



MANUAL PARA
LA PARTICIPACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS
ANTE LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

SEDE: CRA 7 # 63-44, BOGOTÁ, COLOMBIA

 (+57) (1) 7440041

 INFO@JEP.GOV.CO

 WWW.JEP.GOV.CO



EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA JEP

MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JEP

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JEP

HERNANDO SALAZAR PALACIO

SUBDIRECTOR DE COMUNICACIONES DE LA JEP

COORDINACIÓN Y EDICIÓN

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN

MAGISTRADO DE LA SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

ANA MARÍA MONDRAGÓN DUQUE

MAGISTRADA AUXILIAR DE LA SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ANDREA LEAL VILLARREAL

REVISIÓN DE TEXTOS

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA JEP

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JEP

COPYRIGHT © 2020

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información, sin permiso escrito de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

IMPRESIÓN: Imprenta Nacional de Colombia

Bogotá, Diciembre 2020

CON EL APOYO DE:

**MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA DE LA ORGANIZACIÓN DE
LOS ESTADOS AMERICANOS (MAPP OEA):**

Las ideas, afirmaciones, opiniones y criterios expresados en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan, necesariamente, las posiciones de la organización de los estados americanos ni de sus estados miembros.

TABLA DE CONTENIDO

I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.....	24
II. REGLAS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN ANTE LA JEP	38
1. ALCANCE GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP.....	40
2. DEPENDENCIAS DE LA JEP COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS	43
3. PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LA JEP.....	59
3.1 Plazo y actores que pueden presentar informes.....	60
3.2 Tipos de informes y formas para su presentación ante la SRVR.....	62
3.3 Elaboración y contenido de los informes	65
3.3.1 Contenidos obligatorios y voluntarios para la elaboración de informes según la Guía de Presentación de Informes.....	65
3.3.2 Buenas prácticas en el proceso de elaboración y presentación de informes.....	70
4. REGLAS TRANSVERSALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP	77
4.1. Reglas para la acreditación de víctimas.....	77
4.1.1. Alcance de la acreditación	77
4.1.2. Requisitos para la acreditación.....	80
4.1.3. Oportunidad para la acreditación	84
4.1.4 Aplicación de los requisitos según el sujeto a acreditar	85
4.1.5 Acreditación de víctimas en el exterior	93

4.2 Reglas para la representación de víctimas ante la JEP	97
4.2.1 Modalidades de representación	97
4.2.2. Reglas para la Representación Común	104
4.2.3 Reglas para la interlocución entre abogados y víctimas.....	108
4.3. Funciones del Ministerio Público en relación con la participación de las víctimas ante la JEP	111
4.4 Notificación y comunicación de las decisiones judiciales de la JEP	112
4.4.1 Consideraciones generales	112
4.4.2 Notificaciones con pertinencia étnica y cultural	114

III. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS ESCRITOS Y ORALES ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ..... 122

1. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS ESCRITURALES.....	125
1.1 Etapa previa al escrito	126
1.2. Etapa de producción del escrito	129
1.3. Etapa posterior al escrito.....	131
2. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN DILIGENCIAS ORALES O AUDIENCIAS	134
2.1 Etapa previa a las diligencias	135
2.1.1. Fase de planeación	136
2.1.2. Fase de alistamiento	142
2.2. Etapa de ejecución de las audiencias	144
2.2.1. Fase de instalación de la diligencia	145
2.2.2. Fase de desarrollo de la diligencia	146

2.2.3. Fase de cierre de la diligencia.....	147
2.3. Etapa posterior a las audiencias	148
IV. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP	154
1. SALAS DE JUSTICIA.....	156
1.1 Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR)	156
1.1.1 Competencia y funciones de la SRVR	156
1.1.2 Participación de las víctimas ante la SRVR	158
1.2 Sala de Amnistía o Indulto (SAI)	176
1.2.1 Competencia y funciones de la Sala	176
1.2.2 Acreditación de víctimas ante la Sala de Amnistía o Indulto	176
1.2.3 Notificación de las víctimas y sus representantes judiciales en los trámites ante la SAI	177
1.2.4 Resolución que avoca conocimiento.....	177
1.2.5 Resolución que cierra trámite el procedimiento de amnistía.....	178
1.2.6 Participación en diligencias en las cuales se recepcione la declaración del compareciente	178
1.2.7 Audiencia pública para la decisión sobre la amnistía e indulto.....	179
1.2.8 Proceso dialógico de aporte a la verdad.....	182
1.3 Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)	183
1.3.1 Competencia y funciones de la Sala	183
1.3.2 Resolución que avoca conocimiento.....	184
1.3.3 Observaciones al compromiso claro, concreto y programado (CCCP)	187
1.3.4 Participación en las audiencias de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte temprano a la verdad.....	188
1.3.5 Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP.....	189

1.3.6 Procedimiento una vez se asume competencia por parte de la SDSJ.....	190
2 TRIBUNAL PARA LA PAZ	196
2.1. Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SVR)	196
2.1.1 Competencia y funciones de la Sección	196
2.1.2 Participación de las víctimas en el procedimiento ante la SVR.....	198
2.2. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad	206
2.2.1 Competencia y funciones de la Sección.....	206
2.2.2 Participación de las víctimas en el proceso adversarial.....	206
2.2.3 Participación de las víctimas en el procedimiento de solicitud, adopción y seguimiento de medidas cautelares (artículos 22 y siguientes, Ley 1922 de 2018).....	209
2.3 Sección de Revisión	217
2.3.1 Competencia y funciones de la Sección.....	217
2.3.2 Participación de las víctimas en el trámite de la acción de revisión	221
2.4 Sección de Apelación.....	226
2.4.1 Competencia y funciones de la Sección.....	226
2.4.2 Participación de las víctimas en el procedimiento ante la Sección de Apelación	226
3. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN	229
3.1 Participación en el marco del incidente de incumplimiento	229
3.2. Participación en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares	231
3.2.1 Solicitud de medidas cautelares por parte de las víctimas y sus representantes	232
3.2.2 Seguimiento de las medidas cautelares	234

V. PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL..... 240

1. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL 245

VI. ARTICULACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN [SIVJNR] 252

1. MANDATOS DE LOS MECANISMOS DEL SIVJNR 255
2. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS 256
 - 2.1 Participación y entrega de informes 257
 - 2.2 Entrega e intercambio de información entre las entidades del SIVJNR..... 258
 - 2.3 Pedagogía para la participación 259
 - 2.4 Articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)..... 260

VII. PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR..... 264

1. PRINCIPIOS..... 268
2. REGLAS ESPECIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR 271
 - 2.1. Presentación de Informes..... 271
 - 2.2 Reglas de representación común 271
3. BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR EN AUDIENCIAS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES 272
 - 3.1 Uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones..... 273

3.2. Cooperación judicial internacional.....	275
3.2.1. La carta rogatoria.....	275
3.3.2. El exhorto o despacho comisorio	276

VIII. PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, ROM Y NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS..... 278

1. INTRODUCCIÓN	280
2. EL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	282
2.1 El concepto de interseccionalidad en los enfoques diferenciales	284
3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS EN LA JEP	285
4. ELEMENTOS GENERALES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS PRESENTES EN COLOMBIA	287
4.1 Los Pueblos Étnicos en Colombia.....	288
4.2 Los Pueblos Indígenas	289
4.3 Los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	290
4.4 Pueblo Rrom o Gitano.....	292
4.5 El territorio en la cosmovisión de los Pueblos étnicos y como víctima del conflicto armado	295
5. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS	299
6. GUÍA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO.....	304

ANEXO I

Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota 320

INTRODUCCIÓN 322

PRESENTACIÓN 323

RESULTADO ESPERADO 324

Objetivo general.....324

Objetivos específicos324

Modalidades de realización de actividades judiciales o de apoyo misional en el marco de la pandemia del COVID-19 en contextos de inseguridad, desprotección y dificultades de conectividad.....325

SOBRE LA NECESIDAD DE APLICAR UN MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y VIABILIDAD 326

CONTEXTO DE FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS 328

Principales barreras de acceso a la participación en contextos de pandemia329

Emergencia Sanitaria por el COVID-19 329

Deterioro de las condiciones territoriales de seguridad y protección..... 330

Brecha digital estructural 331

Necesidad de la aplicación de acciones afirmativas y medidas de discriminación positiva332

Principales medidas aplicables.....333

PRINCIPIOS ORIENTADORES 336

Acción sin daño336

Debida diligencia336

Diálogo y concertación337

Igualdad y no discriminación337

Participación integral de las víctimas	338
Prevención	338
Protección	339
Seguridad e integridad de la información	339
LINEAMIENTOS PARA LA CONECTIVIDAD REMOTA Y LA PRESENCIALIDAD RESTRINGIDA Y CONTROLADA	340
Prevenir y proteger a las personas intervinientes, así como evitar y minimizar situaciones de daño antijurídico y riesgo reputacional.....	340
Garantizar la seguridad, confidencialidad y privacidad de las diligencias, audiencias y actividades de apoyo misional.....	341
Facilitar la realización de los eventos solicitados a partir de la aplicación de medidas compensatorias de acción afirmativa.....	344
Planear, documentar y evidenciar la implementación de todas las medidas de precaución, debida diligencia y acción sin daño aplicadas por la Jurisdicción.....	345
PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUDICIALES O DE APOYO MISIONAL	348
Solicitud de la actividad	348
Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva para el diagnóstico de riesgos y viabilidad	348
APLICACIÓN DEL MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS.....	351
Metodología	352
Categorías de análisis del componente condiciones de seguridad.....	355
Elaboración y aplicación del Índice Compuesto de Afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet en los municipios priorizados por la JEP (ICAR).....	360
Índice Compuesto de Afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, en los municipios priorizados de la situación territorial en Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño) –Caso 02–	364

Índice Compuesto de Afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, en los municipios priorizados de Urabá, Darién y Bajo Atrato (Chocó) –Caso 04–	365
Índice compuesto de afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, los municipios priorizados del norte del Cauca y del Sur del Valle –Caso 05–	366
Encuestas de percepción y análisis de necesidades, condiciones y capacidades básicas para la participación	367
ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS	372
Estrategia de virtualización y difusión	372
Línea de Acción: Ajuste de herramientas comunicativas y pedagógicas para complementar la conectividad remota	372
Línea de Acción: Elaboración especializada de materiales pedagógicos y piezas comunicativas dirigidas a víctimas y actores estratégicos	373
Línea de Acción: Ampliación del público receptor de mensajes e información relevante relacionada con la JEP y la participación de las víctimas	373
Estrategia de apoyo complementario mediante coordinación con entidades nacionales e internacionales	374
Línea de Acción: Coordinación con institucionales nacionales, locales o regionales	374
Línea de Acción: Apoyo complementario de agencias de cooperación internacional	375
Estrategia de evaluación y seguimiento	375
Línea de Acción: Evaluación externa de la interacción remota y registro de las percepciones de las víctimas	375
Línea de Acción: Evaluación interna y prospectiva de la conectividad remota y/o la presencialidad restringida y controlada	375
ANEXO 1	
CONCEPTOS Y DEFINICIONES OPERATIVAS	376

TABLA DE SIGLAS

AF	Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz)	AENIFPU	Agentes del Estado No Integrantes de la Fuerza Pública
CGP	Código General del Proceso	CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la NoRepetición	CPDH	Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
CP	Constitución Política	Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CCPC	Compromiso concreto, programado y claro	CPP	Código de Procedimiento Penal
DAC	Departamento de Atención al Ciudadano	DAV	Departamento de Atención a Víctimas
DED	Departamento de enfoques diferenciales	DGT	Departamento de Gestión Territorial
DIH	Derecho Internacional Humanitario	GRAI	Grupo de Análisis de la Información
ICAR	Índice Compuesto de Afectaciones y Riesgos	JEI	Jurisdicción Especial Indígena
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz	LGBTI	Lesbianas, gay, bisexuales, transgénero o intersexuales
LEAJEP	Ley Estatutaria de la JEP	LTCA	Libertad Transitoria Condicionada y Anticipada
LC	Libertad Condicionada	ONU	Organización de las Naciones Unidas
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes		

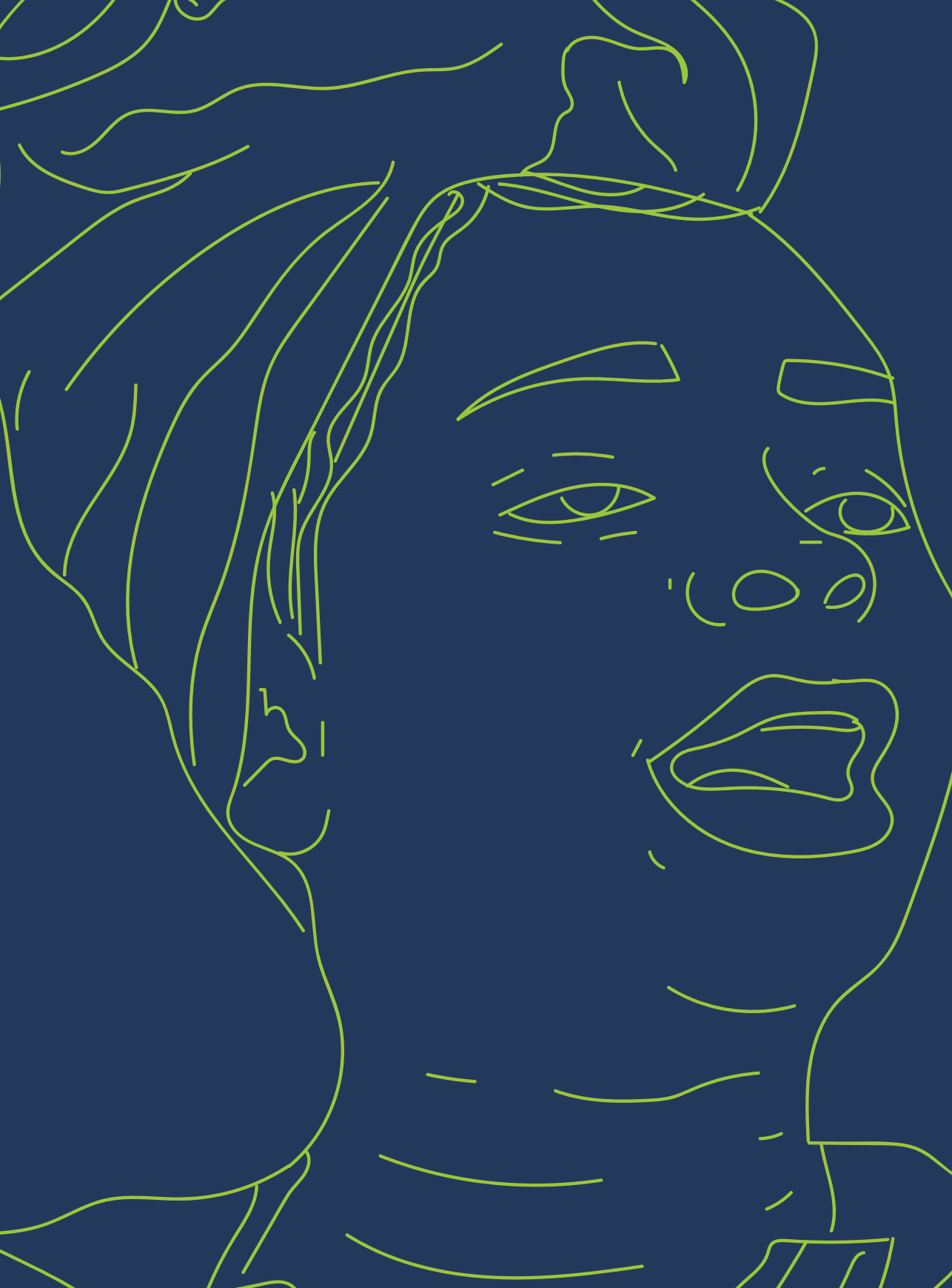
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Colombia	PGN	Procuraduría General de la Nación
PLUM	Privación de la Libertad en Unidad Militar o Policial	SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
RUV	Registro Único de Víctimas	SAAD	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa
SAI	Sala de Amnistía o Indulto	SA	Sección de Apelación
SRVR	Sala de Reconocimiento, Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas	SRV	Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
SAR	Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad	SE	Secretaría Ejecutiva
SR	Sección de Revisión	SU	Sentencia de unificación
SENIT	Sentencia Interpretativa	SIVJNRN	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SCPCV	Sistema de Coordinación para la Participación Colectiva de Víctimas	TOAR	Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado
UIA	Unidad de Investigación y Acusación	UNP	Unidad Nacional de Protección

AGRADECIMIENTOS

La Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz agradece a las víctimas y organizaciones de derechos humanos en Colombia y en el exterior que contribuyeron en la elaboración del presente Manual de Participación con sus valiosos aportes y comentarios, en el marco de diversos espacios de diálogo y socialización. Asimismo, la Comisión agradece a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la JEP por sus importantes comentarios al texto, y a las y los Magistrados miembros de la Comisión de Participación y los equipos del GRAI y de la Sub-Secretaría Ejecutiva por su colaboración activa en la construcción del Manual. La Comisión también agradece a las comisiones étnicas y de género de la JEP y a los expertos nacionales e internacionales que contribuyeron al enriquecimiento de este documento, especialmente a la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex y a la organización Justice Rapid Response. Finalmente, hace un reconocimiento especial a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA) por el apoyo técnico brindado para la elaboración del Manual de Participación y a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) por su apoyo en la publicación.







INTRODUCCIÓN

El presente *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* se elabora en cumplimiento de la Sentencia Interpretativa 01 del 3 de abril de 2019, proferida por la Sección de Apelación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En dicha providencia, se ordena a la Comisión de Participación de la JEP elaborar un manual de buenas prácticas en participación de víctimas que incluyera, entre otros, los temas de notificación, acreditación de víctimas, representación individual y colectiva, participación escrita y oral, y que, además, pueda ser objeto de actualizaciones periódicas¹.

Para la construcción del Manual se implementó una metodología que contempló: i) la revisión de la normativa y jurisprudencia aplicable sobre participación de víctimas, con el fin de sistematizar las reglas de participación ante la JEP e incorporar los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia; ii) la conducción de entrevistas a miembros de la Magistratura, Secretaría Ejecutiva y Secretarías Judiciales, con el fin de identificar los retos para garantizar la participación de víctimas ante las Salas y Secciones, así como las buenas prácticas desarrolladas por éstas; iii) la interlocución continua con organizaciones de derechos humanos y víctimas, con el fin de identificar sus expectativas y necesidades en materia de participación y iv) la colaboración con expertos nacionales e internacionales en la materia. Adicionalmente, este Manual ha sido socializado con la Procuraduría General de la Nación y con organizaciones de la sociedad civil y víctimas residentes en Colombia y en el exterior, quienes han remitido observaciones al mismo en un ejercicio colaborativo y participativo. Dichas observaciones fueron insumo fundamental para el ajuste y el enriquecimiento de este documento.

¹ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 76 -77, orden segunda.

El *Manual para la Participación de las Víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz* es un instrumento dirigido tanto a las y los operadores judiciales de la JEP como a las víctimas residentes en Colombia, las víctimas residentes en el exterior, sus representantes judiciales y organizaciones que desean acceder o que actualmente participan o actúan ante la JEP. **Tomando en cuenta el nivel de profundidad y tecnicismo del mismo, será acompañado de materiales pedagógicos destinados a diferentes públicos.**

Los objetivos principales de éste documento son: i) recoger los estándares aplicables en materia del derecho a la participación de las víctimas ante la JEP; ii) clarificar los procedimientos y el alcance de la participación de las víctimas ante los diferentes órganos de la Jurisdicción; y iii) brindar herramientas técnicas y prácticas para contribuir a la toma de decisiones que garanticen efectivamente el derecho a la participación integral de las víctimas ante la JEP, materializando, por esta vía, el principio de centralidad de las víctimas que orienta todas sus actuaciones. Se espera que la expedición de este Manual impacte positivamente en la administración de justicia transicional e incida favorablemente en nuevos aprendizajes y en la construcción de novedosas reglas jurisprudenciales, a modo de círculo virtuoso.

Cabe destacar que **la función del Manual de Participación es orientadora y no suple, altera, o modifica de ninguna manera las normas jurídicas constitucionales y legales que rigen los procedimientos, entre ellos las leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019, ni la jurisprudencia constitucional o de la JEP. Por el contrario, el Manual refleja la normativa y jurisprudencia vigente, tanto nacional como internacional, complementándola con la práctica judicial transicional desarrollada a la fecha.**

Adicionalmente, en materia de participación de pueblos étnicos ante la JEP, el Manual reafirma las garantías de los derechos de los pueblos establecidos en instrumentos nacionales e internacionales y debe leerse en concordancia con el Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP; el Lineamiento 002 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la JEP; las disposiciones del Acuerdo ASP 001 de marzo 2 de 2020, Reglamento General de la JEP, que incorporan los acuerdos protocolizados en la consulta previa y el capítulo étnico del Protocolo de Comunicación de la UIA con las Víctimas. Estos instrumentos rigen de forma transversal el presente Manual y desarrollan las garantías mínimas y los derechos reconocidos en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, así como su desarrollo normativo.

Finalmente, si bien el propósito de este documento es brindar herramientas para garantizar los derechos de las víctimas, el Manual reconoce la importancia de que los procedimientos y decisiones de la JEP observen los derechos y garantías de los comparecientes, otorgándoles plena seguridad jurídica a través de los diferentes procedimientos de naturaleza penal que adelanta la Jurisdicción², como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

El Manual está compuesto por ocho capítulos. **El Capítulo I** incluye una serie de *Principios para la participación de las víctimas ante la JEP*, como marco orientador de las actuaciones de la Jurisdicción específicamente en materia de participación de víctimas. Los principios allí contenidos recogen y se nutren del marco normativo nacional e internacional relevante y se incluyen a fin de proveer una guía axiológica clara que facilite la toma de decisiones judiciales coherentes y garantistas, manteniendo la flexibilidad necesaria para la materialización de la participación de las víctimas de acuerdo con las particularidades y necesidades de los casos.

El Capítulo II recoge las *Reglas Transversales para la participación de las víctimas en la JEP*, describiendo en primera medida el *alcance general de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción* y desarrollando sucintamente *las competencias de diversos órganos de la JEP y de la Secretaría Ejecutiva en materia de participación procesal y extraprocesal de las víctimas*. Esto último con el fin de visibilizar las herramientas a disposición de la Magistratura para diseñar e implementar estrategias y metodologías de participación en sus procesos, así como para indicar a las víctimas los recursos que ofrece la Jurisdicción para facilitar el ejercicio de sus derechos de acceder a la justicia transicional y a participar efectivamente ante ésta. Seguidamente, se incluye un acápite sobre *Buenas Prácticas en materia de presentación de informes ante la JEP*, recogiendo brevemente lo estipulado en la Guía para la Presentación de Informes de la Sala de Reconocimiento, así como una serie de lecciones aprendidas a la fecha frente a la presentación de informes por parte de víctimas y organizaciones. Finalmente, el Capítulo II incluye las reglas transversales aplicables a todas las Salas y Secciones en materia de: i) acreditación de víctimas; ii) representación de víctimas y iii) notificaciones, describiendo las reglas generales en la materia y recogiendo buenas prácticas desarrolladas a la fecha. Igualmente, se incluyen las funciones del Ministerio Público en relación con la participación de las víctimas ante la JEP.

El Capítulo III presenta una serie de *Lineamientos para garantizar la participación integral de las víctimas en procedimientos escriturales y en diligencias orales ante la JEP* y

² Ley 1957 de 2019, artículo 2.

ofrece recomendaciones prácticas para aplicar en las etapas de preparación, ejecución y posterior de los procedimientos de la Magistratura y de otras dependencias de la Jurisdicción. Los lineamientos apuntan a identificar estándares mínimos para diseñar e implementar procedimientos respetuosos de la normativa nacional e internacional en materia de participación de las víctimas, a la luz de los enfoques diferenciales y el enfoque territorial de la Jurisdicción y para materializar el principio dialógico y de efectividad de la justicia restaurativa en los casos.

El Capítulo IV describe los *Procedimientos ante los diferentes órganos de la JEP*, clarificando los momentos destinados para la participación de las víctimas, por sí mismas o por medio de sus representantes, y la forma en la que se materializa dicha participación en las etapas procesales. El capítulo incorpora una serie de buenas prácticas desarrolladas por las Salas y Secciones, ilustrando algunas de las metodologías de participación que han resultado restaurativas y garantistas de los derechos de las víctimas. Asimismo, describe la forma y el alcance de la participación de las víctimas en procedimientos comunes a todas las Salas y Secciones, concretamente, en el *Procedimiento de solicitud y otorgamiento de medidas cautelares* y en el *Incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad*.

El Capítulo V describe brevemente el *carácter y alcance de la participación extraprocesal de las víctimas ante la JEP*, reconociendo que la participación de las víctimas no se limita a la presentación de informes ante la SRVR ni a su acreditación como intervinientes especiales en el marco de los procesos, sino que se extiende y diversifica en otras formas de relacionamiento con la Jurisdicción. El capítulo incorpora una serie de recomendaciones para desarrollar metodologías de participación extraprocesal restaurativas y recoge buenas prácticas al respecto.

El Capítulo VI aborda la *Articulación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en materia de participación de las víctimas*, clarificando las competencias diferenciadas de la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y las posibilidades y limitaciones para compartir información entre entidades. Asimismo, se describen las vías diseñadas para satisfacer el derecho de las víctimas a la participación a través de la presentación de informes y otras estrategias conjuntas de participación y pedagogía procesal y extraprocesal a nivel territorial, nacional e internacional.

El Capítulo VII recoge algunas *reglas especiales para materializar la participación integral de las víctimas en el exterior*, reconociendo que un gran número de víctimas debió abandonar el país como consecuencia de diferentes violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado. El capítulo aborda aspectos sobre la acreditación,

representación común y notificación de víctimas en el exterior e incluye buenas prácticas aplicables para garantizar su participación en los procedimientos de la Jurisdicción.

Finalmente, **el Capítulo VIII** recoge los lineamientos para la aplicación adecuada del enfoque étnico en la participación de víctimas ante la JEP, describiendo los estándares y procedimientos aplicables para garantizar una *Participación integral de víctimas pertenecientes a Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*.

El **Anexo I** incluye los **Lineamientos para la participación en la JEP mediante plataformas digitales y conectividad remota**, destinados a facilitar la participación integral de las víctimas, comunidades, autoridades y organizaciones de apoyo en audiencias, diligencias y sesiones de trabajo en el contexto de emergencia económica, social y ecológica derivadas de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



La participación de las víctimas en el componente de justicia del SIVJRNR es condición para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de sus demás derechos³. La participación de las víctimas busca restaurar sus derechos a través de su reconocimiento como sujetos de derecho y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y la construcción dialógica de la verdad.

La participación de víctimas ante la JEP está regulada, como mínimo, por los principios que se enuncian a continuación, que deben ser entendidos en armonía con la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final o AF), la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) y de acuerdo con los principios rectores de la JEP establecidos en la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP). Asimismo, deben interpretarse de manera armónica con los derechos y garantías de los comparecientes.

Los siguientes principios no son taxativos y tampoco son óbice para la aplicación de otros principios en aras de garantizar la participación de las víctimas ante la Jurisdicción.

i. Centralidad de las víctimas

En todas las actuaciones que adelante la JEP a través de sus Salas y Secciones, se debe tener en cuenta, como eje central, la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas⁴, abogando por un enfoque que salvaguarde sus intereses⁵. Desde el inicio de los procesos que se adelantan ante la JEP, se deben crear y adoptar diferentes mecanismos e instrumentos que faciliten y permitan la participación efectiva de las víctimas como parte de la garantía de sus derechos.

³ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 64-71.

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Colombia: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), 124; Andreas Forer, “Resultados de la participación de las víctimas en la Justicia Transicional y en la Justicia Permanente ¿Cómo se puede hacer más eficiente en escenarios de macrocriminalidad” en Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional (Colombia: GIZ, 2012), 319; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 54, 9 de agosto de 2012; Ley 1957 de 2019, artículo 13; Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019; Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁵ Charles P. Trumbull IV. “The Victims of Victim Participation in International Criminal Proceedings”, Michigan Journal of International Law Volume 29 Issue 4 (2008): 787. Disponible en: <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol29/iss4/4/> (consultado el 11 de noviembre de 2019).

ii. Voluntariedad

La participación de las víctimas ante la JEP será voluntaria. La Jurisdicción promoverá la participación voluntaria de las víctimas al igual que su capacidad de hacerlo en todos sus procedimientos. En cualquier momento del proceso, las víctimas podrán desistir de su participación.

La participación de las víctimas será de preferencia colectiva⁶ a menos que se habilite la participación individual por solicitud de las víctimas o por decisión de la JEP. Para determinar la conveniencia de la participación colectiva o individual se tienen en cuenta los siguientes factores: la homogeneidad de los patrones o contextos de victimización y/o afectaciones, los intereses comunes de participación, un posible trato discriminatorio, la agrupación de las víctimas en categorías generales que pueda incentivar sus propias luchas por diferenciarse y, el deber de minimizar los riesgos de la participación para las víctimas⁷.

iii. Participación integral de las víctimas

La participación de las víctimas debe ser integral⁸, lo que implica y comprende que sea (i) efectiva, (ii) accesible y diferencial, (iii) informada, (iv) dialógica, (v) con idónea

⁶ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 120, 144; Corte Constitucional. Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018.

⁷ Estos elementos son mínimos, no taxativos y requieren condiciones contextuales y estructurales que fortalezcan la capacidad de las víctimas de embarcarse en procesos de participación, así como para que esta pueda ser calificada como satisfactoria (*successful participation*) en términos del Relator Especial. Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, 27 de diciembre de 2016.

⁸ Diversos calificativos son usados en relación con el derecho a la participación de las víctimas en procesos de búsqueda de justicia dentro del derecho internacional, incluyendo participación efectiva y participación plena y efectiva como sucede en relación con grupos indígenas. En el idioma inglés los calificativos son distintos pero su significado similar. Se utiliza *meaningful participation*; *meaningful, empowering and effective participation*; *active, free and meaningful participation* and *successful participation*. El presente Manual opta por el concepto 'integral' porque es un adjetivo capaz de capturar que la participación de las víctimas no puede lograr sus objetivos si todos los elementos listados en este Principio no son satisfechos, incluido el concepto de participación efectiva. Este concepto hace resonar el concepto ya existente en el derecho internacional de *reparación integral*, el cual busca denotar que diversas formas de reparación son necesarias para la debida satisfacción del derecho. Por tanto, es un concepto extrapolable al derecho de participación y cuyo contenido puede ser plenamente identificable. Ver, por ejemplo, A/HRC/34/62, Ibid., párr. 32 y 64; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, Distr. General A/HRC/23/36, 30 de mayo de 2013; Corte Constitucional, Sentencia T-063/19 de 15 de febrero de 2019; CorteIDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 214; CorteIDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84.

representación judicial, y (v) con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-jurídico cuando sea necesario⁹.

La participación de las víctimas debe ser *efectiva*¹⁰ y debe garantizar que sean tenidas como sujetos de derechos activos ante la JEP, con amplias y reales oportunidades de ser oídas y de actuar en todas las etapas de los procedimientos, incluyendo en la imposición de sanciones y la implementación y el seguimiento del régimen de condicionalidad¹¹.

La participación deberá ser *accesible y diferencial* para las víctimas. La JEP propenderá por garantizar las condiciones de accesibilidad geográfica, lingüística, cultural, de curso de vida y de discapacidad, eliminando las barreras que impidan el contacto con las víctimas y sus representantes. La garantía de acceso a la participación respetará las características de las víctimas y considerará su relación con el territorio y los actores sociales e institucionales que en él viven y operan, aplicando los enfoques diferenciales y de diversidad territorial que orienta las actuaciones de la Jurisdicción¹².

Las víctimas tendrán el derecho de *acceder y recibir información* necesaria para participar en los procedimientos de la JEP antes, durante y después de cada actuación¹³. La JEP tomará medidas conforme a la debida diligencia para garantizar el acceso a la información de los procesos¹⁴ y difundir información sobre los casos bajo su estudio a víctimas determinadas e indeterminadas. Para estos efectos, las víctimas deben ser informadas, como mínimo, sobre lo siguiente:

⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 68, 27 de diciembre de 2016.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-025/04 de 22 de enero de 2004 y Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025/04, Auto 096/15 de 26 de marzo de 2015. Ver también, Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 64, 81, 97, 27 de diciembre de 2016; María Paula Saffon Sanín y Viviana Tacha Gutiérrez, La participación en las medidas de justicia transicional, Un estudio comparado (Colombia: Colección DeJusticia, 2019), 4, 59.

¹¹ Ley 1957 de 2019, artículo 14; CortelDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

¹² Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

¹³ Constitución Política, artículo 20. Corte Constitucional, Sentencia T-511/10 de 18 de junio de 2010, Fundamento Jurídico No. 3.

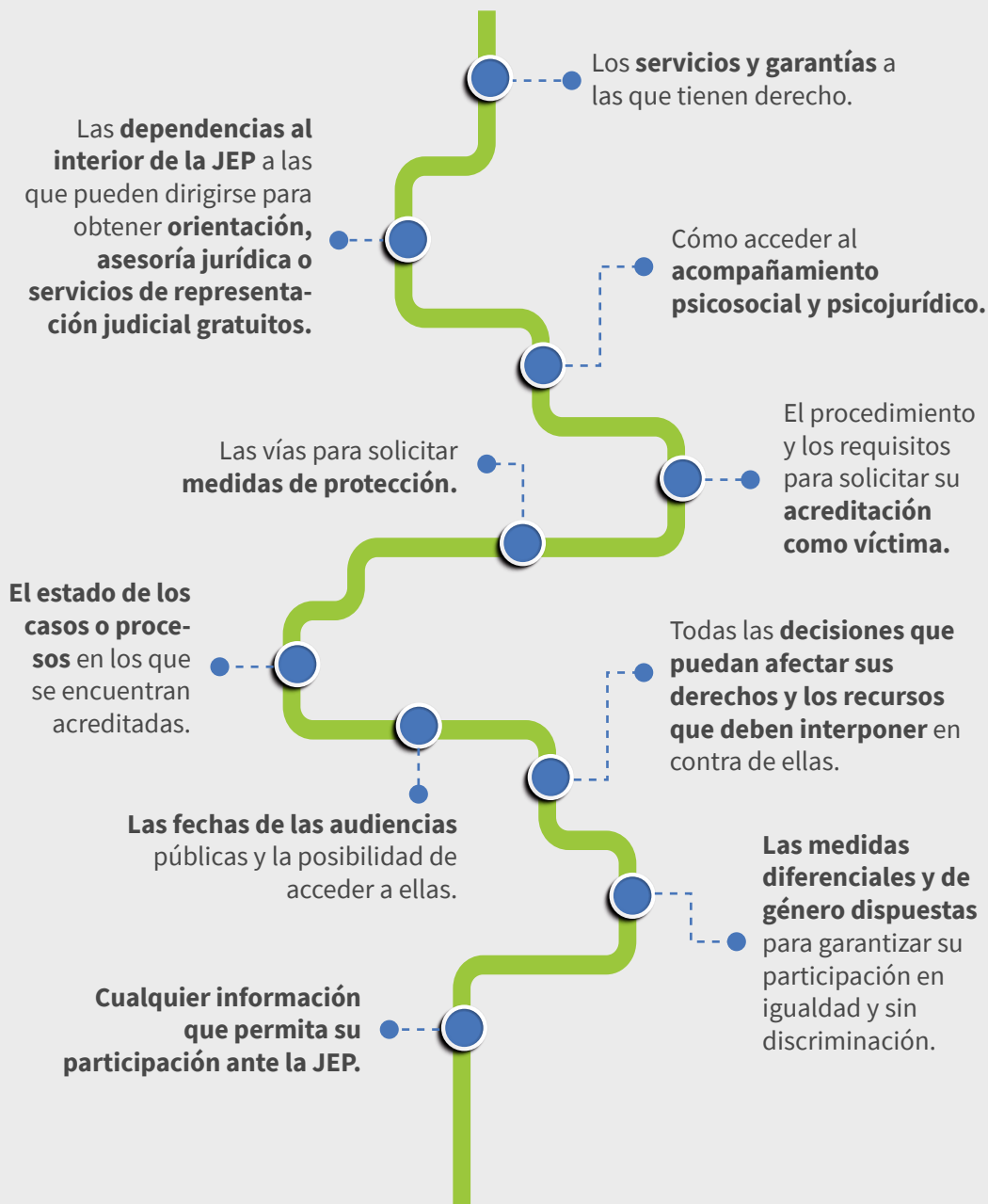
¹⁴ Esto incluye la posibilidad de las víctimas acreditadas y sus representantes de consultar el estado de los procedimientos en los que tengan la calidad de intervinientes especiales y la potestad de presentar consultas y peticiones ante los jueces.

- a.** Los servicios y garantías a que tienen derecho; las dependencias al interior de la JEP a las que pueden dirigirse para obtener orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos, protección y prevención de riesgos de seguridad derivados de su participación ante la JEP y el correspondiente acompañamiento psicosocial y psico-jurídico.
- b.** El procedimiento y los requisitos para solicitar su acreditación como víctima; para solicitar medidas de protección y acceder a ella y los mecanismos para participar en todas las actuaciones a que hubiere lugar.
- c.** El estado de los casos o procesos en los que las víctimas se encuentren acreditadas, la celebración de audiencias públicas y la posibilidad de participar en ellas.
- d.** Todas las decisiones que puedan afectar sus derechos y los recursos que cabe interponer en contra de ellas.
- e.** Toda información que permita su participación ante la JEP, la cual deberá ser comunicada a las víctimas en un término razonable y por el medio más expedito e idóneo posible¹⁵.
- f.** Las medidas diferenciales y de género que se han dispuesto en los procedimientos de la JEP para garantizar la participación en igualdad y sin discriminación.

15 Ley 1957 de 2019, artículo 15.

En la JEP las víctimas tienen derecho a la información

Las víctimas deben ser informadas sobre:



La participación de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa será *dialogica* y garantizará procesos de comunicación deliberativa que permitan construir colectivamente la verdad en el marco del proceso judicial¹⁶. La JEP adoptará medidas que permitan la interlocución y el diálogo con las víctimas en espacios y actuaciones que faciliten la expresión de sus visiones.

Las víctimas tendrán amplias oportunidades para *acceder a una representación judicial idónea*, ya sea individual o colectiva. La JEP promoverá la asociación de víctimas de manera coordinada y organizada para facilitar su participación en el proceso judicial y así permitir cohesionar sus reclamos e intereses articulados en uno o varios representantes comunes, según el caso¹⁷.

La JEP proveerá *acompañamiento psico-jurídico* para la participación de las víctimas que así lo necesiten en el marco del procedimiento, especialmente en casos de violencia sexual¹⁸ y grupos en especial condición de vulnerabilidad.

iv. Dignidad humana

Las víctimas que quieran participar en las actuaciones de la JEP, o que ya hayan sido reconocidas como tales ante ésta, serán tratadas con humanidad y con respeto a sus derechos humanos y los de sus familiares, a su autonomía, sus condiciones de vida, su integridad física y moral¹⁹. El trato humano será sensible, considerado y especial en todas las actuaciones a fin de evitar nuevos traumas o victimizaciones²⁰.

¹⁶ Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal b y artículo 27. Ver también: JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA- AM 81 de 2019, 17 de julio de 2019; Council of Europe, Recommendation CM/Rec(2018)8 of the Committee of Ministers to member States concerning restorative justice in criminal matters, 3 October 2018, Principio III.15. Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016808e35f3

¹⁷ Ley 1922 de 2018, art. 2. Ver *infra* Reglas de Representación ante la JEP. Ver también, ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 18.

¹⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 16; Ley 1922 de 2018, artículo 2; Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 29, 43, 27 de diciembre de 2016.

¹⁹ Ley 1922 de 2018, artículo 1; Ley 1820 de 2016, artículo 14; Ley 1957 de 2019, artículos 1, 2, 9 y 13, Corte Constitucional, Sentencia T-881/02 M.P. Eduardo Montealegre Lynett, párr. 10 y ss; Naciones Unidas, Asamblea General, Declaration of Basic principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, Principio 4 y OHCHR, Rule-of-law Tools for Post-Conflict States: Prosecutions Initiatives (2006), p. 4.

²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Citados. Principio 10.

v. Igualdad y no discriminación

Todas las víctimas que participen ante la JEP contarán con las mismas condiciones materiales de acceso, información, protección, trato y oportunidad²¹. La participación en condiciones de igualdad debe garantizarse adoptando enfoques territoriales, diferenciales, incluyendo el de género²² y el concepto de mujer, familia y generación²³ que permitan apoyar, capacitar y habilitar a aquellas víctimas sujetos de especial protección constitucional, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, que sufrieron daños desproporcionados por causa o con ocasión del conflicto armado, o que cuentan con más riesgos de vulneración para acudir ante la JEP y hacer efectiva su participación²⁴.

En los procedimientos ante la JEP las víctimas participarán sin que exista ningún tipo de discriminación por su edad, raza, etnia, sexo, género, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

vi. Acción sin daño

La participación integral de las víctimas en la JEP se orientará hacia la acción sin daño, en aras de prevenir y mitigar la re-victimización y la generación de nuevos daños. Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y características particulares de las víctimas, los hechos victimizantes que les generaron daños, y la multidimensionalidad del contexto en el que viven –así como se anticipará el posible impacto de las decisiones de la JEP en dicho contexto–, el espacio geográfico de ocurrencia de los hechos, y el contexto de seguridad actual de los territorios en que habitan, en el que se realizarán las actuaciones judiciales con participación de víctimas y en el que se implementarán las sanciones²⁵.

²¹ Constitución Política, artículo 13.

²² Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1, parágrafo 1; Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

²³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 6.2.3 Salvaguardas y garantías.

²⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 21º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, Distr. General A/HRC/21/46, párr. 69, 9 de agosto de 2012; Ley 975 de 2005, artículos 5A y 41, Decreto 3391 de 2006, artículo 8.

²⁵ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 72-73.

La JEP diseñará los mecanismos y brindará las condiciones necesarias para garantizar la participación integral de las víctimas en sus procedimientos previniendo la re-victimización, incluyendo la asistencia psicosocial, especialmente en relación con aquellos sujetos de especial protección constitucional como los niños, niñas y adolescentes, las víctimas de violencia sexual²⁶, mujeres, comunidad LGBTI, comunidades étnicas, adultos mayores, personas con diversidades funcionales, entre otras.

vii. Protección de las víctimas

Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tendrán derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares²⁷. Dentro de estas medidas se deben prevenir y mitigar riesgos de seguridad y riesgos sociales derivados de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción²⁸. Las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas atenderán el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Estas medidas podrán extenderse a los familiares de las víctimas y a las organizaciones representantes de víctimas según el nivel de riesgo de cada caso particular, y su estudio será de carácter reservado y confidencial²⁹. Las medidas se socializarán con las víctimas y sus representantes. La ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas y sus familiares impide la participación efectiva de las víctimas ante la JEP³⁰.

26 JEP. Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las Víctimas de Violencia Sexual. Sobre la violencia sexual y su relación con el conflicto armado no internacional y los estándares internacionales incorporados por la JEP, véase: JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 171 de 2019, 8 de mayo de 2019.

27 Las medidas de protección son otorgadas por la UIA, después de llevar a cabo un análisis del cumplimiento de los requisitos. Ver, *infra*, Dependencias de la JEP competentes para garantizar la protección de las víctimas, Funciones de la UIA.

28 Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 27 y 65, 27 de diciembre de 2016; ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 16, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/8FF91A2C-5274-4DCB-9CCE-37273C5E9AB4/282477/160910VPRSBookletEnglish.pdf>; y Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, principio 6.

29 Ley 1957 de 2019, artículo 17.

30 Corte Constitucional. Sentencia T-496/08 de 16 de mayo de 2008.

viii. Gratuidad

La participación integral de las víctimas ante la JEP será gratuita. Ninguno de los servicios judiciales de la JEP causará erogación alguna para las víctimas³¹. Las víctimas que no tengan recursos económicos para el pago de asistencia legal cuentan de manera gratuita con el servicio de representación legal prestado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la Sub-Secretaría Ejecutiva de la JEP.

ix. Colaboración armónica

Todos los órganos de la JEP deben colaborar de manera armónica y articulada para garantizar la participación integral de las víctimas internamente y con las demás entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

x. Principio dialógico³²

Los órganos de la JEP propenden por adoptar escenarios de participación que promuevan el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre i) las víctimas, sus organizaciones y representantes; ii) las víctimas y la JEP y iii) las víctimas y los presuntos responsables. Estos escenarios deben darse de modo tal que permitan la activación de procesos comunicativos y de escucha activa entre los actores, favoreciendo la construcción dialógica de la verdad, la impartición de justicia, la reparación y el ofrecimiento de garantías de no repetición³³. Los escenarios dialógicos no implican la imposibilidad de las víctimas de controvertir y no constituyen espacios forzados de encuentro entre víctimas y comparecientes.

En el procedimiento dialógico, la JEP mediará y actuará para garantizar la acción sin daño. En todo caso, se respetan y garantizan los principios de imparcialidad, debido proceso, economía procesal, celeridad, eficiencia, eficacia, y debida motivación.

³¹ Ley 1957 de 2019, artículo 11.

³² Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal b.

³³ JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 019 de 2018, 21 de agosto de 2018.

xi. Principio pro víctima

En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas procesales y sustanciales de la justicia transicional, se preferirá la interpretación que mejor potencie la dignificación³⁴ y la participación integral de las víctimas en la JEP y que proteja y garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación³⁵.

³⁴ JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 19 de 2018, 21 de agosto de 2018, párr. 6.3

³⁵ Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal d.

Principios que garantizan la participación integral de las víctimas en la JEP



Centralidad

Las víctimas, la garantía de sus derechos, la promoción de su participación efectiva y la consideración de sus intereses son el eje principal de todas las acciones de la JEP.

Voluntariedad

Las víctimas son libres de participar (o no) en todos los procedimientos que adelanta la JEP, y pueden desistir de su participación en cualquier momento.

Igualdad y no discriminación

Las víctimas tienen derecho a conocer y a participar en los diferentes procedimientos que adelanta la JEP en igualdad de condiciones y atendiendo sus particularidades.

Acción sin daño

La JEP implementa en cada una de sus acciones medidas para garantizar la participación integral de las víctimas asegurando su acompañamiento psicosocial, sin ponerlas en riesgo ni abrir nuevas heridas.

Dignidad humana

Las víctimas que participan en los distintos procesos que adelanta la JEP son tratadas con humanidad y respeto de sus derechos fundamentales.

Protección de las víctimas

Las víctimas que participen en los procedimientos ante la JEP tienen la posibilidad de contar con medidas de protección, prevención de riesgos y seguridad para ellas, sus familias y comunidades.

Colaboración armónica

Todas las instancias de la JEP trabajan en equipo, entre sí y con las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) para garantizar que la participación de las víctimas sea integral.

Principio dialógico

La JEP propone un diálogo permanente en todos sus procesos entre las víctimas, sus organizaciones y los presuntos responsables, y escucha las voces de las víctimas para construir la verdad de lo ocurrido en el conflicto armado.

Principio pro víctima

Si existen dudas en la aplicación de la ley transicional, la JEP siempre buscará la interpretación que mejor favorezca la dignidad y los derechos de las víctimas.

Gratuidad

Ninguno de los servicios judiciales de la JEP tiene costo.

REGLAS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN ANTE LA JEP

II.

1. ALCANCE GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP

2. DEPENDENCIAS DE LA JEP COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LA JEP

4. REGLAS TRANSVERSALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP

1

ALCANCE GENERAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP

El punto 5 del Acuerdo de Paz estableció los criterios básicos para resarcir el daño causado a las víctimas en el marco del conflicto armado y estableció como principios su reconocimiento como ciudadanos de derechos y la necesidad de hacerlos efectivos. Igualmente, estableció la importancia de que las víctimas participen activamente en la discusión sobre la materialización de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición³⁶.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1922 de 2018 incluyó el principio *pro víctima* como criterio de interpretación y aplicación normativa³⁷, a la par que dedicó el Título Primero a la centralidad de los derechos de las víctimas en los procesos que se surtan ante la JEP. Asimismo, la Ley 1957 de 2019 planteó la centralidad de los derechos de las víctimas como eje central del componente de justicia del SIVJNR³⁸, trazó los criterios para lograr su participación efectiva respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales, entre ellos el de niños, niñas y adolescentes.

La norma también esbozó **los derechos que podrán ejercer por sí mismas o por intermedio de su representante**, indicando que las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición y que tendrán derecho a³⁹:

³⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, punto 5.

³⁷ Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal d.

³⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 13.

³⁹ Los que se enlistan a continuación son solamente sus derechos como intervinientes procesales.

- i. Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- ii. Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- iii. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa.
- iv. Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- v. Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- vi. Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- vii. Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- viii. En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia de éste a las víctimas directas e indirectas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento⁴⁰.
- ix. Ser debidamente notificadas de todas las actuaciones que se surtan en las distintas etapas procesales y que tengan alguna relación con su caso, incluidas las relacionadas con concesión de beneficios, garantizando su participación e intervención.
- x. Pronunciarse sobre las actuaciones de otros intervinientes en el proceso, según corresponda.

⁴⁰ Ley 1957 de 2019, artículo 15. Ver también Ley 1922 de 2018.

La posibilidad material de ejercer estos derechos en el marco del proceso surge a partir de la acreditación, lo que asigna a las víctimas la calidad de intervinientes especiales⁴¹. Como intervinientes especiales, éstas tienen la posibilidad de actuar en los diferentes procedimientos ante la JEP de acuerdo con lo establecido en la ley, ya sea por sí mismas, por medio de un apoderado de confianza, apoderado designado por las organizaciones de víctimas, un representante común designado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) o por un apoderado que designe el sistema de defensa pública⁴² (ver, *infra Reglas para la representación de víctimas ante la JEP*).

El derecho a la participación integral de las víctimas ante la JEP debe interpretarse a la luz de los principios que rigen todas sus actuaciones y bajo la lógica propia del sistema de justicia transicional (ver, *supra Principios para la Participación de Víctimas ante la JEP*). Esto exige conducir la participación reconociendo la diversidad y masividad de víctimas, los comparecientes y las violaciones de derechos humanos que pueden involucrar los casos tramitados ante la Jurisdicción, así como el carácter de justicia penal de la JEP, que implica la garantía de los derechos de los comparecientes durante la investigación, juzgamiento y sanción de conductas en el marco de los procedimientos donde se determina la responsabilidad penal individual. De ahí la importancia de realizar labores de pedagogía dirigidas a clarificar el alcance y objetivos de la participación de víctimas en el contexto de la JEP. Esto es, **además de buscar la investigación, juzgamiento y sanción de los presuntos responsables, la participación de las víctimas se orienta a la construcción dialógica de la verdad bajo una expectativa de rendición de cuentas acorde con los principios de priorización y selección que orientan la Jurisdicción.** Cabe destacar que el objetivo de la acreditación como víctima es participar como interviniente especial en el proceso judicial y no implica la posibilidad de solicitar indemnizaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Consecuentemente, el presente Manual incluye lineamientos y herramientas para privilegiar la participación integral y colectiva de las víctimas **en todos los procedimientos que adelanten las dependencias, Salas y Secciones de la JEP** y para propender que el desarrollo mismo de los procedimientos resulte restaurativo para éstas, garantizando su

⁴¹ Como intervinientes especiales, la Ley 1922 de 2018 asigna a las víctimas y sus representantes potestades procesales que pueden consultarse, al detalle, en el anexo 1 de este manual. Pese a que las víctimas y sus representantes son intervinientes especiales, no son sujetos procesales pues esta calidad la ostentan únicamente la UIA, el compareciente y la defensa, en virtud del principio de igualdad de armas.

⁴² Ley 1922 de 2018, artículo 2.

centralidad y participación bajo el amparo de los principios de efectividad de la justicia restaurativa y *pro víctima*⁴³.

2. DEPENDENCIAS DE LA JEP COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

La JEP ha dispuesto varios Departamentos, adscritos a la Subsecretaría Ejecutiva, que buscan garantizar la participación de las víctimas y apoyar la labor de la Magistratura en hacer efectivos sus derechos ante la Jurisdicción⁴⁴. Asimismo, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), como órgano de la Jurisdicción, ostenta competencias relevantes para garantizar estos derechos en diferentes etapas de los procedimientos.

A continuación, se desagrega la oferta institucional, describiendo las competencias de cada una de estas dependencias y órganos, a fin de que los operadores judiciales, víctimas y representantes identifiquen las herramientas disponibles para garantizar la participación efectiva de las víctimas.

i. Departamento de Atención a Víctimas **(DAV)**

El Departamento de Atención a Víctimas surge por mandato de la Ley 1957 de 2019 que insta a la JEP a contar con una dependencia que se encargue de garantizar la participación de las víctimas y su representación judicial ante las instancias de la

⁴³ Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal a y d.

⁴⁴ Ley 1957 de 2019, artículo 15.

Jurisdicción, de manera individual o colectiva⁴⁵. El DAV cuenta con equipos regionales⁴⁶ en ocho (8) zonas del país, conformados por profesionales de distintas disciplinas, entre ellas el derecho, las ciencias sociales y la psicología.

Entre las funciones que tiene el DAV se encuentran:

- **Información y difusión:** Esto incluye la realización de jornadas de información y difusión con víctimas en todo el territorio nacional y en el exterior, sobre los aspectos generales del SIVJRNR y la JEP, así como sobre los mecanismos para su participación en la Jurisdicción, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y territorial. Uno de los principales componentes de la estrategia de información y difusión es la presentación de informes por parte de organizaciones sociales, de víctimas, de mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y de derechos humanos, por lo que las jornadas de difusión apuntan a brindar herramientas metodológicas a las organizaciones y víctimas individuales interesadas, de acuerdo con los enfoques diferenciales.

Otro de los componentes esenciales de esta estrategia, que reviste gran importancia, es la acreditación de víctimas en el marco de los casos abiertos por la JEP. En consecuencia, las jornadas de difusión tienen también como propósito el de presentar los casos priorizados e indicar a las víctimas cual es el procedimiento para la acreditación, así como los derechos a que ésta da lugar dentro del proceso.

- **Acompañamiento psicojurídico en diligencias judiciales:** Dentro de los derechos que la ley le reconoce a las víctimas acreditadas ante la JEP está el de recibir acompañamiento psicosocial y jurídico a lo largo de su participación en el proceso. El DAV es el encargado de garantizar este acompañamiento a las víctimas acreditadas antes, durante y después de su participación en los procedimientos que adelantan las salas y secciones de la JEP, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, étnico y de género, especialmente en los casos sobre violencia sexual. El acompañamiento psicojurídico se desarrollará en el marco de los enfoques diferenciales, adoptando estrategias con enfoque de género.

El DAV asume este acompañamiento de oficio durante las diligencias judiciales. Esto quiere decir que una vez es convocada una diligencia judicial se designan los profesionales que desde ese departamento brindarán acompañamiento psicojurídico

⁴⁵ Ley 1957 de 2019, artículo 14.

⁴⁶ Los equipos regionales del DAV son los siguientes: Antioquia, Caribe, Centro-Sur, Chocó - Urabá, Llanos orientales, Magdalena Medio, Nororiente, Suroccidente.

a las víctimas. En los casos en los que las víctimas cuenten con procesos de acompañamiento psicosocial previos facilitados por una organización, la necesidad del apoyo o coordinación con el DAV para este acompañamiento será decidida por las víctimas y sus representantes.

Finalmente, cuando se requiera de acompañamiento en la elaboración de informes, bastará con que así lo expresen las víctimas interesadas a través de comunicación escrita a **info@jep.gov.co** o de manera oral a los equipos en territorio del DAV.

- **Contacto con las víctimas:** Con anterioridad a una audiencia o diligencia judicial la magistratura solicitará al DAV contactar a las víctimas vía telefónica para conocer si están interesadas en acreditarse, si cuentan con representación judicial y si desean participar en la audiencia o diligencia judicial que se pretende realizar. Este contacto será precedido por el diseño de un guion que le brinda al profesional designado algunas pautas de comunicación asertiva con enfoque psicosocial, étnico, de género y etéreo -en especial el de niños, niñas y adolescentes, y personas mayores- para realizar los contactos vía telefónica. El contacto se llevará a cabo siempre que no genere un riesgo adicional para la víctima. El contacto por correo electrónico debe complementar el contacto telefónico.

- **Apoyo material para la participación de las víctimas en la JEP:** El DAV realiza las gestiones administrativas y logísticas que se requieren al interior de la JEP para garantizar a las víctimas el apoyo material que necesitan para participar en los procedimientos y actividades convocados por la Jurisdicción, tanto de forma presencial como virtual, teniendo en cuenta las particularidades dadas por los enfoques diferenciales y de género. Las gestiones adelantadas por la JEP para el apoyo material tendrán en cuenta las condiciones y características particulares de las víctimas, según edad, género, discapacidad, pertinencia étnica, entre otras.

ii. Departamento de Gestión Territorial (DGT)

El DGT es la dependencia de la Secretaría Ejecutiva encargada de dirigir la implementación de las acciones definidas para la gestión territorial de la Secretaría Ejecutiva y articular su presencia y agenda en los territorios, desarrollando las siguientes líneas de trabajo a través de enlaces territoriales y enlaces étnicos:

- **Relacionamiento institucional:** se refiere a la construcción de alianzas y redes en el territorio y a la coordinación interinstitucional con entidades territoriales, entidades nacionales con presencia territorial, organizaciones sociales, organismos de cooperación internacional, mecanismos del SIVJNR y aliados estratégicos, dirigida a la implementación y fortalecimiento de las actividades necesarias a nivel territorial para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las responsabilidades de la JEP.
- **Labores de difusión y pedagogía:** hace referencia a las acciones de divulgación sobre el SIVJNR, la misionalidad y objetivos de la JEP, mecanismos de participación de la JEP con énfasis en medidas reparadoras y restaurativas –mediante los Trabajos, Obras y Actividades con contenidos Reparador y Restaurador (TOAR)–. Estas acciones de divulgación están dirigidas a entidades territoriales nacionales con presencia territorial, organizaciones sociales, mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, organismos de cooperación internacional, mecanismos de SIVJNR y aliados estratégicos. Cuando se trate de jornadas que incluyan la participación de víctimas o de comparecientes, será una tarea conjunta con el DAV o con el SAAD Comparecientes⁴⁷. Estas actividades deben acoger los lineamientos para la aplicación del enfoque territorial y de los enfoques diferenciales adoptados por la Secretaría Ejecutiva.
- **Fortalecimiento de escenarios para la paz:** busca propiciar y apoyar el desarrollo de escenarios entre sociedad civil, JEP y otras instituciones (incluidas la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado) y actores dirigidos a generar diálogos y acciones que aporten a la construcción de una cultura de paz, reconciliación y no repetición.
- **Apoyo al cumplimiento de órdenes judiciales:** el Departamento presta apoyo a la Magistratura y sus secretarías judiciales siempre que requieran desplegar su actividad judicial en el territorio, a través del apoyo a visitas regionales, diligencias y audiencias judiciales, notificaciones, jornadas de acreditación, traslados de versiones, suscripción de actas de compromiso de sometimiento, régimen de condicionalidad, entre otros; con pertinencia étnica y cultural desde el enfoque territorial. Lo anterior respetando los mecanismos de interlocución propios y las particularidades de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros y del pueblo Rrom,

⁴⁷ El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa, SAAD- Comparecientes, está adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Se encarga de brindar asesoría Jurídica, defensa técnica y acompañamiento psicosocial a los comparecientes, en cumplimiento del aparte 46 del punto 5 del Acuerdo de Paz.

especialmente cuando la actividad judicial requiera de la articulación con dichos pueblos y comunidades; con base en los instrumentos dispuestos para ello por la JEP.

En el marco de la fase de concertación y protocolización entre la JEP y los Pueblos Indígenas, la Secretaría Ejecutiva de esta entidad asumió, entre otros, el siguiente compromiso:

“4. Con el fin de fortalecer la JEI las autoridades indígenas y las estructuras propias organizativas de los pueblos, en el marco de los mecanismos de coordinación y relacionamiento, la JEP habilitará enlaces indígenas propios. La habilitación de los enlaces se realizará progresivamente, empezando por los casos priorización de la JEP. Para ello, la Secretaría Ejecutiva asegurará la celebración de los contratos correspondientes”. (Acta de concertación técnica del 17-18 de enero de 2019).

Por lo tanto, la Secretaría Ejecutiva ha dispuesto la contratación de enlaces étnicos tanto con los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, en diversas regiones del país para facilitar su participación ante la Jurisdicción, así como la articulación y coordinación con sus correspondientes autoridades, incluida la Justicia Ancestral del Pueblo Negro. Adicionalmente, dichas tareas se realizarán atendiendo a protocolos de reserva y protección de la información recibida.

iii. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD-Víctimas)

El SAAD-Víctimas es el Departamento encargado de garantizar la adecuada asistencia, asesoría y representación legal de las víctimas ante la Jurisdicción. El servicio de representación podrá ser usado por las víctimas siempre que manifiesten su voluntad de ser representadas por un abogado del Departamento y carezcan de los recursos para costear un abogado. Las labores de representación ofrecidas por el SAAD-Víctimas deben garantizar la aplicación de los enfoques étnico, territorial y de género.

El SAAD-Víctimas es el departamento encargado de la representación de las víctimas que carezcan de recursos y que se encuentren acreditadas ante la JEP, mientras que el SAAD-Comparecientes tiene como misionalidad la defensa técnica de los comparecientes ante la Jurisdicción. Ambos Departamentos son autónomos en el desarrollo de sus funciones.

iv. Departamento de Atención al Ciudadano

(DAC)

El DAC está encargado de atender a cualquier ciudadano interesado en participar ante la JEP o realizar un trámite. Para el efecto, la persona puede acercarse a la Carrera 7 No. 63-44 de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 5:30 p.m. o comunicarse vía telefónica desde Bogotá al (+57) 1 7440041 o desde el resto del país al 018000 180602 o al correo electrónico info@jep.gov.co.

El DAC adicionalmente cuenta con un equipo de profesionales capacitados para apoyar a la Magistratura en caso de necesitar contactar telefónicamente o vía mensaje de texto a las víctimas para efectos de garantizar su participación en los procesos.

v. Unidad de Investigación y Acusación

(UIA)

La Unidad de Investigación y Acusación (UIA) es el órgano de la JEP responsable de adelantar investigaciones y del ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, no reconozcan verdad plena o responsabilidad, o lo hayan hecho de manera parcial. En aras de garantizar la participación de las víctimas, la UIA, a través del Protocolo de Comunicaciones⁴⁸, establece las pautas para el intercambio de información y comunicación con las víctimas, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes, de tal forma que a partir de una comunicación reparadora, protectora y pedagógica las víctimas tengan más garantías para ejercer de forma efectiva sus derechos, desde la perspectiva de la justicia restaurativa y teniendo en cuenta los enfoques territorial, étnico, diferencial y de género incluidos en el Acuerdo Final.

El Protocolo de Comunicación de la UIA establece lineamientos para mantener una comunicación fluida con los representantes de las víctimas. Su esencia es el diálogo sobre el funcionamiento del SIVJRNR, la JEP, el papel de la UIA, los enfoques diferenciales, los derechos de participación de las víctimas y los mecanismos para lograrlo, tal como los informes, su elaboración y presentación

⁴⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 86.

Tratándose de violencia sexual, la UIA tiene un mandato especial de investigar casos relacionados con esta conducta, contando para ello con un Equipo de Investigación Especial en Violencia Sexual y un Protocolo de Comunicación. Dicho Protocolo establece garantías específicas para la comunicación con víctimas de violencia sexual, garantizando su participación asertiva durante los procesos y actividades a su cargo, y reconociendo la existencia de prácticas discriminatorias contra las mujeres víctimas de violencia sexual que han generado obstáculos en su acceso a la justicia.

Adicional a las labores de indagación, investigación y acusación que están bajo la responsabilidad de la UIA, la Ley 1957 de 2019 establece que este órgano de la JEP está facultado para decidir de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones, las medidas de protección materiales aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes⁴⁹.

Para estos efectos, el Director de la UIA creó el **Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, así como el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas**, con las siguientes funciones:

1. Adelantar los análisis de nivel de riesgo, a partir de la asignación que haga el Director de la UIA, de las solicitudes elevadas por víctimas, testigos e intervinientes, sus representantes, las Salas y Secciones de la JEP y sus dependencias.
2. A través de los analistas de riesgo, llevar a cabo las actividades necesarias para la ponderación del nivel de riesgo y sustentarlo ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas.
3. Hechas las verificaciones correspondientes por el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas, sugerir la adopción de medidas de protección al Director de la UIA, cuando ello proceda, conforme a la ponderación de nivel de riesgo.
4. Sugerir al Director de la UIA la adopción de medidas de protección hasta por tres (3) meses por trámite de emergencia, cuando de las verificaciones realizadas se advierta un riesgo inminente y mientras se concluye el análisis de riesgo que determine, de ser procedente, la adopción de medidas de protección.
5. Implementar y hacer seguimiento a las medidas de protección que adopte el Director de la UIA conforme al análisis de riesgo, las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas o el trámite de emergencia.

⁴⁹ Ley 1957 de 2019, artículo 87, literal b.

6. Llevar a cabo reevaluación de nivel de riesgo por hechos sobrevinientes o por temporalidad.
7. Mantener bajo reserva toda la información que se recaude en desarrollo de los análisis de riesgo.

Por otro lado, bajo el entendido de que la prevención es una forma de protección, el Director de la UIA creó el **Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos**, responsable de adelantar, a través del Sistema de Monitoreo de Riesgos y Afectaciones a los Derechos Humanos, un análisis preventivo en territorio para identificar factores de riesgo que obstaculicen la participación de las víctimas. De ser el caso el Director podrá generar alertas a las autoridades competentes u ordenar al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, la realización de análisis de riesgo con el fin de adoptar, si procede, medidas de protección materiales para mitigar los riesgos.

De otra parte, el **Grupo de Apoyo Técnico Forense** garantiza la participación de las familias, representantes y organizaciones acompañantes en el proceso de búsqueda, recuperación e identificación de cuerpos, generando espacios de confianza y dignificación. En este orden de ideas, son funciones del Grupo:

1. Realizar la búsqueda, localización y exhumación de cadáveres y elementos materiales probatorios a ser remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la necropsia médico legal y su identificación, de los casos competencia de la UIA y teniendo en cuenta los procedimientos institucionales.
2. Participar en la entrega de cadáveres a los familiares, haciendo uso de herramientas que transversalizan el enfoque psicosocial y garantizan acciones sin daño.
3. Apoyar en las investigaciones de violencia sexual y en la exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas que sean competencia de la JEP.
4. Apoyar las investigaciones en delitos y/o afectación ambiental que adelante la UIA, de acuerdo con las competencias del grupo y procedimientos institucionales.

La UIA también adelanta funciones de policía judicial y cuenta con acceso a bases de datos como VIVANTO⁵⁰ por lo que puede apoyar a la Magistratura en la verificación de la inclusión de víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o su reconocimiento como víctimas ante otras entidades o jurisdicciones con el fin de gestionar la prueba sumaria para su acreditación ante la JEP. Asimismo, cuenta con la potestad de localizar y contactar a las víctimas cuando sea necesario.

Finalmente, si bien el desarrollo de las diligencias judiciales dentro o fuera de la Jurisdicción está a cargo de la Oficina de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, para el desarrollo de algunas de estas diligencias la UIA dispone de un grupo de analistas de riesgo en función del número de personas que van a participar. Como primer paso del análisis de riesgo el grupo entrevista a las personas que participan y que manifiestan tener alguna situación de seguridad.

Adicionalmente, se hacen las sugerencias que se consideren oportunas para evitar que se hagan visibles las personas que intervienen cuando se estima necesario. Finalmente, desde el Equipo de Identificación de Riesgos y Amenazas se puede hacer un análisis previo de la zona en la que se vaya a llevar a cabo la diligencia y de las condiciones de seguridad que se presentan en el entorno, que debe el contexto de seguridad de la zona. Lo anterior con el propósito de que sirva como insumo para las coordinaciones que sean necesarias de la oficina de seguridad de la Secretaría Ejecutiva, si fuera del caso.

50 A través de la Red Nacional de Información, Vivanto consolida toda la información de los diferentes sistemas de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011), con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva.

Así garantiza la UIA la participación de las víctimas en la JEP

Un protocolo de Comunicaciones

Establece las pautas para el intercambio de información y comunicación con las víctimas, sus representantes, organizaciones, demás intervinientes y comparecientes, de tal forma que a partir de una comunicación reparadora, protectora y pedagógica las víctimas tengan más garantías.

Un Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes que

- Gestiona las solicitudes de medidas de protección para víctimas y testigos.
- Evalúa y establece una situación de riesgo.
- Propone medidas urgentes de protección.
- Estructura el proceso de atención y valoración de situación de riesgo.
- Hace seguimiento a las medidas de protección que se adopten.

Un Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgo

A través del Sistema de Monitoreo de Riesgo y Afectaciones a los Derechos Humanos, adelanta análisis preventivos en territorio para identificar factores de riesgo que obstaculicen la participación de las víctimas y de ser el caso, podrá generar alertas a las autoridades competentes.

Un Grupo de Apoyo Técnico Forense

Garantiza la participación de las familias, representantes y organizaciones acompañantes en el proceso de búsqueda, recuperación e identificación de cuerpos, generando espacios de confianza y dignificación.

Equipo de Identificación de Riesgos y Amenazas

Realiza análisis de las zonas donde se va a llevar a cabo un diligencia para conocer las condiciones de seguridad del entorno.

Además

A través de bases de datos apoya a la magistratura en la verificación de la inclusión de víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV).

La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP también acompaña a las víctimas y las apoya para que participen, por eso cuenta con:

vi. Grupo de Análisis de la Información

(GRAI)

El Grupo de Análisis de la Información (GRAI) es una unidad de análisis creada por el Órgano de Gobierno de la JEP para el apoyo a la magistratura en el cumplimiento de dos objetivos generales: (i) la gestión de la información, entendida como la actividad de recolectar, consolidar, sistematizar, actualizar, ajustar y preservar la información de conformidad con criterios que aseguren al máximo su rigor y carácter fidedigno y (ii) el análisis de contexto, referido a la elaboración de contextos sobre dinámicas territoriales de conflicto, develación de patrones de macrocriminalidad y marcos de afectaciones dentro del trabajo de construcción de macrocasos o casos emblemáticos adelantados por las diferentes instancias de la Jurisdicción⁵¹.

Así, en cumplimiento de los objetivos señalados, al GRAI se le ha asignado la labor de sistematizar, catalogar, preservar y analizar los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil y de víctimas a efectos de que la información contenida en los informes permita abrir futuros macrocasos o casos emblemáticos por parte de la SRVR, así como facilitar el ejercicio de contrastación de la información en el procedimiento judicial de competencia de la JEP.

⁵¹ JEP, Acuerdo ASP 001 de 2020, capítulo 10, arts. 73-78.

Cinco dependencias de la JEP que garantizan la participación de las víctimas en los procesos judiciales:

1

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (DAV)

Orienta a las víctimas sobre sus derechos y la presentación de informes, las contacta, guía el proceso de acreditación, las mantiene al tanto de los casos y brinda acompañamiento psicosocial antes y durante las diligencias judiciales.

2

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TERRITORIAL (DGT)

Apoya en los territorios el cumplimiento de órdenes judiciales –audiencias, diligencias de notificación con pertinencia étnica– jornadas de acreditación, y el traslado de versiones rendidas por comparecientes.

Además, brinda orientación sobre las rutas de acceso al servicio de asesoría y representación judicial de víctimas ante la JEP.

3

SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORIA Y DEFENSA (SAAD)

Componente Representación Judicial

Asigna un abogado(a) a las víctimas que expresen voluntad de ser representadas por el SAAD y que carezcan de recursos suficientes para costearlo.

4

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (DAC)

Atiende a cualquier persona interesada en participar en la JEP en el teléfono 01 8000 180602 o el correo:

info@jep.gov.co

5

GRUPO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN (GRAI)

Procesa los informes entregados por las organizaciones sociales y de víctimas.

¿Cómo comunicarse con la JEP?

Canales de atención a las víctimas:

**Presencial:**

Carrera 7 No. 63-44.
Bogotá, Colombia.

**Telefónico:**

Conmutador **(+57) (1) 7440041** Bogotá.
01 8000 180602 para el resto del país.

**Virtual:**

Portal web **www.jep.gov.co**
Correo electrónico **info@jep.gov.co**

**Por escrito:**

Ventanilla única. **Carrera 7 No. 63-44.**
Bogotá, Colombia

**Formulario PQRSFD:**

Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes,
felicitaciones y denuncias.



Correo electrónico para notificaciones judiciales:
notificacionesycomunicaciones@jep.gov.co

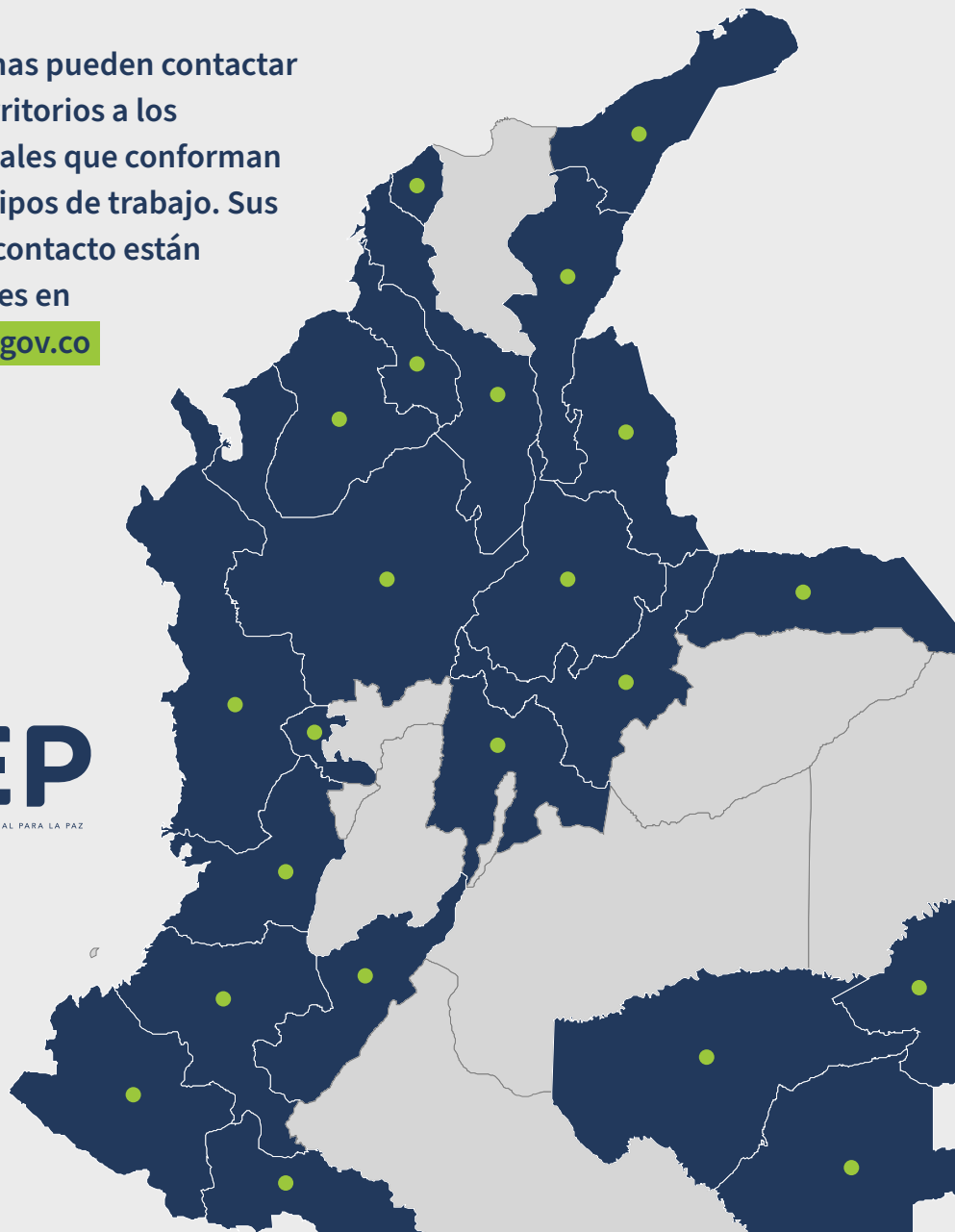
La JEP trabaja en los territorios

El despliegue territorial de la JEP incluye los grupos de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), los enlaces territoriales de la Secretaría Ejecutiva y el Departamento de Atención a Víctimas (DAV).

Las víctimas pueden contactar en sus territorios a los profesionales que conforman estos equipos de trabajo. Sus datos de contacto están disponibles en

www.jep.gov.co

JEP
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



La Guajira

Enlace territorial: John Alexander Rodríguez

Cobertura territorial: César y La Guajira

Correo: john.rodriguez@jep.gov.co

César

Enlace territorial: John Alexander Rodríguez

Cobertura territorial: César y La Guajira

Correo: john.rodriguez@jep.gov.co

Atlántico

Enlace territorial: Carlos Mario González

Cobertura territorial: Atlántico y Bolívar

Correo: carlos.gonzalez@jep.gov.co

Bolívar

Enlace territorial: Carlos Mario González

Cobertura territorial: Atlántico y Bolívar

Correo: carlos.gonzalez@jep.gov.co

Sucre

Enlace territorial: Martha Elena Vásquez

Cobertura territorial: Sucre y Córdoba

Correo: martha.vasquez@jep.gov.co

Córdoba

Enlace territorial: Martha Elena Vásquez

Cobertura territorial: Sucre y Córdoba

Correo: martha.vasquez@jep.gov.co

Antioquia

Enlace territorial: Sandra Alfaro

Cobertura territorial: Oriente, Occidente, Bajo Cauca, Suroeste

Correo: sandra.alfaro@jep.gov.co

Enlace territorial: Beatriz Elena Herrera

Cobertura territorial: Norte, Valle de Aburrá, Nordeste

Correo: julieth.balanta@jep.gov.co

Urabá

Enlace territorial: Lina Gutiérrez

Cobertura territorial: Urabá, Bajo Atrato, Darién

Correo: lina.gutierrez@jep.gov.co

Enlace territorial: Ana Teresa Vergara

Cobertura étnico: Urabá, Bajo Atrato, Darién

Correo: ana.vergara@jep.gov.co

Enlace territorial: Amelia Prado

Cobertura étnico: Urabá, Bajo Atrato, Darién

Correo: amelia.prado@jep.gov.co

Chocó

Enlace territorial: Edainis Parra

Cobertura territorial: Chocó

Correo: edanis.parra@jep.gov.co

Norte de Santander

Enlace territorial: Jhon Jairo Rojas

Cobertura territorial: Norte de Santander

Correo: jhon.rojas@jep.gov.co

Santander

Enlace territorial: Carolina Rubio

Cobertura territorial: Santander

Enlace territorial: carolina.rubio@jep.gov.co

Magdalena Medio

Enlace territorial: Daladier Jaramillo

Cobertura territorial: Magdalena Medio

Correo: daladier.jaramillo@jep.gov.co

Boyacá

Enlace territorial: Paula Andrea Cañón

Cobertura territorial: Boyacá y Cundinamarca

Correo: paula.canon@jep.gov.co

Cundinamarca

Enlace territorial: Paula Andrea Cañón

Cobertura territorial: Boyacá y Cundinamarca

Correo: paula.canon@jep.gov.co

Arauca

Enlace territorial: Helen García

Cobertura territorial: Arauca

Correo: helen.garcia@jep.gov.co

Vichada

Enlace territorial: Felipe Cabrera

Cobertura territorial: Vichada y Guainía

Correo: felipe.cabrera@jep.gov.co

Guainía

Enlace territorial: Felipe Cabrera

Cobertura territorial: Vichada y Guainía

Correo: felipe.cabrera@jep.gov.co

Vaupés

Enlace territorial: Marcela Duarte

Cobertura territorial: Vaupés y Guaviare

Correo: marcela.duarte@jep.gov.co

Putumayo

Enlace territorial: Laura Badillo

Cobertura territorial: Putumayo

Correo: laura.badillo@jep.gov.co

Huila

Enlace territorial: Rosa Ortiz

Cobertura territorial: Huila y Tolima

Correo: rosa.ortiz@jep.gov.co

Tolima

Enlace territorial: Rosa Ortiz

Cobertura territorial: Huila y Tolima

Correo: rosa.ortiz@jep.gov.co

Nariño

Enlace territorial: Ramiro Amaya

Cobertura territorial: Nariño

Correo: ramiro.amaya@jep.gov.co

Enlace territorial: Yuri Acosta

Cobertura étnico: Nariño

Correo: yuri.acosta@jep.gov.co

Caldas

Enlace territorial: Thiame Carabali

Cobertura territorial: Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío

Correo: thiame.carabali@jep.gov.co

Risaralda

Enlace territorial: Thiame Carabali

Cobertura territorial: Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío

Correo: thiame.carabali@jep.gov.co

Quindío

Enlace territorial: Thiame Carabali

Cobertura territorial: Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío

Correo: thiame.carabali@jep.gov.co

Valle del Cauca

Enlace territorial: Thiame Carabali

Cobertura territorial: Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío

Correo: thiame.carabali@jep.gov.co

Enlace territorial: Maribel Rodríguez

Cobertura territorial: Valle del Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío

Correo: thiame.carabali@jep.gov.co

Enlace étnico: Ana Ibargüen

Cobertura territorial: Cauca, Valle de Cauca

Correo: ana.ibarguen@jep.gov.co

Enlace étnico: Yilamar Barona

Cobertura territorial: Cauca, Valle de Cauca

Correo: yilmar.barona@jep.gov.co

Enlace territorial: Julieth Balanta

Cobertura territorial: Costas del Valle del Cauca y del Cauca

Correo: julieth.balanta@jep.gov.co

Cauca

Enlace étnico: Ana Ibargüen

Cobertura territorial: Cauca, Valle de Cauca

Correo: ana.ibarguen@jep.gov.co

Enlace étnico: Yilamar Barona

Cobertura territorial: Cauca, Valle de Cauca

Correo: yilmar.barona@jep.gov.co

Enlace territorial: Julieth Balanta

Cobertura territorial: Costas del Valle del Cauca y del Cauca

Correo: julieth.balanta@jep.gov.co

Enlace territorial: Ana María Otero

Cobertura territorial: Costas del Valle del Cauca y del Cauca

Correo: ana.otero@jep.gov.co

3. PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LA JEP

Los informes son narraciones, documentos⁵², bases de datos y otras fuentes de información por medio de los que las víctimas y las organizaciones de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom y de derechos humanos documentan para la SRVR⁵³ los hechos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.

Los informes presentados a la SRVR son el primer mecanismo con el que cuentan las víctimas y las organizaciones sociales para alzar su voz en el proceso dialógico que se sigue en la JEP, relatar desde sus perspectivas los crímenes que ocurrieron en la guerra, identificar a presuntos responsables y aportar, en general, al esclarecimiento de los hechos y a la no repetición. Los informes permiten a la magistratura y, eventualmente, a la sociedad en general, ver el conflicto a partir de los ojos de quienes lo han padecido, comprender su dolor y conocer los factores y eventos que, desde su perspectiva, permiten explicar lo que ocurrió. La presentación de informes es, entonces, **el mecanismo de la jurisdicción transicional mediante el cual se garantiza, inicialmente, el derecho a acceder a la justicia a las víctimas y a participar en los procedimientos judiciales.**

En el mismo sentido, **los informes contribuyen al cumplimiento de las funciones de la SRVR, lo que incluye, más no se limita, a la priorización o apertura de casos.** También brindan información importante a la Sala para robustecer la investigación de los casos ya priorizados, dando elementos para la construcción de patrones de macrocriminalidad, la individualización de los presuntos responsables y la calificación jurídica de las conductas⁵⁴. Como lo ha establecido la Sección de Apelación de la JEP “es claro que

⁵² En términos del artículo 243 del Código General del Proceso, se entenderá por documento: “los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares”.

⁵³ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 15, artículo 1. Acuerdo Final, Punto 5.1.2, numeral 48, literal c.

⁵⁴ Acuerdo Final, Punto 5.1.2, numeral 48, literal c; Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 1; JEP. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 202.

la SRVR está llamada a ser la primera destinataria de estos informes, pero la realidad es que el destino final de los mismos es la JEP, en su integridad, incluidas las Salas de Justicia”⁵⁵. Así, los informes brindan valiosos elementos de juicio a la jurisdicción en su conjunto para llevar a cabo su actividad judicial transicional orientada bajo el principio de centralidad de las víctimas.

Dada la importancia que tiene la presentación de informes tanto para el trabajo de la jurisdicción como para la materialización de los derechos de las víctimas, en mayo de 2018 la Sala de Reconocimiento emitió el *Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas* (en adelante Guía para la presentación de informes) con el objetivo de “orientar la elaboración y presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos ante la Sala”⁵⁶. Lo dicho en este capítulo puede ser profundizado en la guía referenciada.

3.1 Plazo y actores que pueden presentar informes

Una de las maneras en las que las víctimas de conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado de competencia de la JEP o las organizaciones de víctimas o de derechos humanos pueden participar en la jurisdicción es mediante la **presentación de informes**⁵⁷ en el término legal establecido. Una vez los informes son presentados y analizados por la Sala de Reconocimiento, ésta podrá solicitar la **ampliación de su contenido**⁵⁸.

⁵⁵ La Sección de Apelación estableció que “es claro que la SRVR está llamada a ser la primera destinataria de estos informes, pero la realidad es que el destino final de los mismos es la JEP, en su integridad, incluidas las Salas de Justicia. Ver, JEP. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 202.

⁵⁶ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

⁵⁷ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal c.

⁵⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal k; Corte Constitucional, C-080/ de 15 de agosto de 2018, párr. 4.1.11.

Tienen derecho a presentar informes las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas sobre las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado⁵⁹. **El término *organización* debe entenderse en un sentido amplio, esto es, grupos de dos o más personas, y no se requiere la existencia de una persona jurídica** ni su registro. Tampoco se hace distinción alguna en la ley entre organizaciones nacionales o internacionales⁶⁰. Los informes **no podrán** presentarse a título individual por una persona natural, esto es, por una única víctima. No obstante, es necesario aclarar que la restricción que hace la normatividad a presentar informes de manera individual no implica que las personas naturales que no deseen agruparse no puedan participar en la jurisdicción de otras maneras. Su participación puede hacerse, por ejemplo, mediante la acreditación como víctima dentro de algunos de los casos abiertos en la jurisdicción. Los requisitos y el trámite de acreditación, así como los derechos que tienen las víctimas acreditadas se desarrollan detalladamente en el capítulo II de este manual (ver, *infra*, *Capítulo II.4 sobre Reglas Transversales para la Participación de Víctimas en los Procedimientos ante la JEP*).

El plazo para la presentación de informes, según el Auto 222 de 2019 de la Sala de Reconocimiento, se extiende hasta el 15 de marzo de 2021⁶¹, salvo causa excepcional debidamente motivada por la SRVR⁶².

⁵⁹ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal c. La Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia (...) relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado **tenían la posibilidad de presentar informes hasta el 15 de marzo de 2020**.

⁶⁰ Al respecto, la Guía de presentación de informes reconoce un sentido amplio de organización: “toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Esto incluye, entre otras, asociaciones espontáneas de víctimas, organizaciones de base, colectivos, plataformas, redes, organizaciones no gubernamentales, etc.”. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018, pág. 5. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

⁶¹ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto No. 222 del 08 de octubre de 2019, “por medio del cual se adopta la prórroga del plazo para presentar informes ante la SRVR”. Para las autoridades de la Justicia Especial Indígena, a la fecha de expedición del presente Manual, la SRVR no ha definido de manera explícita una fecha límite.

⁶² Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5; Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, párr. 4.1.4.

3.2 Tipos de informes y formas para su presentación ante la SRVR

La presentación de informes podrá hacerse de manera i) escrita, ii) oral, o iii) mixta (escrita y oral). Tanto en los informes orales como en el componente oral de los informes mixtos, es necesario que los relatos queden registrados en un soporte documental (transcripciones o medios audiovisuales) que permita su conservación íntegra y su posterior análisis, estudio y contraste. Cuando los informes orales o el componente oral de los informes mixtos se desarrollen en audiencias judiciales dirigidas por los magistrados de la JEP, la Secretaría Ejecutiva prestará el apoyo necesario para grabar las audiencias teniendo en cuenta lo necesario para garantizar el derecho a la intimidad de quienes presentan el informe y la integridad de sus manifestaciones. En todo caso, los informes orales y el componente oral de los informes mixtos deben ser documentados siempre mediante grabaciones audiovisuales, transcripciones o cualquier otro medio que permita la reproducción posterior de su contenido.

No restringir la entrega de informes a documentos escritos busca garantizar una participación adecuada y efectiva a las víctimas con una primacía de la tradición oral, por ejemplo, pueblos étnicamente diferenciados⁶³, así como brindar otras vías de acceso a la justicia transicional a aquellas víctimas que por diversos motivos no tienen la capacidad de producir un informe escrito.

Con el fin de garantizar la participación de las comunidades étnicas diversas respetando sus tradiciones, la SRVR, en la *Guía de presentación de informes* aclaró que “[l]os informes podrán ser presentados en lenguas distintas al castellano. La JEP dispondrá de intérpretes o traductores atendiendo a la diversidad lingüística y a las cosmovisiones de los pueblos”⁶⁴.

Los informes escritos o aquellos orales o mixtos que cuenten con soporte documental podrán ser enviados de forma electrónica a la dirección de correo informesjep@jep.gov.co o remitidos en copia física a la sede principal de la Jurisdicción Especial para la Paz (Carrera 7 # 63-44 en Bogotá), a través de la secretaría judicial o de la ventanilla única allí dispuesta.

⁶³ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018, pág. 18. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 18.

Adicionalmente, la SRVR tiene la posibilidad de organizar diligencias especiales y actos públicos para la recepción de informes orales, mixtos o escritos, tanto en las instalaciones de la Jurisdicción en Bogotá como en otros escenarios adecuadamente adaptados para estos efectos en la misma ciudad o en otros lugares del país. Para esto, las víctimas u organizaciones podrán enviar un correo electrónico a la SRVR al correo electrónico info@jep.gov.co o comunicar su intención a través de los equipos territoriales de la Secretaría Ejecutiva, quienes trasladarán la solicitud a la Sala de Reconocimiento. Si la organización o grupo de víctimas requiere apoyo logístico, psicosocial, socio cultural o espiritual para la entrega del informe, deberá manifestarlo en su comunicación a la SRVR, indicando el tipo de apoyo requerido. En caso de que la presentación del informe pueda suponer algún riesgo para la seguridad de las víctimas o las organizaciones, podrán solicitarse medidas de protección y al respecto se seguirá el procedimiento que se explica detalladamente en el *Capítulo IV sobre Participación en el marco del procedimiento de medidas cautelares* de este manual.

La Sala de Reconocimiento remitirá la solicitud de apoyo a la Secretaría Ejecutiva de la JEP⁶⁵.

El acto formal de entrega puede ser, en sí mismo, reparador y por eso, el momento o acto de presentación del informe, bien sea oral, escrito o mixto, puede dotarse de ritualidades que respondan a las construcciones simbólicas y colectivas de las víctimas de manera que en sí mismo tenga un efecto reivindicativo y simbólico para las víctimas.

La JEP asegurará la adecuación de sus instalaciones para garantizar el acceso de personas con discapacidad o capacidades diversas y para asegurar la entrega de informes por parte de organizaciones que representen los intereses de esta población. Para la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá se cuenta con el apoyo de los enlaces territoriales y del equipo nacional del DAV (ver, *supra* Capítulo II.2 Dependencias de la JEP competentes para garantizar la participación de víctimas).

Una vez recibidos los informes por parte de las víctimas y sus organizaciones, serán procesados y analizados por la SRVR con apoyo del Grupo de Análisis de Información

⁶⁵ La Secretaría Ejecutiva de la JEP cuenta con al menos tres dependencias especializadas que deberán coordinarse para dar respuesta a los requerimientos de las organizaciones, de acuerdo con su capacidad: el Departamento de Atención a Víctimas, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa - Víctimas y el Departamento de Enfoques Diferenciales.

(GRAI)⁶⁶. Los informes presentados contribuirán a que la Sala de Reconocimiento⁶⁷: i) organice internamente su trabajo para lograr la prestación eficiente del servicio de justicia; ii) contraste la información recibida por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Administración de la Rama Judicial y otras entidades del Estado, así como la información recaudada en el proceso de instrucción de los casos; iii) realice análisis de contexto y construya patrones de macrocriminalidad; iv) se concentre en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas; v) identifique a los responsables de dichas conductas criminales y los vincule al proceso; vi) identifique a las víctimas para efectos de su participación activa ante la JEP y la garantía de sus derechos, y vii) contraste la información de las versiones voluntarias presentadas por los comparecientes y determine su aporte pleno a la verdad, así como su aceptación de responsabilidad.

Para asegurar que todos los informes presentados por las organizaciones de víctimas, étnicas o de derechos humanos sean efectivamente tenidos en cuenta en los análisis que debe hacer para abrir casos, priorizar, contrastar información y construir contextos, la SRVR emitió el Auto 011 del 30 de enero de 2020 en el que i) remite la totalidad de los informes de organizaciones de víctimas, étnicas o de derechos humanos recibidos hasta ese momento (257 informes) al GRAI para que pueda analizarlos íntegramente; ii) ordena a la Secretaría Judicial de la Sala que en adelante siempre remita copia de los informes que se reciban al GRAI, y iii) requiere al GRAI para que sistematice la información contenida en los informes remitidos con base en criterios identificados por la SRVR que faciliten la utilización de la información en las distintas etapas procesales.

66 El GRAI es una dependencia de la JEP conformada por personal titular de los despachos de las salas y secciones de la jurisdicción. En este sentido, hace parte de la JEP como entidad judicial y en tal sentido, excepto las restricciones legales, no le es oponible reserva alguna y sus funcionarios tienen el deber de guardar la confidencialidad de la información a su cargo.

67 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018, págs. 12 y 13. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-dePrensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

3.3 Elaboración y contenido de los informes

Sin perjuicio de lo establecido en la Guía de presentación de informes construida por la SRVR⁶⁸ y con el fin de agrupar la información mínima relevante para guiar la participación de las víctimas en la Jurisdicción este Manual: i) incluye brevemente los contenidos obligatorios y voluntarios establecidos por la SRVR para la elaboración y presentación de informes; y ii) propone elementos adicionales que podrían tenerse en cuenta en el proceso de elaboración de los informes derivados de las lecciones aprendidas durante el tiempo de funcionamiento de la JEP. Se recomienda, en todo caso, consultar la Guía de presentación de informes para tener información detallada sobre estos requisitos y recomendaciones sobre su contenido.

3.3.1 Contenidos obligatorios y voluntarios para la elaboración de informes según la Guía de Presentación de Informes⁶⁹

La SRVR ha señalado que los informes **deben**, al menos, incluir la siguiente información:

- a. Identificar a la organización o grupo de personas que lo presenta, especificando sus datos de contacto.
- b. Describir los hechos y conductas victimizantes de las que tuvo conocimiento la organización, incluyendo información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c. Señalar si los hechos fueron puestos en conocimiento o no de alguna autoridad del Estado.

Adicionalmente, la SRVR identificó otra serie de contenidos formales que no son requisitos para el reconocimiento de un documento como informe presentado a la JEP, pero que su inclusión, en la medida de las posibilidades de las organizaciones y de sus intereses, podrían ayudar enormemente al trabajo de la Sala lo que implicaría, a su vez,

⁶⁸ Ibid. Pag. 6 y ss.

⁶⁹ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018, págs. 12 y 13. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-dePrensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

que la participación de las víctimas sea aún más efectiva. Los contenidos adicionales y optativos que recomienda la SRVR son los siguientes⁷⁰:

- a. El objetivo específico que persigue la organización al presentar el informe.
- b. Una agrupación de los hechos o conductas semejantes en una misma categoría.
- c. Una identificación de los hechos que la organización considera como más representativos o característicos dentro del mismo grupo de conductas.
- d. Una descripción de los elementos relevantes del contexto en el que se produjeron los hechos e identificación de patrones y *modus operandi* en la comisión de conductas.
- e. Identificación y perfil de las víctimas o colectivos que resultaron afectados de manera directa o indirecta, incluyendo, de ser posible, nombre completo, documento de identidad, datos de contacto, la advertencia de si se trataba de niños o niñas, ocupación y otros factores como sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, rol en su pueblo o comunidad, así como, si es el caso, identificar el pueblo al que pertenecen y su ubicación territorial.
- f. Identificación de los presuntos responsables, bien sea miembros de la Fuerza Pública, miembros de las antiguas FARC-EP, terceros civiles o funcionarios públicos no integrantes de la Fuerza Pública. En la medida de lo posible, se recomienda tratar de precisar nombres, alias, rango, pertenencia a unidades militares particulares, entre otros. En todo caso, las organizaciones podrán proponer indicios de responsabilidad sustentados cuando no haya claridad suficiente que permita identificar a los responsables de los hechos.
- g. Descripción de los daños multidimensionales tanto individuales como colectivos causados por los hechos victimizantes y propuesta de posibles proyectos reparadores en función del daño.
- h. Cuando sea posible, identificación precisa de los procesos judiciales, disciplinarios o de cualquier otra índole que se hayan adelantado por los hechos contenidos en el informe.

⁷⁰ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 5, numeral 48, literal c; Ley 1922 de 2018, artículo 27; Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal d. Ver también: Guía de presentación de informes, pág. 7 y ss; MAPP OEA. Ruta metodológica para la construcción de informes a la JEP. 2019, págs. 19 y 20.

- i. Planes de reparación colectiva aprobados, de existir, o solicitudes de reparación integral elevadas a la UARIV y el estado de su trámite.
- j. La metodología empleada para agrupar la información.

Es preciso resaltar que **los contenidos enlistados anteriormente no son requisitos de admisibilidad de los informes, ni son obligatorios para las organizaciones**. Se trata de información que la SRVR ha identificado como especialmente valiosa para su trabajo y que, en esa medida, recomienda a quienes tengan acceso a ella o puedan recogerla, incluirla en los informes para apoyar de mejor manera el ejercicio de contrastación que debe hacer, teniendo siempre a las víctimas como la voz principal en el diálogo que dirige esta instancia. Entre más precisa y detallada sea la información que las organizaciones aporten a la Sala en los informes, más se ayuda a la labor de esclarecimiento de la verdad y la responsabilidad frente a los principales crímenes cometidos durante el conflicto armado.

Además de los contenidos propuestos, la *Guía de presentación de informes* incluye algunas consideraciones especiales en relación con los informes presentados por pueblos étnicos y con aquellos que versen sobre hechos de violencia basada en género incluida la violencia sexual y la violencia por prejuicio, y sobre hechos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que pueden ser valiosas para organizaciones que trabajen estos temas⁷¹.

71 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018, págs. 14 y ss. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

¿Cuál es el contenido obligatorio de los informes?

Para la JEP es fundamental contar con información que provenga directamente de las víctimas y sus comunidades; por esta razón, le recomendamos verificar que su informe incluya estos datos:

¿Su informe tiene título?

¿Los datos de contacto están completos? (Nombre de la organización, nombres de las personas que remiten el informe y cargo dentro del grupo étnico u organización, dirección, número de teléfono, correo electrónico).

¿En su informe hay una descripción de los hechos (cuándo, dónde y cómo) ocurridos en razón del conflicto armado de los que tuvo conocimiento su organización?

¿Destaca el objetivo que busca la organización con la presentación del informe?

¿Su informe contiene antecedentes y un recuento de los hechos?, ¿los agrupa en categorías e indica los más representativos?

¿En su informe hay una descripción del contexto en que se presentaron los hechos?

¿Identifica a los responsables y a las víctimas directas e indirectas?

¿Su informe señala los daños individuales, colectivos y territoriales causados?

¿Su informe presenta propuestas de acciones o trabajos que los comparecientes sancionados puedan ejecutar para restaurar o reparar a las víctimas, sus comunidades o territorios?

¿Advierte si hay personas o grupos que han solicitado o recibido reparación integral?

¿Describe la metodología que utilizó para la elaboración de su informe?

¿Presentó esta información ante alguna autoridad del Estado anteriormente? De ser así, ¿verificó si le es posible anexas la información sobre los procesos que haya adelantado ante entidades como la Unidad de Restitución de Tierras o la Unidad de Víctimas o cualquier documentación relacionada con acciones de defensa de sus derechos humanos?

Contenidos adicionales

¿Cómo presentar los informes?

Las organizaciones tienen tres opciones para presentar sus informes:

Escrito



Oral



Mixto (escrito y oral)



La Jurisdicción dejará registro del contenido oral de los informes en un soporte documental (como transcripciones o medios audiovisuales) para su conservación y posterior análisis.

Si hay un macrocaso abierto relacionado con el hecho victimizante, anexe en el informe una solicitud expresa de las víctimas que tengan interés de acreditarse en el macrocaso específico que se tramita en la Sala de Reconocimiento.

Incluya en el informe preguntas o demandas específicas de verdad para que los magistrados se las hagan a los comparecientes relacionados con el caso investigado.

¿Cómo sacarle mayor provecho a la presentación del informe?

Describa de qué manera la comunidad podría sentirse reparada a partir de acciones o trabajos de los comparecientes sancionados una vez aporten verdad y reconozcan su responsabilidad.

Describa las condiciones de seguridad de la organización o la comunidad que presenta el informe. Si las condiciones de seguridad no son buenas y los miembros de la comunidad, la comunidad misma o la organización consideran que están en riesgo, pueden solicitar medidas de protección y de confidencialidad de la información entregada.

3.3.2 Buenas prácticas en el proceso de elaboración y presentación de informes

La experiencia acumulada de las víctimas y organizaciones en la elaboración y presentación de informes y el de la Jurisdicción en el acompañamiento y los procesos de pedagogía al respecto, ha arrojado algunas lecciones aprendidas.

Los lineamientos que se describen a continuación, recogen prácticas que han contribuido a procesos exitosos de construcción y presentación de los informes que no solo han derivado en información valiosa para el proceso judicial de la JEP, sino que han tenido un impacto reparador y restaurador para víctimas, comunidades y organizaciones que los presentan. Los siguientes lineamientos pueden ser tomados en cuenta por víctimas y organizaciones en sus procesos de acuerdo con su situación particular, intereses y recursos.

A. Lineamientos sobre el proceso de elaboración de los informes

- (i) **El proceso de construcción del informe tiene la potencialidad de ser restaurativo en sí mismo:** No sólo el acto de presentación del informe, sino también su proceso de elaboración, puede tener una función restaurativa en la medida en la que *“las comunidades y víctimas encuentran un espacio para exponer los daños que ha causado el conflicto armado en su tejido social”*⁷². Además, el proceso de construcción del informe tiene la potencialidad de generar y robustecer lazos de solidaridad y constituirse como un escenario de fortalecimiento de la organización o el colectivo de que se trate. En este sentido, es una oportunidad para que víctimas y comunidades *“se reúnan, cuenten lo sucedido y generen nuevos mecanismos para sobreponerse, pero también para que esta unión permita visualizarse a futuro y plantear nuevos cursos de acción”*⁷³. La elaboración del informe permite promover procesos organizativos a gran escala⁷⁴ si se privilegian procesos de construcción y socialización del conocimiento que fortalezcan la capacidad organizativa de las víctimas, la identificación de nuevos liderazgos, la reflexión sobre la pertinencia, objetivos e impactos de la presentación del informe que, además, sean útiles para el

⁷² MAPP OEA. Ruta metodológica para la construcción de informes a la JEP. 2019, pág. 8.

⁷³ Ibíd, p. 14.

⁷⁴ Ibíd, p. 13.

desarrollo de acciones de coordinación al interior de las organizaciones y apunten a la construcción de narrativas propias que respondan a la identificación de patrones y configuración de macrocasos.

(ii) Pedagogía sobre el alcance de la presentación de informes y

establecimiento de redes de apoyo: Con el fin de construir confianza y partir de un conocimiento unificado y claro sobre el objetivo y alcance de la presentación de informes ante la JEP, ha resultado fundamental abrir espacios de pedagogía y socialización acompañados por el DAV y DGT de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, por el Ministerio Público, la academia y por otros actores de la sociedad civil. El establecimiento de estos espacios previos y concomitantes a la construcción del informe permiten promover un diálogo constructivo para que las víctimas y sus organizaciones, autónomamente y de acuerdo con sus condiciones particulares y los contextos de los territorios, determinen la ruta más idónea para la construcción de los informes. Al mismo tiempo ha permitido que muchas de estas organizaciones reciban apoyos importantes, especialmente en temas metodológicos que les faciliten la labor de construcción del informe. Buscar la asesoría del DAV y gestionar redes de apoyo y alianzas con la academia, organizaciones públicas, privadas y agencias de cooperación internacional se ha constituido como buena práctica.

(iii) Consideraciones en materia de seguridad y medidas de prevención de riesgos y protección⁷⁵:

Elaborar una línea base de condiciones de seguridad en la que se identifiquen riesgos que afecten a las víctimas, sus familias y a la organización que presenta el informe⁷⁶ con el fin de establecer medidas preventivas y de mitigación de riesgos, incluyendo medidas de autoprotección, constituye una buena práctica. Entre otras acciones, se recomienda: i) analizar las condiciones de seguridad en los territorios y riesgos contra las personas o comunidades específicas que elaboran o serán incluidas en el informe; ii) tomar medidas para la mitigación de riesgos derivados de actividades para la construcción de los informes, como la realización de reuniones o entrevistas, estableciendo lugares de encuentro o canales virtuales seguros para el efecto; iii) adoptar estrategias para mantener la confidencialidad de la información recabada en las actividades de documentación⁷⁷, incluyendo protocolos de archivo seguros; iv) designar personas de confianza de la comunidad para

⁷⁵ Ibíd, p. 13.

⁷⁶ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas. Documento Protocolo de Presentación de Informes Mixtos. Septiembre de 2019, p. 9.

⁷⁷ Ibíd, p. 31.

liderar el proceso de elaboración y construcción del informe, e v) informar al DAV de la Secretaría Ejecutiva de la JEP si se tienen preocupaciones en materia de seguridad derivadas de la elaboración o presentación del informe y solicitar información y orientaciones sobre las posibilidades que tiene la JEP para atender estas situaciones.

(iv) Implementación de metodologías para recabar y organizar la información⁷⁸:

El informe se puede nutrir de distintas fuentes que incluyan, entre otros, diálogos y ejercicios de reconstrucción de memoria con distintos actores del territorio y miembros de la comunidad, notas de prensa en las que se hayan registrado los hechos, entrevistas con funcionarios en ejercicio para la época en que sucedieron los hechos y otros testigos de los hechos; ejercicios de cartografía social y cualquier otra fuente que permita tener un mejor entendimiento de los hechos, las afectaciones ocasionadas, la identificación de las víctimas y de los presuntos responsables. La inclusión de jóvenes de las comunidades y de instituciones educativas en el proceso de elaboración puede contribuir a generar espacios de diálogo intergeneracional y técnico que apoyen esta labor. Organizar la información recaudada de manera estructurada, por ejemplo, mediante bases de datos, líneas de tiempo, mapas, entre otros, anexos a los informes, ha resultado útil.

(v) Validación del informe: la presentación de los principales hallazgos del proceso de investigación a los miembros de las comunidades afectadas y organizaciones por parte de las personas encargadas de liderar el proceso de construcción del informe constituye una buena práctica. Este ejercicio permite realizar una validación interna que robustece el resultado del proceso de investigación, efectiviza la participación y representación de los miembros de la comunidad y maximiza el impacto restaurador en las víctimas. Estos ejercicios internos contribuyen no solo a validar el resultado empírico cristalizado en el informe, sino las narrativas de manera que la comunidad pueda reconocerse en ellas.

B. Lineamientos sobre el contenido de los informes

Además de los requisitos de contenido obligatorios y recomendados para la elaboración de informes descritos *supra*, en la práctica ha resultado útil incorporar información sobre los siguientes aspectos:

⁷⁸ *Ibíd*, pp. 50 y ss.

(i) Solicitudes de acreditación⁷⁹ de las víctimas: La sola presentación de un informe no implica que las víctimas que lo remitan sean acreditadas como intervinientes especiales en un caso ante la JEP y puedan actuar en todas las instancias del proceso judicial. En este sentido, y con el fin de hacer los procedimientos más céleres para las víctimas, se considera una buena práctica que en el mismo informe, si esa es la voluntad de las víctimas, se incluya un acápite en el que expresamente se solicite acreditar a las víctimas, bien sea individuales o sujetos colectivos, cumpliendo los requisitos del artículo 3° de la Ley 1922 de 2018 (*ver infra Reglas para la Acreditación de Víctimas*). **Es importante recordar que la acreditación sólo procede cuando existe un proceso en curso ante la JEP y requiere la declaración expresa de la víctima de querer ser acreditada**, por lo que se requiere o bien que cada víctima suscriba su solicitud o que los representantes de la organización o el responsable del informe cuenten con poderes debidamente protocolizados que los habilite a solicitar la acreditación en nombre de sus representados. La Sala de Reconocimiento proferirá una decisión motivada sobre la solicitud de acreditación en la que evaluará si ésta cumple con los requisitos legales.

Dado que la acreditación de las víctimas puede tener lugar sólo cuando los hechos por los que se solicita la acreditación hacen parte de alguno de los casos abiertos por la SRVR, en caso de que el informe verse sobre hechos que aún no han sido priorizados por la SRVR las organizaciones de víctimas podrán aprovechar el proceso de construcción y entrega del informe para recoger los poderes de las víctimas que agrupan y, una vez abierto un macrocaso en el que puedan enmarcarse los hechos del informe, presentar las solicitudes de acreditación correspondiente.

(ii) Demandas de verdad: los informes son una oportunidad, aunque no la única, para que las víctimas formulen preguntas o demandas particulares de aporte a la verdad⁸⁰ a los comparecientes, de manera que la SRVR pueda incluir esta información en su proceso de instrucción de los casos y construcción dialógica de

⁷⁹ Como se explica *infra* en las Reglas sobre Acreditación de Víctimas del presente Manual, la acreditación como víctima es el mecanismo por medio del cual una víctima es reconocida como interviniente especial en un caso abierto ante la JEP y en consecuencia queda habilitada para actuar procesalmente en las distintas etapas que se surten en el trámite jurisdiccional.

⁸⁰ Debe entenderse por “demanda de verdad” la petición que hace una víctima o una organización referente a esclarecer o develar algún asunto. Las demandas de verdad, en este sentido, se refieren a solicitudes de información que las víctimas o las organizaciones elevan a la jurisdicción para que, en lo posible, sean trasladadas a los comparecientes o resueltas por la magistratura.

la verdad. Sin perjuicio de que las demandas de verdad sean tenidas en cuenta y enriquezcan el proceso judicial, es importante destacar que, por la naturaleza del proceso de justicia transicional que adopta la metodología de la investigación de macrocasos, la JEP no está llamada a juzgar todos los casos individualmente considerados, sino como hechos agrupados en patrones y políticas criminales. Independientemente de esto, la SRVR es competente para buscar, en la medida en que su naturaleza transicional se lo permita, que las demandas particulares de verdad sean incluidas en los cuestionarios de los comparecientes y sean satisfechas ya sea de manera individual o colectiva, o viéndose representadas en los hechos más graves y representativos del conflicto que se seleccionen. Asimismo, cuando resulte pertinente, la SRVR remitirá las demandas de verdad a la CEV o a la UBPD, en virtud de la coordinación interinstitucional como entidades del SIVJRNR (ver, *infra* Capítulo VI sobre *Articulación de las entidades del SIVJRNR en materia de participación de víctimas*).

(iii) Propuestas de medidas restaurativas o reparatoras en el marco de posibles

sanciones propias: vinculado a la recomendación de la SRVR de incluir, de ser posible, descripciones sobre los daños, impactos o afectaciones producto de los hechos victimizantes, bien sea a nivel individual, familiar, colectivo, social, cultural o económico e impactos diferenciados en perjuicio de grupos en especial situación de vulnerabilidad⁸¹, el informe es una oportunidad para incluir propuestas sobre posibles acciones que los comparecientes lleven a cabo a efectos de reparar a las víctimas o restaurar los daños causados. Tomando en cuenta los límites de la competencia de la JEP al respecto⁸² y los *Lineamientos sobre TOAR y Sanciones Propias*⁸³ esta información resultará de gran utilidad en un eventual escenario en el que deba imponerse una sanción propia a los comparecientes que resulten responsables de los hechos contenidos en el informe.

(iv) Inclusión de información adicional relacionada con las actuaciones ante

otras entidades: Además de la inclusión de información frente a la existencia

⁸¹ JEP. “Orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos) dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)”, pág. 13. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/cartilla-guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf>

⁸² Se insiste en que la JEP no es competente para ordenar reparaciones de carácter administrativo ni indemnizatorio en un sentido monetario.

⁸³ JEP. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. “Lineamientos en materia de sanciones propias y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador”. 14 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-propia-y-Trabajos-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

de planes de reparación colectiva se recomienda que las víctimas y sus organizaciones incluyan información sobre procesos por restitución de tierras ante la Unidad de Restitución de Tierras y los jueces de tierras, información producto de procesos adelantados ante la UARIV indicando si se encuentran incluidas en el RUV y si se han llevado a cabo procesos de cara a la reparación individual o colectiva que no necesariamente hayan derivado en un Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), y cualquier otra documentación usada en el marco de acciones de defensa de sus derechos humanos, bien sea ante organismos nacionales o internacionales, como por ejemplo órganos de Naciones Unidas o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En caso de que las víctimas y sus organizaciones tengan conocimiento sobre la existencia de esta información, pero no puedan acceder a ella, pueden incluir una solicitud a la JEP para requerir a las entidades correspondientes la remisión de dicha información.

(v) Descripción de la situación de seguridad de la organización o comunidad que presenta el informe y solicitud de medidas de prevención y protección:

De acuerdo con el análisis de riesgo que se recomienda realizar en la etapa de elaboración del informe, las víctimas y organizaciones, cuando lo consideren necesario, podrán incorporar un capítulo al respecto en el informe y solicitar medidas para mantener la confidencialidad de la información aportada, dentro de los límites constitucionales aplicables al respecto⁸⁴. Adicionalmente, en caso de considerar que se encuentran expuestas a riesgos de seguridad a causa de la construcción o presentación del informe o por su participación en la JEP en general, podrán solicitar medidas de protección con el fin de que sean estudiadas (ver, *infra* Capítulo IV sobre Participación en el marco del procedimiento de medidas cautelares).

(vi) Descripción de riesgos frente a la información y archivos del informe:

cuando sea el caso, se considera una buena práctica que las organizaciones mencionen en sus informes si existen riesgos respecto de la preservación de la información contenida en el informe o recabada en el proceso de elaboración del mismo y soliciten la adopción de medidas específicas para salvaguardar la integridad de la misma.

⁸⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, párr. 4.2. Análisis artículo 79.

Cinco buenas prácticas a la hora de construir el informe para la JEP

Orientación

Busque asesoría de la JEP, la academia, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones públicas y privadas para la elaboración del informe.

Metodología

Haga una lista de las opciones que tiene para organizar y presentar la información: relatos, bases de datos, líneas de tiempo, mapas, etc. Consulte notas de prensa, entrevistas u otras fuentes que permitan entender los hechos.

Experiencia comunitaria

Aproveche las experiencias y saberes de comunidades y víctimas sobre los daños ocasionados por el conflicto armado, así como sus visiones sobre como restaurarlos.

Seguridad

Identifique los riesgos a los que están expuestos quienes participan en la construcción del informe y ponga al tanto a la JEP de la situación para que se puedan establecer las medidas de seguridad correspondientes.

Comunicación

Socialice los hallazgos con su comunidad. Las víctimas deben validar el contenido y las narrativas del informe que será presentado ante la JEP.

4. REGLAS TRANSVERSALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP

4.1. Reglas para la acreditación de víctimas

4.1.1. Alcance de la acreditación

La acreditación como víctima ante la JEP es otorgada por una Sala o Sección de primera instancia, previa manifestación de voluntad de la víctima con base en la valoración del relato de los hechos victimizantes y la prueba, siquiera sumaria, aportada por la víctima para acreditar su condición⁸⁵. Las víctimas acreditadas adquieren la calidad de intervinientes especiales en el proceso, y con ella, los derechos que esto conlleva según estándares nacionales e internacionales en la materia⁸⁶. Así, la acreditación tiene como finalidad permitir la participación integral de las víctimas en el marco del proceso⁸⁷.

En este sentido, cuando los órganos de la JEP hayan asumido competencia de un proceso judicial, las víctimas individuales o colectivas⁸⁸, podrán solicitar su

⁸⁵ Ley 1922 de 2018, artículo 3.

⁸⁶ Ley 1957 de 2019, artículos 14 y 15.

⁸⁷ La acreditación conlleva el deber de la JEP y de cada una de sus Salas y Secciones de garantizar la participación de las víctimas de manera efectiva en todas sus actuaciones. JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVBIT – 021 de 2020, 27 de enero de 2020, párr. 30.

⁸⁸ Más adelante se especificarán los requisitos para solicitar la acreditación por parte de víctimas individuales y colectivas.

acreditación en el marco del mismo⁸⁹, a fin de adquirir los derechos que derivan de la condición de interviniente especial.

Dado que la acreditación como víctima se da por unos hechos victimizantes concretos, se tiene que:

- i. La acreditación como víctima por un hecho victimizante específico se debe dar una sola vez ante la JEP:** cuando la víctima ha acreditado su condición por un hecho victimizante en el marco de un caso, adquiere su calidad de interviniente especial, que debe ser reconocida por todas las Salas y Secciones que conozcan de esos hechos y por la UIA en supuestos de ruptura de la unidad procesal⁹⁰. Consecuentemente, en los supuestos en los que las víctimas se acrediten ante una Sala y, en un momento posterior, ésta remita el caso a otro órgano de la JEP, la víctima continúa acreditada y podrá participar en los momentos procesales establecidos para ello.
- ii. Una persona víctima de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un caso que cursa trámite ante la JEP:** una persona puede acreditar su condición de víctima por hechos victimizantes diversos que se encuentran bajo examen judicial en el marco de diferentes casos⁹¹, siempre y cuando manifieste expresamente su voluntad al respecto. Si el o la Magistrada que decida sobre la acreditación de una víctima en un caso, identifica que dicha persona por haber sido víctima de varios hechos puede tener el derecho a acreditarse en otro de los casos bajo conocimiento de la JEP, podrá remitir de oficio la información en cuestión con el fin que la Sala o Sección que conozca del otro caso tome medidas para invitar a la víctima a manifestar su voluntad de participar en dicho proceso. Esta remisión es una buena práctica que pueden seguir las Salas y Secciones de la JEP, atendiendo al principio de centralidad de los derechos de las víctimas y a la colaboración armónica.

89 Cabe destacar que las víctimas podrán solicitar acreditación en el marco del procedimiento de medidas cautelares (ver *infra*, Capítulo IV sobre Participación de las Víctimas en los Procedimientos ante la JEP, Acápites 3.2 Participación en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares) y ante la UIA (ver *infra*, acápite 4.1.4.6 Acreditación ante la UIA).

90 Ver, *infra* Reglas de acreditación ante la UIA.

91 Por ejemplo, una persona puede ostentar la calidad de víctima simultáneamente en una situación territorial y otro nacional surtido por la SRVR, y en un proceso que cursa ante la SAI.

iii. La condición de víctima acreditada se ejerce y conserva independientemente de la situación jurídica del compareciente – presunto responsable de la violación- ante la JEP: las víctimas acreditadas podrán ejercer sus derechos como intervinientes especiales en el proceso independientemente de la situación jurídica del presunto responsable de sus hechos victimizantes ante la JEP. Esto implica que conservará su calidad de víctima en el proceso independientemente de la permanencia o no del compareciente en el SIVJRNR⁹². Es decir, la suerte de la víctima como interviniente especial ante la JEP no depende de la suerte del compareciente⁹³.

iv. La víctima se acredita respecto de uno o más patrones de macrocriminalidad⁹⁴: aunque la acreditación de las víctimas se hace por los hechos que ellas padecieron, su intervención en los macrocasos o casos emblemáticos instruidos por los órganos competentes de la JEP⁹⁵ no se reduce a ellos, sino que se entiende enmarcada en la lógica de casos más graves y representativos. Esto implica que la acreditación de las víctimas en macroprocesos de la JEP se hace por sus hechos victimizantes, pero en relación con un patrón de macrocriminalidad expresado en una serie de hechos agrupados de acuerdo a criterios de priorización y selección, que son atribuidos a máximos responsables. En ese sentido, se debe garantizar la acreditación de aquellas víctimas que, a pesar no hacer parte de los hechos seleccionados dentro de un caso o situación territorial, sí hacen parte del

⁹² Por ejemplo, en casos de expulsión del compareciente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o, en un escenario de Reconocimiento, si el victimario directo es beneficiario de la renuncia a la persecución penal por no ser participe determinante en los crímenes más graves y representativos.

⁹³ Asimismo, es importante tener en cuenta que la obtención de beneficios no implica el fin de la relación con el Sistema, de manera que una vez el compareciente obtiene algún tratamiento especial de justicia, la respectiva víctima acreditada conserva sus derechos en el trámite que corresponda y según el procedimiento pertinente. Al respecto, ver, Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018.

⁹⁴ Esta subregla aplica a las Salas y Secciones que, por sus competencias, instruyan casos en la lógica de macrocasos, casos emblemáticos o patrones de macrocriminalidad.

⁹⁵ Cabe recordar que por la naturaleza del proceso ante la SRVR y la SVR se habla de macrocasos, en contraposición, por ejemplo, con los procesos ante la SAI y la SDSJ. Adicionalmente, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección de Apelación, los órganos de la JEP también tienen la facultad de conocer de casos emblemáticos. Al respecto, ha señalado que *“aun cuando el macro procesamiento es la regla, ello no impide que la JEP pueda, de forma excepcional, seleccionar o priorizar casos individuales o un grupo micro de ellos, si esto resulta coherente y óptimo para satisfacer los fines del SIVJRNR, tal como lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018”*. Ver también, Sección de Ausencia de Reconocimiento, Auto del 14 de julio de 2020 (asunto Plazas Acevedo).

patrón o los patrones de macrocriminalidad del que un caso o situación va a dar cuenta⁹⁶.

Finalmente, debe aclararse que la acreditación no se exige para la participación en procesos de definición de competencia de las Salas y de asignación de beneficios provisionales a los comparecientes.

4.1.2. Requisitos para la acreditación

Existen **tres requisitos**⁹⁷ para solicitar la acreditación como víctima ante cualquier órgano de la JEP⁹⁸: i) manifestación de “ser víctima de un delito y deseo de participar en las actuaciones”; ii) prueba “siquiera sumaria” de tal condición y iii) relato de los hechos, “especificando al menos la época y el lugar” de su ocurrencia⁹⁹.

96 La Corte Constitucional, en Sentencia C-579/13, precisa que el “planteamiento del Acto legislativo 01 de 2012 no se orienta a consagrar la impunidad de unos delitos, sino a cambiar la estrategia de investigación del “caso por caso”, que dificulta la garantía del derecho a la justicia de las víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos, por la estructuración de macroprocesos en los cuales exista una participación masiva de todas las víctimas y que no se estructuren por el azar, sino en virtud de investigaciones con base en contextos y en el análisis de estructuras de criminalidad organizada. (...) Dado que la jurisdicción funciona “bajo los criterios de priorización, macrocriminalización y máximos responsables, la participación de las víctimas en los procesos ante la JEP, también debe llevarse a cabo, [...] de manera coordinada, organizada, esencialmente colectiva y a través de las entidades a las cuales tanto el A.L. 1 de 2017 como la LEJEP, le otorga competencia para su representación judicial, en aras de hacer eficiente la operación de la JEP, maximizando de esta manera el derecho de las víctimas a la participación y una pronta justicia”. Corte Constitucional, Sentencia C-579/13 de 28 de agosto de 2013, fundamento jurídico 8.3.2.

97 Ley 1922 de 2018, artículo 3. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128.

98 “Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes. Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán la petición de acuerdo con el tipo de proceso. En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente. Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal”. Ley 1922 de 2018, artículo 3.

99 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128.

i. Manifestación de ser víctima de un hecho o conducta y deseo de participar en las actuaciones

La norma exige una manifestación expresa por parte de la víctima en la que se declare como tal y en la cual comunique su interés de participar en el proceso. En principio, esta manifestación debe ser escrita atendiendo a los principios de celeridad procesal y estricta temporalidad¹⁰⁰. Sin embargo, dado que la norma no establece una formalidad específica al respecto, la Sala o Sección que corresponda, según las particularidades del caso y previa comunicación a las potenciales víctimas del caso, puede abrir la posibilidad de solicitar acreditación oralmente, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1922 de 2018¹⁰¹.

Adicionalmente, las Salas y Secciones podrán tomar medidas para gestionar la manifestación de voluntad de las víctimas determinadas o indeterminadas con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de la UIA¹⁰² (ver *supra* Dependencias de la JEP competentes para garantizar la participación de víctimas).

ii. Prueba “siquiera sumaria” de la condición de víctima

Las víctimas deben aportar *prueba siquiera sumaria de su condición*, esto es, una prueba que no ha sido sometida a contradicción y que sea pertinente y conducente para demostrar la ocurrencia de los hechos victimizantes sufridos, que están siendo analizados en el marco de un caso en la JEP¹⁰³. En este sentido, con la *prueba siquiera sumaria* se debe dar a la Magistratura el mismo convencimiento de la plena prueba, lo que no implica poner

¹⁰⁰ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, par. 11.

¹⁰¹ Ley 1922 de 2018, artículo 9: “las actuaciones y procedimientos que adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse del manera escrita u oral”.

¹⁰² Entre otros medios, se podrán llevar a cabo jornadas de víctimas en los territorios; estrategias de pedagogía y comunicación dirigidas a víctimas reconocidas en otras jurisdicciones o víctimas indeterminadas y estrategias de ubicación y contacto de víctimas por medio de requerimientos a la UIA.

¹⁰³ Corte Constitucional, Sentencia C-523/09 de 4 de agosto de 2009; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto de 6 de febrero de 2019, párr. 17; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto SRVBIT-079 de 12 de noviembre de 2019, párr. 37.

una carga excesiva para la víctima y sus representantes, pues el análisis de ésta se hará a la luz de los principios de centralidad en la víctima, acción sin daño y pro-víctima.

Entre otros medios de prueba, pueden aportarse los siguientes¹⁰⁴:

- ◆ Providencias judiciales y actos administrativos que reconozcan a una persona como víctima;
- ◆ Inclusión como víctima en bases de datos;
- ◆ Otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado;
- ◆ Providencias judiciales o actos administrativos que reconozcan a una persona como víctima;
- ◆ Cualquier otro medio de prueba pertinente y conducente que permita al juez verificar tal condición. Por ejemplo, recortes de prensa que registren el hecho victimizante, declaraciones extrajuicio, entre otros, y
- ◆ Los informes presentados por las víctimas y sus organizaciones, siempre que contengan el relato de los hechos: “la época, el lugar, los hechos victimizantes, la víctima y los perpetradores. Por ello, según el tipo de información aportada en el informe y/o sus anexos, la Sala de Reconocimiento puede dar valor de prueba sumaria al mismo”¹⁰⁵.

Adicionalmente, la normatividad establece que a quien acredite estar incluido en el RUV no se le podrá controvertir su condición de víctima¹⁰⁶. En este sentido, en tales casos las víctimas solo deben manifestar su voluntad de acreditarse, presentando un relato de los hechos por los que se considera víctima, especificando al menos el lugar y época de ocurrencia de los hechos y la manifestación de que han sido reconocidas como víctimas en el RUV. La misma norma aplicará para las personas que, por los mismos hechos, previamente se acreditaron en la jurisdicción ordinaria¹⁰⁷. La verificación de la inscripción de las víctimas en el RUV podrá ser realizada por la Sala o Sección que está conociendo de la solicitud de acreditación a fin de gestionar la prueba de la victimización.

104 Ley 1957 de 2019, artículo 15; JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128.

105 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto SRVBIT – 021 de 2020, 27 de enero de 2020, párr. 39.

106 Ley 1922 de 2018, artículo 3, parágrafo.

107 “El proceso de acreditación será más ágil, e incluso optativo, para quienes ya se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), así como para las personas que, por los mismos hechos, previamente se acreditaron en las jurisdicciones ordinaria o especial para la paz”. JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128.

En virtud del principio de centralidad de las víctimas y de libertad probatoria, y para garantizar el derecho de las víctimas a acceder a la administración de justicia transicional, las Salas y Secciones mantendrán la flexibilidad en la exigencia y valoración de las pruebas sumarias aportadas por las víctimas para acreditar su condición. Adicionalmente, en la valoración de la prueba se regirán por el principio de buena fe¹⁰⁸.

iii. Relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes

Las víctimas deben presentar un relato de los hechos victimizantes especificando al menos el lugar y la época de los hechos, que no podrá ser posterior al 1 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, las víctimas podrán presentar relatos más profundos y detallados.

El relato podrá presentarse en conjunto con la solicitud de acreditación o podrá estar incluido en la prueba sumaria aportada o en informes escritos, orales o mixtos presentados ante la SRVR.

Finalmente, es preciso aclarar que **la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) ha determinado que, en el marco de su procedimiento, la aplicación de los requisitos de acreditación opera de la siguiente manera:**

- i. Se entienden acreditadas todas las víctimas identificadas en el expediente de la justicia ordinaria, salvo aquellas que manifiesten expresamente que no desean hacer parte del trámite ante la JEP. En estos casos no es necesario adelantar un proceso de acreditación adicional, pues una vez las víctimas sean identificadas en un expediente referido a un caso en la SAI éstas se vinculan automáticamente al trámite que corresponda.
- ii. Cuando se trate de víctimas distintas a las referidas en el expediente penal, se activa el procedimiento de acreditación del artículo 3 de la Ley 1922 antes descrito¹⁰⁹.

108 Ley 1448 de 2011, artículo 5.

109 Ver, Capítulo IV sobre el Procedimiento ante la SAI.

4.1.3. Oportunidad para la acreditación

El artículo 3 de la Ley 1922 establece que la solicitud de acreditación se debe realizar “después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes” y que “las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán la petición de acuerdo con el tipo de proceso”¹¹⁰. En ese sentido, se entiende que la acreditación puede darse en cualquier momento después de que se haya asumido competencia de un proceso por parte de las Salas y Secciones de la JEP¹¹¹.

En ese orden de ideas, en los procesos que cursan ante la vía de reconocimiento, la acreditación podrá darse a partir de la asunción de competencia por parte de la SRVR o después de que ésta haya contrastado informes, hasta que la Sección de Primera Instancia dicte sentencia. Por su parte, en el caso de la vía adversarial, la norma establece que el escrito de acusación debe incluir la relación de víctimas que se han acreditado en las etapas anteriores¹¹². Por lo tanto, la oportunidad de acreditación ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento corresponde al referido momento procesal. Finalmente, es preciso recordar que le corresponde a la Sección de Apelación resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las providencias que resuelvan sobre la acreditación de víctimas.

Dado que la participación procesal de las víctimas se garantiza a partir de su acreditación en un caso, se recomienda solicitarla en etapas tempranas del proceso, a fin de ejercer los derechos derivados de su condición de intervinientes especiales en todas las etapas establecidas en la norma.

Finalmente, la oportunidad para solicitar la acreditación como víctima no depende de la autoridad que tenga a su cargo el asunto, sino más bien, de si ya se profirió o no una decisión en primera instancia que resuelva sobre la situación jurídica del compareciente.

110 Ley 1922 de 2018, artículo 3.

111 Cabe destacar que las víctimas también se podrán acreditar en el procedimiento de medidas cautelares y de la UIA. Al respecto ver, *infra*, Capítulo IV sobre Participación de las Víctimas en los Procedimientos ante la JEP.

112 Ley 1922 de 2018, artículo 36, numeral 5.

4.1.4. Aplicación de los requisitos según el sujeto a acreditar

4.1.4.1. Sujetos individuales

Los sujetos individuales que soliciten acreditarse como víctimas ante la JEP deben cumplir con los tres requisitos establecidos en el artículo 3º, de los términos expuestos *supra*.

Se entiende como víctima “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”¹¹³. Para efectos de la acreditación ante la JEP, sólo serán acreditadas aquellas víctimas de hechos de competencia de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1957 de 2019.

Por economía procesal, las solicitudes de acreditación de víctimas individuales pueden remitirse conjuntamente por parte de núcleos familiares o grupos de personas víctimas de los mismos hechos victimizantes, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de cada una de las personas que remite la solicitud y se adjunten los documentos de soporte correspondientes.

4.1.4.2. Acreditación de la víctima indirecta

Las víctimas “con interés directo y legítimo” pueden solicitar ser parte del proceso ante la JEP¹¹⁴. El concepto de víctima no es restrictivo de manera que se agote en la persona directamente afectada con el daño antijurídico real, concreto y específico causado. Por el contrario, constituye un concepto amplio que se extiende también a sus familiares o seres más allegados, especialmente en casos de homicidio y desaparición forzada, que está definido en función del concepto de daño y que puede ser individual o colectivo.

¹¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018. Análisis del artículo 15. Vertambién, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

¹¹⁴ Ley 1957 de 2019, artículos 15 y 147; Ley 1922 de 2018, artículo 27D.

La JEP, dentro del ámbito de sus competencias, podrá verificar que el daño haya sido consecuencia directa de los hechos, incluyendo el daño individual y colectivo¹¹⁵.

En este sentido, las víctimas indirectas, esto es, los familiares y allegados de las víctimas directas, podrán solicitar su acreditación como víctimas ante la JEP con el fin de adquirir la calidad de intervinientes especiales en el proceso, cumpliendo con los tres requisitos del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 y presentando prueba de parentesco o de su interés directo y legítimo de participar en el proceso.

En el caso de núcleos familiares, por economía procesal y con el fin de privilegiar una participación colectiva, se podrá solicitar la acreditación de la víctima directa, familiares y allegados, según el caso, expresándolo así en la solicitud de acreditación y adjuntando los documentos que soporten prueba de parentesco o interés directo y legítimo.

i. Prueba de parentesco

El cónyuge, compañero o compañera permanente, familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa, deberá probar el vínculo y el hecho victimizante con el fin de ser acreditado como víctima ante la JEP.

Según el principio de flexibilidad probatoria y con el fin de garantizar el acceso a la justicia transicional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, para probar la relación entre la víctima directa y la indirecta, se podrá aportar copia del registro civil, declaraciones extrajuicio, piezas procesales para los compañeros y compañeras¹¹⁶ o cualquier otro medio de prueba pertinente y conducente para probar parentesco¹¹⁷.

En caso de no contar con dicho grado de parentesco, pero teniendo un vínculo, además de acreditar el vínculo con la víctima directa por cualquier medio

115 Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018. Análisis del artículo 15.

116 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Auto de acreditación Caso 003, del 6 de febrero de 2019.

117 CSJ, Sala de Casación Laboral, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, STL10518-2016, Radicación 67481, Acta n° 27, Bogotá, D. C., 27 de julio de 2016.

probatorio debería probarse que se sufrió un daño real, concreto y específico como consecuencia de los hechos¹¹⁸.

En casos de homicidio y desaparición forzada el daño se presume¹¹⁹.

ii. Prueba de la condición de allegado

Dado que la Corte Constitucional determinó que las personas con interés legítimo y directo pueden acreditarse como víctimas indirectas sin importar que tengan parentesco con la víctima directa, el estándar probatorio en casos de allegados¹²⁰ es el mismo que para aquellos familiares que no ostentan los grados de parentesco antes expuestos. De esta manera, otras personas relacionadas con la víctima directa pueden solicitar ser acreditados como víctimas en el proceso ante la JEP indicando el vínculo con ésta última y siempre y cuando acrediten su interés directo y legítimo, es decir, el daño sufrido como consecuencia de los hechos victimizantes¹²¹.

El allegado debe aportar medio de prueba pertinente y conducente para acreditar que sufrió un daño real, concreto y específico como consecuencia de los hechos bajo examen ante la JEP, de acuerdo con el principio de liberad probatoria¹²².

118 Corte Constitucional, Sentencia C-228/02 de 3 de abril de 2002: “Se requiere que haya un daño real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales”. Ver también: CSJ SP 30/04/14, Rad. No. 42534 y SP16258-2015. Esta postura ha sido la misma que ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en distintas ocasiones, para la cual “cualquier familiar que sufra un daño puede acreditarse como víctima, sólo que ostenta la carga de probar el perjuicio padecido porque no basta demostrar el parentesco como sí sucede con el cónyuge, compañero o compañera permanente y con los padres e hijos, dada la presunción establecida en su favor”.

119 Corte Constitucional, Sentencia C-052/12 de 8 de febrero de 2012: “Podría incluso inferirse que al establecer esta regla [2° inciso en el texto del artículo 3° de la Ley 1448/11] el legislador obró bajo la premisa de que, en las específicas circunstancias allí previstas, la muerte o desaparecimiento de la víctima original y la ya indicada cercanía familiar con ésta, existe daño, salvo en muy escasas excepciones, por lo cual, en este escenario no se exige la específica acreditación de aquél. En ese sentido, considera la Corte que la regla contenida en el inciso 2° contiene una presunción de daño, que admite prueba en contrario”. Esta postura se condice con la doctrina del daño moral evidente, la cual sostiene que el daño se prueba *in re ipsa*, lo que significa que habiendo antijuricidad y probada la titularidad del accionante, se puede presumir que existió afectación. Martínez, N. Análisis de la presunción de daño moral que beneficia a ciertas víctimas indirectas en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 42, enero- abril de 2019, pp. 181-210. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.07>.

120 Tanto los familiares como los seres más allegados de la víctima pueden verse afectados por el daño antijurídico, real, concreto y específico. Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018. Análisis del artículo 15.

121 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, Auto de acreditación de víctimas Caso 01, 9 de abril de 2019.

122 Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, análisis del párrafo 1° del artículo 15. En esta sentencia, la Corte aclaró que la acreditación de la condición de víctima “tiene una amplia libertad probatoria y sumaria”. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia C-228/02 de 3 de abril de 2002.

4.1.4.3. *Sujetos colectivos*

Si bien la Jurisdicción tiene la potestad para delimitar conceptual y jurídicamente lo que entenderá por sujeto colectivo, ha retomado el desarrollo normativo y doctrinal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (en adelante UARIV o Unidad para las Víctimas) al respecto. En particular, en el Auto 27 del 26 de febrero de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento del Caso de victimización de los miembros de la Unión Patriótica (Caso 06), la SRVR estableció que “la denominación de sujetos colectivos de derechos corresponde a asociaciones, partidos políticos o grupos de personas que son objeto de hechos victimizantes, y tienen derecho a reclamar las medidas previstas en nuestro régimen jurídico”¹²³.

La definición de **Sujeto de Reparación Colectiva** en el marco del Programa de Reparación Colectiva de la UARIV, parte de lo establecido en el artículo 2.2.7.8.2¹²⁴ del Decreto 1084 de 2015¹²⁵ que dispone que “se consideran sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y las comunidades que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011”¹²⁶.

123 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, Auto 27 en el Caso 07, citando a, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “Manual para formadores. Guía para la orientación adecuada a víctimas pertenecientes a Grupos Étnicos” Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualetnicos.pdf>

124 “**Sujetos de reparación colectiva.** Se consideran sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y las comunidades que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. **Parágrafo 1.** Los pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos de reparación colectiva serán destinatarios de las medidas de atención, asistencia, reparación integral y restitución contenidas en decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011. **Parágrafo 2.** Al Programa de Reparación Colectiva solo podrán acceder los sujetos de reparación colectiva que hayan existido al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes”.

125 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.

126 “**Artículo 3º. Víctimas.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

El Modelo de Reparación Colectiva de la UARIV adoptado mediante Resolución 3143 de 2018¹²⁷, define al Sujeto de Reparación Colectiva como aquel que ha sufrido impactos negativos o afectaciones como consecuencia del conflicto armado sobre **alguno o la totalidad de los siguientes atributos**:

- i. Autoreconocimiento y reconocimiento por parte de terceros:* hace relación a la forma como se vinculan y generan pertenencia los miembros del colectivo entre ellos y a las características que los identifica como colectivo frente a los demás.
- ii. Proyecto colectivo:* son los motivos o razones originales por las cuales se conformó inicialmente el sujeto colectivo. Estos deben tener una proyección en el tiempo.
- iii. Prácticas colectivas:* son aquellas actividades que son desarrolladas con cierta frecuencia o tienen proyección de permanencia en el tiempo, requieren del reconocimiento mayoritario de los miembros del Sujeto Colectivo, y contribuyen al proceso de construcción de su identidad.
- iv. Formas de organización y relacionamiento:* son los mecanismos que tiene el colectivo para la interacción entre sus miembros y con su entorno. Éstas le permiten a los Sujetos Colectivos tejer sus lazos sociales y establecer relaciones de confianza.
- v. Territorio:* Este atributo hace referencia a las relaciones del colectivo con el espacio geográfico que ocupan, debe ser un espacio determinable con anterioridad a los hechos victimizantes y vigente en el presente del colectivo.

El presente Manual recoge esta normativa para el reconocimiento de los sujetos colectivos que solicitan acreditarse ante la JEP¹²⁸ bajo el entendido de que en este procedimiento judicial no se trata del reconocimiento de sujetos de reparación colectiva, sino de sujetos colectivos que desean agenciar sus derechos ante la Jurisdicción constituyéndose como intervinientes especiales de acuerdo con los requisitos del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

A continuación, se presentan los requisitos aplicables diferenciando los sujetos colectivos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras,

¹²⁷ “Por la cual se adopta el modelo operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.

¹²⁸ Dichos atributos, planteados por la Ley 1448 de 2011 y desarrollados, entre otros, por los Decretos 4800 de 2011, 1084 de 2015 y por la Resolución No. 03143 de 23 de julio 2018 de la UARIV.

afrocolombianas, raizales y palenqueras, de los demás sujetos colectivos que solicitan acreditación ante la JEP.

4.1.4.4. Sujetos colectivos no pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

Los sujetos colectivos que **no** correspondan a pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras, que soliciten acreditación como víctimas ante la JEP deben surtir dos pasos para su acreditación: el primero, ser reconocidos como sujetos colectivos para actuar en la JEP, y el segundo, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018. Al respecto, debe seguirse lo establecido.

A. Reconocimiento como sujetos colectivos para actuar en la JEP

Podrán solicitar su acreditación como sujetos colectivos los grupos y organizaciones sociales y políticos; las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo o en razón de la cultura, la zona o el territorio en donde habitan, o un propósito común¹²⁹, así como las comunidades que hayan sufrido daños colectivos en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011¹³⁰.

Para determinar la existencia de un sujeto colectivo que pueda ser acreditado como interviniente especial, la Magistratura puede verificar el cumplimiento de uno o más de los atributos relacionados anteriormente¹³¹, a saber: (i) auto reconocimiento o reconocimiento por parte de terceros; (ii) proyecto colectivo; (iii) prácticas colectivas; (iv) formas de organización y relacionamiento, y (v) territorio.

El sujeto colectivo que desee acreditarse ante la JEP deberá aportar prueba siquiera sumaria de haber sufrido un daño colectivo o con efectos colectivos. Si, en el caso concreto, no se acredita el daño colectivo, o sus efectos colectivos, dicho sujeto u organización tendrá derecho en todo caso a actuar como representante de los

129 Ley 1448 de 2011, artículo 152.

130 Decreto 1084 de 2015.

131 Ver, Ley 1448 de 2011 y Decretos 4800 de 2011, 1084 de 2015 y la Resolución No. 03143 de 23 de julio 2018 de la UARIV.

individuos que conforman el colectivo, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1922 de 2018 (ver, *infra*, *Reglas de Representación ante la JEP*).

Los sujetos colectivos que ya hayan sido reconocidos por la UARIV y estén inscritos en el RUV se reconocen como víctimas ante la JEP. En estos casos, de acuerdo al parágrafo del artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, no podrá controvertirse su calidad de víctima. En los demás casos, se verificarán los atributos.

B. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 en el caso de sujetos colectivos

Una vez reconocido el sujeto colectivo para actuar ante la JEP, éste deberá cumplir con los requisitos del artículo 3º de la Ley 1922 de 2018.

1. **Manifestación de voluntad:** El sujeto colectivo debe manifestar expresamente su voluntad de acreditarse como víctima colectiva. Esto se debe hacer a través de sus representantes, que escogerán de manera autónoma y cuyo esquema de escogencia debe estar respaldado por documentos de constitución del colectivo, si existen, o por sus prácticas reconocidas. En los casos de sujetos de reparación colectiva registrados en el RUV el vocero podrá ser el Comité de Impulso¹³².
2. **Prueba sumaria:** Se deberá presentar prueba siquiera sumaria de la condición de víctima colectiva, es decir, prueba de los hechos que derivaron en un daño colectivo o con efectos colectivos. En el caso de haber sido reconocidos como Sujeto de Reparación Colectiva por la UARIV, esta será la prueba incontrovertible.
3. **Relato de los hechos:** Se deberá presentar un relato de los hechos victimizantes, especificando época y lugar de estos.

El juez emitirá una decisión motivada que contenga i) la valoración y el reconocimiento del sujeto colectivo a ser acreditado, y ii) el cumplimiento de cada uno de los requisitos del artículo 3º por parte de dicho sujeto.

¹³² El Comité de Impulso o Grupo de Apoyo es la instancia de representación de la totalidad del Sujeto frente a la implementación del Programa de Reparación Colectiva y está conformado por un grupo de personas del Sujeto que tienen la responsabilidad de garantizar que los intereses de todos se vean representados, dinamizar el proceso, y mantener el diálogo con la Unidad para las Víctimas y las instituciones del SNARIV. La elección de los representantes del sujeto “se deberá realizar en el marco de ejercicios democráticos entre los miembros de los sujetos de reparación colectiva y ésta deberá recoger cada grupo poblacional afectado, de acuerdo con el enfoque diferencial”. Ver artículo 228 Decreto 4800 de 2011 y 2.2.7.8. del Decreto 1084 de 2015.

Pueden existir casos en que una víctima sea acreditada como parte de un sujeto colectivo y como víctima individual. Para el efecto, la víctima deberá acreditar el daño individual y el colectivo, según el caso.

La JEP no exige de manera obligatoria la individualización de los sujetos que componen el colectivo. Sin embargo, en caso de contar con censos o un listado de individuos que lo conforman, es deseable que se aporte dicha información en la solicitud de acreditación. Entre otras cosas, los censos permiten establecer la dimensión de la representación en número de víctimas individuales y son un insumo útil para evaluar el impacto de los hechos, analizar el contexto y establecer la utilidad o no de las medidas reparadoras que se decreten, según corresponda.

4.1.4.5. Sujetos colectivos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras¹³³

La aplicación de los requisitos de acreditación a sujetos colectivos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tiene particularidades que se desarrollan en el Capítulo VIII sobre *Participación integral de las víctimas pertenecientes a Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*.

4.1.4.6. Acreditación ante la UIA

Aquella persona que se considere víctima de los hechos o conductas que ocurrieron en el marco del conflicto armado colombiano, cuya investigación esté siendo adelantada por la UIA y no haya sido acreditada en la jurisdicción ordinaria o en la Magistratura, podrá solicitar que se le reconozca esta calidad mediante su acreditación. El interesado presentará su solicitud de reconocimiento ante la UIA hasta antes de radicar el escrito de acusación o antes de remitir el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto en los casos que el fiscal considere que no es necesario investigar o acusar.

¹³³ Ver, Capítulo VIII sobre Participación de pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

La solicitud de acreditación deberá contener como mínimo:

- i. Un relato de las razones por las cuales se considera víctima.
- ii. Descripción de la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos victimizantes.
- iii. Copia del documento de identidad del solicitante.
- iv. Los demás documentos que desee aportar y considere importantes para demostrar su condición de víctima, como, por ejemplo, el registro civil de nacimiento, la declaración de parentesco o dependencia económica.

Las víctimas registradas y acreditadas por parte de la Magistratura y/o por parte de la jurisdicción ordinaria no deberán repetir dicho proceso ante la UIA.

Cuando se trate de víctimas de violencia sexual o de reclutamiento ilícito, el fiscal del caso garantizará la protección reforzada de sus derechos.

4.1.5. Acreditación de víctimas en el exterior

Sin perjuicio de las reglas en materia de acreditación de víctimas desarrolladas en este capítulo, a continuación, se incluyen una serie de particularidades aplicables a víctimas en el exterior que deseen solicitar ser acreditadas en los procedimientos de la JEP.

Es necesario resaltar que la acreditación y la participación de las víctimas en el exterior no se traduce en alguna forma de protección equiparable o superior a aquella brindada por los Estados de acogida. La acreditación ante la JEP es un trámite que sólo faculta a las víctimas para participar en un procedimiento judicial en Colombia, por lo que esta formalidad no debería dar lugar a la cesación de la protección internacional de la cual gozan.

4.1.5.1. Prueba “siquiera sumaria” de la condición de víctima

Según el párrafo del artículo 3º de la Ley 1922 de 2018, a las personas incluidas dentro del RUV no se les podrá controvertir su calidad de víctima. Es por esto que, si una víctima en el exterior ya hace parte de este registro, y su hecho victimizante corresponde al patrón o hecho que se investiga en uno de los macrocasos o casos emblemáticos, u ocurrió en los territorios priorizados en la situación territorial objeto de dicho caso, bastará con que allegue copia de la resolución que ordenó su inclusión. En

consecuencia, no es necesario que adjunte a su solicitud otros documentos relacionados con su estatus migratorio o de refugio.

En caso de que la víctima que se encuentra en el exterior no haya sido incluida en el RUV, podrá aportar el documento que acredita su condición de refugio o el reconocimiento del derecho de asilo por una nación extranjera¹³⁴.

La determinación de la condición de refugiado es un proceso que de acuerdo con la práctica internacional se desarrolla en dos etapas¹³⁵: i) comprobando los hechos del caso; y ii) aplicando las definiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a los hechos así comprobados. En este sentido, si las personas que se consideran víctimas se encuentran en el proceso de determinación de la condición de refugiado en el país de acogida, y no cuentan al momento de la solicitud de acreditación con los documentos que comprueben su condición de asilo, en este caso podrán aportar los documentos que consideren pertinentes para aportar prueba siquiera sumaria que dé cuenta de los hechos ocurridos y la victimización sufrida¹³⁶.

4.1.5.2. Relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes

La Jurisdicción comprende que las víctimas en el exterior se han visto obligadas a relatar una y otra vez los hechos de su victimización, para obtener el estatus como refugiados en los diferentes países de acogida, o por su declaración ante el Estado colombiano con el objetivo de ser incluidas en el RUV. En este sentido, se plantea como alternativa a este relato, una mención breve de las entidades colombianas ante las cuales se puso en conocimiento los hechos o, si se tiene, la copia de la declaración que fue presentada ante éstas.

134 Ley 1957 de 2019, artículo 15, parágrafo 1°.

135 ACNUR. Manual sobre el procedimiento y criterios para determinar la condición de Refugiado y Directrices sobre Protección Internacional. Ginebra, febrero de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Zl6pfq>

136 Es importante señalar que el proceso de inclusión de las víctimas en el exterior ante el RUV ha tenido varias particularidades, dentro de ellas su apertura reciente. En muchos casos las víctimas fuera de Colombia no se encuentran incluidas en el RUV, o la inclusión de los hechos victimizantes sufridos no necesariamente refleja la totalidad de los hechos que derivaron en conductas vulneratorias de los derechos humanos o del DIH, principalmente debido a las barreras de acceso que tienen para presentar nuevas declaraciones en el exterior o actualizar sus registros.

Acreditarse como víctima en uno de los casos ante la JEP

Las víctimas individuales o colectivas de hechos violentos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016 a causa del conflicto armado pueden solicitar su acreditación ante la JEP para participar como intervinientes especiales en los procesos abiertos.

Para tal efecto, la víctima directa, su núcleo familiar, un grupo de víctimas de un mismo hecho o sujeto colectivo deberá:

1

Manifestarle a la Sala o Sección que esté procesando el caso su interés y voluntad de ser acreditada como víctima.

2

Relatar los hechos por los cuales se considera víctima (debe especificar al menos cuándo y dónde ocurrieron los hechos).

3

Presentar una prueba de su condición de víctima.

¿Cómo puede probar su condición de víctima?

- A través del relato detallado de los hechos por los cuales se considera víctima.
- Con la inclusión de su caso en un informe presentado a la JEP.
- Mediante constancia de su inscripción en el RUV o reconocimiento como víctima en actos administrativos o decisiones judiciales.
- Con una constancia de asilo o refugio.
- Por medio de notas de prensa que registren el hecho victimizante.
- Con otros medios de prueba que le permitan al juez constatar su condición de víctima.
- Los familiares o allegados de la víctima deben presentar una prueba de parentesco o del daño sufrido a raíz del hecho victimizante.
- Los sujetos colectivos deben presentar una prueba que demuestre que sufrieron daños colectivos debido al conflicto armado.

¿Cómo se decide su solicitud de acreditación?

Presente su solicitud de acreditación a la Sala o Sección que esté tramitando el caso de su interés, adjuntando toda su documentación.



La Sala o Sección estudia su solicitud y decide si cumple o no con los requisitos para la acreditación.

No cumple X



Se le solicita que corrija los requisitos no cumplidos.

La Sala o Sección puede buscar las pruebas de la victimización en bases de datos oficiales o por otros medios para completar los requisitos.



Si subsana los requisitos, se emite un auto con la decisión que lo acredita como víctima ante la JEP.



Si no cumple con los requisitos, se emite un auto de no acreditación.



Después de ser notificado de la decisión, puede presentar recursos de reposición y apelación.

Sí cumple ✓



Se emite un auto con la decisión que lo acredita como víctima ante la JEP.

¿A qué tiene derecho una víctima acreditada?

- A aportar pruebas, participar en las audiencias e interponer recursos en contra las decisiones que se dicten.
- Recibir acompañamiento psicosocial y representación del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP (SAAD), en caso de necesitarlo.
- A ser informado de los avances del proceso.
- Si su participación en la JEP pone en riesgo su seguridad puede solicitar medidas de protección.

Recuerde:

Ser acreditada como víctima en el proceso le da derecho a participar como interviniente especial ante la JEP. Esta acreditación no conlleva indemnizaciones por parte de la JEP.

4.2 Reglas para la representación de víctimas ante la JEP

Siendo la representación judicial un derecho de las víctimas, la Ley Estatutaria señaló que éstas podrán acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia y a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos o de víctimas. Asimismo, la Ley de Procedimiento de la JEP contempló diversas formas para la representación judicial de las víctimas en el marco de sus procedimientos: i) por sí mismas; por medio de ii) apoderado de confianza; iii) apoderado designado por la organización de víctimas; iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública¹³⁷.

El proceso de acreditación es independiente del proceso de representación judicial. Este último deberá materializarse por medio de una solicitud dirigida a la Sala competente para que se reconozca personería jurídica al representante de la víctima. Lo anterior, sin perjuicio de que ambas solicitudes coincidan en una misma petición dirigida a la Sala que conozca del caso.

A continuación, se desagregarán y describirán cada una de ellas, con el fin de clarificar las características de las distintas modalidades de representación previstas en las normas referidas.

4.2.1 Modalidades de representación

a. Representación de las víctimas por sí mismas

Las víctimas podrán representarse por sí mismas ante la Jurisdicción¹³⁸. En estos casos, las víctimas deberán manifestar expresamente que optan por actuar en nombre propio en el marco del procedimiento de la JEP en el cual han sido acreditadas, de manera que se les reconozca esta potestad por medio de decisión judicial¹³⁹. Esto

¹³⁷ Ley 1922 de 2018, artículo 2.

¹³⁸ Ley 1922 de 2018, artículo 2.

¹³⁹ Debe aclararse que no existe prohibición para que la víctima mantenga su condición de interviniente especial representada por sí misma, en ninguna de las etapas procesales en la JEP.

quiere decir que las víctimas podrán elevar solicitud escrita u oral a la Sala o Sección de la JEP con el fin de que se les reconozca su derecho a la autorepresentación por medio de decisión judicial.

Esto no obsta para que puedan contar con el apoyo psicosocial del DAV.—Las víctimas en el exterior podrán representarse a sí mismas en virtud de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento de la JEP¹⁴⁰, pero no podrán ser apoderadas de otras víctimas si no cuentan con el aval para ejercer la profesión de abogado dentro del territorio nacional.

b. Representación por apoderado de confianza

Las víctimas tienen la posibilidad de ser representadas por un apoderado de confianza. En este caso, deberán otorgar poder al abogado de su escogencia, quien, a su vez, deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo del Caso en el cual la víctima se encuentra acreditada¹⁴¹. Para esto, bastará con la presentación personal del apoderado ante la Secretaría Judicial o, en su ausencia, la autenticación notarial por parte del otorgante. El juez competente deberá reconocer personería jurídica mediante decisión judicial.

La representación podrá ser ejercida por abogados extranjeros, siempre que cuenten con los permisos pertinentes para ejercer la profesión de abogado dentro del territorio colombiano (tarjeta profesional, inscripción en el Registro Nacional de Abogados, convalidación u homologación del título, cuando así se requiera).

c. Apoderado designado por la organización de víctimas

Las víctimas pueden actuar por medio de organizaciones de víctimas y de derechos humanos¹⁴², con el fin de agenciar sus derechos en el proceso ante la JEP.

140 Ley 1922 de 2018, artículo 2.

141 Ley 1564 de 2012, artículo 74: “El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o pormemorial”.

142 Ley 1922 de 2018, artículo 2.

Los apoderados de las organizaciones que representen intereses de las víctimas ante la JEP, deberán contar con poder otorgado por éstas¹⁴³.

d. Representación por medio del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD)

El SAAD designará representantes según el caso, garantizando que la designación responda al principio de confianza e idoneidad¹⁴⁴, diversidad territorial y enfoques diferenciales. Asimismo, con el fin de realizar una representación eficiente e idónea, el SAAD podrá disponer de un número plural de abogados para la representación común, atendiendo a las necesidades del universo a representar y tomando en cuenta el número de víctimas. Los equipos legales deberán desarrollar metodologías efectivas para gestionar la representación, asegurando una comunicación regular y respondiendo a los intereses particulares de las víctimas específicas.

No obstante, existe la libertad para no delegar la representación de las víctimas en un representante común, salvo indicación expresa de la Magistratura según las potestades que le han sido otorgadas por la Ley¹⁴⁵.

e. De manera subsidiaria, apoderado que designe el sistema de Defensoría Pública

La Defensoría Pública es un servicio público gratuito que presta el Estado a través de la Defensoría del Pueblo mediante el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial¹⁴⁶. La

143 Ley 1564 de 2012, artículo 75: "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma".

144 Decreto 1166 de 2018, artículo 2.2.5.7.1.3, numeral 1.

145 Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo 2.

146 Constitución política, artículo 283, numeral 4.

Defensoría Pública actúa de manera subsidiaria a las otras formas de representación¹⁴⁷, y representa a las víctimas atendiendo a las capacidades y limitaciones del SAAD¹⁴⁸.

Las vías para activar la representación por parte de la Defensoría del Pueblo son:

- i. Cuando el SAAD no pueda asegurar la representación, puede solicitar a la Magistratura que exhorte a la Defensoría del Pueblo a adelantar la representación de las víctimas, toda vez que recae en las Salas y Secciones la potestad de “señalar qué entidad pública en concreto debe hacerse cargo de la representación oficiosa de las víctimas”¹⁴⁹.
- ii. Cuando, en virtud del principio de coordinación, se celebren convenios interadministrativos entre el Secretaría Ejecutiva y la Defensoría del Pueblo con el fin de “lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP”¹⁵⁰.
- iii. Cuando las víctimas que carezcan de recursos, en uso de su autonomía, soliciten a la Defensoría del Pueblo un abogado para que ejerza las labores de representación.

f. Representación de niños, niñas y adolescentes o sujetos de especial protección

Los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) podrán concurrir a la jurisdicción transicional en calidad de víctimas cuando hayan sido objeto de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado. La JEP deberá procurar y garantizar la participación integral de los NNA víctimas en todas las decisiones que los afecten en concordancia con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica i) garantizar que los NNA estén en condiciones de formarse un juicio propio, así como el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten; y ii) que la Jurisdicción tome en cuenta las opiniones de los NNA en función de su edad, madurez y derechos en juego. Con tal fin, se dará en particular a los NNA oportunidad

¹⁴⁷ Ley 1922 de 2018, artículo. 2.

¹⁴⁸ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 119.

¹⁴⁹ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 119.

¹⁵⁰ Ley 1957 de 2019, artículo 117.

de ser escuchados, en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

El Acuerdo Final reconoció que “el funcionamiento del componente de justicia dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto”¹⁵¹. Al respecto, el Acto Legislativo 01 de 2017, estableció que todas las víctimas serán reconocidas como sujetos de derecho y que además podrán participar en todas las actuaciones que se lleven ante la JEP, y determinó que la JEP tendrá que implementar el enfoque de especial protección y atención prioritaria a NNA víctimas con ocasión del conflicto armado.

En materia de representación, la Ley de Procedimiento señaló que cuando la víctima sea menor de 18 años, o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos cuando carezca de representante o este se halle ausente o incapacitado¹⁵².

g. Representación por medio de autoridad étnica

El reconocimiento de los gobiernos y autoridades propias de los pueblos indígenas se encuentra contemplado en los artículos 246 y 330 de la Constitución Política y en el Decreto 2164 de 1995. Según la normatividad, la representación de los sujetos colectivos de derechos recae sobre su autoridad, la cual puede cambiar de denominación de acuerdo con sus tradiciones, cosmovisión e identidad¹⁵³.

La Comisión Étnica de la JEP ha dicho respecto a la representación legal de las comunidades étnicas, que “las víctimas individuales y sus autoridades indígenas, y también éstas cuando actúen en representación del sujeto colectivo, participan directamente en el proceso judicial. Además, si lo consideran necesario o conveniente, pueden designar representante judicial quien acompañaría técnicamente su intervención, sin sustituirla. Del mismo modo pueden definir el acompañamiento de sus organizaciones o sus asesores de confianza, todo ello en ejercicio de su autonomía”¹⁵⁴. Adicionalmente, las

¹⁵¹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, punto 5.

¹⁵² Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo 1.

¹⁵³ Corte Constitucional, Sentencia T-973/09 de 18 de diciembre de 2009.

¹⁵⁴ JEP. Comisión Étnica. Participación de los pueblos étnicos y sus autoridades en los procesos ante la JEP. Pág. 11

autoridades indígenas tienen derecho a ser asistidas por un abogado de confianza o por el Ministerio Público si así lo desean.

Dado que la JEP privilegia la representación colectiva en concordancia con los principios de coordinación, eficacia, eficiencia y economía procesal, la Comisión Étnica recomienda que cuando las víctimas pertenezcan a un mismo pueblo o comunidad se privilegie la representación colectiva, garantizando una agrupación que sea respetuosa de su autonomía, “de las características propias de los intervinientes, considerando factores étnicos o territoriales y dándole prioridad a organizaciones propias o a las instituciones especializadas que ellas escojan, que cuenten con la experiencia e idoneidad para llevar el acompañamiento técnico con enfoque étnicos, todo con la finalidad de que las víctimas, autoridades étnicas, organizaciones y abogados se orienten al objetivo común de lograr justicia para los pueblos étnicos”¹⁵⁵. Lo anterior, sin que se sustituya la potestad de intervención directa de víctimas y autoridades, como lo contempla la Ley de Procedimiento. Al respecto, ver el *Capítulo VIII sobre Participación de Pueblos Indígenas, Rrom y Negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros* del presente Manual de Participación.

155 JEP. Comisión Étnica. Participación de los pueblos étnicos y sus autoridades en los procesos ante la JEP Pág. 13

¡Las víctimas deciden quién las representa en los procesos de la JEP!

1

Actuar **por sí mismas** o sin la representación de un abogado

Deberán enviar una solicitud a la Sala o Sección de la JEP que corresponda, señalando expresamente que prefieren actuar en nombre propio.

2

Contratar a un **abogado de confianza**

- Deberán otorgarle poder al abogado que elijan para representarlas en el proceso judicial.
- Podrán contratar a un abogado extranjero siempre y cuando tenga un permiso para ejercer su profesión en Colombia.

3

Estas son
sus
opciones:

Ser representadas **por un abogado que defina la organización de víctimas** a la que pertenecen

La organización de víctimas definirá un abogado al que las víctimas deberán otorgarle un poder para que represente sus intereses ante la JEP.

4

Si no cuentan con recursos para pagar su propio abogado, solicitar a la JEP **un representante común**

- La Sala o Sección ordenará al SAAD designar un representante común.
- La representación a través del SAAD será gratuita y responderá a los intereses y características particulares de las víctimas.

5

Representación por un abogado del **Sistema de Defensa Pública de la Defensoría del Pueblo**

La JEP podrá presentar esta solicitud a la Defensoría del Pueblo en caso de que las víctimas no cuenten con recursos propios y el SAAD no pueda garantizar la representación.

4.2.2. Reglas para la Representación Común

h. Generalidades

La representación común es la figura por medio de la cual un grupo de víctimas reconocidas en un proceso judicial tienen un mismo representante, en virtud de que i) han sido víctimas de los mismos o similares hechos que conforman un patrón de criminalidad bajo análisis en un Caso ante la JEP, o ii) están relacionadas por otros criterios que permiten su agrupación dentro del proceso, por ejemplo, pertenecen a un mismo núcleo familiar, a una misma comunidad, territorio, grupo étnico, entre otros.

La representación común “es coherente [...] con las metodologías de judicialización de la JEP que [obedecen] a macroprocesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a los máximos responsables”¹⁵⁶. Por esto, es la herramienta fundamental con la que cuenta la Jurisdicción para garantizar la participación efectiva de un universo amplio de víctimas en la lógica del proceso de justicia transicional, y, a su vez, los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal¹⁵⁷.

Esta forma de representación tiene la potencialidad de propiciar el empoderamiento de las víctimas al reconocer que su situación fue vivida por otras personas, así como la celeridad del proceso y la posibilidad de los representantes comunes de tener un impacto en el proceso mediante la agrupación de hechos, conductas y visibilización de patrones de criminalidad¹⁵⁸.

Debido a lo anterior, la Jurisdicción tiene la obligación de prever mecanismos de participación colectiva que permitan garantizar que se adopten decisiones en un tiempo razonable, respetando el principio de igualdad de armas y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional. En cualquier caso, estos mecanismos serán viables siempre que “respeten la voluntariedad [de las víctimas]

156 Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, numeral 4.1.11.

157 Al respecto, ver consideraciones de la Corte Constitucional. Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018. Numeral 4.1.11; Ley 1957 de 2019, artículo 14; Constitución Política, artículo 209.

158 Comisión Colombiana de Juristas, *Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, 2017, pág. 11.

de hacerse parte en los procesos de representación colectiva y se garantice la gestión colectiva de los recursos judiciales”¹⁵⁹.

ii. Formas para activar la representación común

La representación común está contemplada como una de las formas para agenciar los derechos de las víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018. A continuación, se describen las dos maneras de activar la figura de la representación común en el procedimiento ante la JEP.

A. Por solicitud de la víctima

Las víctimas acreditadas podrán solicitar representación por parte del SAAD con el fin de contar con representación común ante la JEP. Para el efecto, las víctimas deberán manifestarlo así en el marco de la solicitud de acreditación o en otro momento procesal. Una vez allegada la solicitud de la víctima a la Sala o Sección que corresponda, ésta podrá proferir un Auto ordenando al SAAD a designar un abogado a la víctima. En uso de sus facultades y autonomía, el SAAD evalúa el cumplimiento de los requisitos por parte de la víctima y la idoneidad del abogado de acuerdo con el perfil de ésta, respetando enfoques diferenciales, procediendo a designar un representante (ver *supra* Representación por medio del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa – SAAD).

B. Por decisión judicial

La Sala o Sección en donde se surta el trámite correspondiente podrá disponer la designación de un representante común para garantizar la eficacia del procedimiento, por alguna de las siguientes vías:

a. Ordenar al SAAD-Víctimas que designe uno o varios representantes comunes a las víctimas que así lo han requerido

Cuando las Salas y Secciones lo consideren necesario para garantizar la eficacia del procedimiento, podrán ordenar al SAAD la designación de un representante

¹⁵⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, numeral 4.1.11. Al respecto, la SENIT 1- 2019 también afirmó que “las víctimas no pueden ser obligadas a asociarse. Una exigencia absoluta en esa dirección violaría su autonomía moral y erigiría una barrera de acceso para quienes no pueden o no desean unir esfuerzos”.

común para todas o ciertos grupos de víctimas¹⁶⁰. Una vez el SAAD-Víctimas es notificado de la orden judicial, procede a designar un representante común según los criterios establecidos para el efecto y siempre y cuando las víctimas acepten y cumplan los requisitos establecidos en la ley.

- b. Exhortar a las víctimas para que, siempre que se trate de un número plural, nombren a uno o más representantes comunes externos al SAAD, con el fin de que se puedan agenciar colectivamente sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización¹⁶¹.** Esta opción resulta útil en los casos en que las víctimas prefieren contar con un abogado que no esté vinculado a la JEP o cuando cuentan con los recursos económicos para pagar un abogado, quedando excluidas de la posibilidad de acceder al servicio público de representación del SAAD¹⁶².

En estos casos, en virtud del principio dialógico, se podrán establecer mecanismos de concertación entre las víctimas para la designación de su representante, facilitados por el SAAD y el DAV. En este sentido, cuando esto proceda, se deberán señalar criterios para esa concertación.

- c. Ordenar la designación de un representante común del SAAD, cuando las víctimas no hayan alcanzado un acuerdo en el nombramiento de representante común.** Si con posterioridad al llamado de la Magistratura las víctimas o sus representantes no logran alcanzar un acuerdo para la designación del representante común durante un tiempo razonable, el o la Magistrada que instruya el caso podrá ordenar la designación de uno o varios representantes comunes, del SAAD o apoderados externos a este departamento, que actuarán como coordinadores del grupo de víctimas y representantes a fin de garantizar la eficacia y celeridad del proceso (ver *infra*, *Sistema Coordinado para la Participación de Víctimas ante la JEP*).

¹⁶⁰ Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo 2.

¹⁶¹ Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo 2.

¹⁶² Decreto 1166 de 2018, artículo 2.2.5.7.1.3, numeral 4.

La representación común de las víctimas ante la JEP

La representación común es la herramienta que tiene la JEP para facilitar la participación colectiva e integral de un grupo de víctimas y para brindar representación judicial gratuita a aquellas víctimas que no tienen recursos propios para contratar un abogado. Además, garantiza que el proceso judicial sea rápido y eficiente.

¿En qué casos se agrupan las víctimas bajo una misma representación?

Cuando son víctimas de hechos similares.

Cuando pertenecen al mismo núcleo familiar o hacen parte de una misma comunidad, territorio o grupo étnico.

¿Cómo activar la representación común?

1

Por solicitud de las víctimas: las víctimas podrán pedir un representante común al momento de solicitar su acreditación o una vez acreditadas en el proceso judicial de la JEP. El SAAD, después de evaluar y aprobar la petición, designará un abogado que represente los intereses del grupo de víctimas.

2

Por decisión judicial: la Sala o Sección que adelante el trámite podrá designar a un representante común a través de cualquiera de estas vías:

Ordenarle al SAAD que designe uno o varios representantes comunes a las víctimas que lo han solicitado.

Sugerirle a un grupo de víctimas que nombre a uno o más representantes comunes que no estén vinculados a la JEP. Este tipo de representación es posible cuando las víctimas cuentan con recursos económicos para pagar un abogado particular de su escogencia.

Ordenar la designación de un representante común del SAAD, cuando las víctimas no se hayan puesto de acuerdo en la designación de un abogado, con el fin de garantizar la eficiencia y rapidez del proceso.

4.2.3. Reglas para la interlocución entre abogados y víctimas

Los apoderados de las víctimas ante la Jurisdicción se registrarán por los deberes profesionales dispuestos en el Código Disciplinario del Abogado, el Decreto 1166 de 2018 y las demás normas pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-609 de 2012 sobre representación de víctimas¹⁶³. Los abogados que representen víctimas ante la JEP deberán actuar en concordancia con las particularidades propias del proceso de justicia transicional y de acuerdo con los principios de centralidad de las víctimas y de justicia restaurativa.

Serán deberes del abogado:

Promoción de derechos. Defender y promover los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia¹⁶⁴.

Secreto profesional. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios¹⁶⁵ teniendo en cuenta que los casos tratados por la Jurisdicción gozan de especial sensibilidad debido a su naturaleza.

Principio dialógico. Propender por la construcción dialógica de la verdad en las etapas procesales que así lo demanden¹⁶⁶. Adicionalmente, deberán explicar el contenido de este principio a las víctimas y sus implicaciones prácticas.

Buen trato y aplicación de enfoques diferenciales. El abogado garantizará que cada actuación jurídica cuente con pertinencia étnica, territorial, de género, la edad con base en el interés superior del niño, niña y adolescente y la prevalencia de sus derechos, persona mayor, personas con discapacidad y la perspectiva interseccional.

163 De acuerdo con la Sentencia C-609/12, los abogados deben actuar con base en los postulados que impone el Estado Social de Derecho, toda vez que “dicha actividad profesional debe propender por la dignidad humana, el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, la protección de un orden justo, servir a la comunidad, garantizar los principios, derechos y deberes establecidos en la constitución”. Corte Constitucional, Sentencia C 609/12 de 1 de agosto de 2012.

164 Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 2.

165 Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 9.

166 Ley 1922 de 2018, artículo 1.

Registro. Los abogados y organizaciones de Derechos Humanos adscritas al SAAD deberán estar inscritas en el Registro de Abogados de que trata la Resolución 862 de 2019, gestionando la información de su actividad litigiosa.

Gratuidad. El servicio de asistencia y representación legal que brinda el SAAD será totalmente gratuito¹⁶⁷.

Comunicación e información. Mantener comunicación con las víctimas e informar con veracidad las posibilidades del litigio frente a sus pretensiones y de acuerdo con la competencia de la JEP, sin crear falsas expectativas, teniendo en cuenta que las obligaciones del abogado son de medios y no de resultado.

El representante deberá informar y comunicar a las víctimas sobre las decisiones judiciales de las Salas y Secciones que se le notifiquen¹⁶⁸, así como de las actuaciones procesales que adelante y, en general, de la constante evolución del estado del proceso, esclareciendo las diferentes rutas de acción dentro del mismo¹⁶⁹.

Asimismo, será deber del representante garantizar que sus representados comprendan los derechos de los que son titulares, fomentando sus capacidades y empoderándolas con el fin de que tomen decisiones basados en su propia experiencia¹⁷⁰.

El abogado también deberá escuchar constantemente a las víctimas con el fin de representar sus intereses, posiciones, perspectivas y opiniones. Cuando represente un número múltiple de intereses, deberá garantizar que esta pluralidad se vea reflejada en sus actuaciones y deberá establecer mecanismos idóneos de comunicación con sus representados.

En los casos de representación de víctimas niños, niñas y adolescentes, el abogado tendrá que comunicarse adecuadamente con ellos, desde un trato respetuoso y empático, a través de un lenguaje que atienda a su edad y estilo de comunicación, para que puedan entender. Asimismo, el abogado tendrá que escuchar y tener en cuenta sus opiniones sobre cualquier decisión que les afecte, en su calidad de intervinientes especiales.

¹⁶⁷ Decreto 1166 de 2018, artículo 2.2.5.7.1.3., numeral 4.

¹⁶⁸ Para más información sobre notificación, remítase a las buenas prácticas de notificación y emplazamiento de este Manual.

¹⁶⁹ Ley 1123 de 2007, artículo 28, numeral 18, literal c.

¹⁷⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, 27 de diciembre de 2016.

¿Cuáles son los deberes de los abogados que representan a las víctimas ante la JEP?

- **1** Defender y promover los Derechos Humanos.
- **2** Guardar el secreto profesional de todos los casos que represente.
- **3** Aportar con su labor en la búsqueda de la verdad.
- **4** Tratar con respeto a las víctimas que representa y en atención a sus condiciones particulares.
- **5** Crear canales de comunicación efectivos con las víctimas para escuchar sus intereses, dudas y preocupaciones.
- **6** Mantener informadas a las víctimas de sus derechos como intervinientes especiales, así como de los avances del proceso judicial.
- **7** Facilitar y apoyar el traslado de documentación relevante para la participación de las víctimas en la JEP.

4.3. Funciones del Ministerio Público en relación con la participación de las víctimas ante la JEP

El Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la Nación, tiene la facultad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales¹⁷¹, con independencia de las demás funciones que le han sido otorgadas en el marco de su facultad de intervención ante la JEP, por expreso mandato constitucional¹⁷², legal¹⁷³ y por interpretación jurisprudencial¹⁷⁴. El Código de Procedimiento Penal señala de manera expresa que el Ministerio Público durante la indagación, la investigación y el juzgamiento tiene dos tipos de capacidades: una, como garante de los derechos humanos y los derechos fundamentales; y dos, como representante de la sociedad.

La Procuraduría General de la Nación podrá intervenir de forma constante en los procedimientos y actuaciones que se adelanten ante las Salas y Secciones de la JEP, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas¹⁷⁵.

Por otro lado, las personerías municipales también ejercen funciones de Ministerio Público, y les corresponde igualmente la guarda y protección de los derechos humanos¹⁷⁶. En este sentido, al ser las personerías municipales un primer punto de contacto con la ciudadanía en general y con las víctimas en particular, son actores estratégicos que, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva, pueden garantizar la participación efectiva de las víctimas a través de jornadas de pedagogía o de acreditación, entre otras.

171 Constitución Política, artículo 277.

172 Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 12.

173 Ley 1957 de 2019, artículo 77; Ley 1922 de 2018, artículo 4.

174 Corte Constitucional, Sentencia C-674/17 de 14 de noviembre de 2017, numeral 5.4.5 sobre la intervención de la Procuraduría en la Jurisdicción Especial para la Paz; Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, análisis sobre el artículo 77.

175 Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 12; Ley 1957 de 2019, artículo 77. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia C-674/17 de 14 de noviembre de 2017, numeral 5.4.5 sobre la intervención de la Procuraduría en la Jurisdicción Especial para la Paz; Corte Constitucional, Sentencia C-080/18 de 15 de agosto de 2018, análisis sobre el artículo 77.

176 Constitución Política, artículo 118.

4.4. Notificación y comunicación de las decisiones judiciales de la JEP

4.4.1. Consideraciones generales

La Constitución Política y las distintas normas de procedimiento –tanto ordinario como transicional– establecen como uno de los principios inderogables de las actuaciones judiciales el del debido proceso que está integrado, entre otras, por la garantía de publicidad de las actuaciones y de las decisiones judiciales.

El principio de publicidad, en materia de la relación del juez con los sujetos procesales, se materializa con la notificación y la comunicación de sus providencias, actos que permiten a las partes e intervinientes conocer las decisiones que profiere la Jurisdicción y ejercer, frente a ellas, sus derechos a la contradicción, a la impugnación y a la defensa. La notificación, entonces, constituye un elemento básico de la garantía fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Carta Política¹⁷⁷, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional¹⁷⁸. La Ley 1922 ha reiterado la vigencia de este principio en la jurisdicción transicional¹⁷⁹.

Con base en ello, para la garantía de los derechos de los sujetos procesales, incluida la participación de las víctimas en el proceso ante la JEP, resulta fundamental tener claridad sobre las reglas de notificación y comunicación respecto de aquellas decisiones que lleguen a proferirse en desarrollo de las múltiples fases procesales que, por competencia y prerrogativa misional, le corresponde despachar.

177 Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

178 Corte Constitucional, Sentencia C-783/04 de 18 de agosto de 2004. “4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución”.

179 Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal e.

A continuación, el presente Manual recoge los criterios generales sobre notificaciones aplicables por parte de los órganos de la Jurisdicción¹⁸⁰:

- i) La clase de comunicación o notificación deberá ser razonable y proporcional respecto de la publicidad requerida para dar a conocer la providencia judicial.
- ii) La clase de comunicación o notificación deberá ser apropiada según las características y condiciones de los destinatarios, pero en todo caso contribuir con la celeridad y eficacia del proceso de justicia transicional, sin dejar de ser factible para un operador jurídico con recursos limitados.

Para llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones de las decisiones proferidas por los órganos de la Jurisdicción, se tendrán en cuenta los siguientes principios¹⁸¹:

- i) La primera decisión en el proceso debe ser informada a las personas afectadas a través del método más expedito posible, pero en todo caso mediante notificación dirigida al sujeto individualmente considerado, con el fin de posibilitar, desde el comienzo su participación efectiva. Si la JEP carece del conocimiento necesario para ello porque ignora la ubicación actual del individuo, el proceso podrá continuar, toda vez que la obligación a cargo de la autoridad es de medio, no de resultado. No obstante, ésta debe acudir a mecanismos alternativos para publicitar las decisiones y retomar las labores mencionadas tan pronto obtenga los datos faltantes.
- ii) Las decisiones judiciales que se profieran con posterioridad deben socializarse a través de actos impersonales y generales, teniendo en cuenta que es responsabilidad de los intervinientes especiales monitorear los asuntos de su interés, una vez informados de su existencia. Tales dispositivos deben gozar de la mayor cobertura posible y ser idóneos desde un enfoque territorial y diferencial.
- iii) Si existe una necesidad superlativa de participación, excepcionalmente puede expedirse un acto individual de información para dar a conocer una decisión distinta a la primera, justificado en criterios como: i) la importancia de la providencia; ii) las condiciones de privación de la libertad del sujeto; iii) su ubicación geográfica; o iv) el acceso restringido a los medios impersonales y generales de notificación y comunicación.

180 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 1 de 2019. Párr. 99-107.

181 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 1 de 2019. Párr. 99-107.

4.4.2. Notificaciones con pertinencia étnica y cultural¹⁸²

La Jurisdicción Especial para la Paz está obligada a crear escenarios interculturales de diálogo, con canales de comunicación claros, y códigos de lenguaje comunes que faciliten el intercambio y transmisión precisa de la información, y la participación de los Pueblos Indígenas, Rrom y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (en adelante los Pueblos) en los diferentes momentos procesales para que agencien sus derechos e intereses oportunamente¹⁸³.

La notificación con pertinencia étnica y cultural deberá hacerse conforme a lo establecido en el *Capítulo VIII del presente Manual sobre Participación de Pueblos Indígenas, Rrom y Negros, Afrocolombianos, raizales y palenqueros*¹⁸⁴. Sin perjuicio de lo anterior y de otros criterios que optimicen los derechos de los Pueblos¹⁸⁵, a continuación, se recogen algunos lineamientos mínimos para efectuar notificaciones con enfoque étnico:

- i) Garantizar intérpretes y traductores bilingües interculturales, asistencia legal, defensa étnicamente pertinente y tratamiento diferenciado para las víctimas de violencia sexual¹⁸⁶.
- ii) Establecer un *escenario de alistamiento* para definir el relacionamiento coordinado¹⁸⁷ entre la JEP y las autoridades de los Pueblos, en el cual se abordarán, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Tiempo, modo y lugar para la notificación o comunicación de conformidad con el artículo 100.c del Reglamento Interno de la JEP.
 - b. Plazo razonable y criterios para que las autoridades indígenas manifiesten su(s) decisión(es) a la JEP.

182 La pertinencia cultural en los actos que realiza la JEP significa que se deben atender las particularidades y necesidades de cada pueblo, tales como, el lugar donde habitan, los medios de acceso al territorio, si cuentan o no con medios de comunicación, entre otros.

183 Acuerdo ASP No. 001 de 2020. En el Reglamento se incorpora el Capítulo 15, comprendido entre los artículos 98 al 103, que desarrolla de manera particular el enfoque étnico-racial y establece principios y mecanismos para la coordinación entre la JEP, la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y otras justicias étnicas.

184 Asimismo, deberá tomar en cuenta los lineamientos que sean expedidos para el efecto por la Comisión Étnica.

185 Las normas aplicables en materia de notificaciones con pertinencia étnica y cultural, son, principalmente, el Reglamento General de la JEP, en especial el literal c) del artículo 100, y el Protocolo 001 de 2019. Este último, fue adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la JEI y la JEP.

186 *Ibidem*, Artículo 99.

187 Protocolo 001 de 2019. Texto 37.

- c. Definir cuáles van a ser los canales de comunicación
 - d. Condiciones de seguridad
 - e. Garantías de participación de acuerdo con sus estructuras de Gobierno propias, derechos de defensa y acompañamiento integral
 - f. Demás asuntos que las partes consideren necesarias¹⁸⁸.
- iii) La Relatoría de la JEP, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva¹⁸⁹, en colaboración con la Secretaría General Judicial, deberá garantizar el conocimiento, publicidad y difusión de las providencias judiciales de la JEP. Estas deberán ser traducidas, interpretadas, o contar con una síntesis en idioma propio, salvo que se haya concertado otro mecanismo¹⁹⁰.

En virtud de lo anterior, la Jurisdicción tiene la obligación de notificar a la autoridad de los pueblos Indígenas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o del pueblo Rrom, por medios expeditos, oportunos y eficaces, que tengan en cuenta la realidad geográfica, la pertinencia cultural¹⁹¹ y que hayan sido definidos en el *escenario de alistamiento*¹⁹².

188 Protocolo 001 de 2019. Texto 15.

189 Para facilitar los mecanismos más adecuados de divulgación de las decisiones, la Secretaría Ejecutiva se podrá apoyar en los delegados indígenas de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN).

190 *Ibidem*, Parágrafo 4, artículo 99.

191 *Ibidem*, Literal C, artículo 100.

192 El alistamiento se caracteriza por el desarrollo de diferentes estrategias de acercamiento previo a efectos de concretar con las autoridades étnicas las condiciones, metodologías y garantías para el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional que será utilizada para el acto de notificación y comunicación de las decisiones judiciales.

Buena práctica

Sala de Amnistía e Indulto

Notificaciones con enfoque intercultural y étnico



Para efectos de las notificaciones con enfoque intercultural, la SAI aplica el Protocolo 001 de 2019 que contiene los instrumentos de Coordinación y Articulación entre los

Pueblos Indígenas y el SIVJNR, y en consecuencia toma en cuenta en sus actuaciones procesales lo allí dispuesto en procura de la coordinación, articulación interjurisdiccional y Diálogo intercultural entre la JEI y la JEP. Este diálogo tiene como objetivo implementar el enfoque diferencial indígena y garantizar el debido proceso, respetando el tiempo, modo y lugar para la notificación o comunicación de conformidad con el artículo 100 c del Reglamento Interno de la JEP; el plazo razonable y los criterios para que las autoridades indígenas manifiesten su(s) decisión (es) a la JEP; los canales de comunicación; las condiciones de seguridad; las garantías de participación de acuerdo con sus estructuras de Gobierno propias y derechos de defensa y acompañamiento integral y las demás que las partes consideren necesarias.

El artículo 16 del Protocolo 001 de 2019 establece la gestión de un Directorio con enfoque diferencial indígena con la información de contacto aportada y autorizada por las autoridades indígenas para los efectos de comunicación y notificación de los asuntos que puedan ser de su interés. La JEP al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Protocolo debe garantizar la comunicación y notificación de las decisiones correspondientes.

La SAI ha acumulado una importante experiencia en materia de notificaciones con pertinencia étnica, cultural y territorial, activando los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) en los casos en que los o las comparecientes pertenecen a pueblos indígenas y, también, en los que las víctimas pertenecen a pueblos indígenas así los comparecientes no pertenezcan.

Frente a solicitudes formuladas por personas que se autoidentifican como integrantes de determinada comunidad indígena, o que informan que fueron condenados por las autoridades tradicionales de esa jurisdicción especial, la Sala ha procedido a identificar a la autoridad tradicional del resguardo o cabildo que corresponda por varias vías: solicitando información a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior; valorando la información relacionada en la solicitud de beneficios o estableciendo canales de comunicación con las organizaciones que agrupan a las comunidades indígenas que puedan verse involucradas en el asunto objeto de estudio y pidiendo asesoría a la Comisión Étnica de la JEP.

Sobre la base de esa información, la SAI ha procedido a notificar las decisiones adoptadas con el fin de activar los mecanismos de coordinación y articulación interjurisdiccional entre la JEP y la JEI, en los términos del artículo 100 c del Reglamento General de esta jurisdicción. En tal sentido, ha adoptado las medidas que ha considerado idóneas para garantizar que las notificaciones materialicen el principio de comunicación interjurisdiccional e intercultural y el deber de brindar información completa, la asesoría y la orientación que requieran las comunidades para decidir sobre su participación en los trámites a cargo de la SAI en ejercicio de su autonomía y de manera libre e informada.

Para el efecto, la SAI como iniciativa pedagógica, ha acompasado la notificación con una exposición sobre el funcionamiento de la JEP, de la SAI, sobre su estructura y sobre la regulación de los mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional. En otros casos, dicha exposición se ha abordado en el escenario de las audiencias en las que se han concertado las condiciones y los canales de entendimiento para el encuentro entre jurisdicciones. Así mismo, por ejemplo, la SAI ha hecho una explicación del o los beneficios a conceder, de las implicaciones y de la posible participación de las víctimas, en qué consistiría y cómo funcionaría.

En el marco de las diligencias realizadas, se han sostenido diálogos con las autoridades étnicas, revestidas de elementos restaurativos y pedagógicos en cada caso y se ha brindado un espacio a las autoridades tradicionales para dar la bienvenida al territorio y contextualizar a la Jurisdicción acerca

de sus ancestros, su historia, su territorio y su sistema de justicia. Asimismo, la SAI ha tenido la oportunidad para presentar elementos sobre el SIVJNR, la JEP, sus funciones, objetivos, estructura y competencia y la aplicación del enfoque étnico-racial en sus procedimientos.

La SAI ha procedido a notificar con pertinencia cultural y étnica diferentes resoluciones proferidas, explicando la naturaleza de los beneficios transicionales a otorgar y el régimen de condicionalidad al cual quedan sometidas las personas beneficiarias. Por su parte, las autoridades han explicado el proceso de armonización del compareciente en cuestión o si el caso concreto se ha juzgado en el marco de su jurisdicción. En el marco de estas diligencias se ha llegado a acuerdos específicos para llevar a cabo la coordinación interjurisdiccional y el diálogo intercultural y se ha explicado a los comparecientes el alcance de sus obligaciones tanto con el régimen de condicionalidad como con su comunidad. a los comparecientes el alcance de sus obligaciones tanto con el régimen de condicionalidad como con su comunidad.

Buena práctica

Sala de

Reconocimiento

de Verdad y

Responsabilidad

- Caso 002 -

Notificaciones con pertinencia cultural y étnica



En el marco del Caso 002 (Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas), la Sala de Reconocimiento ha efectuado notificaciones con pertinencia étnica y cultural (en adelante

NPEC) para las víctimas de este macrocaso. En este caso se elaboraron rutas de participación diferenciadas por grupos poblacionales indígena, afrocolombiana y campesina con el fin de garantizar la participación directa de los pueblos y comunidades víctimas con ocasión o en el marco del conflicto armado, teniendo en cuenta que el 75% de la población de estos municipios priorizados son pueblos étnicos y pobladores rurales.

Los objetivos principales de las rutas de participación fueron (i) generar acuerdos que respondan al principio de la centralidad de las víctimas en el SIVJNR, (ii) aplicar el principio dialógico y de justicia restaurativa en el proceso judicial como vía para la reparación del daño causado, y (iii) reconocer y fortalecer las

formas organizativas sociales y comunitarias existentes en los territorios. Este proceso fue construido junto con las organizaciones de víctimas, respondiendo a las etapas procesales propias del Caso y al mismo tiempo a las necesidades concretas de las víctimas.

Así, mediante los Auto SRVBIT-079 del 12 de noviembre y SRVBIT-099 del 3 de diciembre de 2019, el despacho relator (i) acreditó como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al *Katsa Su* gran territorio Awá, y a los 32 cabildos indígenas Awá, asociados y representados en UNIPA¹ y a los 13 cabildos pertenecientes de la organización CAMAWARI; y (ii) ordenó notificar con pertinencia étnica y cultural a las autoridades indígenas. Adicionalmente, a través de los Autos SRVBIT-096 del 27 de noviembre de 2019, SRVBIT-018 del 24 de enero y SRVBIT-067 del 16 de marzo de 2020, (i) acreditó como víctimas en calidad de sujetos colectivos a 30 consejos comunitarios y sus territorios colectivos; y (ii) ordenó notificar con pertinencia étnica y cultural a las autoridades afrocolombianas.

Las buenas prácticas en estas notificaciones con pertinencia étnica y cultural se enmarcan, principalmente, en la coordinación y articulación por medio del diálogo intercultural con los pueblos. En donde se acuerdan los diferentes aspectos que permiten su ejecución, incluyendo el lugar de la diligencia, la agenda, los participantes y la traducción al idioma del pueblo. Lo anterior implica una metodología pertinente que tenga en cuenta la cultura de las comunidades, sus formas organizativas, la presencia de sus autoridades, y se resalta el factor pedagógico y el uso de un lenguaje claro, sencillo y con ejemplos enfatizando en aspectos centrales del Caso como son los derechos que se adquieren cuando es acreditado en la JEP. La NPEC se desarrolla en el marco de

las rutas de participación del Caso y tienen en cuenta la diversidad poblacional, lingüística, y biológica, el acceso geográfico, seguridad y contexto cultural y la necesidad e importancia de generar confianza y lograr la comprensión de proceso y del acto judicial en su propio contexto.

En el mismo caso, se realizaron notificaciones teniendo en cuenta el enfoque territorial, lo cual *“supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios”*. Por ejemplo, mediante el Auto SRVBIT-067 del 21 de octubre de 2019, se acreditó como víctimas colectivas a la Asociación Campesina de Tumaco y al grupo de campesinas de Ricaurte representadas por la Corporación Jurídica Yira Castro. Para el efecto, fueron diseñadas y preparadas herramientas para el diálogo horizontal con la comunidad a efectos de que se apropiaran de los conceptos básicos, entre ellos los derechos y deberes, relacionados con el acto de acreditación, las formas de participar en el Caso y en la JEP.

Este encuentro se dividió en varios momentos: en un primer momento, se realizó un acto apertura simbólica para el reconocimiento de todos los participantes. Posteriormente, se implementaron diferentes herramientas de pedagogía para la apropiación del Caso, en relación con sus ámbitos temporales, territoriales, actores de competencia, principios rectores y lógica de la justicia transicional y el análisis de la macrocriminalidad. A partir de los instrumentos de socialización diseñados, se explicó (i) la participación de las víctimas en la JEP (acceso, reconocimiento, calidad, efectividad, transversalidad, visibilidad, interculturalidad, diversidad y territorialidad); (ii) los procesos para su acreditación – derechos y deberes -. Para el efecto, se utilizó como estrategia

pedagógica una metáfora visual (la figura de una trenza) que permitió interrelacionar los derechos y responsabilidades asociadas a la participación. Bajo esta figura, se recrearon las distintas etapas procedimentales a las que las víctimas están llamadas a participar luego de su acreditación y, finalmente, se desarrolló un espacio de plenaria de cierre con la lectura del capítulo resolutivo del Auto de Acreditación donde se oficializó la notificación del mismo. Todo el proceso de diseño y ejecución fue construido y validado por los líderes de las organizaciones campesinas y sus representantes.

De igual forma, frente a la realidad de que algunos comparecientes del Caso 002 pertenecen a algún pueblo indígena o Consejos Comunitarios, su convocatoria a versión voluntaria se ha efectuado por medio de la coordinación con las autoridades correspondientes, autos que de igual forma se notifican con pertinencia étnica y cultural, en el territorio. Por ejemplo, mediante Auto SRVBIT 012 del 16 de enero de 2020, el despacho informó a las autoridades respectivas en relación con seis comparecientes, pertenecientes a Consejos Comunitarios que serían convocados a versión voluntaria. Para ello, se ordenó la notificación con pertinencia étnica y cultural de la providencia, diligencia en la cual se desarrolló un espacio en Tumaco en el que se brindó la información correspondiente en relación con dichos comparecientes y se solicitó a las autoridades: i) certificar si los comparecientes tienen relación con la autoridad; iii) si tienen procesos abiertos o han sido sancionados por los Consejos Comunitarios al que pertenecen, iv) si el Consejo Comunitario desea acreditarse como interviniente especial, para participar en el Caso 002, como autoridad étnica. De igual forma, se estableció con ellos un plazo razonable y concertado para dar respuesta a estos interrogantes.

Buena práctica

Sala de

Reconocimiento

de Verdad y

Responsabilidad

- Caso 001 -

Emplazamiento, notificaciones y comunicaciones electrónicas



Por medio de auto del 12 de julio de 2019, la Sala de Reconocimiento *ordenó el emplazamiento* de víctimas de hechos relacionados con el Caso 001 con el propósito de comuni-

carles a las personas que podrían ser consideradas víctimas de retenciones ilegales por parte de las extintas FARC-EP, de manera completa, integral, detallada y oportuna, su derecho a acreditarse en el Caso 001, con el fin de garantizar su derecho al acceso a la justicia, y con ello sus derechos a la verdad, reparación y no repetición. En todos los componentes de la estrategia se informó a las víctimas que en caso de que fuera su voluntad acreditarse en el Caso 001, debían manifestarlo i) mediante el diligenciamiento del Formulario en línea de disponible en

la página web de la JEP, acompañando los documentos de soporte allí indicados; ii) acercándose a las instalaciones de la JEP en Bogotá; o iii) entregando el Formulario a los enlaces territoriales y duplas psicojurídicas de la JEP.

La Sala ordenó la fijación de dos edictos sucesivos (17 de julio y 14 de agosto de 2019), por el término de diez (10) días hábiles cada uno, en diarios de circulación nacional, Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, instalaciones de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo a nivel nacional, Gobernaciones, Secretarías Departamentales de Paz, en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV), seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, Procuradurías regionales y provinciales y alcaldías y personerías municipales, así como en la página web y redes sociales de la Jurisdicción.

Los edictos *fueron acompañados de una estrategia de comunicación*, en particular cuñas en radios comunitarias, comunicados de prensa, infografías y videos en los que Magistrados de la Jurisdicción explicaron el alcance del emplazamiento para el inicio del proceso de acreditación de víctimas. Las piezas de comunicaciones se difundieron en redes sociales y se compartieron con instituciones aliadas, en particular, con la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz y con la UARIV. En dicha oportunidad, la Sala *adelantó labores de coordinación interna e interinstitucional con el fin de comunicar de una manera más efectiva el contenido del edicto al universo de víctimas del Caso, caracterizado por la disper-*

sión territorial y bajo nivel de organización. En concreto, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y enlaces territoriales de la JEP llevó a cabo 192 jornadas en 94 municipios divulgando las vías disponibles para acreditarse indicadas en el edicto y asesorando a las víctimas para solicitar su acreditación en el Caso 001. Además, se adelantaron labores de coordinación interinstitucional con la Cancillería de Colombia, Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz y con la UARIV, para la garantía de la información a las víctimas a nivel internacional, nacional y municipal del procedimiento de acreditación.

Por otro lado, la Sala ha privilegiado el uso de herramientas tecnológicas para la notificación y comunicación de sus decisiones a las víctimas acreditadas y sus representantes con el fin de establecer un mecanismo de comunicación efectivo e inmediato con las víctimas. Para el efecto, con el apoyo de la UIA, se realizó un proceso de confirmación de los datos de contacto de víctimas asociadas al delito de secuestro por parte de las FARC-EP, disponibles en el RUV, el cual fue verificado con los números de contacto registrados por las víctimas en sus solicitudes de acreditación. Esto permitió i) realizar llamadas con apoyo del DAV y DAC para la subsanación de actuaciones y brindar información sobre las decisiones y avance del proceso; y ii) la remisión de mensajes de texto vía celular, en un primer momento con el apoyo de la UARIV y en adelante por la propia JEP, para la difusión de información y convocatoria a las instancias procesales definidas por la Sala.

Para las notificaciones y comunicaciones electrónicas, en el formulario virtual de solicitud de acreditación diseñado en el Caso 01, se solicita de manera preferente un correo electrónico personal de confianza para llevar a cabo las notificaciones por esta vía, resultando en la consolidación de una base de datos con la información de contacto de las víctimas acreditadas. A partir de esto, se generó una plataforma con apoyo del Departamento de Tecnologías de la Información que permite la remisión de correos electrónicos masivos, adjuntando las decisiones que corresponda notificar y que permite la verificación de la recepción de los correos que se hacen efectivos. Además, en algunos casos, la comunicación de decisiones se ha llevado a cabo a través de un correo electrónico exclusivo creado (victimas.caso001@jep.gov.co).

**LINEAMIENTOS PARA
LA PARTICIPACIÓN
INTEGRAL DE
LAS VÍCTIMAS EN
PROCEDIMIENTOS
ESCRITOS Y ORALES
ANTE LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ**

III.

1. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS ESCRITURALES

2. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN DILIGENCIAS ORALES O AUDIENCIAS

La participación integral¹⁹³ de las víctimas en los procedimientos de la JEP es central para la adecuada administración de justicia transicional y para la satisfacción de sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

La garantía de la participación integral en el marco de la justicia restaurativa implica el establecimiento de espacios de diálogo con las víctimas, que permitan la construcción de formas y metodologías de participación idóneas y acordes con las necesidades y características diferenciales del universo de víctimas particular, identificando y superando los obstáculos para la participación integral existentes en cada caso.

Como se expondrá en este acápite, la JEP cuenta con herramientas para dotar la participación de las víctimas de una dimensión restaurativa en condiciones de igualdad, mediante el diseño e implementación de metodologías y mecanismos de participación idóneos, tanto en procedimientos escritos como en orales, a nivel nacional y territorial. **El presente acápite del Manual de Participación ofrece una serie de lineamientos para la toma de decisiones en materia de participación de víctimas ante la JEP por parte de los y las operadores judiciales, con el fin de aportar a la aplicación de los más altos estándares en la materia y a la construcción de una práctica judicial consistente al respecto.** Esto, sin perjuicio de la independencia y autonomía de las Salas y Secciones para tomar las decisiones que correspondan y su posibilidad de ampliar este marco de garantías para orientar la participación colectiva o individual de las víctimas según el procedimiento y el caso bajo su conocimiento. En ese sentido, los lineamientos que aquí se incluyen pueden variar en intensidad y extensión, de acuerdo con criterios de razonabilidad y conveniencia, y deben leerse a la luz de los criterios establecidos en el Capítulo VIII sobre *Participación de Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*.

Tomando en cuenta la experiencia acumulada por parte de la JEP en la preparación e implementación de espacios de participación, se presentan los siguientes lineamientos en los que se exponen los parámetros mínimos que se recomienda tomar en cuenta en las etapas previa, de ejecución y posterior a la realización de diligencias orales o audiencias y al ejercicio de participación por medios escriturales.

193 Ver, *supra*, Capítulo I Principio de participación integral de las víctimas.

1

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN PROCEDIMIENTOS ESCRITURALES

La participación integral de las víctimas por escrito en forma colectiva o individual implica que todas sus actuaciones judiciales, bien sea en forma de observaciones, peticiones, informes, entre otras, sean tenidas en cuenta y queden consignadas en los archivos de la JEP como expresión de sus afectaciones y de su experiencia única de victimización en el marco del conflicto armado interno. Las contribuciones escritas de las víctimas son esenciales para el impulso de todos los procesos judiciales, para la construcción dialógica de la verdad, la determinación de los hechos y las conductas por los cuales se juzgará y sancionará a los presuntos responsables, para la definición de las medidas reparadoras y restauradoras en el marco de las sanciones propias que se impongan, entre otras. Estos escritos ayudan a establecer sus reclamos individuales o grupales, sus necesidades actuales y sus expectativas en relación con cada procedimiento ante la JEP.

La dimensión restaurativa de la participación integral de las víctimas por escrito exige el respeto de las representaciones e imaginarios contruidos, formas lingüísticas, referentes simbólicos y los medios digitales o físicos de preferencia de las víctimas, como parte de su dignificación. En aquellos escenarios en los cuales la magnitud de las víctimas es muy amplia o las condiciones de tiempo y espacio resulten limitadas para su participación oral, la presentación de escritos es una herramienta fundamental para representar los intereses y visiones del colectivo. Las formas más idóneas para la presentación de dichos escritos, pueden ser objeto de diálogo y concertación a fin de que los medios escriturales efectivamente permitan ampliar la participación. Dentro de este diálogo es imprescindible garantizar el acompañamiento psicosocial (previo a las fases procesales), psicojurídico, sociocultural y espiritual, y los intérpretes o traductores necesarios para facilitar la comprensión de los procedimientos ante la JEP y la función de las piezas escritas en ellos.

Las piezas escritas elaboradas por las víctimas deben ser siempre procesadas en forma respetuosa, reconocidas como parte de un diálogo. En el caso de escritos elaborados por mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, se recomienda que sean analizados con criterios que permita la comprensión de las relaciones de poder desiguales construidas en el marco del conflicto armado en razón del género.

La JEP brindará garantías de confidencialidad, cuando las intervenciones escritas se refieren a violencias basadas en género, incluyendo violencia sexual, hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, o cuando la presentación del escrito ante la JEP pueda poner en riesgo información en el marco del proceso, la vida, seguridad, libertad o integridad de las víctimas o sus comunidades o limitar su derecho de acceso a la justicia transicional. La presentación de informes, intervenciones, peticiones de información, recursos, observaciones a las versiones de los comparecientes, a las propuestas de sanción propia, al compromiso concreto, programado y claro o al régimen de condicionalidad, así como comunicaciones dirigidas a los Magistrados o Magistradas u otras piezas escritas, están comprendidas dentro de la participación integral de las víctimas por escrito. La presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, de mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas no agota el derecho a la participación integral por escrito (*ver supra Capítulo II sobre la Presentación de Informes ante la JEP*).

A continuación, **se describen los parámetros mínimos de participación integral de las víctimas por escrito en sus etapas previa, de ejecución del escrito y posterior a su presentación ante la JEP.**

1.1. Etapa previa al escrito

En la etapa previa a la producción del escrito por parte de las víctimas es importante proveer las herramientas necesarias y espacios que proporcionen confianza y seguridad, tanto a víctimas como a representantes, para la comprensión de la finalidad de la participación integral por escrito y su alcance según el procedimiento y etapa procesal. Esto permite equilibrar el derecho de acceso efectivo a la justicia de las víctimas y la eficiencia y celeridad del proceso judicial mediante la previsión de la oportunidad de la participación por escrito. Por ello es recomendable tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Acceso adecuado y efectivo a la información para la elaboración de las piezas escritas: garantizar el conocimiento completo y oportuno de toda la información relevante, es fundamental para que las víctimas elaboren los escritos que aportarán a la JEP en ejercicio de su derecho a la participación integral. Para el efecto, se recomienda:

- a. Diseñar metodologías de traslado y recepción de la información, según el tipo de información de que se trate y las características de las víctimas. Esto implica considerar, entre otras, su condición de discapacidad, su edad, género¹⁹⁴, pertenencia a grupos étnicos¹⁹⁵, idioma, grado de escolaridad, referentes culturales, nivel de riesgo o vulnerabilidad para recibirla y comprenderla. Para los casos de violencias basadas en género, en particular violencia sexual o hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes es importante establecer protocolos que guarde la confidencialidad de la información. Estas metodologías deben tener en cuenta las realidades sociales en temas de conectividad en el país y el nivel bajo de acceso a Internet que tienen algunas de las víctimas. Frente a estas últimas, se deben implementar metodologías de traslado alternativas, tales como envío por correspondencia y/o por vía telefónica, u otro análogo.
- b. Garantizar el acompañamiento psicosocial, psicojurídico, sociocultural o espiritual, así como intérpretes o traductores para la recepción de la información por parte de las víctimas. Para esto, deberá informarse a la Secretaría Ejecutiva, quien establecerá con los representantes judiciales y autoridades propias si son pertinentes y necesarios dichos acompañamientos, así como los servicios de interpretación y traducción durante la revisión y análisis de la información trasladada.
- c. Evaluar y mitigar riesgos de revictimización derivadas del traslado de la información, mediante la disposición de herramientas pedagógicas y metodologías restaurativas que garanticen su comprensión sin causar daño. La exposición de las víctimas a las declaraciones de los comparecientes debe hacerse siempre con su consentimiento y estar dotada de una dimensión restaurativa.

194 Se recomienda tener en cuenta las particularidades dada por el sexo, la orientación sexual e identidad de género.

195 Al respecto, ver Anexo I sobre Participación de Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

2. **Jornadas de socialización y preparación:** proveer a las víctimas de las herramientas necesarias para elaborar piezas escritas¹⁹⁶ puede requerir la realización de jornadas previas de socialización y preparación, de la mano de la Secretaría Ejecutiva de la JEP¹⁹⁷, en las cuales se establezca un diálogo sobre los medios y los fines de la participación por escrito según la naturaleza y el alcance del procedimiento específico. Esto permite encausar las expectativas de las víctimas en el marco de los resultados de cada etapa procesal y no generar frustraciones ante expectativas que sobrepasan el procedimiento específico de que se trate. Se recomienda que en aquellas jornadas donde participen mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se apoyen en funcionarios o servidores con formación y sensibilidad a las cuestiones relacionadas con el género. De igual manera, que en las jornadas en las que participen niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, es necesario contar con metodologías adaptadas a sus necesidades específicas y se procuren escenarios con garantías de accesibilidad universal.
3. **Comunicar plazos con debida antelación:** la oportunidad de presentación de las piezas escritas ante la JEP debe ser clara e informada con debida antelación a las víctimas. Con el fin de equilibrar la eficacia y celeridad procesal del procedimiento con el derecho de acceso a la justicia transicional de las víctimas, es recomendable establecer mecanismos, canales de comunicación y acuerdos sobre los tiempos y el modo de presentación de dichos escritos. Se recomienda disponer de medidas con enfoque de género, étnico y territorial que disminuyan las posibles dificultades de comunicación con las mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y con víctimas pertenecientes a pueblos étnicos. Asimismo, medidas pertinentes y

196 Dentro de estas piezas se incluyen informes, intervenciones, peticiones de información, observaciones a las versiones de los comparecientes, a las propuestas de sanción propia, al compromiso concreto, programado y claro o al régimen de condicionalidad, así como comunicaciones dirigidas a los Magistrados o Magistradas u otras piezas escritas. Se excluyen de esta categoría, el apoyo para la elaboración de derechos de petición o la interposición de recursos. Esta tarea corresponde en estricto sentido a los apoderados de las víctimas, excepto los casos en los que se trate de aquellos pertenecientes al SAAD-Víctimas.

197 El alcance de la Secretaría Ejecutiva al respecto, se circunscribe en primer lugar, a brindar información a las víctimas y sus organizaciones, en relación con los procedimientos y su alcance, así como sobre los escenarios para su participación. En segundo lugar, a garantizar acompañamiento psicojurídico en el transcurso de estas jornadas y si se requiere, herramientas metodológicas que faciliten los propósitos de la misma. Así ha sido, por ejemplo, en las jornadas sobre elaboración y presentación de informes escritos o mixtos para la JEP. Dicha información y acompañamiento psicojurídico y metodológico, no implica de manera alguna que la Secretaría Ejecutiva tome parte, dirija o condicione lo que las víctimas quieran plasmar en sus piezas escritas o relatos mixtos.

de accesibilidad universal que atiendan las necesidades particulares de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

4. **Aplicación de los enfoques diferenciales:** la JEP debe prever garantías y un trato diferenciado a las víctimas cuya participación se deba realizar por escrito en razón de sus necesidades particulares y los obstáculos que limitan la realización de los escritos en cada caso. Cuando se trate de diligencias escriturales que involucren a miembros del pueblo Rrom, se deberán establecer medios de comunicación y notificación atendiendo a su forma vital trashumante. En el caso de personas víctimas con discapacidad sensorial, se deben incluir medios de comunicación y técnicas de lengua incluyente (v.g. Lengua de Señas Colombia (LSC) y Braille).
5. **Protocolos de reserva:** es importante la implementación de protocolos de registro y manejo de la documentación allegada por las víctimas, que garanticen la reserva de la información, especialmente cuando ésta verse sobre violencia sexual¹⁹⁸ y sobre riesgos a la vida, seguridad, libertad o a la integridad personal de las víctimas o sus comunidades¹⁹⁹. Tratándose de notificaciones escritas en casos de violencia sexual, se recomienda consultar expresamente a las víctimas por un mecanismo o canal para notificaciones que preserve su intimidad, el cual deberá respetarse estrictamente en todos los trámites de notificación. En caso de notificaciones que involucren niños, niñas y adolescentes, se debe realizar un procedimiento que garantice el interés superior del niño y su protección reforzada, por ejemplo, a través del defensor de familia o de su representante legal.

1.2. Etapa de producción del escrito

Con el fin de garantizar una participación integral, resulta esencial establecer canales de comunicación permanentes y claros. Cuando sea necesario, y resulte indispensable, por medio de los equipos de representación judicial del SAAD, la JEP brindará orientación y

¹⁹⁸ Ley 1922 de 2018, artículo 21; y Ley 1719 de 2014, artículo 13.

¹⁹⁹ Es importante tener en cuenta que el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA recauda información en desarrollo de los análisis de riesgo, la cual es reservada y confidencial sin excepción. Ver, supra, Dependencias encargadas de la participación de las víctimas ante la JEP, Funciones de la UIA.

acompañamiento a las víctimas en la etapa de producción de los escritos. Para ello, es recomendable tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

1. **Establecimiento de canales de comunicación permanente:** desde el primer contacto con las víctimas es importante fijar canales de comunicación claros, a través de los cuales éstas puedan manifestar sus dudas sobre el proceso, dar seguimiento al mismo y solicitar orientación necesaria para materializar su participación integral por escrito²⁰⁰.
2. **Acompañamiento psicosocial y psicojurídico:** la JEP, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe brindar acompañamiento psicosocial en las etapas previas al proceso judicial y psicojurídico a las víctimas acreditadas en el marco del proceso, por lo que resulta importante evaluar la necesidad de este acompañamiento en la etapa de producción de los escritos, en especial cuando se ha hecho un traslado previo de información con la potencialidad de generar un impacto en las víctimas o su familia. Para este fin, deberá informarse a la Secretaría Ejecutiva con suficiente antelación, de manera que se puedan planear los momentos y metodología del acompañamiento, evaluar si es posible garantizarlo de manera colectiva²⁰¹ y contar con la disponibilidad de tiempo y el número de profesionales suficientes para su realización. Se sugiere brindar especial acompañamiento y seguimiento a las víctimas de violencia basadas en género, incluida la violencia sexual, dado los impactos en sus vidas y comunidades.
3. **Talleres y jornadas restaurativas:** en algunos casos, es recomendable la realización de talleres o jornadas con las víctimas con el fin de propiciar un espacio pedagógico y restaurativo que permita la construcción de escritos u observaciones por parte de las víctimas de manera informada y con acompañamiento psicosocial o espiritual. En estas jornadas debe reiterarse el sentido y alcance de la participación por escrito y sus efectos dentro de los espacios y tiempos acotados que tienen los procedimientos, y deberá brindarse acceso a intérpretes o traductores cuando así se requiera. En particular, para

200 En algunos casos ante la SRVR, esto se ha implementado a través de la creación de correos electrónicos específicos para cada caso. Por ejemplo, en el Caso 01 sobre “Retenciones ilegales cometidas por las FARC-Ep” se estableció el correo victimas.caso001@jep.gov.co y en el Caso 05 sobre la “Situación territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca” victimas.caso005@jep.gov.co.

201 Las metodologías colectivas de acompañamiento son una alternativa para atender las altas demandas de este servicio, así como para asegurar su sostenibilidad a mediano y largo plazo. Esto no supondría en ninguna circunstancia, una desmejora en su calidad, ni la pérdida de su sentido.

las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se recomienda que estos espacios garanticen la confidencialidad y seguridad de sus participantes. Lo anterior, a través de los mecanismos previamente socializados con las víctimas. En lo que respecta a las personas con discapacidad se debe contemplar los apoyos o asistencia que éstas requieran con el fin de garantizar ejercicio de su capacidad legal.

Asimismo, se tendrán en cuenta metodologías diferenciadas, que respondan a necesidades territoriales, de edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad y género. Cuando se trate de talleres dirigidos para niños, niñas y adolescentes, se diseñarán metodologías didácticas, de acuerdo con su edad y sus características particulares. Los insumos que se generen a partir del trabajo con niños, niñas y adolescentes, se tendrán en cuenta para la construcción de sus escritos u observaciones.

1.3. Etapa posterior al escrito

1. **Información sobre el uso de las piezas escritas: desde el acuso de recibo de la información por parte de la JEP:** en la medida de lo posible, las víctimas deberán ser informadas periódicamente sobre el avance del proceso y el uso de la información aportada. Se recomienda que la información para las víctimas sea construida con un lenguaje que facilite la comprensión del escrito. Adicionalmente, las víctimas tendrán derecho a solicitar información, cada vez que lo requieran, y a recibir respuestas oportunas y pertinentes.
2. **Registro de la información:** es importante el registro adecuado de la información presentada por las víctimas y los intercambios de comunicaciones, con el fin de tener trazabilidad sobre todo el proceso. Se recomienda que los registros de información tengan en cuenta variables poblacionales de género²⁰², étnico-raciales, territoriales y diferenciales.

202 Comprendiendo las siguientes variables poblacionales de género: Sexo: femenino, masculino e intersexual. Orientación Sexual: Heterosexual, Homosexual, Bisexual, otros. Identidad de género: Hombre trans, Mujer trans, Cisgénero, otros.

¡En la JEP, lo que escriben las víctimas cuenta!



Todos los aportes que las víctimas le hacen a la JEP por escrito (observaciones, peticiones, informes, entre otros) serán esenciales en la búsqueda de la verdad de lo que pasó en el conflicto armado. Además, serán fundamentales para sancionar a los responsables y determinar las acciones reparadoras que deberán asumir por los daños que ocasionaron.

Lineamientos que garantizan la participación de las víctimas por escrito

Asesoría

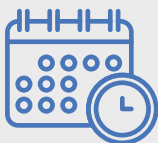


Las víctimas podrán solicitarle a la Secretaría Ejecutiva asesoría para la elaboración de sus escritos. Este acompañamiento se podrá realizar en jornadas y talleres pedagógicos en los que se expliquen los objetivos y los alcances de la participación por escrito, sin generar falsas expectativas en las víctimas.

Reconocimiento de las diferencias

A la hora de establecer canales de comunicación con las víctimas, **la JEP tendrá en cuenta las condiciones de discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a grupos étnicos, el idioma, el grado de escolaridad, los referentes culturales y el nivel de riesgo o vulnerabilidad.** Estas consideraciones permitirán que las víctimas reciban y comprendan la información que necesitan para preparar y presentar sus escritos.

Oportunidad



La JEP deberá informarles a las víctimas con antelación los plazos establecidos para la presentación de escritos.

La participación oportuna de las víctimas garantizará la eficacia y la rapidez del proceso judicial.

Confidencialidad

La JEP implementará **protocolos de registro y manejo de los documentos que envíen las víctimas para garantizar la reserva de la información**; especialmente, cuando se trata de violencia sexual o existan riesgos a la vida, seguridad, libertad o integridad personal de las víctimas o sus comunidades.



Acompañamiento psicosocial



La Secretaría Ejecutiva de la JEP brindará el **acompañamiento psicosocial necesario para evitar que la elaboración de un escrito provoque daños o impactos negativos en las víctimas.**

Uso adecuado de la información

La JEP mantendrá registro de la documentación recibida e **informará a las víctimas sobre los avances del proceso y el uso que se le dará a la información que aportaron por escrito.**



2. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN DILIGENCIAS ORALES O AUDIENCIAS

La participación integral de las víctimas en diligencias orales implica abrir la posibilidad para que puedan hacer parte de éstas, de forma colectiva o individual y bajo distintas modalidades, dependiendo del carácter de la diligencia, el momento procesal de que se trate, las características específicas del caso y de las víctimas y si se trata del procedimiento dialógico o adversarial. Este último, cuenta con una ritualidad distinta, lo cual es importante tener en cuenta en la aplicación de los presentes lineamientos.

La participación de las víctimas puede hacerse en persona, lo cual podrá implicar la posibilidad de hablar en la audiencia directamente o por medio de su representante o de estar presente en la misma sin intervenir necesariamente. En todo caso, la participación integral oral de las víctimas requiere que sus voces sean efectivamente escuchadas y que tengan la posibilidad de intervenir directamente o a través de sus representantes en todos los momentos procesales, ya sea haciendo preguntas o rindiendo testimonio, entre otros. Las víctimas de violencia basada en género, incluidas las víctimas de violencia sexual, tienen el derecho a no ser confrontadas con su agresor²⁰³.

La participación de las víctimas en persona debe garantizarse de acuerdo con las condiciones y oportunidades jurídicas y materiales que así lo hagan posible cuando ellas así lo manifiesten, aun cuando su presencia no esté orientada a la intervención oral en la diligencia. La sola presencia de las víctimas en las audiencias no se considera *per se* como participación integral, salvo cuando i) es decisión de ellas hacer presencia sin intervención alguna; ii) el procedimiento está acotado a su intervención a través de sus representantes o ellas mismas han consentido en que sean otras víctimas quienes tengan intervención oral; y iii) han tenido la oportunidad de dar dicho consentimiento y su opinión sobre quién debe participar de dicha forma.

²⁰³ Ley 1922 de 2018, artículo 19, parágrafo 3.

La dimensión restauradora de la participación de las víctimas en diligencias orales está determinada por la posibilidad de ser escuchadas, el diálogo permanente y la concertación de medidas que garanticen su expresión, la voluntad libre e informada para consentir o no en la participación y el reconocimiento de su centralidad para el sistema dentro de las diligencias. El tratamiento diferenciado, el acompañamiento psicosocial y espiritual, así como el uso de referentes lingüísticos y culturales que permitan la dignificación de las víctimas antes, durante y después de la diligencia contribuyen a materializar dicha dimensión restauradora.

A continuación, se describen los parámetros mínimos de participación integral de las víctimas recomendables para todas las diligencias orales en sus etapas previa, de ejecución y posterior a su realización. Cada una de estas etapas se distingue por fases que se sugiere llevar a cabo en el orden en que se describen, aunque en la práctica pueden realizarse de forma concomitante según las necesidades del caso.

2.1. Etapa previa a las diligencias

La etapa previa a las diligencias consiste en la planeación, el diagnóstico y el alistamiento mediante las orientaciones de los despachos responsables y en coordinación con las demás dependencias de la JEP y otras instituciones, según el caso.

La coordinación interna de la JEP, al igual que su articulación externa con otras instituciones del SIVJRN, es esencial para evitar la sobre-exposición institucional de las víctimas y maximizar el fin restaurativo de la búsqueda de justicia. La coordinación interna con los departamentos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, las duplas en territorio y enlaces territoriales del DAV y el DGT, así como de los funcionarios del SAAD y el Departamento de Enfoques Diferenciales según las particularidades del caso, es necesaria cuando se trata de audiencias con despliegue territorial. Además, en ocasiones, es clave la articulación con otras entidades del SIVJRN como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) o la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), así como con instituciones cuya misión permite contribuir a la participación y garantizar los derechos de las víctimas como la Procuraduría General de la Nación o la UARIV.

2.1.1. Fase de planeación

La fase de planeación consiste en responder de forma preliminar preguntas básicas sobre la diligencia oral: ¿cuál es su propósito? ¿cómo se realizará? ¿cuándo? ¿dónde? y ¿con quiénes? Estas cuestiones ayudan a construir el diagnóstico preliminar necesario para proyectar las actividades preparatorias de la diligencia. Es recomendable observar como mínimo los siguientes parámetros:

1. **Definir los objetivos de la diligencia:** establecer con claridad el propósito de la diligencia según su carácter divulgativo, de diagnóstico, restaurativo²⁰⁴, de investigación o de contrastación de información u otros, en relación con la participación de las víctimas.
2. **Contextualizar inicialmente el caso:** identificar como mínimo los siguientes elementos relevantes del caso que pueden incidir en la participación de las víctimas en la diligencia oral:
 - ◆ Síntesis histórica y geográfica del caso, para facilitar la identificación de las características de las víctimas y las condiciones territoriales.
 - ◆ Antecedentes de planes y medidas cautelares o de protección en favor de las víctimas que eventualmente participarán en la diligencia, sean de orden nacional o internacional.
 - ◆ Caracterización o mapeo de los actores sociales, armados e institucionales relevantes que viven y operan en el territorio y su relación con las víctimas.
 - ◆ En los casos de las violencias basada en género se recomienda construir un contexto que ayude a la comprensión de las graves violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH cometidas contra las mujeres y contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
3. **Identificar el carácter de los daños:** tener presente la comprensión de los daños o afectaciones materiales, inmateriales y emocionales sufridos por las víctimas que asistan a la diligencia, a partir de la aplicación de los enfoques diferenciales y de interseccionalidad. Identificar los daños que hayan afectado de manera particular los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus entornos de relación. Esto permite sensibilizar a los equipos en términos del respeto debido a las experiencias únicas de las víctimas frente a sus afectaciones particulares,

²⁰⁴ Ley 1922 de 2018, artículo 44.

la comparación o indagación sobre sus necesidades actuales y sus demandas o exigencias respecto a la JEP o los comparecientes.

4. Identificación inicial de las víctimas que potencialmente podrían participar en la diligencia: identificar el perfil de las víctimas que participarían con el fin de tenerlo en cuenta en el diseño de la metodología de la diligencia y maximizar la satisfacción de su derecho a la participación. Se recomienda indagar al menos por los siguientes aspectos:

- a.** Acreditación preexistente ante la JEP.
- b.** Antecedentes de participación de las víctimas en otros programas de atención y reparación de las víctimas o de índole similar, como ante la UARIV, CEV o UBPD, o en diligencias orales similares, nacionales o internacionales.
- c.** Pertenencia étnica de las víctimas y prácticas propias de justicia, y reparación o sanación.
- d.** Representatividad de algunas víctimas dada su trayectoria pública o su calidad de autoridad étnica u otra característica relevante dentro del caso.
- e.** Grado de organización colectiva.
- f.** Estimar las víctimas y los representantes de las víctimas que podrían intervenir en la diligencia oral.
- g.** Información específica sobre necesidades diferenciales y condiciones de vulnerabilidad de las víctimas que potencialmente asistan para hacer efectiva su participación en la diligencia. Establecer necesidades diferenciales de las víctimas en razón a su género, edad, pertenencia étnica, nivel de escolaridad y condiciones socioeconómicas, condiciones de discapacidad o nivel de riesgo, para facilitar condiciones de accesibilidad necesarias. Lo anterior con el objetivo de adecuar espacios y tiempos de participación en función de dichas necesidades diferenciales.
- h.** Establecer si participarán personas con discapacidad, personas mayores o niños, niñas y adolescentes y anticipar las medidas de orden logístico (número de personas, alimentación diferencial, espacios adecuados, entre otros), las estrategias pedagógicas y los materiales requeridos para el trabajo con estas poblaciones. Igualmente, deben preverse espacios paralelos de participación o de cuidado de los niños, niñas y adolescentes que faciliten la

participación en la audiencia de los familiares o acudientes de los niños, niñas y adolescentes; y debe asegurarse el acompañamiento psicosocial antes, durante y después de la diligencia oral.

- i. A solicitud de las víctimas y/o sus organizaciones, determinar la forma en que se prestará el acompañamiento psicosocial en razón de las características de las víctimas o del daño sufrido, para garantizar su participación.
- j. Establecer la necesidad de traductores o intérpretes que permitan eliminar o reducir las barreras lingüísticas para la participación de las víctimas. Respetar en todo caso las intervenciones orales en audiencia de las víctimas en su propio idioma y maximizar el registro de sus expresiones, siempre y cuando se cuente con su consentimiento.
- k. Identificar e intercambiar información con actores de la sociedad civil que trabajen en procesos de defensa de derechos de víctimas o sujetos colectivos que estén presentes en el territorio que permitan comprender los conflictos y tensiones relacionadas con las condiciones, garantías y oportunidades de participación de manera oral.
- l. Establecer mecanismos que eviten la revictimización o acción con daño.

5. Identificar y establecer condiciones de (auto) protección y seguridad:

identificar las condiciones de seguridad del territorio en el que se llevará a cabo la diligencia o el que habitan las víctimas y sus niveles de riesgo²⁰⁵, con el fin de evitar generar o aumentar riesgos existentes. Se recomienda la concertación sobre el modo y las garantías de participación de las víctimas de manera dialógica, iniciando a partir de escuchar el relato de las víctimas sobre la percepción del riesgo y la forma como podría reducirse.

6. Proyectar la participación de las víctimas: prever al menos los siguientes aspectos operativos para hacer efectiva la participación de las víctimas en la diligencia oral:

205 Esto debe coordinarse especialmente con la Secretaría Ejecutiva y con la Unidad de Investigación y Acusación. Quien verifica las condiciones de seguridad del entorno es la Oficina de Seguridad de la JEP, no obstante, la UIA puede cumplir algunas funciones al respecto a través del Equipo de Identificación de Riesgos y Amenazas. Ver, supra, Dependencias encargadas de la participación de víctimas ante la JEP, Funciones de la UIA

- a.** Magnitud de la participación de las víctimas según el carácter de la diligencia. Es preciso considerar el número de víctimas que podrían participar dependiendo de la amplitud de los espacios, de su carácter público o reservado, del objetivo de la audiencia y de su duración. Asimismo, se debe procurar una participación equilibrada y proporcional de las mujeres / en relación con los hombres según los daños o las características de la diligencia.
- b.** Evaluar los desplazamientos en el territorio, teniendo en cuenta las barreras geográficas y arquitectónicas, de transporte y de riesgo, para el acceso y la inclusión de las personas víctimas con discapacidad.
- c.** Espacio físico adecuado para llevar a cabo la diligencia y evaluar la necesidad de contar con salas o escenarios separados para algunas víctimas para evitar encuentros con los comparecientes o proteger su identidad. Adicionalmente, verificar la posibilidad de contar con espacios en territorio para la transmisión en vivo de las audiencias y diligencias que se celebren en lugares lejanos y a los que, por diversos motivos, las víctimas y sus representantes no puedan movilizarse.
- d.** Disponibilidad de traductores e intérpretes de lenguas indígenas y dialectos y de señas según las características especiales de las víctimas.
- e.** Disponibilidad de acompañamiento psicosocial para aquellas víctimas que lo puedan necesitar.
- f.** Herramientas tecnológicas y pedagógicas requeridas para llevar a cabo la diligencia considerando las características especiales de las víctimas.
- g.** Establecer protocolos de confidencialidad y reserva según el carácter de la diligencia. Es necesario que se explique con detalle a las víctimas de forma previa las implicaciones jurídicas de la suscripción de dichos protocolos y su necesidad en relación con la información que se comparta en la diligencia. En casos de audiencias reservadas por delitos de violencia sexual o contra niños, niñas y adolescentes, se debe respetar el derecho a la intimidad y el registro de las diligencias no debe enfocar el rostro de la víctima. Estas mismas previsiones son especialmente importantes respecto al uso de medios tecnológicos por parte de los asistentes o de la prensa.

- 7. *Elaboración de herramientas pedagógicas:*** diseñar los materiales pedagógicos necesarios para llevar a cabo la diligencia de conformidad con las necesidades psicosociales, culturales, lingüísticas o de otro orden especial ya identificadas durante la etapa de planeación. Se busca que estas herramientas respondan y se ajusten a los contextos y particularidades que viven las víctimas.
- 8. *Construcción de instrumentos de recolección de información:*** diseñar los instrumentos de recolección de información que se requieran para llevar a cabo la diligencia, obtener información jurídicamente relevante según el caso y orientar la participación de las víctimas hacia la restauración de sus derechos. Se recomienda que este tipo de instrumentos procuren reforzar la actuación comunitaria o colectiva y usen un lenguaje que facilite el reconocimiento y la dignificación de las víctimas. Entre estos, pueden elaborarse:
 - a.** Preguntas sensibles a las características de las víctimas que les permitan orientar su participación en la diligencia oral, reconocer su lugar central dentro de ella y maximizar la posibilidad de satisfacción de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.
 - b.** Preguntas que se harán en relación con la responsabilidad de los comparecientes, su contribución a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad. Es importante que las preguntas respeten la dignidad de las víctimas, de manera que no signifiquen una revictimización y más bien apunten al cierre emocional de las afectaciones sufridas.
 - c.** Preguntas para evaluar la participación de las víctimas y su experiencia en la diligencia a fin de retroalimentar a la JEP en dichos procedimientos (estas preguntas podrían estandarizarse según experiencias previas). Es importante que las preguntas sean redactadas en un lenguaje accesible a las víctimas, considerando especialmente cómo se sintieron antes, durante y después de la diligencia, tratando de contrastar las expectativas del momento previo y del momento posterior a la diligencia oral.
- 9. *Estrategia de relacionamiento con las víctimas y sus representantes:*** definir los medios adecuados para acercarse a las víctimas, contar como mínimo con sus datos de contacto y disponer de tiempo suficiente, para garantizar una comunicación fluida, asertiva y permanente con éstas antes, durante y después de cada diligencia e invitarlas a participar reduciendo los riesgos de revictimización. El relacionamiento con las víctimas debe tener en cuenta características diferenciales que demanden la construcción de maneras de

acercamiento particulares, la necesidad de involucrar actores específicos que permitan la participación (por ejemplo, en el caso de comunidades étnicas involucrar a las autoridades tradicionales o representantes o tutores en casos de víctimas niños, niñas y adolescentes o involucrar organizaciones sociales, culturales y de jóvenes que trabajen en pro de sus derechos) y la identificación de espacios adecuados y de confianza para facilitar la comunicación. Se recomienda que las estrategias de comunicación diseñadas para las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, cuenten con el apoyo de profesionales y colaboradores sensibles a los temas de género.

- 10. Coordinación interjurisdiccional:** en aquellos casos en los que la contextualización inicial del caso resulte en la identificación de víctimas pertenecientes a pueblos étnicos con justicias propias y autoridades tradicionales o espirituales, es necesario construir espacios de coordinación interjurisdiccional para el desarrollo de todas las etapas de la diligencia (ver, *infra*, Capítulo VIII sobre *Participación de Pueblos Indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*).
- 11. Elaboración de la ruta de terreno:** cuando sea requerido el despliegue territorial de la JEP, a partir del análisis de contexto y de la identificación de las víctimas, es recomendable:
 - a.** La coordinación con los equipos territoriales de la Secretaría Ejecutiva y otras instituciones aliadas con presencia en el territorio para ubicar lugares seguros y tiempos adecuados que permitan la participación de las víctimas sin exponerlas a riesgos de seguridad o afectar sus derechos, incluido el derecho a la intimidad. Es importante que la JEP procure el trato directo con las víctimas, sin perjuicio del trabajo conjunto con instituciones u organizaciones aliadas que pueden facilitar el contacto y el trabajo con éstas, sin opacar su centralidad.
 - b.** Disponer de los elementos logísticos mínimos tanto para garantizar la presencia de la JEP en un territorio particular, como para facilitar, cuando sea necesario y atendiendo a consideraciones presupuestales, el traslado de las víctimas que participarán en la diligencia.
 - c.** Prever las condiciones de protección y autoprotección de las víctimas que habitan el territorio en el que se realizará la diligencia teniendo en cuenta sus características y necesidades. Para ello es preciso establecer espacios previos de diálogo y concertación que permitan adecuar permanentemente las medidas de seguridad y autoprotección.

12. Elaboración de la ruta de género: en aquellos casos que involucren violencias basadas en género, la JEP debe contar con equipos sensibles a los temas de género, con el objetivo de tomar todas las precauciones para que las víctimas participen sin ser revictimizadas, garantizando espacios diferentes a los del compareciente y acompañamiento psicosocial permanente. Asimismo, es importante establecer contacto con las instituciones estatales o comunitarias que por su misionalidad sean sensibles al género y puedan contribuir en el acompañamiento a las víctimas o facilitar espacios de confianza para maximizar el fin restaurador de las diligencias.

13. Agenda preliminar y metodología de la diligencia: se recomienda establecer espacios dialógicos con las víctimas y sus representantes con el fin de acordar aspectos sobre la metodología y la agenda preliminar de la diligencia en la que se detalle el momento y los espacios para la participación de las víctimas.

14. Identificar posibles responsables del manejo de participación de víctimas: asignar a personas con mayor experiencia y conocimiento de las víctimas identificadas, con el fin de que sean ellas quienes coordinen las actividades proyectadas en términos operativos y apoyarse en el DAV de la Secretaría Ejecutiva.

2.1.2. Fase de alistamiento

La fase de alistamiento involucra las actividades operativas necesarias para garantizar la puesta en marcha de la diligencia con participación de las víctimas.

- 1. Contacto preliminar con las víctimas:** para efectos de garantizar la comunicación fluida con las víctimas es recomendable:
 - a.** Designar un número reducido de personas idóneas encargadas de contactar a las víctimas y, de ser el caso, a sus representantes, según los medios definidos en la estrategia de relacionamiento y de conformidad con sus habilidades y experiencia con ellas. Este punto de contacto deberá ser el mismo a lo largo del proceso, de ser posible.
 - b.** Presentar a las víctimas y sus representantes la misionalidad de la JEP, las funciones de la persona que establece el contacto a su nombre y el alcance de la diligencia oral a realizar.

- c. Concertar, en aras de promover la participación colectiva, enlaces con las víctimas y sus representantes, que permitan reducir la complejidad en la comunicación con el grupo o los grupos de víctimas.

2. *Jornadas de socialización y concertación de agenda y metodología:*

es recomendable construir, de forma colaborativa con las víctimas y representantes, la agenda y la metodología restaurativa de la diligencia, especialmente en aquellos casos que requieran un despliegue territorial y atendiendo a las características de las víctimas. Para el efecto, se recomienda:

1. Presentar ante las víctimas la misionalidad de la JEP en general y los objetivos de la diligencia en particular, cuidando en todo momento el uso del lenguaje y manejando las expectativas en las víctimas de manera que no desborden el carácter y objetivo de la diligencia.
 2. Socializar previamente, con suficiente tiempo de antelación, un borrador de agenda y la propuesta metodológica, dejando claro los horarios y espacios propuestos, con el fin de recibir retroalimentación por parte de las víctimas y hacer los ajustes necesarios para garantizar su participación integral y maximizar su apropiación de la diligencia.
 3. Llevar a cabo un diálogo con las víctimas sobre las condiciones para su intervención directa en la diligencia, incluidas las preguntas que podrían formular a los comparecientes y la definición de voceros.
 4. Concertar con las víctimas y sus representantes aspectos para mitigar riesgos de seguridad y medidas de protección, así como para prevenir situaciones de acción con daño.
 5. Disponer de espacios que garanticen la confidencialidad para la definición temas sensibles antes, durante y después de la diligencia, en particular, cuando las condiciones de seguridad en el terreno lo exijan. En todo caso, la dirección de la diligencia está en cabeza de la JEP.
3. ***Preparación psicosocial de las víctimas:*** en aquellos casos en que se requiera participación directa de las víctimas, es fundamental contar con espacios de preparación psicosocial de las víctimas que voluntariamente decidan intervenir, de manera que tengan los elementos para rendir su testimonio y estén familiarizadas previamente con el carácter y las limitaciones de tiempo de la

diligencia y con todos los aspectos metodológicos del escenario de participación. El DAV presta importante asistencia a los despachos en esta labor.

4. **Proceso de sensibilización de los comparecientes:** resulta importante diseñar una metodología restaurativa para presentar a los comparecientes y a sus representantes los principios de la participación integral de las víctimas y la metodología acordada para materializarla en la diligencia específica. Esta tarea está a cargo del equipo psicosocial del Departamento de defensa a comparecientes del SAAD.

La orientación y sensibilización con comparecientes y sus representantes es una oportunidad para sensibilizar a los comparecientes sobre impacto del lenguaje y sus actuaciones en el marco del proceso en los derechos de las víctimas y la importancia de prevenir acciones revictimizantes.

5. **Convocatoria:** es recomendable que la convocatoria indique claramente el tipo de diligencia, el objetivo de la misma, la fecha, lugar y hora, la vía institucional para confirmar asistencia o elevar preguntas sobre la diligencia y el protocolo de comportamiento de los asistentes. La convocatoria debe incluir un enfoque sensible al género, étnico y cultural, de acuerdo con el caso.
6. **Proceso de sensibilización de medios de comunicación y otros partícipes en la diligencia:** Con el fin de que exista claridad sobre el tipo de audiencia, el objetivo de la misma y la obligación de acción sin daño, es importante adelantar procesos de sensibilización de todos aquellos participantes que no sean parte en la audiencia, en especial de los medios de comunicación asistentes.

2.2. Etapa de ejecución de las audiencias

Durante la etapa de desarrollo de las diligencias, la participación integral de las víctimas debe garantizarse, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la fase preparatoria, desde el momento en cual ingresan al espacio en el que se ejecutará la diligencia hasta el momento en el que ésta concluye y las víctimas deben regresar a sus lugares de origen. En todo momento, es importante tener presente el fin en sí mismo restaurador de las diligencias y buscar maximizarlo, en lo posible, tanto para las víctimas como para la sociedad en general.

2.2.1. Fase de instalación de la diligencia

Se recomienda que la fase de instalación de la diligencia abarque, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Registro e identificación de los asistentes:** todos los asistentes a las diligencias deben registrarse e identificarse ante funcionarios de JEP. Debe facilitarse el ingreso, registro e identificación de personas con discapacidad u otras condiciones que requieran un tratamiento diferenciado. El registro será manejado exclusivamente por funcionarios o servidores de la Jurisdicción con el fin de custodiar la información, además de prohibir la toma de foto o fotocopias de los registros.
- 2. Disposición del lugar de las víctimas, representantes y demás acompañantes:** preparar el lugar que ocuparán las víctimas y representantes en el escenario de la diligencia y establecer lugares o salas separadas para brindar acompañamiento psicosocial o espiritual y para evitar un encuentro directo entre víctimas y comparecientes, según las características de las víctimas, los daños y los patrones de violencia de que se trate.
- 3. Orden de entrada de las víctimas:** definir la pertinencia de entrada paralela o en tiempos diferentes a las víctimas respecto a la entrada de los comparecientes.
- 4. Lugares de espera para víctimas de violencia sexual:** con independencia del carácter de la diligencia, es importante disponer de lugares de espera para las víctimas de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, distintos a las áreas en que se desarrollará la misma, asegurando que las personas señaladas como presuntos responsables de los hechos no tengan acceso a los mismos. Debe contarse con personal idóneo para realizar acompañamiento psicosocial o espiritual en caso de que la víctima lo requiera.
- 5. Disposición de medios tecnológicos que permitan el registro adecuado de la diligencia:** asegurar el registro y archivo de la diligencia para conservar las voces de las víctimas, definiendo su carácter reservado cuando así se requiera.
- 6. Apertura incluyente:** es recomendable que se use un lenguaje accesible para las víctimas y se respeten los referentes simbólicos, culturales y comunitarios. Para esto, la Magistratura puede valerse de guiones previamente definidos que incorporen expresiones derivadas de las demandas de las víctimas y sus formas simbólicas específicas aportando a su reconocimiento y dignificación en el marco

de la diligencia. Dentro de estos guiones pueden incluirse actos simbólicos, culturales o espirituales, tales como la armonización del espacio por parte de autoridades de los pueblos étnicos.

7. **Normas de conducta:** es importante que el Magistrado o Magistrada que presida la diligencia oral aclare las normas de conducta que se deben observar por parte de los asistentes y las medidas correctivas que podrá tomar.

2.2.2. Fase de desarrollo de la diligencia

La fase de desarrollo de la diligencia depende de su naturaleza y objetivos, del lugar en el que se lleva a cabo y de la magnitud o el número de víctimas que tendrán participación oral efectiva dentro de la diligencia. Los parámetros mínimos que conviene seguir son los siguientes:

1. **Disposición al diálogo y centralidad de las víctimas:** es importante fomentar una cultura desde la Magistratura hacia la escucha activa y la disposición al intercambio y diálogo. Las diligencias orales son una oportunidad para materializar el principio de centralidad de las víctimas a través de la garantía de su participación integral.
2. **Espacios de acompañamiento psicosocial, contención emocional y atención médica:** deben existir espacios idóneos en los cuales realizar el trabajo de acompañamiento psicosocial y contención emocional de las víctimas, en caso de que sean necesarios, en cualquier momento del desarrollo de la diligencia. Estos espacios deben contar con la disponibilidad de materiales propios para realizar dicho trabajo de contención y, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias que afecten a las víctimas, también deberá contarse con apoyo y atención médica²⁰⁶.
3. **Referentes simbólicos:** dependiendo del carácter de la diligencia, de la concertación previa y de las características de las víctimas, conviene integrar en el desarrollo de la audiencia referentes simbólicos y comunitarios para reforzar el carácter restaurativo de la misma, maximizar la expresión de las visiones de las víctimas desde sus lenguajes y significantes propios. Para esto,

206 Estos espacios se podrán realizar igualmente con los comparecientes, toda vez que se ha evidenciado la necesidad de realizar procesos de acompañamiento psicosocial, contención emocional e incluso atención médica con ellos. Esta labor estaría a cargo del Departamento de Defensa a comparecientes del SAAD.

el despacho puede valerse de guiones que incorporen expresiones derivadas de las demandas de las víctimas y sus formas simbólicas específicas que permitan su reconocimiento y dignificación en la audiencia.

4. **Consentimiento para llevar a cabo el encuentro con los comparecientes:** el consentimiento previo, libre e informado de las víctimas es necesario en diligencias que impliquen un encuentro con los comparecientes. En todo momento, las víctimas decidirán libremente sobre su participación o no durante las diligencias.
5. **Aplicación del código de conducta:** de presentarse un comportamiento inapropiado o irrespetuoso por parte de cualquier parte, interviniente o asistente a la diligencia, resulta importante tomar las medidas correctivas que la Magistratura considere más oportunas. En todo caso, se respetará el debido proceso.

2.2.3. Fase de cierre de la diligencia

Se recomienda que la fase de cierre de la diligencia tenga en cuenta lo siguiente:

1. **Volver a los puntos de partida:** es aconsejable que se retomen los objetivos de la diligencia, el sentido de la participación de las víctimas en la misma y los escenarios futuros de participación dentro del proceso judicial inmediatamente antes de cerrar el diálogo abierto en la diligencia oral.
2. **Referentes simbólicos:** dependiendo del carácter de la diligencia y de las características de las víctimas, se podrán usar referentes simbólicos y comunitarios para concluir el diálogo abierto en la diligencia oral. Para esto, el despacho puede valerse de guiones previamente concertados que incorporen expresiones derivadas de las demandas de las víctimas y sus formas simbólicas específicas que permitan su reconocimiento y dignificación en la audiencia.

Desde el equipo psicojurídico del Departamento de Defensa a comparecientes del SAAD, se informará a los comparecientes, sobre los referentes simbólicos que se presentarán durante la diligencia, indicando que son elementos significativos necesarios y que hacen parte de un escenario de dignificación para las víctimas.

3. **Cierre con las víctimas:** de ser apropiado, se puede disponer de un cierre de la audiencia que privilegie, dentro del guion, actos de orden cultural o simbólico,

palabras de cierre por parte de las víctimas o armonización por parte de autoridades de los pueblos étnicos.

4. **Espacios autónomos de las víctimas:** de ser posible, es importante disponer de espacios autónomos en los cuales las víctimas puedan reunirse al final de las diligencias y socializar sus experiencias aprovechando la logística y disponibilidad facilitada por la diligencia oral. En dichos espacios debe garantizarse el acompañamiento psicosocial y espiritual.
5. **Retroalimentación:** es aconsejable usar alguno de los mecanismos definidos en la etapa anterior a la diligencia para evaluar la participación de las víctimas en términos de su satisfacción y percepción. Lo anterior, bajo el principio de acción sin daño y atendiendo a la voluntad de las víctimas de participar o no en la retroalimentación.

2.3. Etapa posterior a las audiencias

La etapa posterior a las diligencias es vital para evaluar la eficacia de la planeación realizada, de las actividades preparatorias y del desarrollo mismo de la diligencia. Es aconsejable que después de las diligencias se observe como mínimo los siguientes parámetros por parte del despacho, en lo atinente a las actividades de evaluación:

1. **Participación prospectiva:** en cada diligencia oral es necesario evaluar los escenarios procesales subsiguientes para estructurar la participación de las víctimas en las audiencias futuras.
2. **Presencia territorial y ratificación de los canales de comunicación:** es aconsejable que se aclaren los canales para garantizar la comunicación continua con las víctimas y sus representantes, indicando las personas que fungen como contactos principales por parte de las víctimas y por parte de la JEP.
3. **Acompañamiento psicosocial o espiritual:** es fundamental que el acompañamiento psicosocial o espiritual antes y durante la audiencia se evalúe en la etapa posterior. El reporte psicosocial es una herramienta para estructurar la participación integral de las víctimas en términos prospectivos. Se recomienda realizar un especial seguimiento a las personas víctimas de violencia basada en género, incluida la violencia sexual.

4. **Evaluación interna:** se recomienda que el despacho responsable realice una evaluación de los resultados esperados y los alcanzados a través de la participación de las víctimas. Lo anterior, teniendo en cuenta elementos que le permitan realizar este momento con criterios diferenciales.
5. **Evaluación externa:** A través del formato “*Evaluación del acompañamiento y orientación psicojurídica a víctimas en las diligencias judiciales*” de la Secretaría Ejecutiva, se recolectarán las opiniones de las víctimas sobre la dirigencia, como mecanismo para evaluar su eficacia y sus impactos en las víctimas desde el punto de vista psicosocial y restaurativo.
6. **Evaluación programática:** es pertinente evaluar la participación de otras instituciones y organizaciones cuya misión es concurrente con la garantía de la participación integral de las víctimas para articular interinstitucionalmente las acciones y programas del Estado, así como el apoyo de organizaciones de la sociedad civil en diligencias o medidas futuras en forma mancomunada.

¡En la JEP, la voz de las víctimas se escucha!



En todas las diligencias orales de la JEP, las víctimas, individuales o colectivas, podrán hablar a viva voz o a través de sus representantes.

Sus preguntas y testimonios serán escuchados en medio de un diálogo permanente que garantice su expresión y la voluntad libre e informada de participar.

Lineamientos que garantizan la participación de las víctimas en las diligencias orales

Definir los objetivos y el contexto

La JEP les informará oportunamente a las víctimas cuál es el **propósito de la diligencia oral: dar a conocer una decisión, emitir un diagnóstico, investigar o contrastar información**, entre otros; además, realizará una **contextualización del caso para identificar las características de las víctimas que van a participar**, los daños que sufrieron a causa del conflicto armado y sus condiciones de seguridad.



Definir la agenda y metodología



Las opiniones de las víctimas serán tenidas en cuenta a la hora de definir la metodología y la agenda de la diligencia oral en la que van a intervenir. Con el fin de garantizar su participación integral, **podrán precisar las condiciones de su intervención y sugerir las fechas, los horarios, los espacios en los que se llevará a cabo el trámite y las medidas de seguridad que se deben implementar para evitar riesgos.**

Preparación

La JEP preparará con las víctimas y sus representantes las **condiciones para su participación en la diligencia**; por ejemplo, es importante definir con anticipación quién asumirá la vocería y cuáles serán las preguntas que les formularán a los comparecientes. Además, **las víctimas que decidan intervenir contarán con espacios de preparación psicosocial para que se familiaricen con la metodología de la diligencia y puedan rendir su testimonio sin contratiempos.**



Participación diferencial



La JEP diseñará **metodologías de participación que se ajusten a los contextos y particularidades que viven las víctimas** para llevar a cabo la diligencia de conformidad con sus necesidades.

Comunicación con los representantes

Los abogados designados por la JEP tendrán una **comunicación fluida, respetuosa y permanente con las víctimas** que van a representar antes, durante y después de la diligencia.





Acompañamiento

Las víctimas tendrán **acompañamiento psicosocial antes, durante y después de la diligencia oral**. Este apoyo les brindará las herramientas que necesitan para intervenir efectivamente en las audiencias, ya sea a viva voz o a través de sus representantes, evitando nuevas afectaciones emocionales. Además, durante la diligencia, la JEP dispondrá de atención médica y de un equipo de profesionales en atención psicosocial y jurídica.

Seguridad y protección

La JEP discutirá con las víctimas y sus representantes las **medidas de protección que se deben tomar para mitigar riesgos y prevenir daños a sus derechos**. Además, cuando las condiciones de seguridad en el territorio lo requieran, se garantizará la confidencialidad de información sensible antes, durante y después de la diligencia.



Ruta de género

La JEP tomará todas las medidas necesarias para que las **víctimas de violencias basadas en género participen sin ser revictimizadas**, garantizándoles acompañamiento psicosocial permanente.

Ruta territorial

Cuando la diligencia deba realizarse en las regiones, la JEP garantizará la **coordinación con sus equipos territoriales y otras instituciones aliadas, dispondrá la logística y tomará en cuenta las condiciones de seguridad en territorio**.



Lenguaje incluyente

Durante el desarrollo de la audiencia, **se utilizará un lenguaje cercano y accesible para las víctimas, y se propenderá por integrar referentes simbólicos, culturales y espirituales** que refuercen el carácter reparador de la diligencia.



Disposición al diálogo



Las víctimas y sus intereses son el eje central de todas las actuaciones de la JEP; por esta razón, durante la audiencia, **se propondrá un diálogo permanente para que sus voces y las de los demás intervinientes sean escuchadas y contribuyan a la verdad.**

Código de conducta

En caso de presentarse un comportamiento inapropiado o irrespetuoso durante la audiencia, **se tomarán las medidas necesarias para garantizar que se cumpla con el debido proceso.**



Evaluación

Cuando finalice la audiencia, la JEP tendrá en cuenta las **opiniones de las víctimas a la hora de evaluar la diligencia y de planear su participación en futuros procesos.**

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA JEP

IV.

1. SALAS DE JUSTICIA

2. TRIBUNAL PARA LA PAZ

3. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

1 SALAS DE JUSTICIA

1.1. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR)

1.1.1. Competencia y funciones de la SRVR

La SRVR adelanta un proceso de construcción dialógica de la verdad²⁰⁷ en el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas, en el cual se garantiza la participación de las víctimas en todas sus fases²⁰⁸.

Así las cosas, la función principal de la Sala de Reconocimiento es concentrarse en los hechos y conductas más graves o representativos del conflicto armado (que no serán sujetos de amnistía o indulto), para que, por medio de un procedimiento dialógico entre comparecientes y víctimas, se contribuya al esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido y se promueva el reconocimiento de responsabilidad de quienes se consideren máximos responsables. Adicionalmente, la SRVR mediará en el diálogo entre comparecientes y víctimas, y, por medio de un ejercicio de contraste de lo dicho por ambas partes y lo encontrado en las pruebas que se practiquen y analicen, tomará las decisiones que corresponda sobre el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que hayan hecho los comparecientes a quienes se les atribuya la máxima responsabilidad. Esto, con el propósito de determinar, a su vez, si sus casos serán conocidos por la Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que se les aplique una sanción propia o si, por el contrario, deberán ser remitidos a la UIA para que se evalúe si procede iniciar un juicio de características adversariales por los hechos no reconocidos.

La Sala de Reconocimiento tiene, en este sentido, las siguientes funciones: i) recibir los informes que le presenten entidades estatales; organizaciones de víctimas,

²⁰⁷ Ver, Principio dialógico *supra*, Principios para la participación de víctimas ante la JEP.

²⁰⁸ Ley 1922 de 2018, artículos 27 y 27D.

indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas (ver *supra* Capítulo II sobre la *Presentación de Informes ante la JEP*), y contrastarlos con el material probatorio recaudado²⁰⁹; ii) recibir versiones, individuales o colectivas, de los comparecientes, relacionadas con su aporte a la verdad y al reconocimiento de su responsabilidad; y iii) remitir a la SDSJ los casos de las personas que no puedan ser objeto de amnistía o indulto, que no serán incluidas en la Resolución de Conclusiones, ni habrá de exigírseles responsabilidad ante el Tribunal²¹⁰.

Por la naturaleza de su proceso, la SRVR instruye casos –nacionales o situaciones territoriales– que involucren grupos diversos de víctimas, por lo que las metodologías de participación deben consultar las particularidades y necesidades de cada caso, aplicando los enfoques diferenciales, incluyendo el enfoque territorial, que orientan las actuaciones de la JEP, velando por la aplicación de los más altos estándares de participación de las víctimas en todas las etapas del proceso. Para ello, la Sala podrá consultar los *Lineamientos para la Participación Integral de las Víctimas en Procedimientos Escritos y Orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz* del Capítulo III del presente Manual y los lineamientos contenidos en el *Capítulo VIII sobre Participación de los Pueblos indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*²¹¹.

Además de los momentos procesales expresamente previstos en la ley en los que las víctimas tienen derecho a participar y que se desarrollan en detalle a continuación, algunos magistrados relatores han promovido la realización de *diligencias de construcción dialógica* de la verdad en las que víctimas o comparecientes aportan información valiosa para la sustanciación del caso. Estos espacios, además de resultar útiles para la recolección de información e incluso, en algunos casos, reparadores, han promovido la confianza de los sujetos procesales en la Jurisdicción lo que se espera potencie su participación en escenarios posteriores.

A continuación, **se describen los momentos procesales en los que las víctimas y sus representantes judiciales tienen derecho a participar ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad**²¹².

²⁰⁹ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h; Ley 1922 de 2018, artículo 27B.

²¹⁰ Ley 1957 de 2019, artículo 79.

²¹¹ Documento elaborado por la Comisión Étnica de la JEP, incorporado al presente Manual.

²¹² Corte Constitucional, Sentencia C – 538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr. 12.2

1.1.2. Participación de las víctimas ante la SRVR

1.1.2.1. Presentación de informes

Las víctimas y sus organizaciones podrán presentar informes ante la SRVR²¹³ relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado²¹⁴. Para la presentación de informes, no es necesario que las víctimas estén acreditadas ante la JEP.

El presente Manual desarrolla las particularidades de este mecanismo de participación en el Capítulo II (ver, *supra* *Presentación de Informes ante la JEP*)²¹⁵.

1.1.2.2. Priorización y selección de casos

Por la naturaleza transicional de la JEP y la complejidad que supone la investigación de crímenes cometidos de manera masiva durante tantos años de conflicto, la Constitución y la ley establecieron que, a diferencia de lo que ocurre en la justicia penal ordinaria, esta jurisdicción se concentre en juzgar a los máximos responsables de los crímenes más graves o las conductas más representativas que tuvieron lugar con causa o con ocasión del conflicto armado. Para cumplir con esta misión, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 establecen que, entre otros, la Sala de Reconocimiento debe hacer un ejercicio de selección y priorización de los casos y los sujetos en los que concentrará su labor. Este ejercicio definirá qué casos se tramitarán en la Jurisdicción, por qué mecanismos y qué sujetos serán llamados a asumir responsabilidad por ellos.

Las víctimas, por sí mismas o a través de sus organizaciones, tienen derecho a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos²¹⁶. Respecto de la priorización, las

213 Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 1.

214 Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal c.

215 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 25 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

216 Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 2.

víctimas podrán participar con observaciones por medio de las organizaciones²¹⁷ y no requieren estar acreditadas.

La participación de las víctimas en la priorización y selección se viene dando de dos maneras:

- i) las víctimas participaron en la construcción de los criterios de priorización que quedaron plasmados en el documento *Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones* en la SRVR²¹⁸, materializando así el derecho consagrado en el numeral 2 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, y
- ii) en la medida en que el insumo principal para el proceso de selección y priorización de casos son los informes presentados por las víctimas, la presentación de informes supone una forma indirecta, pero definitiva, de participar en ambos procesos²¹⁹. En estos informes, las víctimas podrán incluir solicitudes concretas sobre ambos supuestos, que podrán ser tenidos en cuenta por la SRVR para tomar la decisión que corresponda.

Por otra parte, con el fin de ampliar el derecho de las víctimas y las organizaciones de víctimas a participar en la discusión y aplicación de los supuestos de priorización y selección, la SRVR, con el apoyo de la Comisión de Participación de la JEP, promoverá la realización de espacios participativos en los cuales se socializará la propuesta de la Sala relativa a la segunda ronda de priorizaciones. Esta propuesta será construida con base en el universo provisional de hechos que viene construyendo el GRAI a partir del análisis y sistematización de la información contenida en los informes presentados a la JEP por organizaciones de víctimas y entidades del Estado. Las observaciones de las víctimas o las organizaciones de víctimas a la propuesta de priorización de casos de la Sala serán analizadas al momento de emitir la decisión definitiva al respecto.

Finalmente, respecto a los supuestos de selección, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018, las víctimas acreditadas tienen el derecho a recurrir las decisiones que la SRVR tome en cuanto a las decisiones sobre la selección de casos.

217 Ley 1922 de 2018, artículo 27 D, numerales 2 y 3.

218 JEP, *Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones* en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. 28 de junio de 2018.

219 JEP, *Criterios y Metodología de Priorización de Casos y Situaciones* en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. 28 de junio de 2018, párr. 8.

1.1.2.3. Participación en las versiones voluntarias y traslado y presentación de observaciones

Las versiones voluntarias son el momento procesal en el que se le pone de presente a los comparecientes que han sido comprometidos en los informes presentados a la JEP o en declaraciones de otros comparecientes, como presuntos responsables de hechos enmarcados en los macrocasos abiertos por la SRVR. Este momento procesal tiene como principal objetivo que los comparecientes puedan presentar su versión sobre los hechos frente a los cuales han sido vinculados; además, es la primera oportunidad, dentro del procedimiento dialógico que se sigue ante la SRVR, para que materialicen su compromiso de aportar a la verdad. En las versiones voluntarias se busca fundamentalmente acopiar información directamente de los comparecientes para que pueda ser tenida en cuenta en el ejercicio de contraste que le corresponde a la Sala; por lo anterior, no es, todavía, el espacio procesal diseñado para que se reconozcan responsabilidades, lo que no obsta para que, si es la intención de los comparecientes, lo hagan.

Las víctimas acreditadas tienen derecho a conocer las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes y a presentar observaciones a las mismas²²⁰. La Sala de Reconocimiento podrá adoptar medidas “oportunas e idóneas para ampliar y promover de manera temprana la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes [...] teniendo en cuenta las circunstancias del Caso y, específicamente, el grado de organización de las víctimas”²²¹.

La Sala garantiza el derecho de las víctimas acreditadas a acceder a las versiones voluntarias: i) permitiendo la asistencia de las víctimas y sus representantes judiciales a la diligencia judicial, conforme a los criterios fijados por la SRVR vía jurisprudencial²²², ii) permitiendo que las víctimas o sus representantes hagan llegar a la magistratura preguntas relacionadas con la información trasladada a los comparecientes que podrán ser formuladas por ésta última en la diligencia, y iii) efectuando el traslado de las versiones voluntarias a las víctimas por diversos medios para que éstas puedan presentar sus observaciones a lo dicho por los comparecientes.

220 Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 4.

221 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019 de 28 de mayo de 2019, párr. 75.

222 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019 de 28 de mayo de 2019 y Auto 007 de 2020 de 22 de enero de 2020.

Es importante resaltar que las víctimas acreditadas, por su carácter de intervinientes especiales, tienen pleno acceso al expediente del caso y, en ese sentido, a toda la información que en él reposa sobre los comparecientes, lo que les permitirá estar informados constantemente de las actuaciones en el proceso y preparar adecuadamente cualquier intervención.

1.1.2.3.1 Participación en las versiones voluntarias

En relación con el procedimiento para la participación de las víctimas acreditadas y sus representantes en las versiones voluntarias, la SRVR ha desarrollado los siguientes criterios²²³:

- i) La Sala comunicará con antelación a las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales la fecha cuando se realizará la versión voluntaria²²⁴ y definirá un plazo razonable para que manifiesten su interés en asistir²²⁵.
- ii) Las víctimas y sus apoderados judiciales podrán manifestar su intención de participar en las diligencias de versión voluntaria convocadas con una antelación no inferior a los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha definida para realizar la versión voluntaria²²⁶. La Sala podrá determinar, atendiendo a las particularidades de cada caso, si este término deberá ser mayor o menor²²⁷.
- iii) Los apoderados judiciales y las víctimas acreditadas interesadas en hacer presencia en las versiones voluntarias deberán comunicarlo a la Sala de Reconocimiento oportunamente.
- iv) La Sala admitirá la presencia de los representantes judiciales acreditados interesados en la Sala principal donde se recibe la versión voluntaria y

223 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79. Ver también: JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020. Párr. 36 y siguientes.

224 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párrs. 43, 79 literal (i) y 82.

225 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 45.

226 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 46.

227 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 46.

dispondrá, en la medida de lo posible, de una sala alterna para que las víctimas acreditadas que así lo deseen puedan observar en tiempo real la transmisión de la diligencia²²⁸.

- v) Las víctimas y sus representantes deberán asistir a las sesiones de preparación de la diligencia²²⁹, que se realizarán con el acompañamiento del DAV de la Secretaría Ejecutiva. En los casos que se requiera, los Despachos también solicitarán apoyo del Departamento de Enfoques Diferenciales y del SAAD.
- vi) La participación de las víctimas acreditadas y sus representantes deberá orientarse a la construcción dialógica de la verdad y no a la generación de un escenario adversarial o de confrontación²³⁰.
- vii) Las víctimas acreditadas y sus representantes podrán remitir a la Sala preguntas relacionadas con asuntos trasladados antes de la fecha establecida para la práctica de la diligencia²³¹, sin perjuicio de las preguntas que podrán realizar sobre documentos o elementos no conocidos y aportados espontáneamente por el compareciente el día de la versión voluntaria.
- viii) Los apoderados judiciales podrán intervenir directamente en la versión únicamente en el momento previsto para ello²³².
- ix) El protocolo de comportamiento para las audiencias judiciales será de obligatorio cumplimiento²³³.

228 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79.

229 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 82. Ver también, JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Aclaración de Voto del Magistrado Oscar Parra Vera. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párrs. 19 y 24.

230 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79. Ver también, JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 007 de 2020, 22 de enero de 2020, párr. 36 y siguientes.

231 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 43.

232 Lo anterior, sin perjuicio de las preguntas que podrán realizar sobre documentos o elementos no conocidos y aportados espontáneamente por el compareciente el día de la versión voluntaria.

233 JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párr. 79.

- x) En caso de existir varios representantes de víctimas, ellos deberán elegir sus voceros previamente a la realización de la diligencia. Estos estarán habilitados para estar presentes e intervenir en la versión, siguiendo las reglas establecidas por la Sala. El número de voceros no podrá exceder el de los representantes que acredite el compareciente en la versión²³⁴.
- xi) En caso de ser necesario o cuando así lo soliciten las víctimas o sus representantes, se garantizará el acompañamiento psicosocial a las víctimas, antes, durante y después de la diligencia, a través de las dependencias competentes de la JEP, para garantizar la acción sin daño.

Se advierte que estos criterios son orientativos y que para garantizar los derechos de los sujetos procesales y promover la materialización de los principios de la jurisdicción, el magistrado relator del caso podrá evaluar, según las particularidades de cada caso y las comunidades involucradas, la necesidad de ajustarlos cuando encuentre fundamento para ello atendiendo al cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción y los derechos de los sujetos procesales.

Debe resaltarse que para la participación de las víctimas acreditadas en las versiones voluntarias, el Magistrado relator evaluará la factibilidad de participación física de las víctimas y sus representantes judiciales durante la diligencia, así como la posibilidad de que la participación se haga de otras formas, según el caso de que se trate y propendiendo a que la participación esté encaminada a evitar un careo entre víctimas y comparecientes y que, por el contrario, se concentre en construir escenarios de interlocución progresiva entre el compareciente y la víctima²³⁵. Al respecto, la SRVR podrá tomar en cuenta los *Lineamientos para la Participación Integral de las Víctimas en Procedimientos Escritos y Orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz* (ver *supra* Capítulo III).

En el mismo sentido, se aclara que los criterios presentados buscan asegurar la viabilidad operativa de la diligencia de versión voluntaria y que es eso lo que explica la necesidad de nombrar voceros y tomar las decisiones logísticas que sean adecuadas según las particularidades del caso, de la cantidad de intervinientes y de las particularidades de las comunidades involucradas.

234 JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto 080 de 2019, párrs. 23 y 24.

235 JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Aclaración de Voto del Magistrado Oscar Parra Vera. Auto 080 de 2019, 28 de mayo de 2019, párrs. 19 y 24.

1.1.2.3.2. Traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias

El traslado de las versiones voluntarias y la presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas se lleva a cabo a través de mecanismos virtuales²³⁶ y presenciales a nivel nacional o territorial²³⁷.

Las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias es una manifestación del carácter dialógico del procedimiento que se surte en la Sala de Reconocimiento. Es la oportunidad procesal para que las víctimas acreditadas pongan en conocimiento de la Sala los comentarios que tienen frente a lo dicho o lo omitido por los comparecientes en las versiones voluntarias y colaborar así con la Sala en el ejercicio de contraste de información y de construcción dialógica de la verdad. Así mismo, al igual que en las oportunidades procesales anteriores, en las observaciones a las versiones, las víctimas podrán exponer sus demandas de verdad.

La Sala define los mecanismos más idóneos para garantizar a las víctimas acreditadas el acceso efectivo a la información recabada en el marco de las versiones voluntarias, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada caso y del universo de víctimas de que se trate, aplicando los enfoques diferenciales y el enfoque territorial. Para el efecto, en cada caso, fija la metodología de traslado y presentación de observaciones a fin de comunicar a las víctimas acreditadas y a sus representantes las vías disponibles para ejercer su derecho a la participación en este momento procesal y el plazo para ello. Lo anterior, teniendo en cuenta las posibilidades reales de los sujetos procesales, la eficiencia procesal y aplicando criterios de justicia restaurativa, de pertinencia cultural y étnica y de seguridad. Cuando sea procedente, la metodología se establece de manera coordinada con las autoridades étnicas.

La presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas puede hacerse: i) vía escrita mediante su remisión por canales virtuales²³⁸ o presenciales²³⁹ habilitados

236 Por ejemplo, mediante la habilitación de plataformas virtuales.

237 Por ejemplo, en el marco de jornadas o diligencias de traslado nacionales o territoriales o atención personalizada en las instalaciones de la JEP en Bogotá.

238 En todos los casos se podrán remitir vía correo electrónico a info@jep.gov.co. Sin embargo, la SRVR indicará a las víctimas y sus representantes si existen plataformas electrónicas especiales habilitadas en casos concretos o correos electrónicos específico para facilitar el intercambio de la información en cada Caso.

239 Por ejemplo, en las instalaciones de la Jurisdicción en Bogotá, en el marco de jornadas o diligencias que se realicen en territorio o entrega a enlaces territoriales.

por la SRVR, y ii) de manera oral, en los casos en que la SRVR determine la realización de audiencias de observaciones a las versiones voluntarias, incluido en aquellos casos en que las víctimas no sepan escribir (ver, *infra Buenas prácticas en materia de traslado de versiones voluntarias*). La Sala tiene la potestad de definir las metodologías de participación de manera dialógica con víctimas y representantes. Para ello, puede consultar lo establecido en el presente Manual de Participación (ver, Capítulo III sobre *Lineamientos para la Participación Integral de las Víctimas en Procedimientos Escritos y Orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz*; y ver *infra Capítulo VIII sobre la Participación de Pueblos indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*).

1.1.2.4. Audiencia Pública de Reconocimiento

La audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad es el momento procesal en el que los comparecientes son citados por la SRVR a reconocer su responsabilidad por los hechos y conductas que, luego del ejercicio de contraste, se le atribuyen. Esta audiencia está precedida por una providencia de la Sala en la que se determinan los hechos y conductas por los que se cita a cada compareciente y se exponen las razones por las que se considera, luego del contraste de información, que cada compareciente debe ser llamado a responder por los hechos definidos. Esta providencia debe ser debidamente notificada a los sujetos procesales de manera oportuna y contra ella, como contra todas las decisiones de sustanciación de la Sala, procede, según el artículo 12 de la Ley 1922, el recurso de reposición. Cuando en esta providencia se tome alguna decisión de las previstas en el artículo 13 de la misma ley, contra dicha decisión procederá el recurso de apelación.

Adicionalmente, sin perjuicio a que se prevean escenarios anteriores para avanzar en este asunto, en la audiencia de reconocimiento los comparecientes que reconozcan responsabilidad deberán proponer los proyectos reparadores que podrán hacer parte de las sanciones propias. Estos proyectos deberán tener relación con los daños causados a las víctimas atendiendo los distintos enfoques diferenciales y ser coherentes con las particularidades de los territorios en los que se propone su cumplimiento. Además, los proyectos presentados deben ser respetuosos de las construcciones simbólicas de las comunidades que podrían verse involucradas en su cumplimiento. El proyecto deberá venir acompañado, en caso de involucrar comunidades étnicas, el mecanismo de consulta que sea requerido.

Las víctimas acreditadas y sus apoderados judiciales tienen derecho a asistir a las audiencias de reconocimiento²⁴⁰. La Sala convocará a la audiencia pública para que se efectúe el reconocimiento de verdad y responsabilidad, en presencia de las organizaciones de víctimas, quienes tendrán derecho a intervenir²⁴¹. Esto, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito, en cuyo caso, según la Corte Constitucional, las víctimas tienen el derecho a recibir una copia “y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme a las normas de procedimiento”²⁴².

La Sala debe garantizar la participación de las víctimas acreditadas con un enfoque territorial, de género y étnico-racial, teniendo la justicia restaurativa como presupuesto²⁴³, para lo cual, puede tener en cuenta los *Lineamientos para la Participación Integral de las Víctimas en Procedimientos Escritos y Orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz* establecidos en el presente Manual de Participación (ver, *supra* Capítulo III).

De acuerdo con la práctica desarrollada por la Sala, una vez se convoque a la audiencia se dará un plazo razonable a las víctimas acreditadas y a sus apoderados judiciales para que manifiesten su interés en participar; se instalarán espacios dialógicos y restaurativos de preparación para definir la metodología y reglas para la participación oral de las víctimas y sus apoderados judiciales, y, en caso de que sea necesario, se brindará acompañamiento psicojurídico antes, durante y después de la diligencia, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Las víctimas podrán intervenir en la audiencia, según la metodología fijada, y referirse tanto a los hechos y responsabilidades reconocidas, como a los proyectos de sanción propuestos.

1.1.2.5. Observaciones para la construcción de la Resolución de Conclusiones

En la medida en que en la audiencia de reconocimiento los comparecientes son llamados a reconocer verdad y responsabilidad por los hechos que se le atribuyen luego del ejercicio de contraste, las víctimas acreditadas tienen derecho a manifestarse frente al reconocimiento hecho por los comparecientes. En este sentido, pueden manifestar su complacencia con lo manifestado por los comparecientes, admitiendo que se trató de

²⁴⁰ Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 5.

²⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr.84.v.

²⁴² Corte Constitucional, Sentencia C- 538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr.84.v.

²⁴³ Corte Constitucional, Sentencia C- 538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr. 84.v.

un reconocimiento completo, pleno y detallado o, por el contrario, pueden argumentar que no lo fue.

Las víctimas acreditadas y sus apoderados judiciales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de reconocimiento, podrán presentar observaciones finales escritas relacionadas con todos los aspectos concernientes a ésta, que serán tenidas en cuenta por la Magistratura en la construcción de la resolución de conclusiones²⁴⁴.

Para tal fin, la SRVR podrá habilitar vías presenciales y virtuales de conformidad con las buenas prácticas desarrolladas a la fecha, aplicando los enfoques diferenciales y atendiendo a las particularidades de cada caso y las necesidades del universo de víctimas.

1.1.2.6. Participación frente al proyecto de sanción propia

La Sala de Reconocimiento debe incluir en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanción propia con su contenido reparador y restaurador, que deberá ser definido con participación de las víctimas acreditadas²⁴⁵. Estas tienen el derecho a presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por los comparecientes²⁴⁶ y frente al proyecto de sanción incluido en la Resolución de Conclusiones²⁴⁷.

De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional, la Sala deberá garantizar la participación de las víctimas al respecto, como mínimo, “a partir del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes, pues es a partir de tal

²⁴⁴ Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 5. La resolución de conclusiones es la providencia que pone fin al proceso dialógico que se surte en la SRVR e integra, como su nombre lo indica, las conclusiones del ejercicio de contraste de información desarrollado por la sala. Los objetivos principales de este documento son i) aportar en el esclarecimiento de los fenómenos criminales abordados; ii) evaluar el grado de reconocimiento hecho por los comparecientes convocados a la audiencia de reconocimiento y según éste, definir si deben ser remitidos a la Sección con Reconocimiento del Tribunal para la paz -en los casos en los que se admita que el reconocimiento hecho fue completo- o remitir a la UIA para que se empiece el procedimiento adversarial si se encuentra mérito para ello, y; iii) para los casos que se considere que deben ser remitidos a la Sección con Reconocimiento, poner a consideración de esta dependencia, la sanción propia consultada con las víctimas.

²⁴⁵ Ley 1922 de 2018, artículo 27, parágrafo. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019.

²⁴⁶ Ley 1922 de 2018, artículo 27D, numeral 6 y Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr. 89.iii.

²⁴⁷ Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal m; Ley 1922 de 2018, artículo 27, numeral 5. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019, párrs. 86 y 89.ii.

manifestación, de su alcance, condiciones y demás circunstancias, que las víctimas cuentan con los elementos suficientes para considerar qué tipo de medidas pueden satisfacer los componentes restaurativos y reparadores de la sanción –en todo caso, bajo las posibilidades reparatorias de la JEP–. Esto no desconoce los espacios de participación anterior, ni tampoco que, desde la comisión del delito en su contra, las personas afectadas pueden dimensionar el daño causado a su dignidad”²⁴⁸. Así, las víctimas pueden proponer sanciones propias en cualquier momento del procedimiento. La Sala evaluará las propuestas presentadas por las víctimas y promoverá que sean tenidas en cuenta por los comparecientes en los proyectos que sobre este tema deben presentar a la Sala.

Atendiendo a las particularidades de cada caso, la SRVR establecerá el mecanismo para garantizar la participación de las víctimas en la definición del proyecto de sanción aplicando los enfoques diferenciales étnicos, de género, etario y territorial. Para ello, puede seguir los *Lineamientos para la Participación Integral de las Víctimas en Procedimientos Escritos y Orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz* del presente Manual de Participación.

Por otro lado, el proyecto restaurativo propuesto en el marco del procedimiento de la SRVR preverá un mecanismo de consulta con los representantes de aquellas víctimas que residan en el lugar de ejecución de la sanción. Así mismo, se contará con un mecanismo de consulta con las autoridades étnicamente diferenciadas que estén asentadas en dicho lugar, instaurando un diálogo intercultural y garantizando la coordinación interjurisdiccional para, entre otras, concertar las condiciones de ejecución del proyecto de sanción. Ese mecanismo debe ser aprobado por la SRVR y se ejecutará bajo su supervisión²⁴⁹.

248 Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019, párr. 89.

249 Ley 1957 de 2019, artículo 141, inciso 6; Corte Constitucional, Sentencia C-538/19 de 13 de noviembre de 2019, párrs. 84.vi. y 89.iv.

Buena práctica

Audiencia de presentación observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas pertenecientes al Pueblo Indígena Kankuamo (Caso 003)



Por medio de auto del 20 de diciembre de 2019 la Sala de Reconocimiento, en colaboración con la Comisión Étnica de la JEP, puso a disposición de las víctimas acreditadas pertenecientes al pueblo indígena Kankuamo y sus representantes judiciales las versiones voluntarias correspondientes a comparecientes adscritos al batallón de artillería Núm. 02 “La Popa” y fijó fecha para la realización de audiencia de presentación de observaciones.

La Sala, con el apoyo del grupo de justicia restaurativa y el grupo de enfoques diferenciales del GRAI y el DAV, realizó un *proceso de diálogo intercultural e interjurisdiccional, para la socialización, orientación y asesoría por parte de la JEP a las autoridades indígenas y a las víctimas en territorio*. En particular, se adelantó un proceso de concertación con las autoridades del pueblo Kankuamo y la organización representante de las vícti-

mas, que hizo posible la participación efectiva de ellas.

Como resultado del diálogo interjurisdiccional, la preparación de la audiencia, conservó su enfoque procesal para la contrastación de la información contenida en las versiones voluntarias, incorporando elementos propios del enfoque étnico y territorial, como el uso de medios expeditos, oportunos y eficaces en lenguajes apropiados que garantizaran de una mayor comprensión, información y participación de las víctimas sobre la enunciación de los hechos victimizantes por parte de los comparecientes.

De manera simultánea se adelantó una serie de acciones con el fin de alcanzar el objetivo de la presentación de observaciones por parte de las víctimas, útiles al contraste de la información dada por los comparecientes. En particular, se realizó una jornada de dos (2) días en el territorio de la comunidad del resguardo Kankuamo con el acompañamiento de las autoridades espirituales, el equipo del DAV, los representantes judiciales de las víctimas, y el equipo jurídico de la organización de víctimas; una armonización de acuerdo con los usos y costumbres propias del pueblo Kankuamo; y, encuentros con los núcleos familiares de las víctimas acreditadas para la construcción de sus reflexiones y reacciones a las versiones voluntarias en clave de aportes a la verdad. La metodología planteada orientó a las víctimas a presentar sus valoraciones sobre el nivel de aporte a la verdad por parte de los comparecientes, clasificándola en una de cuatro categorías: conocida, nueva, incompleta o contraria a la verdad.

Buena práctica

Traslado de Versiones Voluntarias con pertinencia étnica y cultural

(Caso 002)



El despacho relator del Caso 002 profirió el auto SRVBIT 030 de 2020, por medio del cual ordenó el traslado de versiones voluntarias con pertinencia

étnica y cultural a la Organización 3, acreditada en calidad de víctima como sujeto colectivo de derechos, integrada por 20.200 personas y un entorno natural y territorial de 210.000 hectáreas y representada judicialmente por la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC en el marco del SAAD de la JEP.

Fue un ejercicio coordinado entre el Despacho, la Secretaría Ejecutiva (DED, DAV y SAAD) y la Organización 3 y su representante judicial lo que permitió que, en el marco del diálogo intercultural, se asegurara el derecho de las víctimas de acceder a todas las versiones voluntarias (VV) practicadas hasta la fecha en el marco del proceso judicial. Esto, con el fin de brindar garantías para que pudieran participar de manera informada y precisa en el Caso 002 y ejercer, entre otros, los derechos a presentar observaciones a las

versiones voluntarias y demandas de verdad, lo que es indispensable para la materialización del principio dialógico en la JEP.

Para alcanzar el éxito de este ejercicio de traslado, esta buena práctica se desarrolló en tres momentos: primero, una sesión de diálogo intercultural, previa a la expedición del auto 030, en la cual se manifestó el interés de las víctimas y la disposición del despacho de realizar un ejercicio coordinado para el traslado de las VV con pertinencia étnica y cultural. En este encuentro, en el que participaron algunas autoridades de la Organización 3 y su representante judicial, se abordaron de manera general algunas características de las VV practicadas y las facultades de participación relacionadas en su calidad de intervinientes especiales, y se definió la necesidad de adelantar dos escenarios territoriales: el primero para el alistamiento colectivo y el segundo para recibir las VV. Para esto se fijaron fechas y lugares de encuentro que brindaran condiciones de seguridad y confianza, los cuales fueron reflejados en el auto 030 de 2020.

El segundo momento fue el alistamiento colectivo para el traslado de VV que se desarrolló en la ciudad de Pasto, Nariño, con la participación del despacho relator, la Secretaría Ejecutiva, la Organización 3, la ONIC y la Procuraduría General de la Nación. Este encuentro tuvo como objetivo definir de manera concertada la agenda de la diligencia de traslado de versiones voluntarias y la metodología culturalmente adecuada para establecer un escenario de confianza, participación y comprensión entre los participantes, la designación de un traductor e intérprete, la identificación

de participantes y las necesidades de apoyo logístico, tomando en consideración las dinámicas organizativas, políticas y culturales de las víctimas y los objetivos e importancia de la diligencia de traslado de versiones voluntarias en sus proyecciones de participación en el Caso 002.

El tercer momento fue la diligencia de traslado de VV con pertinencia étnica y cultural que, en el marco del diálogo intercultural, se desarrolló de acuerdo con los parámetros definidos en los espacios previos. Así, por ejemplo, se generó un espacio de confianza y seguridad al que acudieron las autoridades, líderes y lideresas designadas por las víctimas, se brindó la garantía de traducción e interpretación alternada con los interlocutores que se expresaban en español, y se siguió la agenda y metodología de trabajo concertada.

En este sentido, la diligencia permitió contextualizar y presentar a los avances relacionados con el Caso 002 y trasladar las VV a las víctimas explicando su naturaleza, contenido y finalidad; situando el ejercicio con las siguientes preguntas orientadoras: ¿qué son las versiones voluntarias?; ¿en qué momento se encuentra el caso 002 en relación con las versiones voluntarias?; ¿a quiénes ha llamado el Despacho? (con una breve descripción de cada uno de los comparecientes, señalando: nombre, alias, funciones, áreas de operación, y periodo); ¿qué contenidos tienen las versiones voluntarias? (explicando también la metodología de las diligencias); y ¿por qué han sido estas personas llamadas a versión? Además, se dialogó sobre la importancia de observaciones a las versiones voluntarias a las VV

que se trasladaron y las presentaciones de demandas de verdad en el marco del Caso 002 para las próximas VV, para lo cual se definió el cronograma y formas en que se pronunciarían las víctimas al respecto. Es preciso señalar que durante la diligencia se brindaron recomendaciones psicosociales, de nivelación de expectativas, seguridad y análisis del lenguaje utilizado por los comparecientes, para el momento en que se observen las VV en el marco de los procesos colectivos y autónomos de la Organización 3 con su representante judicial.

De esta manera, se garantizó el acceso a las víctimas a todo el contenido de las VV practicadas, para que de acuerdo con sus derechos e intereses estratégicos puedan participar en el Caso 002, permitiendo un plazo razonable para el análisis de los elementos trasladados de acuerdo con sus necesidades como sujeto colectivo de derechos víctima del conflicto armado.

Buena práctica

Metodología de traslado y presentación de observaciones a las Versiones Voluntarias

(Caso 001)



Mediante Auto del 22 de noviembre de 2019, la SRVR dio apertura al trámite de traslado de las versiones voluntarias, individuales y colectivas,

rendidas por los ex integrantes de las antiguas FARC – EP, poniéndolas a disposición de las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales en el Caso No. 01.

En aplicación del enfoque territorial y los principios de efectividad de la justicia restaurativa y participación efectiva de las víctimas, se adoptaron medidas tendientes a garantizar el acceso a las versiones voluntarias a las víctimas acreditadas en las diferentes regiones del país y a nivel internacional, brindándoles un acompañamiento psicosocial y jurídico, así como asesoría respecto de los mecanismos disponibles para la presentación de observaciones, privilegiando la acción sin daño.

La Metodología plantea un proceso escalonado de traslado y presentación de observaciones a las versiones voluntarias que se cumple en cuatro fases: (i) jornadas de traslado territoriales y a nivel nacional, habilitación de herramientas tecnológicas para acceder al traslado virtual y traslado personal en las instalaciones de la JEP; (ii) presentación de observaciones por parte de

las víctimas; (iii) sistematización y análisis de observaciones y (iv) convocatoria a audiencias públicas territoriales de presentación de observaciones.

La metodología incluyó herramientas destinadas a convocar al amplio universo de víctimas individuales acreditadas en el Caso, brindándoles un abanico de opciones para ejercer su derecho a la participación esta etapa procesal. Entre otras, se destacan las siguientes: i) para la convocatoria, se usaron plataformas tecnológicas para realizar comunicaciones electrónicas masivas, se realizaron llamadas telefónicas directas con apoyo del DAV y el DAC y se coordinó la participación de las víctimas a través de representantes comunes; ii) las jornadas de traslado contaron con elementos pedagógicos y de acompañamiento psicojurídico con el fin de facilitar a las víctimas el procesamiento de la amplia información contenida en las versiones y orientarlas sobre la manera de acceder a la totalidad del traslado y presentar sus observaciones; iii) se creó un formulario físico y virtual como herramienta destinada a orientar y facilitar la presentación de las observaciones directamente por parte de las víctimas, manteniendo su voz en el centro del proceso; (iv) se diseñó una plataforma virtual con medidas de seguridad digital, con apoyo del Departamento de Tecnologías de la Información de la JEP, con módulos especiales para el traslado del contenido de las versiones y el formulario en línea para la remisión de las observaciones.

Una vez recibidas las observaciones por parte de las víctimas, la Sala dispuso la convocatoria a Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones como un escenario procesal restaurativo de cierre de esta etapa procesal.

Buena práctica

Presentación de observaciones por parte del Pueblo Indígena Wiwa

(Caso 003)



En desarrollo del Caso 003 de la JEP, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”, el 14 de noviembre de 2019, el pueblo indígena Wiwa presentó

observaciones a las versiones voluntarias rendidas hasta el momento por miembros del Ejército Nacional.

En la diligencia que tuvo lugar en San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, familiares de tres víctimas Wiwa, y autoridades del Pueblo Indígena presentaron por espacio de tres horas, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sus observaciones frente a las versiones rendidas por los comparecientes implicados en las muertes de Nohemí Pacheco Zabata, una niña menor de 14 años y Luis Eduardo Oñate Nieves y Carlos Mario Navarro Montaña, quienes apenas habían cumplido la mayoría de edad cuando fueron presentados ilegítimamente como bajas en combate por integrantes del batallón de artillería No. 2 La Popa, ubicado en la ciudad de Valledupar.

La diligencia se adelantó a puerta cerrada por solicitud de las autoridades del Pueblo Indígena Wiwa y de los familiares de las personas presentadas de manera ilegítima como bajas en combate, quienes exteriorizaron libremente sus observaciones y comentarios a las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes Luis Carlos Pacheco Bolaños, Omar Eduardo Vaquiro Benítez y José de Jesús Rueda Quintero, quienes para el momento de las muertes se desempeñaban como efectivos del Batallón La Popa.

Luego de un ejercicio de armonización, de acuerdo con los usos y costumbres propias del Pueblo Wiwa, las víctimas y el Comisionado de Derechos Humanos del Pueblo Indígena intervinieron, refiriéndose a lo dicho por los comparecientes, llamando la atención sobre el dolor que les había causado tanto a ellas como a su comunidad, la muerte de Nohemí, Luis Eduardo y Carlos Mario a su corta edad y resaltando la necesidad de la no repetición de estos hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sala de Reconocimiento

Una de las funciones de la Sala de Reconocimiento es **investigar los hechos más graves y representativos que ocurrieron en el conflicto armado colombiano.**

¿Cómo participan las víctimas ante la Sala de Reconocimiento?



Resolución de conclusiones

Las víctimas y sus representantes podrán presentar sus observaciones sobre lo que manifestaron los comparecientes en la audiencia pública de reconocimiento, señalando si el aporte a la verdad, en su opinión, fue completo, pleno y detallado, o no. Las consideraciones de las víctimas serán tenidas en cuenta por la Sala de Reconocimiento al momento de proferir la resolución de conclusiones que presentará ante el Tribunal para la Paz.



5

6

Proyecto de sanción propia

Las víctimas acreditadas tendrán derecho a comentar las propuestas restaurativas que presentan los comparecientes para atender los daños ocasionados y a manifestar sus observaciones sobre el proyecto de sanción propia que la Sala de Reconocimiento incluye en la resolución de conclusiones

4

Audiencia pública de reconocimiento

Después de contrastar la información, la Sala de Reconocimiento citará a los comparecientes para que reconozcan públicamente su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen. Las víctimas acreditadas y sus representantes tendrán derecho a participar en la audiencia y escuchar de viva voz el reconocimiento expresado (o no) por los responsables.

1.2. Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

1.2.1. Competencia y funciones de la Sala

La Sala de Amnistía o Indulto aplicará los tratamientos jurídicos especiales por los delitos amnistiables o indultables a comparecientes miembros y colaboradores de las FARC-EP²⁵⁰. Adicionalmente, otorgará amnistías e indultos en caso de personas condenadas por delitos cometidos en el marco de los disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, asociada a las FARC-EP, según corresponda²⁵¹.

Adicionalmente, le corresponde a la SAI disponer sobre la libertad condicionada de los comparecientes, previa suscripción del acta de compromiso correspondiente²⁵² y decidir sobre las autorizaciones para la salida del país de las personas que se acojan a la JEP, en el marco de su competencia. Dicha decisión se tomará de manera motivada, teniendo en cuenta la justificación de salida del país, el tiempo de permanencia, el riesgo de fuga o el incumplimiento de los compromisos frente al SIVJNR²⁵³.

A continuación, se desarrollan los momentos específicos para la participación de las víctimas en el marco del procedimiento ante la SAI, tomando en cuenta que su naturaleza es ser célere, rápido y/o sumario.

1.2.2. Acreditación de víctimas ante la Sala de Amnistía o Indulto

Respecto de la acreditación de las víctimas en los procedimientos que se adelantan ante la SAI, se entienden acreditadas todas las víctimas identificadas en el expediente de la justicia ordinaria, salvo aquellas que manifiesten expresamente que no desean hacer parte del trámite ante la JEP. En estos casos no es necesario adelantar un

250 Ley 1957 de 2019, artículo 81; Ley 1820 de 2016, artículo 21; ver competencias de la SAI en, JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 2 de 2019, 9 de octubre de 2019, párr. 133.

251 Ley 1820 de 2016, artículo 24.

252 Esto incluye libertades provisionales que puedan conferirse en el marco de trámites de amnistía de indulto y, en los demás casos, deberá decidir sobre el beneficio provisional de libertad y, a la luz de dicha decisión, fijar el trámite procesal a seguir, teniendo en cuenta la pertinencia de continuar con el estudio de la amnistía y la naturaleza del delito. Ver, JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENTIT 2 de 2019, 9 de octubre de 2019, párr. 129 y 133.

253 JEP. Resolución 011 de 20 de abril de 2018, artículo 4º.

proceso de acreditación adicional, pues una vez las víctimas sean identificadas en un expediente referido a un caso en la SAI, éstas se vinculan automáticamente al trámite que corresponda.

En caso de que se trate de víctimas distintas a las ya identificadas en el expediente, se procede de conformidad con el procedimiento de acreditación establecido en el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018 y según lo previsto en el presente Manual de Participación (ver, *supra* Reglas para la acreditación de víctimas ante la JEP).

1.2.3. Notificación de las víctimas y sus representantes judiciales en los trámites ante la SAI

Para la notificación de las víctimas y sus representantes judiciales, si éstas están identificadas y se tienen datos de contacto al momento de avocar conocimiento sobre la solicitud de amnistía o indulto, se ordenará la notificación. Si esta información llega después, se ordenará la notificación en el momento que se tengan los datos.

Si el expediente procedente de la justicia ordinaria identifica a las víctimas, pero no se cuenta con datos de contacto, se les notificará a los operadores judiciales ordinarios²⁵⁴ para que procedan a notificar la resolución respectiva, en caso de que éstos tengan los datos de contacto. De lo contrario, se comisionará a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) la búsqueda de esta información por todos los medios a su alcance, lo cual incluye, entre otros, la búsqueda selectiva en bases de datos y la gestión con enlaces territoriales. Una vez se obtengan los datos de contacto, se ordenará la notificación de la resolución correspondiente.

Finalmente, si no resulta posible la obtención de datos de contacto, se procederá al emplazamiento de las víctimas referidas en el expediente de la justicia ordinaria, así como a su inscripción en el Registro de Personas Emplazadas, procediendo de acuerdo con la ley y la jurisprudencia de la Sección de Apelación de la JEP.

1.2.4. Resolución que avoca conocimiento

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, la SAI recibirá el caso para el otorgamiento de amnistías o indulto y, en un plazo razonable, mediante resolución

²⁵⁴ Y de ser necesario, al no contar con un operador judicial o dadas las dificultades que presente el lugar donde se encuentren las víctimas, la SAI ha recurrido a los enlaces territoriales de la JEP, a las personerías y comisarías.

de sustanciación, avocará conocimiento del caso. Dicha resolución se notificará a las víctimas y a sus representantes judiciales. En la resolución que avoca conocimiento se les solicitará a las víctimas que indiquen si cuentan con un o una profesional del derecho que las represente o si requieren la designación de un apoderado del SAAD, para lo cual deberán indicar si no cuentan con los medios económicos para tener uno de confianza.

En la resolución que avoca conocimiento se dispondrá igualmente el traslado a las víctimas identificadas y sus representantes judiciales para que, en el término de cinco (5) días, se pronuncien sobre la solicitud presentada y sus anexos y, si es del caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

1.2.5. Resolución que cierra trámite el procedimiento de amnistía

Una vez se tenga la información, documentos y los demás medios de prueba necesarios para decidir sobre la solicitud del beneficio de Amnistía o Indulto, la SAI declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a las víctimas y sus representantes judiciales, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse²⁵⁵.

1.2.6. Participación en diligencias en las cuales se recepcione la declaración del compareciente

En el marco de sus competencias, la SAI podrá programar diligencias en las que recepcione la declaración del o los comparecientes antes de tomar las decisiones correspondientes. De estas diligencias, se comunicará a las víctimas y sus representantes judiciales para que manifiestan su interés de participar en las mismas²⁵⁶.

La SAI tendrá en cuenta los *Lineamientos sobre participación integral de víctimas en diligencias orales* establecidos en el presente Manual de Participación en lo que resulte aplicable al trámite en concreto que se esté realizando, de conformidad con la naturaleza del proceso (ver, *supra*, Capítulo III).

²⁵⁵ Ley 1922 de 2018, artículo 46.

²⁵⁶ Cabe destacar que las víctimas tienen la facultad de participar en todas las prácticas de pruebas que ordenemos, especialmente si estas se hacen en audiencias orales.

1.2.7. Audiencia pública para la decisión sobre la amnistía e indulto

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía o indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública. De ser el caso, dicha audiencia será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se recibe el expediente judicial solicitado por la SAI. Este término “podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes”²⁵⁷.

Con anterioridad a la audiencia, se deberá citar, entre otros, a las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales, cuya asistencia será potestativa. En caso de tratarse de más de una víctima, de preferencia participarán de manera colectiva. En este sentido, cuando haya más de una víctima la Sala podrá solicitarles que nombren uno o más representantes comunes²⁵⁸. La SAI podrá aplicar los lineamientos sobre participación de víctimas en diligencias orales para la preparación y desarrollo de la audiencia (ver, *supra* Capítulo II).

La notificación de la decisión se hará en estrados. La resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederán los recursos de reposición y apelación²⁵⁹.

La decisión de otorgar o negar la amnistía o indulto se podrá tomar también de manera escrita, mediante resolución debidamente motivada.

²⁵⁷ Ibid.

²⁵⁸ Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo segundo.

²⁵⁹ Ley 1922 de 2018, artículo 46. Ver también artículo 13, numeral 14.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sala de Amnistía o Indulto

Una de las funciones de la Sala de Amnistía o Indulto es otorgarle amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por delitos que según el marco normativo vigente sean amnistiables o indultables.

¿Qué es una amnistía?

La amnistía es la eliminación de la responsabilidad penal de delitos políticos y conexos a estos. Ser amnistiado no significa que los responsables se desentiendan de su obligación de aportar a la verdad y a la reparación. Amnistía no significa ni olvido ni impunidad.

¿Cuáles son los crímenes que no serán amnistiables en la JEP?

La Ley Estatutaria de la JEP (1957 de 2019) y la Ley 1820 de 2016 prohíben que se otorguen amnistías o indultos a los autores de estos delitos: crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de menores, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, genocidio, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, desaparición forzada, sustracción de menores, desplazamiento forzado.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sala de Amnistía o Indulto?

1

Acreditación de las víctimas ante la Sala

Las víctimas que estén identificadas en un expediente que adelantó (o adelanta) la justicia ordinaria, serán acreditadas automáticamente por la Sala de Amnistía o Indulto. Si no aparecen en el expediente, podrán adelantar el proceso de solicitud de acreditación ante la Sala. En todo caso su participación es voluntaria.

Resolución que avoca conocimiento

La Sala de Amnistía o Indulto avocará conocimiento de los casos que estén relacionados con el conflicto en un tiempo razonable y notificará a las víctimas y a sus representantes de dicha resolución. Una vez notificadas, tendrán cinco días para pronunciarse y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

2

Aporte a la verdad ■ --- **6**

La Sala de Amnistía o Indulto podrá abrir escenarios para que los comparecientes, con la participación de las víctimas y sus representantes, aporten a la verdad de lo que ocurrió en el conflicto armado. Los comparecientes deberán dar descripciones detalladas que permitan esclarecer los hechos. Las víctimas y sus abogados tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones sobre la información que aporten los comparecientes.

Declaraciones del compareciente

Para tomar una decisión, la Sala de Amnistía o Indulto podrá programar diligencias para escuchar las declaraciones de los comparecientes. Si las víctimas están interesadas en participar en estas diligencias deberán manifestárselo a la Sala.

5

Audiencia pública para decidir sobre la amnistía

La Sala podrá tomar la decisión de otorgar o negar la amnistía o indulto en una audiencia pública. En tal evento, las víctimas y sus representantes tendrán derecho a participar en esta diligencia y apelar la decisión si no están conformes.

3 --- ■ **Resolución que cierra el trámite de amnistía**

Cuando la Sala tenga en su poder la información, los documentos y las pruebas necesarias para decidir sobre la solicitud del beneficio de amnistía o indulto, declarará cerrado el trámite. Las víctimas y sus representantes serán notificados de esta resolución y tendrán cinco días para manifestar su opinión sobre la decisión que consideran deberá tomarse.

1.2.8. Proceso dialógico de aporte a la verdad

La SAI podrá llevar a cabo procesos dialógicos de aporte a la verdad²⁶⁰ en los que garantizará la participación de las víctimas y sus representantes judiciales.

En el marco de dicho procedimiento, los comparecientes deben realizar una descripción lo más amplia posible de cuál será su aporte para el esclarecimiento de la verdad²⁶¹, a través de la suscripción del *Formato para la aportación de información a la matriz de datos sobre la verdad de los autores y conductas relacionadas con el conflicto armado colombiano* (F1)²⁶². La SAI podrá realizar entrevistas o establecer otros mecanismos para “recoger información general y comprehensiva sobre la persona, la conducta procesada, los hechos relacionados con terceras personas y la macrocriminalidad en la cual se insertó quien comparece”²⁶³.

Una vez esto suceda, y en caso de considerarlo necesario, la SAI le ofrecerá a las víctimas y sus representantes judiciales la oportunidad de pronunciarse respecto de la información aportada por el compareciente²⁶⁴. Estas interacciones “no estarán sometidas a términos estrictos ni a rigormos” sino que “debe[n] ser lo suficientemente adaptativ[os] para que pueda[n] ofrecer posibilidades reales de restauración en situaciones de interacción muy diversas”²⁶⁵, y se harán las veces que sea necesario²⁶⁶.

La SAI podrá establecer los mecanismos de participación, escritos u orales, que estime más idóneos. Para ello, podrá consultar los *Lineamientos sobre participación integral de víctimas ante la JEP* establecidas en el Capítulo III del presente Manual y apoyarse en la Secretaría Ejecutiva para la preparación de la diligencia y el acompañamiento psicojurídico a las víctimas antes, durante y con posterioridad a la misma.

²⁶⁰ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 210 y siguientes.

²⁶¹ JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 143 de 2019, 20 de diciembre de 2019, párr. 31.

²⁶² *Ibidem*, párr. 33.

²⁶³ JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 108 de 2019, 4 de septiembre de 2019, párr. 50. Ver también, JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 130 de 2019, 28 de noviembre de 2019, párr. 20.1

²⁶⁴ *Ibidem*, párr. 50. Ver también, JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 130 de 2019, 28 de noviembre de 2019, párr. 22.3

²⁶⁵ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 213.

²⁶⁶ JEP. Sección de Apelación. Sentencia de Amnistía TP-SA-AM 081 de 2019, 17 de julio de 2019.

1.3. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

1.3.1. Competencia y funciones de la Sala

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) es el órgano de la JEP que se encarga de definir la situación jurídica de aquellas personas sometidas al escenario transicional de justicia que no serán destinatarias de amnistía o de indulto²⁶⁷ y que no serán incluidas en la resolución de conclusiones de la SRVR²⁶⁸. Para ello, la SDSJ está facultada para aplicar los tratamientos penales especiales establecidos en el sistema normativo de la transición²⁶⁹.

Adicionalmente, la SDSJ tramita las solicitudes de sometimiento voluntario presentadas a la JEP por terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública²⁷⁰ y se pronuncia sobre el otorgamiento de beneficios transitorios y anticipados para miembros de Fuerza Pública que obligatoriamente comparecen a la JEP. Sumado a lo anterior, la SDSJ tiene competencia para conocer de las conductas relacionadas con el ejercicio de la protesta social y/o que se hayan desarrollado en el marco de disturbios públicos, en los términos del numeral 9º del artículo 28 de la Ley 1820 de 2016.

Las funciones de la SDSJ se encuentran reguladas en los artículos 16, 17 y 21 transitorios del Acto Legislativo 01 de 2017; 28 y 29 de la Ley 1820 de 2016; y 30, 84 y 85 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019. A su vez, el procedimiento común de la SDSJ se determina por los artículos 47 y 48 de la Ley 1922 de 2018.

A continuación, se desarrollan las etapas del procedimiento ante la SDSJ, resaltando las oportunidades en que las víctimas son convocadas a ejercer su derecho a participar en las actuaciones.

²⁶⁷ Por no haber participado en la comisión de delitos políticos o conexos relacionados con el conflicto armado interno.

²⁶⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 84.

²⁶⁹ Ley 1957 de 2019, artículos 43, 44, 45, 51, 56.

²⁷⁰ Ley 1957 de 2019, artículo 84.

1.3.2. Resolución que avoca conocimiento

Una vez la SDSJ recibe la solicitud de sometimiento²⁷¹, dentro de los cinco (5) días siguientes, profiere la resolución con la que asume conocimiento del asunto²⁷². Dicha resolución se notifica a los comparecientes, a su defensor, a las víctimas y al Ministerio Público. Contra todas las resoluciones que emitan las Salas y las Secciones de la JEP procede el recurso de reposición²⁷³, que las víctimas pueden interponer bien de manera directa o por intermedio de sus representantes judiciales.

El procedimiento de notificación de las resoluciones de la SDSJ no se encuentra regulado en la Ley 1922 de 2018. Sin embargo, como quiera que la normatividad penal ordinaria es fuente del derecho transicional²⁷⁴, se acude por integración a lo establecido a la Ley 600 de 2000²⁷⁵.

En esta etapa procesal, la SDSJ solicita a la UIA que identifique e individualice a las víctimas, les comunique sobre el proceso que inicia y recaude su manifestación de si tienen interés en participar. Para ello, la UIA utiliza la información allegada a la Sala y solicita información adicional a la Jurisdicción Ordinaria, a la Justicia Penal Militar y verifica bases de datos como el Registro Único de Víctimas (RUV) y el sistema VIVANTO²⁷⁶. Una vez la Sala cuente con la manifestación positiva del interés de las víctimas y/o de sus representantes judiciales para participar, se iniciará el proceso de acreditación, de conformidad con lo contenido en el presente Manual de Participación (ver *supra* Reglas de acreditación ante la JEP).

Diez (10) días después de la notificación de la resolución con la que se asumió conocimiento, la SDSJ se pronuncia sobre la competencia de la JEP y sobre el reconocimiento de la calidad de víctima. En esta resolución la Sala puede: i) declarar la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; ii) remitir la actuación a la SAI o a la SRVR; o iii) citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP²⁷⁷.

²⁷¹ La cual puede provenir por petición directa del interesado o por remisión del expediente por parte de la justicia ordinaria.

²⁷² Ley 1922 de 2018, artículo 48, inciso 1.

²⁷³ Ley 1922 de 2018, artículo 12; Ley 1957 de 2019, artículo 144.

²⁷⁴ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5°.

²⁷⁵ Código de Procedimiento Penal Colombiano.

²⁷⁶ La calidad de víctima se acredita en el momento procesal en que la SDSJ tenga los datos e información de contacto de la víctima o víctimas interesadas en acreditarse. Por lo que su reconocimiento no se restringe a la etapa procesal de avocar conocimiento.

²⁷⁷ Ley 1922 de 2018, artículo 48.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba sumaria de tal condición, es decir, relatar las razones por las cuales se considera víctima, especificando la época, el lugar y las circunstancias que rodearon los hechos victimizantes. A quien acredite estar incluido en el RUV no se le controvertirá su situación, pues los reconocimientos previos de la condición de víctima, ya sean judiciales o administrativos, tienen plena validez. La inclusión en bases de datos oficiales y el otorgamiento de asilo o refugio por motivos relacionados con el conflicto armado conllevan el mismo efecto²⁷⁸.

En cuanto a su representación, las víctimas pueden actuar por sí mismas, por medio de apoderado de confianza, por representante designado por la organización de víctimas, mediante abogado adscrito al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, o a través de apoderado designado por el sistema de defensoría pública²⁷⁹.

Las víctimas también pueden constituir a un vocero no instruido en derecho para que ejerza su representación en aquellas diligencias para las que no se exige defensa técnica²⁸⁰. No obstante, bajo todas estas modalidades, la representación exige que las víctimas otorguen poder, dando pleno cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley²⁸¹.

Si bien por regla general se propicia la participación colectiva de las víctimas en la JEP, también es cierto que no se las puede obligar a asociarse. En este sentido, la Sección de Apelación señaló:

113. Empero, las víctimas no pueden ser obligadas a asociarse. Una exigencia absoluta en esa dirección violaría su autonomía moral y erigiría una barrera de acceso para quienes no pueden o no desean unir esfuerzos. La participación colectiva tampoco resulta apropiada y provechosa en la totalidad de los casos. Ciertas circunstancias y hechos delictivos exigen intervenciones individuales, que protejan al sujeto en su intimidad, que respeten el dolor que puede llevarlo a desconfiar del otro y que le permitan exponer de viva voz sus experiencias y opiniones. También puede ocurrir que, en instantes determinados del

²⁷⁸ Ley 1957 de 2019, artículo 15, parágrafo 1º.

²⁷⁹ Ley 1922 de 2018, artículo 2.

²⁸⁰ Código General del Proceso, artículo 73.

²⁸¹ Código General del Proceso, artículo 73. Ver, JEP, Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA SENIT 01 del 03 de abril de 2019.

procedimiento, se manifiesten una o pocas víctimas. La representación colectiva en estas circunstancias resulta claramente inadecuada e innecesaria.

114. La participación colectiva será la regla general, pero dado su carácter voluntario, excepcionalmente las víctimas podrán actuar de forma individual cuando así se ordene de oficio o cuando obre petición de parte, siempre y cuando la solicitud esté suficientemente sustentada y no ponga en riesgo derechos fundamentales o la eficiencia del sistema. Citando al relator de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Corte Constitucional advirtió que la congregación de víctimas supone “[...] no solo la homogeneidad de la victimización, sino también de los intereses de las víctimas que desean participar. La agrupación de las víctimas en categorías generales [...] puede tener efectos perjudiciales, ya que incentiva sus propias luchas por diferenciarse y también hace que corran peligro al regresar a sus comunidades”²⁸².

En los casos en que, por la naturaleza del delito o por cualquier otra razón, no sea posible identificar a las víctimas o se trate de un grupo de víctimas indeterminadas, se dispondrá que el Ministerio Público y el SAAD asuman su representación²⁸³. Al efecto, el Acto Legislativo N.º 1 de 2017 en su artículo 12, inciso 2º, consagra esta importante función en cabeza del Ministerio Público al señalar:

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

La representación oficiosa de las víctimas estará a cargo de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el SAAD de la JEP. Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, podrán representar a las víctimas ausentes de manera residual y cuando se estime necesario, atendiendo las capacidades y limitaciones que, en materia de representación, ostenten el Ministerio Público y el SAAD. La representación oficiosa deberá cesar tan pronto como las víctimas se presenten ante la JEP y se notifiquen del proceso; sin perjuicio, desde luego, que la convaliden expresa o tácitamente²⁸⁴.

²⁸² Ibídem.

²⁸³ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 144.

²⁸⁴ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Punto 119.

Respecto de los recursos²⁸⁵ que pueden interponer las víctimas y sus representantes judiciales, la ley determinó que “la resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, o a la de Sala de Reconocimiento de Verdad puede ser objeto de recurso de apelación”²⁸⁶.

Sin embargo, las víctimas pueden interponer los recursos de reposición y de apelación contra las decisiones que profiera la SDSJ siempre y cuando tengan interés legítimo y directo (Ley Estatutaria 1957 de 2019, artículo 144 y Ley 1922 de 2018, artículo 12).

Finalmente, las solicitudes de medidas cautelares formuladas por las víctimas serán atendidas en forma prioritaria y prevalente sobre las demás partes e intervinientes (Ley 1922 de 2018, artículo 22). Adicionalmente, si obran elementos que permitan establecer un probable incumplimiento del régimen de condicionalidad, las víctimas cuentan con la facultad de promover el incidente para la revocatoria de los beneficios del régimen de libertades y demás medidas del tratamiento especial de justicia (Ley 1922 de 2018, artículos 61, 62 y 67).

1.3.3. Observaciones al compromiso claro, concreto y programado (CCCP)

Según lo señalado en el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018, las víctimas pueden participar ante la JEP desde que se asume conocimiento de una actuación, para lo cual deben acreditar un interés legítimo en el caso concreto y pueden hacerlo con prueba si quiera sumaria de su condición. Una vez acreditadas, pueden pronunciarse sobre la propuesta de aportes presentada ante la justicia transicional por los comparecientes (agentes del Estado miembros de la fuerza pública, terceros civiles, agentes del Estado no integrantes de Fuera Pública (AENIFP)).

Esta propuesta o plan de aportes debe incluir medidas restaurativas y presentarse como un compromiso claro, concreto y programado (CCCP) que el compareciente asume con los objetivos de la transición²⁸⁷. Para ello, una vez la SDSJ recibe la propuesta del CCCP por parte del compareciente, se corre traslado a las víctimas y sus representantes

²⁸⁵ Ley 1957 de 2019, artículo 144.

²⁸⁶ Ley 1922 de 2018, artículo 48.

²⁸⁷ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 171.

judiciales, para que, si así lo estiman, presenten por escrito las observaciones que consideren pertinentes.

La Sala promoverá el diálogo con la finalidad de profundizar en el enfoque restaurativo y transformador de la JEP, con miras al fortalecimiento de los compromisos de verdad, reconciliación, reparación y no repetición²⁸⁸. Además, propenderá porque el diálogo se establezca de manera temprana, con la participación de todos los sujetos procesales e intervinientes, y determinará, de conformidad con las características de cada caso, la periodicidad del seguimiento a los compromisos establecidos, de la interacción entre los comparecientes, las víctimas y sus representantes judiciales, así como todos los demás aspectos que garanticen la participación efectiva de las víctimas²⁸⁹.

Si bien, en aras de la eficiencia y la economía procesal, se puede disponer que estas interacciones se realicen en forma escrita, esto no obsta para que, ante solicitud de las víctimas o sus representantes judiciales, estos intercambios puedan hacerse de manera oral en el marco de una audiencia²⁹⁰. En este último supuesto, si existe más de una víctima, se privilegiará la participación colectiva, para lo cual la Sala podrá solicitar el nombramiento de uno o más representantes comunes²⁹¹.

En el marco de ajustes de regímenes de condicionalidad de terceros y agentes del Estado no integrantes de Fuerza Pública (AENIFP), las víctimas han presentado observaciones relacionadas con el compromiso claro, concreto y programado (CCCP) del interesado en comparecer a la JEP. Las propuestas presentadas por las víctimas en relación con el eje de reparación inciden en los ajustes del régimen de condicionalidad.

1.3.4. Participación en las audiencias de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte temprano a la verdad

En el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad, la SDSJ facilitará los espacios necesarios para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan participar de manera efectiva. Como se dijo con anterioridad, a solicitud de las víctimas o de sus representantes judiciales, se podrán llevar a cabo audiencias de seguimiento al

288 Ley 1922 de 2018, artículo 48.

289 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr.174.

290 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr.174.

291 Ley 1922 de 2018, artículo 2.

régimen de condicionalidad²⁹², en las cuales las víctimas podrán participar de manera oral²⁹³. En caso de tratarse de más de una víctima, de preferencia participarán en forma colectiva²⁹⁴. La SDSJ tendrá en cuenta las observaciones presentadas por las víctimas a la hora de determinar el cumplimiento del compareciente a las obligaciones contenidas en el régimen de condicionalidad ya que son fundamentales dentro del proceso dialógico.

Las víctimas y sus representantes judiciales también podrán participar en las versiones de aporte temprano a la verdad que se realicen en el marco del seguimiento al régimen de condicionalidad²⁹⁵.

1.3.5. Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP

El artículo 48 de la Ley 1922 de 2018 dispuso que, en caso de duda sobre la competencia de la JEP respecto de un asunto específico, la SDSJ citará a audiencia dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la resolución por medio de la cual asumió conocimiento. A dicha audiencia se convocará a la persona compareciente, a su defensor, a las víctimas que se hayan acreditado con prueba siquiera sumaria, a sus representantes judiciales y al Ministerio Público.

En esta audiencia las víctimas y sus representantes judiciales podrán plantear sus consideraciones acerca de si la JEP tiene competencia sobre el asunto bajo examen. La participación de las víctimas y de sus representantes judiciales se realizará en forma oral y, con base en el principio de economía procesal, la SDSJ podrá solicitar la representación común en caso de que acudan dos o más víctimas²⁹⁶.

Una vez escuchadas las intervenciones, la SDSJ suspenderá la diligencia y en un término máximo de cinco (5) días, emitirá la resolución de competencia correspondiente. Contra la resolución que declare la falta de competencia procederán los recursos de

292 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 181.

293 De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1922 de 2018, durante todo el procedimiento de seguimiento al régimen de condicionalidad, la SDSJ promoverá el enfoque dialógico y restaurativo.

294 Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo segundo.

295 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019. Párr. 180.

296 Ley 1922 de 2018, artículo 2, parágrafo segundo.

reposición y apelación, los cuales se sustentarán en la misma audiencia de manera verbal o por escrito²⁹⁷.

1.3.6. Procedimiento una vez se asume competencia por parte de la SDSJ

Una vez la SDSJ establece que es competente para conocer de determinado asunto, procederá a reconocer o a negar la calidad de víctima de quienes así lo soliciten y a decretar la apertura para pruebas por un término de veinte (20) días. Esta resolución se notifica a los sujetos procesales e intervinientes²⁹⁸. Vencido el término para la práctica de pruebas, éstas quedarán a disposición de las partes, incluidas las víctimas y sus representantes judiciales.

En el caso de terceros y AENIFP, el estudio de competencia se realiza antes de pronunciarse sobre el sometimiento a la JEP, el cual, como primer beneficio para este tipo de personas, está supeditado al régimen de condicionalidad y a la calidad del plan claro, concreto y programado que presente el interesado en comparecer a la JEP. Sin embargo, las víctimas con un interés directo y legítimo podrán actuar en cualquier momento del proceso ante la JEP²⁹⁹, así como también interponer recursos³⁰⁰.

Posteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes, la SDSJ convocará a audiencia a la persona compareciente ante la JEP, a su defensor, a las víctimas y a sus representantes. En la audiencia se escucharán, entre otros, a las víctimas y sus representantes judiciales, y la SDSJ se “pronunciará respecto de la decisión que pondrá fin al procedimiento y dará a conocer las condiciones de verdad plena, reparación y no repetición impuestas al sometido a la JEP”³⁰¹. Estas condiciones deben iniciar su cumplimiento ante el SIVJRN dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia. Vencido este término, la SDSJ decidirá resolviendo la situación jurídica del compareciente en forma definitiva.

297 Ley 1922 de 2018, artículo 48.

298 Respecto de esta Resolución, procederán los recursos establecidos el artículo 13 de la Ley 1922 de 2018.

299 Ley 1957 de 2019, artículo 15.

300 Ley 1957 de 2019, artículo 144.

301 Ley 1922 de 2018, artículo 48.

Buena práctica

Participación de las víctimas en audiencias de régimen de condicionalidad



La Sala ha realizado hasta el momento quince (15) audiencias en temas de supervisión de régimen de condicionalidad, verificación de competen-

cia y aceptación de sometimiento, en las que las víctimas y sus representantes han participado de manera directa en las actuaciones adelantadas por la SDSJ y han ejercido activamente sus derechos.

Mediante Auto del 9 de octubre de 2018, la SDSJ citó a audiencia de supervisión de libertades condicionadas y de régimen de condicionalidad, en relación con comparecientes de la Fuerza Pública vinculados a los hechos conocidos como “La Masacre de Mondoñedo”, ocurridos el 6 y 7 de septiembre de 1996. En dicha oportunidad, la SDSJ reiteró el papel central que cumplen las víctimas en todos los procedimientos de la Jurisdicción y dispuso una serie de acciones para garantizar la participación efectiva de las víctimas. Concretamente, con apoyo del DAV, la Sala contactó a los familiares de las víctimas de estos hechos, quienes a la fecha no habían sido acreditados ante la SDSJ,

para que manifestaran su voluntad de participar en la audiencia. También se brindó un acompañamiento psicológico y médico a las víctimas antes, durante y después de la audiencia y se llevaron a cabo reuniones de preparación de la audiencia para precisar su alcance y evitar una acción condaño.

El 28 de noviembre de 2018, la SDSJ llevó a cabo la audiencia de régimen de condicionalidad, a la cual asistieron ocho comparecientes exmiembros de la Policía Nacional. La Sala exigió a los comparecientes presentar sus planes de contribución a la verdad, modalidades de reparación y garantías de no repetición, en aras de mantener los beneficios propios del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición.

Sin embargo, las víctimas y sus representantes judiciales, en ejercicio de su derecho a la participación, solicitaron que los planes con los compromisos claros, programados y concretos (CCCP) fueran más específicos. Adicionalmente, propusieron medidas de reparación, entre estas, la realización de festivales culturales en sus comunidades; acciones de siembra de árboles con los nombres de las víctimas; la realización de capacitaciones por parte de las víctimas a los miembros de la Policía Nacional, entre otras.

Tomando en cuenta las solicitudes de las víctimas, la Sala decidió no aceptar el programa propuesto por los comparecientes y dispuso que los planes presentados debían ser más específicos, proporcionales al daño infligido y con el reconocimiento de cada uno de los derechos que les fueron vulnerados a las víctimas.

En otra oportunidad, el 5 de marzo de 2019 se llevó a cabo una audiencia, en el asunto de los hechos relacionados con ejecuciones extrajudiciales en el municipio de Soacha. La diligencia se realizó de manera conjunta por la SDSJ y la SRVR. En esta actuación, los Magistrados de las salas de justicia recibieron las observaciones y expectativas de las víctimas en torno al cumplimiento del régimen de condicionalidad propuesto dentro de uno de los casos asociados a estos acontecimientos. En la diligencia, se escuchó de igual manera al compareciente acerca de su propuesta de aportes a la transición y sobre las consideraciones de las víctimas, consolidando así un espacio dialógico y participativo para ambas partes.

Finalmente, cabe destacar que la SDSJ, por intermedio del DAV de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, ha dispuesto que se otorgue atención psicosocial a las víctimas que han solicitado este tipo de asistencia, dentro de los asuntos que son de su conocimiento. Entre ellas se tiene a las víctimas de los hechos relacionados con ejecuciones extrajudiciales en el municipio de Soacha y a varias de las víctimas acreditadas en el caso del General (R) Mario Montoya Uribe y en el caso de la Masacre de Mondoñedo.

Buena práctica

Edicto emplazatorio en el asunto del sometimiento del Mayor General (R) Mario Montoya Uribe



El edicto emplazatorio ordenado en el asunto del sometimiento del Mayor General (R) Mario Montoya Uribe se constituye como un ejemplo de convocatoria para la participación efectiva de las víctimas ante la JEP. Esta determinación, que materializó lo dispuesto en el inciso

9º del artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la misma norma constitucional, estableció un término perentorio para que todas aquellas personas que se consideraran víctimas dentro de los asuntos que sobre el referido compareciente se tramitan en la Jurisdicción, expresaran su intención de participar en las actuaciones, a partir de la audiencia realizada de manera simultánea en Medellín y Bogotá el 17 de octubre del año 2019. Aunado a ello, la Sala convocó a más de quinientas cincuenta (550) personas, relacionadas como víctimas en las investigaciones penales adelantadas en la Fiscalía General de la Nación por hechos de presuntas ejecuciones extrajudiciales endilgadas al mencionado oficial.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

La **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas** define la situación de los comparecientes procesados que hayan cometido conductas relacionadas con el conflicto armado que no son amnistiables ni son objeto de sanción. Además, decide sobre la aceptación de los terceros que se hayan sometido de manera voluntaria a la JEP (agentes del Estado distintos a la Fuerza Pública y civiles) y sobre los procesados por conductas relacionadas con la protesta social.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas?

1 Resolución que avoca conocimiento

Después de recibir una solicitud de sometimiento, la Sala tendrá cinco días para emitir la resolución que avoca conocimiento y notificar a víctimas y representantes, los cuales podrán interponer recurso de reposición.

La Sala solicitará apoyo a la UIA para la ubicación de las víctimas no identificadas y su invitación a participar en el proceso.

2

Resolución que asume competencia

Diez días después de la notificación de la resolución que avoca conocimiento, la Sala de Definición se pronuncia sobre la competencia de la JEP y sobre el reconocimiento de la calidad de víctima, o decide si remitir la actuación a la SAI o a la SRVR. Las decisiones de no asumir competencia, de remitir la actuación a la SAI o a la SRVR o de negar la calidad de víctima son apelables.

3

Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP

En estas audiencias, las víctimas y sus representantes podrán plantear sus consideraciones sobre la competencia de la JEP en casos específicos. Si se resuelve que la JEP no puede asumir el caso, las víctimas podrán presentar recursos de reposición y apelación.

6

Proceso una vez se asuma competencia

Cuando se define que la Sala es competente en un caso, se abre a periodo de pruebas por 20 días. Las pruebas podrán ser consultadas por las víctimas y sus representantes. La Sala de Determinación convocará a una audiencia para poner fin al proceso y definir las condiciones de verdad, reparación y no repetición que deberán cumplir los comparecientes. Las víctimas y sus representantes podrán manifestar sus observaciones.

5

4

Participación en las audiencias de seguimiento al régimen de condicionalidad y de aporte temprano a la verdad

A petición de las víctimas acreditadas, la Sala de Definición realizará audiencias de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los comparecientes que están bajo el régimen de condicionalidad. La Sala tendrá en cuenta las observaciones de las víctimas y de sus representantes a la hora de determinar si los comparecientes están comprometidos con la verdad, la reparación y la no repetición.

Observaciones al compromiso claro, concreto y programado

Las víctimas acreditadas y sus representantes podrán manifestar sus opiniones sobre los planes de reparación y restauración propuestos por los comparecientes, los cuales deberán ser claros, concretos y programados.

2. TRIBUNAL PARA LA PAZ

2.1. Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRV)

2.1.1. Competencia y funciones de la Sección

La Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante “Sección” o “Sección de Reconocimiento”) es competente para dictar sentencia en los macrocasos, determinando si existe o no correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas, la calificación, la determinación de los presuntos responsables y las sanciones propuestas, a partir de la recepción y estudio de la Resolución de Conclusiones que le remitirá la SRVR³⁰².

La Sección impondrá sanciones propias a los comparecientes que aporten verdad plena y detallada y acepten responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, las cuales exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador–restaurador (TOAR), acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos³⁰³. Asimismo, la Sección supervisará y certificará el cumplimiento efectivo de su sentencia³⁰⁴.

El procedimiento de la Sección de Reconocimiento se enmarca en los principios de justicia restaurativa, dialógico y centralidad de las víctimas y, en desarrollo de éstos, la Sección tomará medidas oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales y los intervinientes especiales, incluidas las víctimas³⁰⁵. En consecuencia, las garantías de participación de las víctimas ante la Sección deben ser el resultado de un enfoque que, a partir de una interpretación sistemática de las normas de la Ley 1922, armonice las normas contenidas en la Ley 1922 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, y permita conjugar los

³⁰² Ley 1957 de 2019, artículo 92, literal a.

³⁰³ JEP, SVR, Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador, pág.4; Ley 1957 de 2019, artículos 92, literal b, 126 y 129.

³⁰⁴ JEP, SVR, Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador, pág. 15 y 16, y Ley 1957 de 2019, art. 92.d.

³⁰⁵ Ley 1922 de 2018, artículo 27 y Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párrs. 74 y 75.

espacios procedimentales específicos en los que las víctimas ejercen derechos y prerrogativas procesales como *intervinientes especiales*, con el concepto más amplio de la participación como derecho fundamental y principio expansivo de la Constitución Política y de nuestro sistema de justicia transicional. La participación, como principio expansivo, no se agota en unas instancias taxativas, es inherente a la justicia restaurativa y constituye condición necesaria para la reparación de los daños ocasionados por el conflicto armado interno³⁰⁶.

La comprensión de la participación en el trámite ante la Sección, además, debe tomar en consideración los enfoques diferenciales (principio de la Ley 1922 y mandato constitucional contenido en el artículo 13 de la Constitución Política), y aplicar los mandatos de diálogo, coordinación y articulación con la Jurisdicción Especial Indígena y otras justicias étnicas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la JEP³⁰⁷.

En este sentido, la Ley 1922 de 2018 contiene las reglas procedimentales específicas de los distintos trámites que desarrolla la JEP, incluidos los que se caracterizan por el reconocimiento de verdad y responsabilidad³⁰⁸, incluye también un conjunto de normas y principios generales que deben orientar la labor de los jueces transicionales que componen la Jurisdicción Especial de Paz. De esta manera, en su artículo 2º establece que *“Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal para la Paz adelantará audiencias públicas en las cuales víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual o colectiva sus peticiones, objeciones o recursos”*, mientras que el artículo 27, literal a, confiere a las salas y secciones la facultad de adoptar medidas para la construcción dialógica de la verdad.

306 La Corte Constitucional se ha referido en diversas ocasiones al carácter expansivo de la participación, como una consecuencia del carácter expansivo del principio democrático. Ver, en especial, la sentencia C-379 de 2016, sobre el Plebiscito para la referendación del Acuerdo Final de Paz. En la sentencia C-538 de 2019, relacionada con la participación de las víctimas en el marco del proceso de reconocimiento de verdad, la Corte Constitucional expresó, al presentar la síntesis de la decisión sobre la constitucionalidad de la expresión “podrán”, contenida en el artículo 27, parágrafo 1 de la Ley 1922 de 2018, lo siguiente: “106. Superado lo anterior, la Sala procedió a analizar si la expresión “podrán”, como criterio de intervención de las víctimas en el marco de la definición del proyecto de sanción, con su contenido reparador y de medidas restaurativas, a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, desconoce los derechos de las víctimas, así como sus garantías procesales y sustanciales, en un enfoque restaurativo. || Para ello la Sala se refirió, previa precisión del parámetro de control, (1) a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y al paradigma de la justicia restaurativa en la función de administrar justicia atribuida a la Jurisdicción Especial para la Paz; (2) al alcance del enunciado demandado en el contexto de la Ley 1922 de 2018; y (3) a la configuración normativa del procedimiento que ante la JEP se sigue en casos de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad. 107. En concreto, sostuvo que el término “podrán” era exequible, dado que la competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, solo admite una interpretación, consistente en que es su deber garantizar tal participación. Esta conclusión se fundó en: (i) un análisis sistemático de la disposición, no solo en el contexto de la Ley 1922 de 2018 sino del Acto legislativo 01 de 2018 y de la LEJ, especialmente del artículo 141; y, (ii) **una aplicación de la maximización del derecho a la participación, compatible con la estructura del proceso de justicia en el marco del sistema transicional y del procedimiento específico en que se ejerce, esto es, el procedimiento con reconocimiento de verdad y responsabilidad”**.

307 JEP. Reglamento Interno. Capítulo 15, Coordinación con Jurisdicción Especial Indígena y otras justicias étnicas, Artículos 98 a 103.

308 Ley 1922 de 2018, artículo 2.

En consecuencia, la SRV tiene la facultad de programar audiencias públicas, u otro tipo de medidas participativas, si lo considera pertinente para asegurar la participación plena de las víctimas, en cada momento procesal, bien sea con su propia voz o a través de sus representantes. Estos escenarios deben basarse en procedimientos dialógicos que promuevan reconstrucción de las relaciones entre víctimas, presuntos responsables y comunidades, en términos de dignidad, y a partir de la decisión voluntaria de unos y otros, en un marco de acercamiento progresivo entre las partes.

A continuación, se describe el alcance de la participación de las víctimas y sus representantes judiciales ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

2.1.2. Participación de las víctimas en el procedimiento ante la SRV

La Sección velará porque se garantice la participación efectiva de las víctimas, en condiciones que aseguren su seguridad e integridad, así como la satisfacción de sus derechos, tomando en consideración las diferencias entre cada macrocaso, y de forma progresiva, según los distintos momentos procesales. **Esta participación – diferencial, progresiva y preferentemente colectiva– puede darse, ante la Sección, antes o durante la audiencia de verificación³⁰⁹.**

En este acápite se hará referencia a la participación de las víctimas en el trámite de los casos con reconocimiento de verdad y responsabilidad, ante la SVR, contenido en la Ley 1922 de 2018³¹⁰, la cual incluye momentos de comunicación, intervención en audiencias, presentación de observaciones y la posibilidad de presentar recursos a determinadas decisiones, en los siguientes términos:

Una vez se radique la Resolución de Conclusiones por parte de la SRVR ante la Sección de Reconocimiento y se realice el reparto interno, **se comunicará a la SRVR, a los sujetos procesales y a los intervinientes, incluidas las víctimas y sus representantes, que la Sección asume competencia³¹¹.** De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 1922 de 2018, la Sección llevará a cabo la evaluación de la correspondencia entre

309 JEP, SVR, *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador*, punto III.A.5.

310 Los procedimientos con reconocimiento de verdad están regulados en la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP) que define los derechos centrales reconocidos dentro del sistema y las funciones de todas las salas y secciones de la JEP; así como en la Ley 1922 de 2018, libro Segundo, Procesos ante la JEP. Título Primero. Procesos en caso de reconocimiento de responsabilidad.

311 Ley 1922 de 2018, artículo 28.1.

los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los presuntos responsables, la propuesta de sanción, la valoración del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de los comparecientes³¹². **La decisión sobre correspondencia admite recurso de reposición por parte de los sujetos procesales e intervinientes, incluidas las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales**³¹³.

En los supuestos en que la SVR determine que existe correspondencia celebrará Audiencia Pública de Verificación. Para el efecto, convocará a los sujetos procesales y a los intervinientes especiales, entre ellos las víctimas y sus representantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición en el marco del SIVJRNR por parte de los comparecientes³¹⁴. En este momento procesal, la Sección escuchará las visiones de las víctimas sobre el contenido restaurador y reparador de la sanción propia³¹⁵.

Para lo anterior, la SVR podrá celebrar espacios de diálogo con las víctimas y sus representantes judiciales para que se definan las pautas para la presentación de observaciones a las sanciones propias. Dichos espacios tendrán en cuenta los enfoques diferenciales y abarcarán la posibilidad de metodologías de diálogo intercultural con pertinencia étnica y cultural con Pueblos Indígenas, Rrom, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la participación equitativa y paritaria de los y las integrantes de las organizaciones y comunidades en dichos espacios.

En los casos en que se determine que no existe correspondencia, la Sección escuchará a la SRVR y a quienes efectuaron reconocimiento y citará a Audiencia a los sujetos procesales y a los intervinientes, incluidas las víctimas y sus representantes, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la Resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los presuntos responsables y las propuestas de sanciones³¹⁶. De considerar insuficientes las respuestas suministradas³¹⁷, se suspenderá la audiencia por un término máximo de treinta (30) días hábiles, disponiendo que la SRVR corrija la insuficiencia detectada. Al reiniciar la Audiencia, se escuchará nuevamente a la SRVR, sujetos procesales e

312 Ley 1922 de 2018, artículo 28, inciso 1.

313 Ley 1922 de 2018, artículo 29.

314 Ley 1922 de 2018, artículo 30, inciso 1.

315 Los proyectos restaurativos contarán con la participación de las víctimas, pero las condiciones de cumplimiento de la sanción son definidos por la JEP. Ver, Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, página 292.

316 Ley 1922 de 2018, artículo 31, inciso 1 y Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 85.ii.2.

317 Ley 1922 de 2018, artículo 31 inciso 2.

intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiente. Superado lo anterior, se dispondrá la respectiva correspondencia³¹⁸ y se citará a Audiencia de Verificación.

La SVR dispondrá de las medidas oportunas e idóneas³¹⁹, orales o escritas, para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el marco de su procedimiento³²⁰ y el ejercicio de su derecho a comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa de sanción propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule³²¹.

Además de lo expuesto, en el trámite ante la Sección es relevante tomar en cuenta las siguientes consideraciones en torno a los enfoques diferenciales, directamente relacionadas con la imposición de sanciones propias.

2.1.2.1. Enfoque diferencial, de Género, Étnico y Territorial en la Sección de Reconocimiento

El Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo 01 de 2017³²², la LEAJEP³²³ y la Ley 1922 de 2018³²⁴, se refieren a los enfoques diferenciales, de género, étnico y territorial dentro de la Jurisdicción. La Corte Constitucional ha indicado que estos deben entenderse en armonía con el artículo 13 constitucional y ha precisado que la enumeración de los enfoques presentada en estas normas no tiene carácter taxativo³²⁵.

318 Contra esta decisión procede el recurso de reposición. Ley 1922 de 2018, artículo 31 inc. 3.

319 Ley 1922 de 2018, artículo 27.

320 Ley 1922 de 2018, artículo 14.

321 JEP, SVR, *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador*, pág. 16. Ver, LEAJEP, art. 141 y Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 86 y 89.

322 Acto Legislativo 01 de 2017, artículos 1, 12 y 13.

323 Ley 1957 de 2019, artículos 13 y 18.

324 Ley 1922 de 2018, artículo 1, literal c.

325 La sentencia C-080 de 2018, al estudiar la constitucionalidad de los artículos 13 y 18, concernientes a estos enfoques, señaló que dichas disposiciones deben “interpretarse de manera integral, sistemática y armónica con el artículo 13 Superior y otras normas del Proyecto de Ley Estatutaria, particularmente con el artículo 13, lo cual permite al operador jurídico, dentro de este entendimiento del alcance normativo de esta disposición, incorporar el enfoque de género, y los enfoques diferenciales de edad, étnico y por discapacidad”. Igualmente, la Corte señaló que los enfoques señalados no son taxativos sino enunciativos, debido a “que existen otros sujetos de especial protección constitucional que por su alto nivel de vulnerabilidad o extrema debilidad manifiesta (art. 13 C.P.), y que están mencionados en el artículo 13 del Proyecto bajo estudio, y que también han sufrido un impacto desproporcionado por el conflicto armado, como el caso de personas en situación de pobreza, campesinos, líderes y líderes comunitarios, entre otros, y que también han padecido enormemente las violaciones a sus derechos fundamentales por causa o con ocasión del conflicto armado”. (Énfasis propio).

Adicionalmente, es importante incorporar como método de análisis el concepto de *interseccionalidad* en dichos enfoques que permita comprender y responder adecuadamente a las realidades y particularidades de las comunidades, pueblos y poblaciones. Este método contribuye a la comprensión de la integralidad de los sujetos en su identidad³²⁶, formas de vida y sus interacciones sociales individuales y colectivas, que permite visibilizar, entre otros aspectos, formas de discriminación, exclusión y vulnerabilidades, así como situaciones de resiliencia, resistencia y sanación como herramientas de transformación que deben ser tenidas en cuenta dentro de las decisiones judiciales.

Los procedimientos de la SVR tendrán en cuenta los protocolos, lineamientos e instrumentos que desarrollen los enfoques diferenciales para salvaguardar y garantizar de manera real la participación efectiva de las víctimas, bajo la comprensión y reconocimiento de la diversidad y la pluralidad de las personas, individuales y colectivas, que sufrieron los vejámenes de la guerra.

Entre otros aspectos a considerar a partir de los enfoques diferenciales, el artículo 65 de la Ley 1922 de 2018 señala que los proyectos de reparación susceptibles de ser incluidos como componente reparador y restaurador de la sanción propia deben incluir un enfoque de género, destinado a eliminar estereotipos y prejuicios, incluir programas de formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminación basada en el género³²⁷. Esto implica garantizar la participación de las mujeres y a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género para pronunciarse sobre el contenido de dichos proyectos.

Por su parte, el artículo 141 de la Ley Estatutaria prevé que el proyecto restaurativo, cuando se pretenda realizar en territorios de los pueblos étnicos deberá ser acorde con las tradiciones e identidad étnica de las comunidades y pueblos étnicos³²⁸. En adición a lo expuesto, el artículo 123 de la misma normativa (LEAJEP) señala que **“deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio”**³²⁹.

326 Identidad étnica, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, ciclo de vida, discapacidad, entre otras.

327 Ley 1922 de 2018, artículo 65.

328 Ley 1957 de 2019, artículo 141.

329 Ley 1957 de 2019, artículo 123.

2.1.2.2. El reconocimiento de territorios de los pueblos étnicos como víctima

Con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico y la igualdad de culturas, así como en los enfoques diferenciales establecidos en la Constitución Política, el Acuerdo Final de Paz y sus normas de implementación, la SRVR ha adoptado decisiones en las que acredita al territorio ancestral o colectivo de pueblos étnicos como víctima (arts. 1 y 7 Constitución Política)³³⁰. En atención a la especial relación que existe entre los pueblos étnicos y sus territorios, la Sección establecerá un espacio adecuado para que, a través de la participación de las autoridades étnicas (intervinientes especiales³³¹) como los garantes de los derechos de sus territorios y los pueblos, el Tribunal conozca las afectaciones sufridas por los territorios de los pueblos étnicos, y este conocimiento incida en la imposición de las sanciones propias.

2.1.2.3. Diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional en la Sección de Reconocimiento

Con el fin de asegurar una adecuada participación de los pueblos étnicos, es necesario dar aplicación plena a los mecanismos de diálogo intercultural, articulación y coordinación entre jurisdicciones o entre justicias, contemplados en el Reglamento General de la JEP (Acuerdo 01 de 2020). Así, por una parte, en el marco del diálogo intercultural, los pueblos pueden participar como sujetos colectivos de derechos en los procesos de la JEP; y, por otro lado, en los escenarios de articulación y coordinación, entablar un diálogo horizontal entre autoridades reconocidas constitucionalmente para administrar justicia, para respetar el derecho de administración de justicia y control que ostentan las autoridades de los Pueblos en ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena³³² y las Justicias Propias Ancestrales³³³.

330 En el Caso 02 mediante Auto SRVBIT-079 del 12 de noviembre y SRVBIT-099 del 3 de diciembre, ambos de 2019, se acreditó como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al “Katsa Su”, gran territorio Awá, y a los 32 cabildos indígenas Awá, asociados y representados en UNIPA y a los 13 cabildos pertenecientes de la organización CAMAWARI. Adicionalmente, a través de los Autos SRVBIT-096 del 27 de noviembre de 2019, SRVBIT-018 del 24 de enero y SRVBIT-067 del 16 de marzo, estos dos últimos de 2020, se acreditó como víctimas en calidad de sujetos colectivos a 30 consejos comunitarios y sus territorios colectivos.

Por otra parte, en el Caso 005, mediante Auto 002 de 2020 se acreditó al gran territorio nasa de la Cxhab Wala Kiwe.

331 Ley 1922 de 2018, artículo 4.

332 Constitución Política de Colombia, artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

333 Estas garantías se encuentran establecidas para los Pueblos Indígenas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017, artículos 1 y 2, la Ley 1957 de 2019, artículos 3, 18, 35 y 80, y la Ley 1922 de 2018, artículos 1 y 70.

La Sección deberá continuar con los ejercicios de coordinación y articulación interjurisdiccional, y diálogo intercultural, iniciados en la Sala de Reconocimiento. La continuidad de estos procesos es fundamental para asegurar, entre otros³³⁴: i) los derechos de autonomía y autodeterminación de los Pueblos; ii) la participación de los Pueblos y de las diferentes voces que los integran; iii) el mutuo entendimiento de los elementos sustanciales y procedimentales que se encuentran en cada sistema de justicia; y iv) la colaboración armónica para la protección de los derechos de las víctimas.

En estas medidas, asociadas al diálogo intercultural, la articulación y la coordinación, es imprescindible que la Sección preserve y, cuando sea necesario, fortalezca los mecanismos que viene adelantando la SRVR en su comunicación y relacionamiento con los pueblos étnicos, pues estas generan confianza legítima y se integran al debido proceso de los trámites ante la JEP.

Finalmente, agotado el trámite descrito, la SVR proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades³³⁵. Contra la sentencia procede el recurso de apelación, por parte de los sujetos procesales e intervinientes, incluidas las víctimas y sus representantes³³⁶.

La Sección tendrá en consideración los *Lineamientos en materia de participación de víctimas en diligencias orales* establecidos en el presente Manual de Participación (ver, *supra* Capítulo III) y los lineamientos contenidos en el Capítulo VIII sobre *Participación de los pueblos indígenas, Rrom y negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros*³³⁷, para la preparación y ejecución de audiencias con enfoque restaurativo y acordes con los enfoques diferenciales, en el marco de su procedimiento.

334 Para estos, es de resaltar que la JEP ha incorporado herramientas a través del Acuerdo 001 de 2018 (Reglamento Interno de la JEP), el cual fue objeto de consulta previa con los Pueblos entre el 2018 y 2019, y adoptó, por intermedio de la Comisión Étnica, los Protocolos 01 y 02 de 2019 para el diálogo intercultural y la coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias con los Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom, mientras avanza en los respectivo con los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

335 Ley 1922 de 2018, artículo 31, parágrafo. 2.

336 Ley 1922 de 2018, artículo 13.

337 Documento elaborado por la Comisión Étnica de la JEP, incorporado al presente Manual.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sección de Reconocimiento

La **Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz** se encarga de estudiar las resoluciones de conclusiones elaboradas por la Sala de Reconocimiento y de decidir, por medio de sentencia, las sanciones propias de los comparecientes que hayan aportado verdad y reconocido su responsabilidad en los macrocasos que se adelantan ante la JEP.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sección de Reconocimiento?

■ Audiencia pública de verificación

Una vez corroborada la correspondencia, las víctimas y sus representantes serán convocados a una audiencia de verificación para escuchar sus observaciones sobre la contribución de los comparecientes a la verdad, el proyecto de sanción propia y su pertinencia para reparar o restaurar los daños ocasionados.

1

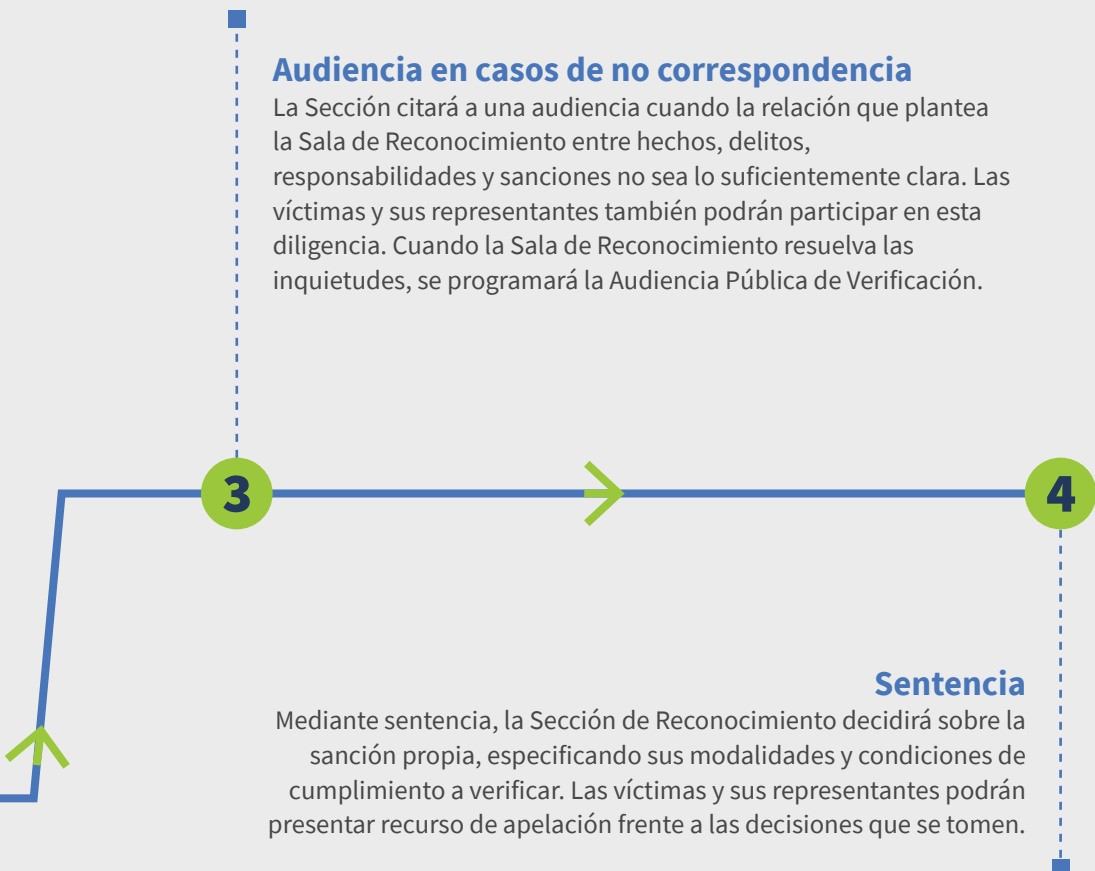
Estudio de correspondencia de la resolución de conclusiones

Después de asumir la competencia de un caso y de notificar a las víctimas acreditadas y a sus representantes, la Sección estudiará la resolución de conclusiones remitida por la Sala de Reconocimiento y analizará la relación de correspondencia entre los hechos del caso, las conductas reconocidas, las pruebas, las calificaciones realizadas, los presuntos responsables y la propuesta de sanción. Las víctimas podrán interponer recurso de reposición contra esta decisión.

2

Audiencia en casos de no correspondencia

La Sección citará a una audiencia cuando la relación que plantea la Sala de Reconocimiento entre hechos, delitos, responsabilidades y sanciones no sea lo suficientemente clara. Las víctimas y sus representantes también podrán participar en esta diligencia. Cuando la Sala de Reconocimiento resuelva las inquietudes, se programará la Audiencia Pública de Verificación.

**3****4**

Sentencia

Mediante sentencia, la Sección de Reconocimiento decidirá sobre la sanción propia, especificando sus modalidades y condiciones de cumplimiento a verificar. Las víctimas y sus representantes podrán presentar recurso de apelación frente a las decisiones que se tomen.

2.2. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SAR)

2.2.1. Competencia y funciones de la Sección

El artículo 93 de la Ley 1957 de 2019 establece las funciones de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (en adelante “Sección” o “Sección de Ausencia de Reconocimiento”). Dentro de las principales, se destacan las de: i) someter a las personas que acuse la UIA a juicio contradictorio, y sancionarlas o absolverlas según corresponda; ii) remitir para la definición de la situación jurídica de los procesados a la Sala de Amnistía e Indulto o de Definición de Situaciones Jurídicas, según corresponda, previo cumplimiento de requisitos; iii) adoptar medidas de aseguramiento y cautelares a solicitud de la UIA para garantizar el buen fin del proceso, iv) ejercer la función de control de garantías; y v) conocer de la segunda instancia de la acción de tutela en los procesos en los cuales la Sección de Apelación se encuentre impedida.

Adicionalmente, la Sección puede decretar medidas cautelares en virtud de la competencia atribuida a todas las Salas y Secciones en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 (ver *infra* Capítulo IV sobre *Participación en el procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares*).

A continuación, se detallan los momentos para la participación de las víctimas en los procedimientos ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento.

2.2.2. Participación de las víctimas en el proceso adversarial

Los procesos que adelante la Sección de Ausencia de Reconocimiento deberán tener en cuenta los principios de agilidad procesal, la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, la búsqueda de la verdad, la centralidad de las víctimas, el debido proceso³³⁸ y la justicia restaurativa como criterio orientador³³⁹.

338 Ley 1922 de 2018, artículo 35.

339 Ley 1922 de 2018, artículo 4°.

Para lo concerniente a este capítulo se tendrá en cuenta que la participación de las víctimas es un tema de reserva legal en el proceso adversarial. De acuerdo con lo anterior, las víctimas tienen los derechos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018, pueden acreditarse en los términos del artículo 3 de la citada norma, y son intervinientes especiales tal como plantea el artículo 4 precitado.

Así las cosas, la Sección garantizará la participación efectiva de las víctimas acreditadas como intervinientes especiales, en las etapas del procedimiento adversarial que así lo establezcan, con base en los principios mencionados anteriormente, como se detalla a continuación. Asimismo, la Sección podrá tener en cuenta los *Lineamientos sobre participación integral de víctimas en diligencias orales* establecidos en el presente Manual (ver, *supra* Capítulo III) en el marco de las audiencias que adelante.

2.2.2.1. Traslado del escrito de acusación

Una vez el Magistrado Ponente de la Sección de Ausencia de Reconocimiento reciba el escrito de acusación presentado por la Unidad de Investigación y Acusación, se correrá traslado de dicho escrito a las víctimas allí relacionadas como intervinientes especiales³⁴⁰ y sus representantes judiciales, entre otros. Las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales tendrán hasta diez (10) días para presentar por escrito y de manera motivada: i) solicitudes probatorias (para su práctica o incorporación³⁴¹), ii) descubrimiento de elementos materiales probatorios y evidencia física en su poder; y iii) las causales “de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo”³⁴². Una vez vencido este plazo, la Sección contará con hasta treinta (30) días para convocar a la correspondiente audiencia pública preparatoria.

2.2.2.2. Audiencia pública preparatoria

En la audiencia pública preparatoria las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales podrán presentar de manera oral los argumentos relacionados con la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales

³⁴⁰ Ley 1922 de 2018, artículo 36 numeral 6.

³⁴¹ Ley 1922 de 2018, artículo 38.

³⁴² Ley 1922 de 2018, artículo 37.

probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida³⁴³, que fueron puestos en conocimiento de las partes durante el traslado del escrito de acusación, concluyendo con el pronunciamiento del Magistrado Ponente sobre la admisibilidad de las solicitudes probatorias previa verificación del cumplimiento de requisitos legales, procediendo a su decreto³⁴⁴.

Frente a la decisión que inadmita o excluye pruebas de las víctimas, en calidad de intervinientes especiales, podrán interponer recurso de apelación debidamente sustentado hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia, el cual deberá ser resuelto en igual término por parte del Magistrado Ponente³⁴⁵.

2.2.2.3. Audiencia restaurativa

A solicitud de las víctimas o los comparecientes, en los eventos de reconocimiento tardío de responsabilidad y hasta antes de que inicie el juicio oral, podrá la Sección convocar a audiencia restaurativa, previa práctica de diligencias dialógicas si fueren pertinentes, con el fin de facilitar la resolución de los conflictos entre las víctimas y comparecientes y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas³⁴⁶, mediante la celebración de un acuerdo restaurativo entre las partes que deberá ser tenido en cuenta al momento de graduar la sanción. La audiencia podrá declararse fallida en los eventos de no asistencia de las partes o cuando no se alcance acuerdo restaurativo.

2.2.2.4. Audiencia de juzgamiento

Durante el juicio las víctimas y sus representantes judiciales³⁴⁷, así como demás sujetos procesales e intervinientes, deberán estar presentes³⁴⁸.

343 Ley 1922 de 2018, artículo 38A, numeral 1.

344 Ley 1922 de 2018, artículo 38A, numerales 3 y 4.

345 Ley 1922 de 2018, artículo 38.A.

346 Ley 1922 de 2018, artículo 44.

347 En el caso de que haya más de una víctima o grupo de víctimas, para garantizar una participación efectiva sin desconocer las garantías del debido proceso de los acusados, la Sección de Ausencia de Reconocimiento podrá solicitarles que nombren uno o más representantes comunes.

348 Ley 1922 de 2018, artículo 39.

En esta instancia el Magistrado practicará todas las pruebas decretadas, las cuales podrán ser controvertidas por el acusado³⁴⁹, y lo interrogará sobre su aceptación de responsabilidad³⁵⁰.

Una vez culmine la práctica de pruebas, los sujetos procesales y las víctimas acreditadas como intervinientes especiales, tendrán un plazo de quince (15) días para presentar por escrito sus alegatos de conclusión³⁵¹, y en caso de que así lo estimen conveniente, solicitar una audiencia para su sustentación oral a celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes.

2.2.2.5. Audiencia de Lectura de la Sentencia

Las víctimas y sus representantes judiciales podrán solicitar adelantar Audiencia de lectura de la sentencia que profiera la Sección de Ausencia de Reconocimiento como medida de reparación³⁵², una vez en firme³⁵³.

2.2.3 Participación de las víctimas en el procedimiento de solicitud, adopción y seguimiento de medidas cautelares (artículos 22 y siguientes, Ley 1922 de 2018)

Las víctimas que estén participando ante la JEP, estén o no acreditadas³⁵⁴, las organizaciones de víctimas³⁵⁵ y sus representantes judiciales³⁵⁶, podrán solicitar ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento la adopción de medidas cautelares en situaciones de gravedad y urgencia que demanden la actuación de la justicia

349 Ley 1922 de 2018, artículo 40.

350 Ley 1922 de 2018, artículo 39.

351 Ley 1922 de 2018, artículo 41.

352 Ley 1922 de 2018, artículo 43, párrafo.

353 Ley 1922 de 2018, artículo 43.

354 Se consideran titulares con interés legítimo en la solicitud de medidas cautelares “la sociedad, el Estado, la víctima, la comunidad, los comparecientes o acusados, así como cualquier autoridad pública (...)”. JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto AI 001 de 2018, párr.3.3.

355 JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto No. 008 del 08 de noviembre de 2018. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr.2.4.

356 Artículo 2º, Ley 1922 de 2018.

transicional³⁵⁷, las cuales deberán ser atendidas de forma prioritaria y prevalente sobre los demás actores³⁵⁸. En el auto que avoca conocimiento de la solicitud se dispondrá el decreto de las pruebas que se consideren necesarias a efectos de determinar su procedencia.

La Sección podrá decretar las medidas cautelares con el objetivo de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición³⁵⁹, y reforzar su centralidad³⁶⁰, así como para garantizar el buen fin del proceso. Una vez decretadas, realizará seguimiento cada seis meses al cumplimiento de las medidas decretadas, requiriendo información adicional a las víctimas u otros actores, fijando calendarios de implementación, realizando audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y de revisión³⁶¹ o decretando pruebas de oficio³⁶² (ver *infra* Capítulo IV sobre *Participación de las víctimas en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares*).

En los eventos en los que la Sección determine la realización de audiencias, garantizará la participación de las víctimas y sus representantes judiciales, en desarrollo del principio de justicia dialógica que orienta la Jurisdicción, guardando un enfoque restaurativo y garantizando la participación de las víctimas desde la etapa preparatoria de la audiencia. De acuerdo con la práctica desarrollada por la Sección, previo a la audiencia se mantendrá un diálogo fluido con las víctimas y sus representantes judiciales, con el fin de: i) explicar a las víctimas, organizaciones de víctimas y sus representantes judiciales el propósito de la diligencia; ii) darles la oportunidad de

357 JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto AI 001 de 2018, párr. 3.3.2.

358 Las medidas cautelares podrán dictarse para: i) evitar daños irreparables a las personas y sujetos colectivos; proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración; iii) garantizar la efectividad de las decisiones; iv) la protección de las víctimas y el real establecimiento de sus derechos; y v) las medidas judiciales necesarios para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos. Ley 1922 de 2018, artículo 22.

359 Ley 1922 de 2018, artículo 23.

360 JEP, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto No. 008 del 08 de noviembre de 2018. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr. 2.4; SENIT 01 de 2019, párr. 83; Auto TP – SA 19 de 2018. Asunto Char Navas, párr. 6.37.

361 Ley 1922 de 2018, artículo 24.

362 Ley 1922 de 2018, artículos 18 y 19. JEP, Medidas Cautelares – MC 002 – Auto No. 010 de 24 de mayo de 2019. Sección Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr. 27; Auto TP – SA 068 de 018, párr. 23. Ver, Corte Constitucional, Sentencia C – 1270 de 20 de septiembre de 2000, M.P.: Antonio Barrera Carbonell, párr. 3.2. Citado en JEP, Medidas Cautelares – MC 002 – Auto No. 010 de 24 de mayo de 2019. Sección Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr. 21.

pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares³⁶³ e intercambiar información; iii) acordar aspectos metodológicos de la participación de las víctimas en el marco de la audiencia, así como la realización de actos simbólicos³⁶⁴; iv) acordar las vías más idóneas para prestar acompañamiento psicosocial antes, durante y después de la diligencia; v) revisar las condiciones de seguridad para su participación; y vi) coordinar aspectos relacionados con la divulgación de información a través de medios masivos de comunicación, entre otros aspectos.

La Sección garantizará la participación integral de las víctimas en la audiencia y para el efecto, podrá tener en cuenta los estándares establecidos en el capítulo sobre *Lineamientos para la participación integral de víctimas en diligencias orales* contenido en el presente Manual (ver *supra* Capítulo III) y lo establecido en el capítulo sobre *Participación de las víctimas en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares* (ver *infra* Capítulo IV.3.2).

Durante todo el trámite, se garantizará la efectiva implementación de los enfoques diferencial, territorial, étnico y de género que corresponda.

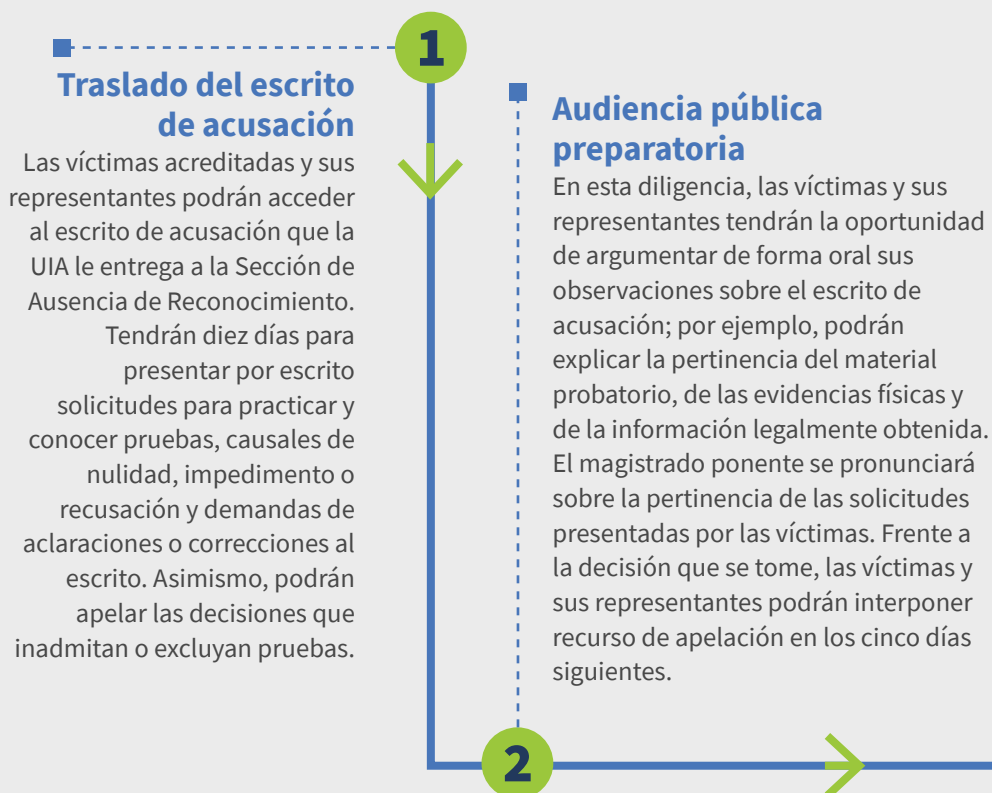
363 Ver, por ejemplo, JEP, Auto AT – 036 de 03 de septiembre de 2019, Sección Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, párr. 10.

364 Ver, por ejemplo, JEP, Auto AT – 077 de 5 de noviembre de 2019 por medio del cual se convoca a Reunión Preparatoria de Audiencia Pública Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, párr. 9.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento

La principal función de la Sección de Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz es adelantar juicios, dictar sentencias y sanciones a los acusados que no hayan reconocido su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen. También decide sobre las medidas de aseguramiento y las medidas cautelares que solicite la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para garantizar el desarrollo del proceso.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento?



Medidas cautelares

Las víctimas, estén o no acreditadas, las organizaciones y sus representantes podrán pedirle a la Sección de Ausencia de Reconocimiento que adopte medidas cautelares para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la efectividad de las decisiones que tome la JEP.

5

■ Lectura de sentencia

Las víctimas y sus representantes podrán solicitar que se adelante la lectura de la sentencia como una medida de reparación.

■ Audiencia de juzgamiento

Todas las partes deberán asistir al juicio, incluidas las víctimas y sus representantes. En esta diligencia se practicarán las pruebas y se interrogará al acusado para establecer si acepta o no su responsabilidad. Terminado el juicio, las víctimas tendrán quince días para presentar por escrito los alegatos de conclusión y, si lo requieren, podrán solicitar una audiencia para exponer de forma oral sus argumentos.

4

■ Audiencia restaurativa

La Sección de Ausencia de Reconocimiento podrá citar a una audiencia restaurativa para resolver los conflictos entre las víctimas y los comparecientes, cuando estos hayan reconocido la verdad tardíamente. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes, se celebrará en la diligencia un acuerdo restaurativo sobre el modo en que se garantizarán los derechos de las víctimas y su reparación por parte de los comparecientes. A falta de acuerdo o inasistencia de las partes, la diligencia podrá declararse fallida.

3

Buena Práctica

Audiencia en el marco de las Medidas Cautelares solicitadas por el MOVICE

“Comuna 13, Medellín”



A través del Auto 012 de 2019, la Sección de Audiencia de Reconocimiento convocó a audiencia en el trámite de Medidas Cautelares, con el propósito de “avanzar en la recolección de información e insumos que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), y específicamente sobre uno de los dieciséis lugares que dicha organización pretende sean objeto de cuidado, protección y conservación, como es la Comuna 13 de la ciudad de Medellín”. La audiencia pública se llevó a cabo los días 17 y 18 de julio del año 2019.

La Sección desplegó importantes esfuerzos en la etapa de preparación de la audiencia, lo cual fue determinante para el diseño de medidas idóneas que garantizaran un espacio de participación efectivo y restaurativo para las víctimas. En particular, se llevaron a cabo una serie de reuniones con los peticionarios de las medidas cautelares, las víctimas y el equipo de la Magistratura, con el fin de concertar la metodología y las medidas necesarias para la participación integral de las víctimas en la audiencia. Estas reuniones fueron a su vez escenarios de prepa-

ración psicosocial y se constituyeron como espacios dialógicos y de pedagogía con las víctimas y sus representantes. Entre otros temas, se abordaron los siguientes:

- (i) la metodología para la participación de las víctimas y sus representantes en el marco de la audiencia;
- (ii) la inclusión de un componente restaurador en la audiencia y la definición de actos simbólicos para la dignificación de las víctimas con el acompañamiento técnico y permanente del GRAI;
- (iii) el diseño de medidas concretas en aplicación de los enfoques diferenciales, como el establecimiento de espacios de cuidado para niños y niñas en el marco de la audiencia;
- (iv) la concertación de la vía más idónea para brindar acompañamiento psicojurídico a las víctimas antes, durante y después de la audiencia con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, complementando el acompañamiento psicosocial prestado por el equipo del MOVICE. Esto incluyó el establecimiento de rutas de contención en el marco de la audiencia.
- (vi) el análisis de riesgos de seguridad potencialmente derivados de la participación de las víctimas en las audiencias y el establecimiento de medidas de prevención antes, durante y después de la misma, en colaboración con la UIA.

Adicionalmente, tomando en cuenta que el carácter público de la audiencia y su transmisión en vivo, se implementó un protocolo destinado a garantizar que los medios de comunicación realizaran un cubrimiento minimizando la acción con daño. Esto incluyó el establecimiento de lineamientos concretos para la grabación y transmisión de la audiencia y la determinación de la ruta para realizar entrevistas con voceros designados por la comunidad.

Buena Práctica

Audiencia en el marco del Caso 002 de Medidas Cautelares: “San Onofre, Sucre”



El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICCE) solicitó a la Sección de Ausencia adoptar medidas cautelares para proteger sitios de riesgo y especial protección en virtud de la presunta presencia de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en cementerios y predios del municipio San Onofre, Sucre. En el marco de su análisis, la Sección convocó a audiencia pública con el fin de: i) revisar las actuaciones adelantadas por las diferentes entidades para proteger los espacios en riesgo, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares; ii) escuchar a las víctimas, sus familiares y organizaciones representantes en relación con dichas actuaciones u omisiones; iii) facilitar el relato de las posibles revictimizaciones sufridas por parte de las víctimas, como consecuencia de la intervención de los organismos a lo largo de su búsqueda y reclamo de derechos, y iv) generar un espacio que fungiera como actuación en sí misma reparadora y propositiva de medidas concretas de protección, emitidas desde la Magistratura de la JEP, pero acogiendo necesidades y propuestas con-

cretas de las víctimas y sus organizaciones, según su pertinencia. La audiencia pública se llevó a cabo los días 20 y 21 de noviembre del año 2019, en Cartagena (Bolívar).

Los lineamientos generales para la preparación de la audiencia fueron elaborados colaborativamente con el peticionario de las medidas cautelares y los familiares de víctimas involucrados. Así, se recogieron y articularon sus propuestas e insumos como parte del diseño, lo cual constituyó en sí una modalidad y escenario de participación. La construcción de estos lineamientos ocurrió en 5 ciclos de intercambio metodológico presenciales, que se llevaron a cabo en el territorio (Cartagena, Sincelejo y San Onofre), atendiendo la realidad sociopolítica y de seguridad de la zona y las condiciones concretas de la población. Estos espacios fueron una oportunidad para afinar el alcance y las limitaciones de una audiencia, así como espacios de escucha, pues el peticionario y las víctimas involucradas tuvieron la oportunidad de manifestar sus preocupaciones. Esto fue trascendental para la construcción de confianza y para garantizar una vivencia reparadora.

Previo a la audiencia, se llevó a cabo un acto simbólico en San Onofre que consistió en un recorrido simbólico con varias estaciones en el municipio de San Onofre que condujo a la materialización de la presencia y el enfoque territorial en las actuaciones de la JEP, la verificación directa de las necesidades de protección de los lugares, el involucramiento de toda la comunidad, el uso de referentes simbólicos propios, la reapropiación de sus espacios y la generación de confianza de las víctimas con la magistratura.

Por su parte, la audiencia, sin renunciar a la solemnidad y ritualidad judicial, pudo vestirse de lenguajes significativos y familiares para las organizaciones y víctimas, que se sintieron por lo mismo acogidas por el espacio y los magistrados. Además, pudieron participar en diversos espacios y de distintas maneras: el acto de apertura, las paredes del auditorio, sus voces en el estrado, precisas y efectivas, el reconocimiento otorgado por magistratura con sus palabras e intervenciones, las medidas ordenadas y pensadas en conjunto, el uso de imágenes del acto simbólico en audiencia, y la siembra conjunta de la ceiba entre víctimas y magistratura, como acto de cierre y como una expresión de compromiso, confianza, resiliencia y esperanza.

La combinación de múltiples jornadas preparatorias con un acto simbólico previo y la realización de una audiencia -procesos adelantados no solamente en varias jornadas sino en diferentes lugares-, convirtieron una diligencia en un proceso. Para su materialización, fue necesaria la articulación de varios despachos, la Secretaría Ejecutiva, el GRAI y la UIA, así como con los peticionarios y familiares. La coordinación de los tiempos, lugares y lenguajes sólo fue posible por la comprensión colectiva y colaborativa del propósito, así como por el conocimiento de la propuesta completa en un ejercicio de articulación interna, externa y programática. Los espacios preparatorios fueron fundamentales, tanto para involucrar y socializar, como para validar y evaluar avances. Además, la experiencia, el relacionamiento y la evaluación de las audiencias anteriores de medidas cautelares fue de gran beneficio pues su revisión permitió identificar con cla-

ridad ajustes necesarios y factores de éxito replicables. La disposición y el paradigma orientador de una justicia restaurativa permitió dialogar diferencias, presentarlas y actuar de manera efectiva para tramitar discordias o expectativas irrealizables de la mejor manera, acorde con los mandatos y recursos disponibles, para finalmente llegar a una diligencia con una participación satisfactoria, efectiva y reparadora.

2.3. Sección de Revisión (SR)

2.3.1. Competencia y funciones de la Sección

Entre los órganos que componen la JEP, se encuentra el Tribunal para la Paz³⁶⁵, el cual, a su vez, es integrado por cuatro Secciones³⁶⁶, entre ellas, la Sección de Revisión.

Las competencias y funciones de la Sección de Revisión están previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018, entre ellas:

- 1) La **Garantía de No Extradición (GNE)**³⁶⁷. Es un tratamiento especial para los exguerrilleros de las FARC-EP que se acogieron al Acuerdo Final y dejaron las armas, personas acusadas de haber pertenecido a esa organización y los familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o primero de afinidad de los dos primeros. La aplicación de este beneficio evita la extradición o imposición de medidas de aseguramiento con fines de extradición³⁶⁸ por los delitos relacionados con el conflicto armado y perpetrados antes del 1º de diciembre de 2016 o con posterioridad, estando estrechamente vinculados con el proceso de dejación de armas, los cuales pasan a ser conocidos por la SRVR.

El trámite de la GNE³⁶⁹ se activa por el solicitado en extradición, por los familiares de éste o por remisión de autoridad competente. La GNE otorga seguridad jurídica a los excombatientes de las FARC-EP y garantiza los derechos de la sociedad y las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, representadas en el trámite por el Ministerio Público. La JEP deberá resolver las cuestiones que se le

365 Ley 1957 de 2019, artículo 72.

366 *Ibidem*, artículo 91. El párrafo de este artículo establece que una vez el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, se integrará una Sección para garantizar la estabilidad y eficacia de las resoluciones y sentencias adoptadas por la JEP, así como su cumplimiento.

367 Artículo Transitorio 19 del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 y artículos 149 a 152 de la Ley 1957 de 2019.

368 Ley 1957 de 2019, artículo 149.

369 En el Auto SRT-AE-044 de 2018 la Sección de Revisión estableció un procedimiento de dos etapas para la GNE. En la primera, que es una *fase previa*, se verifica la existencia de un trámite de extradición, el sometimiento del compareciente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y el factor subjetivo. Superados los anteriores requisitos, hay lugar a la *fase de conocimiento*, donde se constatan los factores temporal y material, respecto de la conducta objeto de extradición.

planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

- 2) La **Acción de Revisión**³⁷⁰, en la cual la Sección, a petición del sancionado o condenado, revisa las decisiones sancionatorias impuestas o sentencias condenatorias proferidas por otra jurisdicción³⁷¹ y, de manera excepcional, revisa las resoluciones o sentencias proferidas por la JEP³⁷². La solicitud de revisión procede por las causales expresamente previstas en la Constitución y la Ley, las cuales varían según se trate de decisiones proferidas por la JEP o por autoridades o jueces diferentes a esta Jurisdicción.
- 3) La **Supervisión de Beneficios Provisionales**³⁷³, en la cual la Sección asume la función de revisión y supervisión de beneficios provisionales, entendida como el seguimiento y control de la situación temporal respecto de los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, los investigados o juzgados penalmente como tales y las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos que han accedido a beneficios provisionales de la transición³⁷⁴. Esta supervisión tiene dos facetas diferenciadas³⁷⁵: (i) **vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas al compareciente** a través de los órganos de la JEP o de las autoridades competentes que estén obligadas a realizar la parte operativa de

370 Artículo Transitorio 10 del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 97, literal b) de la Ley 1957 de 2019 y artículo 52 A de la Ley 1922 de 2018.

371 Entre las que se encuentran la Procuraduría General de la Nación o Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción. La revisión procederá cuando i) exista una variación de la calificación jurídica; ii) por la aparición de nuevos hechos que no se pudieron tener en cuenta con anterioridad; o iii) cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevivientes que no fueron conocidas al tiempo de la condena. Todo lo anterior, por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado o la protesta social. Ver: Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 10 transitorio y Ley 1922 de 2018, artículo 52.A.

372 Esta revisión procederá cuando se cumplan las causales establecidas en la ley y siempre y cuando no se agrave la situación del sancionado. Ver, Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 10 transitorio; Ley 1957 de 2019, artículo 97, literal e.

373 Ley 1957 de 2019, artículos 157 y 158. JEP, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 2 de 9 de octubre de 2019.

374 No se ejerce competencia sobre (i) Agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública; (ii) Agentes del Estado NO integrantes de la Fuerza pública; y, (iii) Terceros voluntarios colaboradores grupos paramilitares.

375 *Ibidem*, párr. 120, 148.

dicha vigilancia³⁷⁶, y, (ii) **revisar, ajustar o actualizar las condiciones de ejercicio de los beneficios provisionales**, en aquellos casos que así se requiera, respecto de personas que han cometido delitos no amnistiables o indultables.

- 4) La **acción de tutela**³⁷⁷, en la cual la Sección conoce en primera instancia de las demandas contra los órganos de la JEP, por acciones u omisiones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales del accionante; así como contra las providencias judiciales que profiera la JEP por una manifiesta vía de hecho, defecto procesal, o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la jurisdicción para la protección del derecho vulnerado o amenazado. Por virtud del fuero de atracción, la SR puede conocer de tutelas presentadas contra otras entidades distintas de la JEP, en los términos señalados por la Corte Constitucional³⁷⁸. El trámite se rige por las reglas establecidas en el Decreto Estatutario 2591 de 1991³⁷⁹.
- 5) La **Sustitución de la Sanción Penal**³⁸⁰, en la cual la Sección, cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, y a solicitud de la SDSJ o de la SRVR, decide si las penas impuestas por la justicia ordinaria deben ser sustituidas, por sanciones propias o alternativas de la JEP, en casos en que el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva y dependiendo del momento en que efectúe tal reconocimiento. El reconocimiento de verdad puede darse ante las Salas o la SR y se valorará lo pertinente en cuanto el momento de reconocimiento para efectos de la respectiva imposición de la sanción, sea propia o alternativa. La sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.

376 Son ejemplo de las obligaciones sobre la comparecencia que vigila la SR: (i) Informar todo cambio de residencia a la autoridad competente de la JEP; (ii) Comparecer ante la JEP siempre que sea requerido su aporte en trámites judiciales, incluidos aquellos asuntos que él adelante en causa propia; (iii) Comparecer ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o ante la JEP cuando sea requerido, aportando verdad plena.

377 Artículo Transitorio 8° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 y artículo 145 de la Ley 1957 de 2019.

378 Cfr., Corte Constitucional, Auto A-079 de 20 de febrero de 2019. Reiterado en los Autos A-166 de 3 de abril de 2019 y A-239 de 15 de mayo de 2019.

379 Ley 1922 de 2018, artículo 53.

380 Artículo Transitorio 11 del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017 y artículo 97, literal a) de Ley 1957 de 2019.

- 6) La **función consultiva**³⁸¹, en la cual la Sección, a solicitud de cualquier Sala o Sección, cuando existen dudas sobre las conductas o hechos objeto de los procedimientos de la JEP, emite un concepto vinculante, determinando si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con el delito político. La Sección decide en un término no superior a treinta (30) días, una vez reciba la totalidad de la documentación requerida.
- 7) La **orden de comparecencia**³⁸², en la cual la Sección, por solicitud de la Sala Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, hace comparecer a una persona ante la JEP, indicando el órgano ante el cual debe hacerlo. En el caso de terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, la orden de comparecencia solo se aplica en caso en que estos se acojan de manera voluntaria a la JEP.
- 8) La **resolución de conflictos de competencia**³⁸³, es una fusión residual para dirimir conflictos entre Salas, entre estas y la UIA o cualquier otro que surja en la JEP. La Sección, luego de que no se haya logrado una solución consensuada entre los presidentes de las Salas o el Director de la UIA, dirime el conflicto o colisión de competencia, estableciendo cual órgano de la JEP debe conocer determinado asunto. Quien promueva la colisión de competencias remite el asunto a la Sección, incluyendo las diferentes posiciones planteadas durante el trámite. Contra la decisión que resuelva el conflicto o colisión, no procede recurso alguno.
- 9) La **protección de decisiones del Sistema**³⁸⁴, en la cual la Sección, luego de requerir a la autoridad u órgano jurisdiccional que haya adoptado la decisión objeto de cuestionamiento, que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, para que remitan la providencia con sus soportes y antecedentes, examina y decide si dicha providencia conculca los principios y normas del SIVJRN. Recibida la información necesaria, la Sección resuelve en un término no superior a treinta (30) días, el cual podrá duplicarse, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto.

381 Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal d) y Ley 1922 de 2018, artículo 55.

382 Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal f).

383 Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal g) y Ley 1922 de 2018, artículo 57.

384 Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal h) y Ley 1922 de 2018, artículo 58.

10) La autorización a la UBPD³⁸⁵. La Sección estudia si concede o no a la UBPD el permiso judicial para acceder y proteger los lugares de habitación o domicilio donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esqueletizados de las personas desaparecidas. La solicitud de la UBPD debe incluir la información legalmente obtenida que acredite la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta. La Sección puede solicitar información adicional a la aportada y decidir en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.

11) La resolución de recursos interpuestos contra decisiones del Director de la UBPD³⁸⁶. La Sección resuelve las impugnaciones contra las decisiones adoptadas por el Director de la Unidad, relativas al acceso y protección de lugares, cuando exista una expectativa razonable de intimidad, y sobre las autorizaciones judiciales para el ingreso a lugares de habitación o domicilio.

Así entonces, la Sección de Revisión cuenta con diversas competencias conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017 y concretadas en la Ley 1957 de 2019. Del contenido de dichas competencias, es evidente que, por su naturaleza y finalidad, no es compatible y razonable la participación de las víctimas en todas ellas.

Sin embargo, de los trámites enunciados, en aplicación del principio de centralidad de las víctimas, es claro que pueden participar en la Acción de Revisión y en la Sustitución de la Sanción Penal, sin perjuicio que los avances jurisprudenciales y, eventualmente, legales precisen con mayor detalle sus derechos en cada una de estas y en otras actuaciones de la Sección de Revisión.

2.3.2. Participación de las víctimas en el trámite de la acción de revisión

En particular, en los trámites de **Acción de Revisión** la Sección ha definido lo siguiente:

³⁸⁵ Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal i) y Ley 1922 de 2018, artículo 56.

³⁸⁶ Decreto 589 de 2017, artículos 8 y 9. Ley 1957 de 2019, artículo 97 literal j).

a. Acción de revisión:

Este mecanismo tiene dos modalidades: (i) contra decisiones sancionatorias y sentencias ejecutoriadas de la jurisdicción ordinaria (*extra-JEP*); y (ii) contra otro tipo de decisiones (*intra-JEP*), en la que varían aspectos como las causales de procedencia, entre otros.

b. Legitimación de las víctimas para promover la Acción de revisión

Por disposición legal, la víctima puede promover la acción en la JEP en un solo caso: cuando se trate de un fallo de esta Jurisdicción Especial por graves violaciones a los Derechos Humanos, o al Derecho Internacional Humanitario (DIH), y una decisión internacional de supervisión y control de derechos humanos ha declarado que el Estado colombiano ha incumplido en forma protuberante su deber de investigar y juzgar tales hechos³⁸⁷.

c. Intervención de las víctimas en los trámites de acción de revisión

No existe norma procesal que regule la participación de las víctimas en el trámite de revisión de sentencias a cargo de la Sección de Revisión. A partir de la jurisprudencia de esta Sección se han previsto pautas para hacer efectiva su intervención³⁸⁸, y se está en constante construcción en garantía de sus derechos.

1. Admisión: la Sección de Revisión ha definido³⁸⁹ que una vez se admita la solicitud de revisión, le correrá traslado a las víctimas, poniéndole en conocimiento dicho auto. Para lo anterior, serán notificadas en forma personal las víctimas determinadas de un asunto, para que informen si es su interés participar en ese trámite. Si previo a la admisión se presenta una solicitud de reconocimiento de

387 Ley 1957 de 2019, artículo 97 e), numeral 3.

388 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Revisión. SRT- AR-006-2019

389 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Revisión. SRT- AR-006-2019

víctimas acreditadas como tal en la justicia ordinaria, la Sección de Revisión podrá proceder a dicho reconocimiento, garantizando de esta manera sus derechos, así como el principio de centralidad de las víctimas³⁹⁰. Esto, sin perjuicio que, en caso de que la víctima conozca el trámite de revisión antes de la admisión del mismo, podrá igualmente intervenir³⁹¹.

2. Representación: en la misma decisión, se enterará a las víctimas de la posibilidad, si lo desean, de designación de un abogado que las represente a cargo SAAD-Víctimas, así como la existencia del DAV adscrito a la Secretaría Ejecutiva a quien pueden recurrir para orientación y asesoría.

Igualmente, si se trata de víctimas determinadas, pero no localizadas y con el fin de notificarles la citada decisión, se comisionará a la UIA de la JEP para que las identifique y ubique. De no lograrse lo anterior, se notificarán por edicto y se les designará un abogado de oficio que las represente durante toda la actuación. Una vez se logre la notificación a las víctimas, se le reconocerá personería al apoderado.

3. Trámite probatorio: mediante auto se dispondrá la apertura del proceso a pruebas por 15 días, periodo durante el cual las víctimas pueden aportar las pruebas que tengan en su poder o hacer las solicitudes probatorias que sean procedentes, pertinentes y útiles. Cumplido lo anterior, se realizará dentro de los 30 días siguientes, audiencia para la práctica de pruebas y alegatos de fondo de los intervinientes, estos últimos eventualmente pueden ser presentados por escrito.

4. Decisión: finalmente, el trámite culmina con la decisión de fondo sobre la solicitud de revisión, la cual, es susceptible de recursos por parte de las víctimas y demás sujetos procesales.

390 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Revisión. SRT- AR-007-2020

391 JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Revisión. SRT- AR-012-2020: “246. Por el contrario, esta Sección encuentra que el respeto al principio de la centralidad de las víctimas que involucra todos los trámites y asuntos en la JEP, en tanto constituye el eje central del SIVJRNR, impone que el reconocimiento y participación de las víctimas, garantice el cumplimiento de las finalidades de esta justicia transicional. Así, en acatamiento de las disposiciones que les validan los espacios para interactuar, se dispuso en el presente trámite poner en conocimiento, en calidad de intervinientes, el escrito de subsanación presentado por el abogado del BG (RA) Uscátegui Ramírez, mediante auto de 4 de junio de 2020”.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sección de Revisión

De los distintos trámites que conoce la Sección de Revisión (acción de revisión, sustitución de la sanción penal, garantía de no extradición, acción de tutela, entre otros), por su naturaleza y finalidad, es claro que las víctimas podrán participar en la acción de revisión y en la sustitución de la sanción penal, sin perjuicio que, eventualmente, por vía legal o jurisprudencial, se amplíe su campo de participación a los otros trámites.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sección de Revisión?

1

Acción de revisión

Las pautas de participación de las víctimas en el trámite de la acción de revisión de sentencias se desarrollan vía jurisprudencial. Las víctimas pueden:

- Promover la acción de revisión.
- Ser notificadas de la admisión de la acción.
- Manifestar su intención de participar en el trámite.
- Presentar y solicitar pruebas.
- Presentar alegatos.
- Interponer recursos contra las decisiones que se profieran en el trámite.

4

Decisión

Las víctimas podrán presentar los recursos de reposición y de apelación en contra de las decisiones que se adopten en el trámite la Sección de Revisión.

3

Trámite probatorio y audiencia

Cuando se de apertura al proceso, **las víctimas tendrán 15 días para presentar las pruebas** que tengan en su poder **o hacer las solicitudes probatorias**. Cumplido lo anterior, la Sección tendrá 30 días para realizar la audiencia de práctica de pruebas y alegatos de las víctimas y los demás intervinientes.

2

Admisión y representación

Cuando sea admitida una acción de revisión, **las víctimas serán notificadas de forma personal o por edicto**, dependiendo de su identificación y ubicación, para **que manifiesten su intención de participar en el trámite**; además, si así lo desean, podrán ser representadas por un abogado del SAAD.

2.4. Sección de Apelación (SA)

2.4.1. Competencia y funciones de la Sección

El artículo 96 de la Ley 1957 de 2019 establece las funciones de la Sección de Apelación. Entre otras, establece que le corresponde a esta Sección decidir sobre las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las Secciones de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz. Igualmente, le corresponde decidir sobre los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de las Salas y Secciones de la JEP y decidir en segunda instancia las acciones de tutela que se interpongan en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.

El artículo 59 de la Ley 1922 de 2018 agrega que le corresponde a la Sección de Apelación proferir sentencias interpretativas, con el fin de asegurar la unidad de la interpretación del derecho y garantizar la seguridad jurídica. Dichas sentencias tendrán fuerza vinculante y podrán proferirse con el objeto de: i) aclarar el sentido o alcance de una disposición; ii) definir su interpretación; iii) realizar unificaciones tempranas de jurisprudencia; y iv) aclarar vacíos, o definir los criterios de integración normativa de la JEP, respetando los precedentes de la Corte Constitucional relacionados con este punto. Adicionalmente, las sentencias interpretativas también podrán ser proferidas al momento de resolver cualquier apelación.

2.4.2 Participación de las víctimas en el procedimiento ante la Sección de Apelación

La Sección garantizará la participación de las víctimas en trámite de los recursos de apelación que se sigan ante ésta. Las víctimas y sus representantes judiciales podrán interponer el recurso de apelación contra las decisiones de los órganos de la JEP, de conformidad con las normas correspondientes³⁹². Una vez el recurso presentado llegue a instancias de la Sección de Apelación, en principio, ésta decidirá únicamente en relación con los cuestionamientos presentados en un término de treinta (30) o sesenta (60) días, dependiendo de si se trata de resoluciones o

³⁹² Ley 1957 de 2019, artículo 144; y Ley 1922 de 2018, artículos 13 y 14.

sentencias, respectivamente. Lo anterior, salvo que haya situaciones excepcionales que justifiquen un término más amplio.

En caso de que la Sección defina la necesidad de convocar a audiencias para la sustentación del recurso³⁹³ o decida solicitar, de oficio, información adicional a las víctimas y sus representantes judiciales, en el marco de los procedimientos que se surtan ante ésta³⁹⁴, podrá consultar lo establecido en el Capítulo III del presente Manual de Participación sobre *Lineamientos para la participación integral de las víctimas en procedimientos escritos y orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. Lo anterior también aplica en los casos en que, en ejercicio de su autonomía, establezca espacios adicionales de participación que no estén establecidos en la ley, a fin de garantizar efectivamente a las víctimas una participación integral en sus procedimientos.

Adicionalmente, a la Sección de Apelación también le corresponde expedir en segunda instancia, como órgano de cierre, las decisiones que resuelven los recursos de apelación interpuestos en contra de los pronunciamientos relativos a la acreditación de las víctimas.

393 Ley 1922 de 2018, artículo 14.

394 Ley 1922 de 2019, parágrafo 1, artículo 19.

Las víctimas tienen derecho a participar ante la Sección de Apelación

La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz funciona como el órgano de cierre de la Jurisdicción, esto significa que decide sobre las peticiones para revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las Salas y Secciones de la JEP.

¿Cómo participan las víctimas ante la Sección de Apelación?

Recurso de apelación

Las víctimas y sus representantes podrán interponer recursos de apelación en contra de las decisiones que tomen los órganos de la JEP —incluidos los pronunciamientos relacionados con la acreditación de las víctimas—. La Sección de Apelación podrá pedirles a las víctimas información adicional o convocarlas a una audiencia para que argumenten por qué solicitaron el recurso.

3. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

3.1. Participación en el marco del incidente de incumplimiento

El artículo 67 de la Ley 1922 de 2018 dispone que las Salas y Secciones de la JEP le harán seguimiento al cumplimiento del régimen de condicionalidad y consagra el procedimiento para determinar si el o la compareciente incurrió en un incumplimiento de dicho régimen³⁹⁵. Asimismo, establece que darán seguimiento a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones y sentencias.

Las Salas o Secciones podrán ordenar de oficio o a solicitud de las víctimas y sus representantes judiciales, entre otros, la apertura del incidente cuando exista un posible incumplimiento de alguna de las obligaciones del régimen de condicionalidad establecidas en el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019 y desarrolladas por la Corte Constitucional³⁹⁶. Estas incluyen: i) la obligación de aportar verdad plena; ii) la obligación de garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos; iii) la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas; iv) la dejación de armas; v) la obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral; y vi) la obligación de entregar a los menores de edad.

Las víctimas y sus representantes judiciales podrán solicitar a las Salas o Secciones la apertura del incidente de incumplimiento, incluyendo toda la documentación o

395 Lo descrito en el presente acápite se refiere al seguimiento del régimen de condicionalidad. No obstante, en lo fundamental, los lineamientos aquí establecidos también son aplicables al seguimiento de la ejecución de las sentencias del Tribunal para la Paz, según corresponda y con las particularidades del caso.

396 Ley 1957 de 2019, artículo 20; Ley 1922 de 2018, artículo 67; Corte Constitucional, Sentencia C-674/17 de 14 de noviembre de 2017, acápite 5.5.1.1; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 216 de 2019, 4 de octubre de 2019, párr. 27.

material probatorio disponible para sustentar el incumplimiento del régimen de condicionalidad alegado.

De la decisión que ordene la apertura del incidente, se notificará a la persona compareciente, a su defensor, a las víctimas y sus representantes judiciales y al Ministerio Público, y se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que se soliciten o alleguen pruebas. Las víctimas y sus representantes judiciales pueden participar como intervinientes especiales, para allegar las pruebas que tengan o solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias. En general, se pueden presentar como prueba, entre otros, documentos, fotos, videos, testimonios, o cualquier otro medio que le permita verificar a las Salas o Secciones el cumplimiento o incumplimiento del compareciente vinculado al incidente, respecto de las obligaciones que hacen parte del régimen de condicionalidad.

Una vez vencido este término, la Sala o Sección decretará las pruebas que sean pertinentes, conducentes y eficaces y podrá decretar pruebas de oficio con el propósito de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del régimen de condicionalidad.

Vencido el término de práctica de pruebas, que no podrá ser superior a treinta (30) días, el expediente queda en la Secretaría Judicial de la Sala o Sección correspondiente, para que los sujetos procesales e intervinientes especiales, incluidas las víctimas y sus representantes judiciales, presenten sus alegatos finales por escrito fijando sus posiciones y argumentando si los elementos del incumplimiento alegado han sido probados o no.

Dentro de los diez (10) días siguientes, la Sala o Sección citará a una audiencia y convocará a las víctimas y sus representantes judiciales y demás partes e intervinientes. En esta audiencia notificará el Auto que resuelve el incidente, en el cual la Sala o Sección deberá pronunciarse sobre la existencia o no de incumplimientos al régimen de condicionalidad y en caso de haberse probado el incumplimiento, deberá evaluar su gravedad en función del régimen completo y, de ser el caso, impondrá las consecuencias que el incumplimiento acarree y que resulten proporcionales. Las víctimas y sus representantes judiciales podrán interponer los recursos de reposición y de apelación contra dicha decisión.

Finalmente, las Salas y Secciones tendrán en cuenta los *Lineamientos sobre participación integral de víctimas en diligencias orales* establecidos en el presente Manual de Participación en lo que resulte aplicable al trámite del incidente de incumplimiento (ver, *supra*, Capítulo III).

3.2. Participación en el marco del procedimiento de solicitud y seguimiento de medidas cautelares

En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, las Salas o Secciones podrán decretar las medidas cautelares que consideren necesarias, relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, por medio de providencia motivada³⁹⁷. Las medidas cautelares podrán dictarse para: i) evitar daños irreparables a las personas y sujetos colectivos; ii) proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración; iii) garantizar la efectividad de las decisiones; iv) la protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos; y v) las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

Las Salas y Secciones tendrán en cuenta los *Lineamientos sobre participación integral de víctimas en diligencias orales* establecidos en el presente Manual de Participación en lo que resulte aplicable al trámite de solicitud y seguimiento de medidas cautelares (ver, *supra*, Capítulo III).

397 Ley 1922 de 2018, artículo 22: “Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
 2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
 3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
 4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.
 5. Las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.
- Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores.
La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

PARÁGRAFO. En ningún caso las medidas adoptadas por la JEP recaerán sobre asuntos de competencia de cualquier otra jurisdicción o que hayan sido proferidos por cualquiera de sus autoridades”.

3.2.1. Solicitud de medidas cautelares por parte de las víctimas y sus representantes

Las víctimas que estén participando ante la JEP, estén o no acreditadas³⁹⁸, por sí mismas, o a través de sus representantes judiciales, podrán solicitar la adopción de medidas cautelares relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia que demanden la actuación de la Jurisdicción³⁹⁹, las cuales serán atendidas de forma prioritaria y prevalente⁴⁰⁰. Para el efecto, las víctimas y sus representantes judiciales podrán enviar por el medio más expedito una comunicación a la Sala o Sección⁴⁰¹, narrando la situación que tiene la potencialidad de generar un daño o impactar negativamente sus derechos.

Las solicitudes de medidas cautelares deberán contener: i) la identificación del solicitante; ii) una narración sucinta de las situaciones de gravedad y urgencia que dan lugar a la solicitud, iii) la manifestación expresa y clara de tratarse de una medida cautelar, y no de otro tipo de solicitud; iv) la dirección para notificaciones. Adicionalmente, también podrán incluir i) una expresión concreta del tipo de órdenes que se espera sean emitidas; ii) los elementos de prueba en que se sustenta la solicitud, así como aquellas que deban decretarse durante el trámite de medidas cautelares; iii) la identificación del daño potencial. En este sentido, la solicitud puede encaminarse a proteger individuos o comunidades, documentos, lugares, la efectividad de las decisiones, el acceso a un derecho, entre otros.

Una vez recibida la solicitud de medida cautelar, la Sala o Sección procederá a avocar su trámite mediante providencia que será comunicada a las víctimas o sus representantes. En caso de que la solicitud no contenga la información suficiente para iniciar el trámite, se podrá emitir auto requiriendo que se complemente u ordenando la realización de tareas de verificación. En la providencia que avoca el conocimiento de la actuación, se ordenará la práctica de las pruebas que se consideren oportunas.

398 Por ejemplo, pueden ser víctimas que participen ante la JEP mediante la remisión de informes ante la SRVR o víctimas que estén acreditadas en casos bajo conocimiento de la Jurisdicción. Ver, JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas. Auto 175 de 30 de julio de 2019, párr. 48.

399 JEP, Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Medidas Cautelares – MC 003 – Auto AI 001 de 2018, 7 de diciembre de 2018, párr. 3.3.2.

400 Ley 1922 de 2018, artículo 22.

401 Las solicitudes pueden remitirse en físico a la dirección de correspondencia de la JEP o vía correo electrónico a info@jep.gov.co.

La Sala o Sección podrá disponer la práctica de visitas territoriales, reuniones con las víctimas y sus representantes, inspecciones judiciales, análisis de riesgo, y en general todas aquellas actuaciones que permitan: i) demostrar la gravedad y urgencia que sustenta la expedición de las medidas cautelares; ii) establecer cuáles son las órdenes adecuadas para superar la contingencia; e iii) informarse sobre actuaciones de otras jurisdicciones en relación con el mismo asunto.

Asimismo, la Sala o Sección deberá determinar las personas naturales o jurídicas, incluidas las instituciones del Estado, presuntamente vinculadas con el trámite de medidas cautelares, y darles traslado del expediente con el fin de que, en un término razonable, presenten las observaciones a que haya lugar.

A partir de la información recolectada, la Sala o Sección, mediante providencia escrita, o en el marco de audiencia pública, emitirá las órdenes concretas, indicando las instituciones obligadas, los plazos para cumplimiento, y los mecanismos para verificar su observancia.

Asimismo, se generarán espacios de encuentro o canales de información virtuales y telefónicos con las víctimas o sus representantes judiciales para que conozcan el estado de la actuación, concurren a las actuaciones que así lo ameriten, y se socialicen las decisiones.

Las medidas que se adopten deberán consultar los enfoques diferenciales⁴⁰² y podrán comprender acciones destinadas a: i) proteger personas o grupos de personas; ii) mantener una situación evitando que se consolide un riesgo; iii) reestablecer la situación que existía antes del hecho que generó un daño o amenazó con generarlo; y iv) proteger o conservar información que se encuentra en riesgo⁴⁰³. No obstante, la Sala o Sección podrá definir y decretar otro tipo de órdenes pertinentes para alcanzar el objetivo pretendido con la medida cautelar en cada caso concreto.

Finalmente, con el propósito de esclarecer las competencias de las Salas y Secciones para responder a una solicitud de medidas cautelares, se tendrá en cuenta el principio de razonabilidad orgánica, que busca “garantizar que el órgano de la JEP con mayor

402 Ley 1922 de 2018, artículo 22, para.

403 Ley 1922 de 2018, artículo 23.

afinidad material a una solicitud sea el que la resuelva”, atendiendo a razones de inmediatez, economía procesal y división del trabajo⁴⁰⁴.

Respecto de la decisión que resuelve la solicitud de medidas cautelares, las víctimas podrán interponer recurso de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

3.2.2. Seguimiento de las medidas cautelares

La Sala o Sección dará seguimiento a las medidas cautelares para mantenerlas, modificarlas o levantarlas. Para ello podrá, entre otras cosas, requerir información a las víctimas y representantes, realizar audiencias y reuniones de trabajo con éstas, así como visitas de seguimiento y revisión en sus territorios⁴⁰⁵.

En los casos que se defina que la medida más idónea para el seguimiento es la realización de audiencias, se garantizará la participación adecuada, efectiva y restaurativa de las víctimas, en su calidad de intervinientes especiales⁴⁰⁶. Para este fin, las Salas y Secciones podrán aplicar los lineamientos establecidos en el acápite sobre *Lineamientos para la participación integral de víctimas en diligencias orales* del presente Manual de Participación (ver *supra* Capítulo III), estableciendo, entre otras medidas, espacios dialógicos para la preparación de la diligencia, mecanismos de acompañamiento psicosocial (previo a los procesos judiciales) y psicojurídico antes, durante y después de la audiencia y metodologías de participación restaurativas que consulten la situación particular de las víctimas y apliquen enfoques diferenciales. Tomando en cuenta el carácter especial del procedimiento de medidas cautelares, cuyo propósito fundamental es prevenir daños inminentes en perjuicio de las víctimas y comunidades o la protección de información, resulta importante la adopción de medidas especiales para la prevención de riesgos adicionales que puedan derivarse de la realización de este tipo de diligencias.

Durante el seguimiento, la Sala o Sección debe evaluar la efectividad de las medidas adoptadas para contrarrestar o superar el riesgo que se haya generado. En caso de observarse que dichas medidas no son efectivas, la Sala o Sección podrá modificarlas, con la participación de las víctimas y sus representantes en caso de ser necesario.

404 JEP. Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-046 de 2020 de 16 de abril de 2020, párr. 13.

405 Ley 1922 de 2018, artículo 24.

406 Ley 1922 de 2018, artículo 4.

En cuanto al levantamiento de las medidas, si la Sala o Sección observa que la situación de riesgo que dio lugar a la solicitud se ha superado, bien por las medidas adoptadas o por otras causas, podrán levantar de oficio las medidas. Asimismo, en cualquier momento, el interesado podrá presentar una petición que se encuentre debidamente fundamentada, para dejar sin efecto las medidas cautelares. La Sala o Sección que corresponda solicitará observaciones a los beneficiarios antes de tomar una decisión final⁴⁰⁷. Finalmente, es obligación de las víctimas beneficiarias de las medidas cautelares informar a la Sala o Sección que corresponda cualquier cambio sustancial en las circunstancias que permitieron su otorgamiento y que puedan dar lugar a la modificación o el levantamiento de la medida⁴⁰⁸.

407 Ley 1922 de 2018, artículo 24.

408 Ley 1922 de 2018, artículo 26.

Otras formas de participar ante la JEP

Las víctimas y sus representantes podrán solicitar medidas cautelares o la apertura de un incidente de incumplimiento ante una Sala o Sección de la JEP.



Incidente de incumplimiento

Las víctimas y sus representantes podrán solicitar la apertura de un incidente de incumplimiento ante una Sala o Sección de la JEP cuando consideren que los comparecientes están incumpliendo con el régimen de condicionalidad

¿Cuáles son las obligaciones del régimen de condicionalidad?

Para mantener los beneficios jurídicos que les han otorgado, los comparecientes deben aportar a la verdad, garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, contribuir a la reparación de las víctimas, dejar las armas, reincorporarse a la vida civil y entregar a los menores de edad.

¿Cómo participan las víctimas en el incidente de incumplimiento?

Las víctimas podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias o presentar documentos, fotos, videos, testimonios o cualquier otro medio que permita que las Salas o Secciones verifiquen el incumplimiento del compareciente vinculado al incidente. El proceso de práctica de pruebas se llevará a cabo en un tiempo no superior a treinta días. Vencido este término, las víctimas y sus representantes podrán presentar sus alegatos finales.

¿Cómo se resuelve?

La Sala o Sección correspondiente valorará las pruebas y citará a una audiencia en la que participarán todas las partes e intervinientes involucrados, incluidas las víctimas y sus representantes. En la diligencia, se definirá si existen o no incumplimientos al régimen de condicionalidad por parte de los comparecientes. En caso de incumplimiento, se impondrán las consecuencias proporcionales al mismo. Las víctimas y sus representantes podrán presentar recursos de reposición y apelación frente a la decisión que se tome.



Medidas cautelares

Si se presentan situaciones que tiene la potencialidad de generar un daño o impactar negativamente sus derechos, las víctimas, estén o no acreditadas, y sus representantes podrán solicitar medidas cautelares ante una Sala o Sección de la JEP.

¿En qué casos se podrán solicitar medidas cautelares?

Las Salas y Secciones podrán decretar medidas cautelares para evitar daños irreparables a personas y colectivos, garantizar la efectividad de las decisiones que tome la JEP, salvaguardar los derechos de las víctimas, proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción o alteración.

¿Cómo se resuelve?

Después de recibir la solicitud, la Sala o Sección podrá ordenar la práctica de pruebas que considere necesarias para determinar si existe la situación de gravedad y urgencia y para determinar las medidas adecuadas para superarla. A partir de la información recolectada, la Sala o Sección, en una audiencia pública o por escrito, emitirá las órdenes. Las víctimas y sus representantes podrán presentar recursos de reposición y apelación frente a la decisión que se tome.

¿Cómo solicitar las medidas cautelares?

Las víctimas y sus representantes podrán pedir por el medio más expedito las medidas cautelares a la Sala o Sección que corresponda. En la solicitud deberán describir las situaciones que ponen en riesgo sus derechos. Además, podrán anexar las pruebas que sustenten su solicitud, describir los daños potenciales y sugerir el tipo de órdenes que esperan sean emitidas.

¿Qué tipo de medidas cautelares existen?

Las medidas deberán consultar los enfoques diferenciales y podrán consistir en acciones para proteger personas o grupos; mantener una situación evitando que se consolide un riesgo; reestablecer la situación que existía antes del hecho que generó un daño o amenazó con generarlo o proteger o conservar información que se encuentra en riesgo.

Seguimiento a las medidas cautelares

La Sala o Sección podrá solicitarle información a las víctimas y a sus representantes, realizar audiencias o visitas de seguimiento para determinar si las medidas cautelares se deben mantener, modificar o levantar. Además, las víctimas deberán informarle a la Sala o Sección que corresponda cualquier circunstancia que amerite la modificación o el levantamiento de las medidas cautelares que solicitaron.

Buena Práctica

Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Medidas cautelares en favor de las comunidades en el marco del Caso 004



En el marco del Caso 004, sobre la situación territorial de la región de Urabá, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

y de Determinación de los Hechos (SRVR) recibió una solicitud de medidas cautelares colectivas con el fin de proteger la vida, seguridad e integridad personal de las comunidades que se encuentran en la zona.

Mediante Auto SRVR 175 del 30 de julio de 2019, la SRVR impartió órdenes a varias entidades públicas responsables institucionalmente de la protección de la vida, la seguridad y la integridad personal de estas comunidades, así como de toda la población habitante en la región de Urabá y Bajo Atrato caracterizados por ser una geografía selvática de difícil acceso y donde proliferan los cultivos de uso ilícito y la presencia de diversos actores armados.

En el marco del cumplimiento de dichas medidas, las instituciones vinculadas han desplegado actividades conjuntas y articuladas, concertadas también con las comunidades, lo cual ha llevado a fortalecer su presencia en el territorio, así como a mejorar las capacidades de autoprotección de estas comunidades y han facilitado la comunicación de las instituciones presentes en el territorio y con las comunidades. Las acciones han tenido un impacto positivo pues, en alguna medida, se ha disuadido a los actores armados de atacar a la población, se ha garantizado la participación de las comunidades reconocidas en el Caso 004 como sujetos procesales y con ello los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición y se ha ayudado a superar obstáculos que venían dificultando el cumplimiento de las ordenes emitidas en favor de estas comunidades por parte de la Corte Constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de restitución de tierras.

En la región siguen ocurriendo graves hechos que mantienen vigente la emergencia. Las comunidades solicitantes de medidas cautelares, así como todas las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas en esta región de frontera siguen enfrentándose a situaciones como el confinamiento, los campos minados, la restricción en el acceso de víveres y las amenazas de los actores armados, por lo que es importante que las instituciones estatales mantengan la alerta y no escatimen esfuerzos para la protección integral de estas comunidades, garantizando así el desarrollo de la región en armonía con el respeto de los derechos humanos, aportando así en la construcción de la paz territorial que estas comunidades desean y necesitan.

Es de resaltar en el proceso que llevó a la decisión contenida en el Auto SRVR-175 de 2019, el despliegue territorial de los funcionarios de la JEP hasta las comunidades que solicitaban la protección. Lo anterior, a fin de percibir y conocer el entorno, no sólo para la caracterización del riesgo, sino también para escuchar las propuestas de acciones acordes con el contexto que podrían generar mayor seguridad para la población en medio de la complejidad de territorios signados por la ausencia del Estado (carentes de servicios básicos, incluidas las telecomunicaciones y las vías de comunicación terrestre o fluvial), y con presencia de grupos armados ilegales que desarrollan economías ilícitas. En tal sentido, las decisiones que se tomaron por la SRVR respondieron a propuestas recogidas en esos espacios de diálogo: estimular la presencia de autoridades civiles y Ministerio Público, control perimetral estratégico de la Fuerza Pública, estudios de riesgo colectivo por parte de la UNP, fortalecimiento de la guardia indígena, señalización humanitaria, entre otras.

En relación con el seguimiento de la medida cautelar, la SRVR determinó que se deben establecer mecanismos de seguimiento, que en sí mismos aporten a la protección de las comunidades. Así, estableció una Comisión Mixta de Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares con la participación de las comunidades y las autoridades obligadas, con sesiones realizadas en lugares donde la presencia judicial pueda causar un impacto positivo frente al cumplimiento de las órdenes por parte de las autoridades regionales, sin poner en riesgo a las víctimas. Estas diligencias son practicadas por la magistratura, mientras que la Secretaría Técni-

ca se ejerce por la Defensoría del Pueblo. A las reuniones de la Comisión Mixta se ha invitado a Embajadas, organizaciones no gubernamentales, y organismos internacionales que vienen acompañando la defensa de los derechos humanos de estos colectivos.

En las sesiones de la *Comisión Mixta de Verificación*, las autoridades obligadas rinden un informe de sus actuaciones a la judicatura y a las víctimas, procurando señalar el impacto del cumplimiento de la orden contenida en la medida cautelar. Previa a esa reunión, se realiza una sesión en la que estas mismas autoridades rinden un informe a las víctimas, a fin de garantizar la participación informada en la sesión de la Comisión. En todas las reuniones participa la Procuraduría Delegada ante la JEP, como Ministerio Público. Los cronogramas y las zonas donde se han realizado estas diligencias fueron concertados con las víctimas y sus representantes.

PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL



1. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL

La JEP, como el componente de justicia del SIVJRNR, está llamada a contribuir al logro de los objetivos de una paz estable y duradera, el fortalecimiento democrático y la reconciliación nacional que se fijaron en el Acuerdo de Paz. Este modelo de justicia transicional avanza hacia un paradigma de justicia restaurativa, orientado por el principio dialógico, en el que las víctimas están en el centro. En este sentido, con el fin de cumplir cabalmente con sus objetivos, la JEP habilita espacios de diálogo, a distintos niveles, con víctimas, organizaciones de derechos humanos y con la sociedad civil en general, en los cuales escucha sus experiencias de victimización en el marco del conflicto armado, sus visiones de justicia y sus demandas de verdad y reparación, al tiempo que rinde cuentas sobre su gestión judicial transicional y realiza pedagogía sobre sus funciones y competencias.

En este orden de ideas, la participación de las víctimas ante la JEP no se limita a la presentación de Informes (ver, *supra*, Capítulo II sobre Presentación de Informes ante la JEP) ni a la acreditación como víctimas en los procesos judiciales con el fin de actuar en calidad de intervinientes especiales en los mismos (ver, *supra*, Capítulo IV sobre la Participación de las Víctimas ante las Salas de Justicia y Tribunal para la Paz), sino que incluye un amplio repertorio de formas de participación extraprocesal que permite a las víctimas establecer un diálogo constructivo con la Jurisdicción y conocer sus derechos frente a la JEP.

Entre otras formas de participación extraprocesal, existen i) escenarios de coordinación y diálogo con víctimas y organizaciones en Colombia y en el exterior sobre diversos temas, incluidos aquellos relacionados con su derecho a acceder a la justicia y a participar integralmente en los procedimientos de la JEP; ii) espacios de información, capacitación, formación y discusión como foros, conversatorios y talleres; iii) mesas de concertación y coordinación interjurisdiccional⁴⁰⁹, destinados, entre otras cosas, a garantizar la implementación adecuada de un enfoque étnico- racial y el pluralismo jurídico en la administración de justicia transicional⁴¹⁰; iv) procedimientos de seguimiento y control⁴¹¹

409 Ver, JEP. Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Enero de 2019. 24 de julio de 2019.

410 JEP. Acuerdo 01 de 2018. Reglamento Interno de la JEP, artículos 103 y 104.

411 El Acuerdo Final consagra que el “control por parte de ciudadanos y ciudadanas es aún más necesario en un escenario de fin del conflicto y construcción de la paz”. Ver, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Colombia: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), pág. 47.

de la gestión judicial de la JEP⁴¹², entre otros, mediante la revisión de los informes de rendición de cuentas que anualmente publica la entidad⁴¹³; y v) las jornadas de reconciliación que se han promovido en distintos territorios por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Estos espacios, constituyen escenarios de participación extraprocesal distintos a aquellos previstos en los procesos judiciales e involucran distintas dependencias y órganos de la JEP, incluido el GRAI y la Secretaría Ejecutiva.

La JEP diseña estrategias y espacios para informar a las víctimas y sus organizaciones en Colombia y en el exterior sobre la Jurisdicción, su funcionamiento, las vías para participar y el alcance de dicha participación. Dichos espacios, tienen, entre otros, los siguientes fines:

- i) Fortalecer liderazgos sociales en las víctimas y sus organizaciones, que les permitan la comprensión y apropiación de los diferentes escenarios de participación en la JEP;
- ii) Generar espacios reflexivos sobre los significados de justicia transicional, justicia restaurativa, reparación simbólica, garantías de no repetición, reconciliación y reconstrucción del tejido social, entre otros;
- iii) Facilitar encuentros colectivos entre líderes y lideresas sociales, para compartir experiencias y nutrir de contenido los distintos espacios de participación ante la JEP;
- iv) Promover y movilizar en las víctimas y sus organizaciones herramientas y recursos propios para su participación en los diferentes espacios ante la JEP;

412 La vigilancia de la gestión pública de la JEP puede enmarcarse, por ejemplo, conforme a lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003, en las formas de veeduría ciudadana que las víctimas, organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales podrían adelantar respecto del cumplimiento de los principios constitucionales y las obligaciones legales funcionales atribuidas a la Jurisdicción, el fortalecimiento de mecanismos de control contra la corrupción, el fortalecimiento de procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la promoción de sus intereses como beneficiarios de la acción pública, y otras formas de participación ciudadana. Ver, Ley 850 de 2003, artículos 6 y 17.

413 La Jurisdicción en desarrollo de los principios de transparencia y divulgación proactiva de las buenas prácticas de la administración pública, se encuentra obligada a adelantar rendición de cuentas periódica a la ciudadanía mediante una comunicación y diálogo participativo entre la entidad, la ciudadanía y sus organizaciones, cuyo procedimiento se encuentra definido en el Acuerdo de Órgano de Gobierno No. 017 de 2019. Ver, JEP, Acuerdo AOG No. 017 de 2019, 12 de marzo de 2019.

- v) Reconocer y fortalecer la autonomía y las capacidades de las víctimas y sus organizaciones para su participación en la JEP, de acuerdo con sus territorios y contextos socioculturales;
- vi) Promover espacios de reflexión y discusión que posibiliten la construcción de confianza y de pedagogía mutua entre las víctimas, sus organizaciones y la JEP;
- vii) Recibir las inquietudes y malestares que las víctimas tienen sobre la JEP, sus distintas dependencias y los procesos que cada una adelanta, para poder resolver, en lo posible, las dudas que se tengan y garantizar que las víctimas reciban una mejor atención por parte de la entidad; y
- viii) Difundir información sobre el funcionamiento de la JEP, sus planes, programas y proyectos; su rol en el proceso de rendición de cuentas y evaluación de la gestión realizada, así como en el propósito más amplio de construcción de paz; y los mecanismos de participación y veeduría que tienen las víctimas, sus organizaciones y la sociedad en general.

Las metodologías de participación extraprocesal pretenden crear escenarios no sólo de difusión, sino de reflexión y discusión. Estos espacios destacan las voces de las víctimas y son una oportunidad para que éstas y sus organizaciones puedan manifestar su sentir, sus inquietudes y necesidades frente a la JEP y sus actividades.

La experiencia ha demostrado que los espacios de difusión, pedagogía y participación extraprocesal son fundamentales, en cuanto permiten la participación de las víctimas y sus organizaciones de manera más flexible, lo que no sucede en espacios de participación procesal regidos por las formalidades propias de los juicios, incluso en escenarios de justicia transicional, como la JEP. Además, permiten la participación de las víctimas que no necesariamente están acreditadas dentro de alguno de los casos o que no han presentado informes ante la JEP.

En lo relacionado con la participación extraprocesal de las víctimas en el exterior, ha resultado importante desarrollar estrategias de articulación con entidades y aliados estratégicos, con el objetivo de que el trabajo que muchas entidades, organizaciones, redes y plataformas desarrollan en función de los derechos de las víctimas en el exterior pueda lograr los mejores resultados. Lo anterior, a través de las siguientes líneas de acción: i) articulación con las entidades del SIVJNRN; ii) articulación con el SNARIV en cabeza de la UARIV; iii) articulación con Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares, Migratorios y de Servicio al Ciudadano para capacitación de los funcionarios consulares; iv) acuerdos, convenios y alianzas

estratégicas con universidades, centros de investigación y centros de pensamiento, organismos internacionales y agencias de cooperación; y v) grupos de trabajo de refugiados colombianos y entidades estatales de los países de acogida de las víctimas del conflicto colombiano.

1. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EXTRAPROCESAL

A continuación, se destacan algunos elementos que pueden contribuir al adecuado diseño y desarrollo de espacios para la participación extraprocesal de las víctimas, los cuales pueden ser leídos en conjunto con los *Lineamientos para la participación integral de víctimas ante la JEP* (ver *supra* Capítulo III):

- i) Delimitar los temas que se abordarán en cada jornada de difusión y pedagogía.
- ii) Concertar con las víctimas y sus organizaciones la fecha y lugar para el desarrollo de los espacios, teniendo en cuenta que estas definiciones se deben tomar de acuerdo con las características y necesidades de cada organización, así como las condiciones del territorio.
- iii) Definir la metodología que se va a implementar, de acuerdo con las características de las víctimas, sus organizaciones y las necesidades de información. Dicha metodología podrá ser concertada con las víctimas y sus organizaciones.
- iv) Definir previamente los ejes temáticos y las preguntas orientadoras para cada uno de los espacios o jornadas.
- v) Procurar el desarrollo de jornadas donde se privilegie la voz de las víctimas, reconociendo sus saberes propios, con el fin de establecer un diálogo constructivo en torno a los temas propuestos y asegurarse de su comprensión.
- vi) Resolver las inquietudes que surjan durante la jornada y, de ser necesario, programar una segunda actividad.

- vii) Documentar el desarrollo de la jornada para recoger los resultados de la experiencia, las lecciones aprendidas, las inquietudes manifestadas y los acuerdos establecidos.
- viii) Promover la participación y articulación de todas las dependencias de la JEP, incluyendo a la Magistratura.
- ix) Preparar con la suficiente antelación cada jornada, y entender que el proceso preparatorio es un acto de participación en sí mismo.
- x) Incluir en todo el proceso (preparación, desarrollo y evaluación de los espacios de difusión, pedagogía y participación) los enfoques diferenciales.

Para el adecuado desarrollo de las jornadas o espacios de pedagogía, difusión e información, se recomienda tener en cuenta las siguientes fases o etapas:

- i) *Remisión de las solicitudes de jornadas de difusión por parte de las víctimas.*
Las víctimas y sus organizaciones podrán solicitar la realización de este tipo de jornadas ante la Secretaría Ejecutiva, a través de sus enlaces territoriales, remitiendo una solicitud al DAV⁴¹⁴ o a través de los canales de comunicación dispuestos por el Departamento de Atención al Ciudadano.
- ii) *Identificación de las características del grupo que participa en la jornada.* Es importante tener en cuenta: a) las necesidades particulares de información; b) el número de asistentes; c) los enfoques diferenciales; d) los hechos de los que fueron víctimas; e) las condiciones de seguridad del grupo y del territorio en donde se llevaría a cabo la jornada; y f) el acercamiento previo con la JEP.
- iii) Concertación de la metodología con las víctimas y sus organizaciones.
- iv) Preparación del desarrollo de la jornada.
- v) Definición de aspectos logísticos.
- vi) Desarrollo de la jornada.
- vii) Evaluación del encuentro.

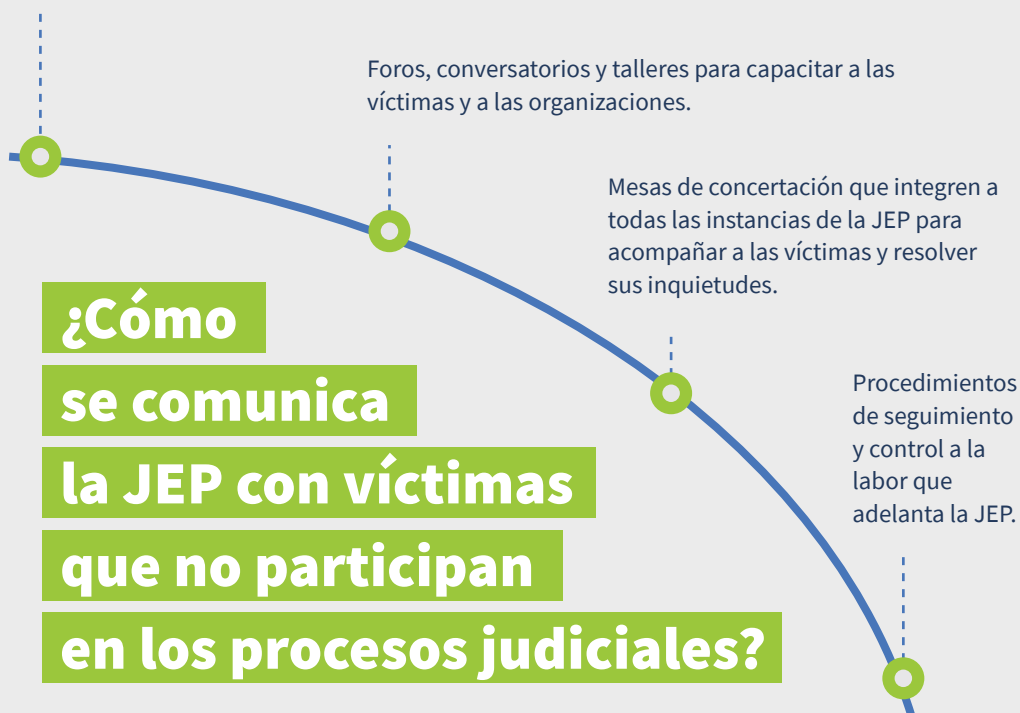
414 Remitir la solicitud al correo electrónico info@jep.gov.co.

Otras formas para participar en la JEP

La participación de las víctimas no se limita a la presentación de informes ni a su acreditación en los procesos que adelanta la JEP.

La participación por fuera del proceso o **participación extraprocesal** contempla un amplio repertorio de alternativas para que las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad en general conozcan el trabajo de la JEP y compartan sus experiencias de victimización en medio del conflicto armado, sus visiones sobre la justicia transicional y sus demandas de verdad y reparación.

Comunicación permanente con las víctimas y las organizaciones en Colombia y en el exterior sobre temas relacionados con su derecho a acceder a la justicia y a participar integralmente en los procedimientos de la JEP.



Pautas para aprovechar al máximo la participación extraprocesal

1

Definir los temas que se abordarán en la jornada de participación de acuerdo con las características de las víctimas y el tipo de información que requieran.

2

Concertar con las víctimas y las organizaciones el tipo de metodología que se implementará, la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la jornada.

3

Resolver las inquietudes que surjan durante la jornada y, de ser necesario, programar una segunda actividad.

4

Involucrar a todas las dependencias de la JEP —incluida la Magistratura— en las jornadas de participación con el fin de promover escenarios pedagógicos y construir confianza entre las víctimas, sus comunidades y organizaciones, y la Jurisdicción.

5

Documentar la jornada para tomar las lecciones aprendidas de la experiencia, las inquietudes que surgieron y los acuerdos alcanzados.

6

Las víctimas y sus organizaciones podrán solicitar directamente este tipo de jornadas de participación ante la Secretaría Ejecutiva, a través de los enlaces territoriales, al Departamento de Atención a Víctimas o por los canales de comunicación dispuestos por el Departamento de Atención al Ciudadano.

Buena práctica

Encuentros

“Voces de las Víctimas”



Los espacios denominados “Voces de las Víctimas” son una experiencia de cómo un escenario de participación extraprocesal puede alimentar en tér-

minos globales el mandato del cumplimiento de los enfoques territorial y restaurativo de la JEP.

Precedidos de un proceso preparatorio extenso, orientado por el GRAI, con diferentes espacios de socialización del desarrollo metodológico, se llevaron a cabo tres eventos de Voces de las Víctimas en Riohacha, Ibagué y Pasto. Para su realización, se lograron unos mínimos de coordinación y articulación entre todas las dependencias, Salas y Secciones de la JEP. El proceso preparatorio de “Voces de las Víctimas” también se entendió como parte de todo el encuentro. Así, el espacio no es sólo el encuentro como tal sino todo el proceso para llegar a él, la preparación es parte integral del encuentro. Además, se buscó que los espacios preparatorios fueran también espacio de escucha y recepción de propuestas.

Los eventos se dividieron en dos espacios distintos: en la mañana, paneles de carácter pedagógico liderados por la magistratura de la JEP; en la tarde, mesas de trabajo en-

caminadas a recoger insumos por parte de las víctimas y los demás sectores invitados a los eventos, relacionadas con propuestas de sanciones propias, entre otros. Además de la JEP y de las organizaciones de víctimas, los eventos incluyeron la participación de distintos sectores de la sociedad (academia, entidades municipales, sector productivo) lo que permitió generar espacios de diálogo constructivos.

Es de destacar la participación de la magistratura en estos espacios. El hecho de que el ejercicio pedagógico viniera de la magistratura, a través de los paneles, y no de la Secretaría Ejecutiva, permitió que las mismas víctimas interiorizaran y se relacionaran más directamente con la JEP. Implicó también que la magistratura vaya al territorio y tenga un contacto más directo con las víctimas y sus organizaciones. Adicionalmente, también fue un ejercicio de aprendizaje para ésta, pues la participación dialógica y territorial transforma el rol del juez y genera nuevas comprensiones de lo que es una Jurisdicción transicional.

Vale la pena resaltar el valor del carácter extraprocesal del espacio “Voces de las Víctimas”. El desempeño de las Salas y Secciones de la JEP está atado a lo que está establecido en sus funciones y en los marcos normativos y procesales que rigen sus actuaciones. Esto es fundamental para su rigurosidad, pero también es limitante. El espacio extraprocesal permite moverse con mayor facilidad entre lo que son elementos relevantes para la Salas y Secciones y los distintos aportes que pueden hacer las víctimas y sus organizaciones sin las reglas de un juicio como tal. Así, el espacio

extraprocesal permite flexibilidad, lo que a su vez le quita formalidad a la relación con las víctimas y facilita la construcción de confianza entre éstas y la JEP.

Estas jornadas también se convirtieron en ejercicios de reclamo donde también hubo momentos de construcción de confianza. Así, se abren estos espacios para escuchar las demandas sociales dirigidas a la JEP, y se facilitan escenarios de propuestas, soluciones y rutas de acción. Además, estos espacios permitieron recoger información importante para la realización de diagnósticos tempranos que pueden ser muy útiles para la Jurisdicción, así como entender los reclamos fuertes de las víctimas y sus organizaciones, así como los actores que movilizan esas inconformidades.

Finalmente, es necesario articular lo que surgió de estos encuentros con la misionalidad de las Salas y Secciones de la JEP, con su rol en la recepción y procesamiento de nuevos informes presentados por las organizaciones y las víctimas.

ARTICULACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

VI.

1. MANDATOS DE LOS MECANISMOS DEL SIVJNR

2. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Acuerdo Final estableció la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el propósito de: i) satisfacer los derechos de las víctimas; ii) asegurar el esclarecimiento de la verdad y la rendición de cuentas por lo ocurrido; iii) buscar el reconocimiento de responsabilidades de quienes participaron en el conflicto armado interno de manera directa o indirecta; iv) garantizar justicia frente a graves violaciones a los Derechos Humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; v) brindar seguridad jurídica de los actores participantes en el Sistema; vi) incentivar la colaboración de quienes tuvieron una participación directa o indirecta en el conflicto armado y cometieron delitos en el contexto y en razón de éste; y vii) contribuir a la promoción de la convivencia, la reconciliación y la no repetición.

Con el propósito de dar efectivo cumplimiento a estos objetivos, el SIVJRNR compuesto por la JEP, la CEV, y la UBPD fue incorporado a la Constitución⁴¹⁵. Estos mecanismos están acompañados de medidas de reparación integral para la construcción de la paz y garantías de no repetición.

El carácter integral de este Sistema está basado en la coherencia, la articulación y la interconexión de sus distintos componentes bajo relaciones de condicionalidad y de incentivos para el acceso y el mantenimiento de cualquier tratamiento especial de justicia para los perpetradores de los crímenes, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y de responsabilidades, y en la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición para las víctimas⁴¹⁶. Ningún componente del Sistema prima sobre otro y cada entidad cumple su función sin duplicar las de los otros, como se verá a continuación.

415 Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Artículo 1º transitorio: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

416 Acto Legislativo 01 de 2017, “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Artículo 1º transitorio: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

1

MANDATOS DE LOS MECANISMOS DEL SIVJNR

La Jurisdicción Especial para la Paz⁴¹⁷ es la fórmula de justicia del Acuerdo Final y tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante el conflicto armado colombiano y antes del 1 de diciembre de 2016. Su propósito es el de juzgar y sancionar a los responsables, establecer la verdad y garantizar la participación de las víctimas dentro de los procesos penales que desarrolla. Su meta es la verdad judicial y la aplicación de la justicia.

Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (SIVJNR)⁴¹⁸ es un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial, creado para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado, contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo, y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad. Su propósito es el de entregar a la sociedad un relato articulado sobre el pasado de atrocidades vividas durante la vigencia del conflicto, con la participación de las víctimas, por medio de un informe final. Su meta es la verdad histórica y la memoria colectiva.

Finalmente, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el contexto y en razón del conflicto armado⁴¹⁹ es un mecanismo extrajudicial, de carácter humanitario. Su propósito es el de buscar entre los vivos y los muertos, con el apoyo de los familiares y adelantar la entrega digna de las personas fallecidas, o propiciar el encuentro con las que se hallen vivas. Su meta es la verdad humanitaria y el alivio del dolor de los familiares y sobrevivientes.

⁴¹⁷ Actos Legislativos No. 01 y 02 de 2017, Ley 1820 de 2016, Ley 1922 de 2018, Ley 1957 de 2019.

⁴¹⁸ Decreto Ley 588 de 2017.

⁴¹⁹ Decreto Ley 589 de 2017.

2. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Para la satisfacción integral de los derechos de las víctimas y la sociedad en general a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, las tres instituciones han adoptado una estrategia de trabajo basada en los siguientes objetivos:

1. Garantizar los derechos de las víctimas a través del refuerzo de la presencia territorial y extraterritorial del SIVJNR, la coordinación de metodologías, enfoque pedagógico y la articulación de rutas de acción para el trabajo con organizaciones de víctimas, grupos de interés y la sociedad en su conjunto–, así como el despliegue de acciones eficaces para la prevención, protección y seguridad de víctimas, responsables, intervinientes y víctimas en el exterior.
2. Fortalecer la legitimidad y confianza ciudadana garantizando un funcionamiento eficaz del régimen de condicionalidad para los comparecientes ante el sistema y una comunicación pública adecuada.
3. Promover el relacionamiento y posicionamiento ético - político del Sistema Integral con la cooperación y la comunidad internacional y con las instituciones del Estado colombiano.

En lo que sigue se presentan algunos de los escenarios de participación de las víctimas en los mecanismos del Sistema Integral.

2.1. Participación y entrega de informes

Como parte de su derecho a la participación, las víctimas y sus organizaciones pueden entregar la información que consideren relevante para el ejercicio de sus derechos a los distintos mecanismos. Por ejemplo, podrán presentar de manera conjunta informes a las entidades que componen el SIVJNR o podrán solicitar de manera expresa que la información ya entregada a uno de los mecanismos extrajudiciales pueda ser entregada a la JEP, para su uso con fines judiciales. Para esto, la JEP facilitará los espacios adecuados para su presentación, a través de un diálogo constante con la CEV y la UBP, según el tema de que se trate⁴²⁰. Además, serán las víctimas y sus organizaciones las que construyan sus actos simbólicos y de memoria en los espacios de entrega de informes o de reconocimiento.

Dependiendo de los casos desarrollados en la Jurisdicción también se pueden desarrollar mecanismos de participación conjunta para las víctimas y sus organizaciones como la entrega de informes “mixtos”⁴²¹, actos de reconocimiento de su dignidad⁴²², o de impulso del proceso de búsqueda de personas desaparecidas⁴²³. Para estos escenarios de participación conjunta, la JEP a través del DAV de la Secretaría Ejecutiva, garantizará el acompañamiento psicojurídico necesario antes, durante, y después de cada jornada. Dicho acompañamiento se concerta de manera previa con las víctimas.

420 Durante 2019, los mecanismos del sistema recibieron de forma conjunta los informes entregados por la Red Nacional de Mujeres Defensoras: afectación del conflicto de forma diferenciada a las mujeres, por el Comité de Víctimas de Bojayá, Afrodes y Organizaciones AFRO de Tumaco: afectación de conflicto en comunidades afrocolombianas, así como los informes entregados por el Ejército Nacional y la Asociación colombiana de militares y policías víctimas de desaparición forzada y secuestro (Acomides).

421 Por ejemplo, durante 2019, la JEP y la CEV realizaron encuentros con víctimas y organizaciones sociales de derechos humanos y paz en el exterior para la recolección de testimonios de víctimas de exilio y para la ampliación de informes relacionados con el exterminio de la Unión Patriótica en Toronto, Canadá y en Ginebra, Suiza). Infografía disponible en: https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJNR_ES.pdf

422 Durante 2019 la CEV y la UBP desarrollaron un Encuentro por la Verdad, de reconocimiento a la persistencia de las madres y familias buscadoras de personas desaparecidas, en Pasto, Nariño.

423 Durante 2019 la JEP y la UBP articularon acciones en torno a la medida cautelar sobre la zona de influencia de Hidroituango y audiencias de seguimiento, lo que implicó el levantamiento de un terreno en la Escombrera y la Arenera de la Comuna 13 de Medellín, Antioquia. En esa misma ciudad adelantaron acciones para la medida cautelar para la protección sobre cuerpos custodiados en el Laboratorio de Osteología Antropológica de la Universidad de Antioquia. Finalmente, se articularon para la realización de la audiencia pública para la protección, preservación y conservación de los cementerios de San Onofre y Rincón del Mar, así como las fincas La Alemania y El Palmar (Sucre).

En estos escenarios también se realizan labores de pedagogía. Esto, con el propósito de explicar a las víctimas y sus organizaciones el uso que se le dará a la información recibida, según el mandato y las actividades de cada entidad⁴²⁴.

2.2. Entrega e intercambio de información entre las entidades del SIVJRNR

Las víctimas y sus organizaciones pueden entregar la información que consideren pertinente para la exigencia de sus derechos. Con el fin de no duplicar esfuerzos y evitar cargas desproporcionadas para las víctimas, podrán rendir una sola declaración y manifestar expresamente que desean que ésta sea conocida por los tres mecanismos del Sistema para sus fines institucionales. Dicha manifestación de las víctimas es deseable y necesaria dadas las limitaciones que tienen los tres mecanismos para compartir entre sí información.

Dado que la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda son mecanismos extrajudiciales, la información que reciban no podrá ser trasladada por ellas a las autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán solicitársela⁴²⁵. Estas dos instituciones no pueden compartir las declaraciones que les den las víctimas o los comparecientes a la JEP, como garantía de confidencialidad y seguridad.

Por el contrario, y en aras de promover una adecuada articulación y complementariedad entre la Jurisdicción y estos dos mecanismos, la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda le pueden solicitar a la Magistratura y organismos de investigación toda la información que requieran para el cumplimiento de sus mandatos, incluyendo aquella que esté sometida a reserva judicial⁴²⁶. Estas solicitudes se dirigen por escrito a las

⁴²⁴ Durante 2019, se realizaron ocho (8) encuentros para orientar a pueblos indígenas y consejos comunitarios para la presentación de informes ante la JEP y la CEV, y pedagogía sobre sanciones enfoque diferencial (Villavicencio – Meta, Florencia – Caquetá, Bogotá, Puerto Arica – Amazonas, La Pedrera – Amazonas, Silvia – Popayán, Vista Hermosa – Meta, Calamar – Guaviare), y once (11) encuentros para la presentación del Protocolo de Coordinación y Articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena (Kumpanias de Sabanalarga, Tolima, Girón, Pasto, Envigado, Cúcuta, Unión Romání, San Pelayo, Sahagún, Sampués, y Prorrom – Bogotá).

⁴²⁵ Decreto Ley 588 de 2017, artículo 4°.

⁴²⁶ En el caso de la CEV, este es el mandato de los artículos 4, 15 y 16 del Decreto Ley 588 de 2017, y las sentencias de la Corte Constitucional C-017/18 de 21 de marzo de 2018 y C-080/18 de 15 de agosto de 2018. En el caso de la UBPD, similares disposiciones se encuentran en los artículos 5,1, b, 11 y 12 del Decreto Ley 589/2017.

diferentes Salas y Secciones de la JEP, para que, en el marco de sus competencias, los Magistrados las discutan y aprueben a través de Autos, imponiendo las condiciones que sean necesarias para garantizar la reserva judicial y la seguridad de la información que solicitan los mecanismos.

En el marco de los procesos judiciales en curso, la Magistratura traslada información a la UBPD y a la CEV con el fin de contribuir a la reparación integral de las víctimas, atendiendo a las competencias propias de cada una de las entidades que componen el SIVJRNR. Concretamente, en los casos en que se requiera adelantar actividades de búsqueda de familiares de víctimas acreditadas en los procesos judiciales, se comparte la información a disposición de la JEP con la UBPD y se propician espacios de diálogo entre las víctimas y dicha entidad. De igual manera, se llevan a cabo traslados de información relacionada con las demandas de verdad presentadas por las víctimas en el marco de los casos bajo conocimiento de la JEP, con el fin de contribuir a la labor de esclarecimiento de la CEV y el derecho a la verdad de las víctimas.

2.3. Pedagogía para la participación

Las entidades del SIVJRNR han trabajado de manera articulada en sus agendas de pedagogía, comunicación, rutas de atención y de metodologías de relacionamiento con organizaciones de víctimas, de la sociedad civil y de derechos humanos en los ámbitos nacional, territorial y en el exterior⁴²⁷. Esto ha permitido que las víctimas y sus organizaciones tengan claridad sobre el mandato de cada entidad y sus alcances⁴²⁸.

427 Durante 2019, las tres entidades llevaron a cabo procesos de formación conjunta a los equipos de atención al público y la ciudadanía en Bogotá para conocer el alcance de cada uno de los componentes del SIVJRNR y mejorar la información a las víctimas. Adicionalmente, implementaron una estrategia articulada de trabajo psicosocial para actuar bajo principios comunes básicos, disminuir los riesgos de victimización secundaria a partir de coordinación para la recepción de casos y desarrollo de procesos complementarios. Ver, JEP, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Infografía disponible en: https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf

428 Durante 2019, la JEP y CEV realizaron eventos territoriales en Meta, Caquetá, Amazonas, Guaviare, Cauca y Bogotá para la promoción de los mecanismos de participación ante estos mecanismos, la socialización de compromisos de la consulta previa y la presentación del protocolo de coordinación y articulación Jurisdicción Especial Indígena y la JEP. Adicionalmente, vale la pena mencionar que los tres mecanismos del Sistema lograron la aprobación de un proyecto ante el Fondo Multidonante de Naciones Unidas (MPTF), que se desarrolla a partir de tres ejes o componentes esenciales: 1. Fortalecimiento del despliegue territorial de las entidades del SIVJRNR; 2. Desarrollo de estrategias conjuntas de pedagogía y comunicación; 3. Implementación de medidas para la prevención de riesgos de seguridad y el fortalecimiento de las capacidades de autoprotección.

2.4. Articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Tanto en el Acuerdo Final⁴²⁹ como en el Acto Legislativo 01 de 2017⁴³⁰ se estableció que las medidas de reparación hacen parte integral del SIVJRN. En este mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2019 estableció que la vigencia de la Ley 1448 de 2011, que consagra el programa de atención y reparación integral a víctimas, “debe extenderse hasta que el SIVJRN, en específico la JEP, culmine su labor. El ejercicio de la competencia de la JEP y la concreción de sus decisiones requiere indiscutiblemente los instrumentos consagrados en la legislación de víctimas”⁴³¹. En este sentido, hay una relación directa entre el SIVJRN y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

Teniendo en cuenta que la UARIV es la entidad encargada de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas⁴³², la JEP y la UARIV trabajarán de manera coordinada, en el marco de sus competencias, para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas.

⁴²⁹ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Punto 5

⁴³⁰ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 1.

⁴³¹ Corte Constitucional, Sentencia C-588/19 de 5 de diciembre de 2019.

⁴³² Ley 1448 de 2011, artículo 168.

¿Qué es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR)?

En el Acuerdo Final, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC, se dispuso la creación de un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales —Comisión de la Verdad, Jurisdicción Especial para la Paz, Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas— que ubica a las víctimas y la garantía de sus derechos en el centro de todas sus acciones.

El propósito del SIVJNR es asegurar el esclarecimiento de la verdad y la rendición de cuentas por lo ocurrido, brindar seguridad jurídica a quienes participen en el proceso y contribuir a la promoción de la convivencia pacífica, la reconciliación y la no repetición.

¿Qué instituciones integran el SIVJNR?

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (**Comisión de la Verdad**)

La Comisión de la Verdad es un mecanismo extrajudicial. Su principal objetivo es satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad, por medio de un informe final que presentará un relato amplio y comprensivo de los hechos y contextos que explican el conflicto armado interno, a partir de las narrativas de víctimas, responsables y testigos. La Comisión de la Verdad tendrá una vigencia de tres años.

Jurisdicción Especial para la Paz (**JEP**)

La JEP es el mecanismo judicial del Sistema. Su principal objetivo es satisfacer el derecho que tienen las víctimas a la justicia. Se encarga de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016. Se concentra en determinar la responsabilidad de las FARC y de los miembros de la fuerza pública que hayan sido procesados o vinculados a delitos relacionados con el conflicto armado; además, de otros agentes del Estado —no miembros de la fuerza pública— y terceros civiles, que comparezcan de forma voluntaria.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (**UBPD**)

La UBPD es un mecanismo extrajudicial de carácter humanitario que busca satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad e implementar las acciones de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, con el fin de aliviar el sufrimiento de quienes buscan a sus seres queridos

¿Cuál es la relación entre el SIVJNR y la UARIV?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) —creada a partir de la Ley 1448 de 2011— es el mecanismo que coordina las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Por esta razón, los mecanismos que integran el SIVJNR y la UARIV trabajan de manera coordinada para satisfacer los derechos de las víctimas.

Las víctimas, el centro de todas las acciones del SIVJNR

Para satisfacer los derechos de las víctimas y de la sociedad en general a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, las tres instituciones del SIVJNR se comprometen a:

- Reforzar su presencia en todo el territorio nacional con el objetivo de coordinar estrategias que faciliten el trabajo colaborativo con organizaciones de víctimas, grupos de interés y la sociedad en general.
- Desplegar acciones eficaces para la prevención y protección de la seguridad de todas las personas que intervienen en sus procesos.
- Fortalecer su gestión para lograr que las víctimas crean en el SIVJNR y en su actuación coordinada para la garantía de sus derechos.
- Establecer relaciones de cooperación con la comunidad internacional y las instituciones del Estado colombiano.

¿Cómo pueden participar las víctimas en el SIVJNR?

Entrega de informes

- Las víctimas y sus organizaciones podrán presentar informes de manera conjunta a todas las instituciones del SIVJNR. También podrán solicitar que la información que hayan presentado a uno de los mecanismos extrajudiciales —Comisión de la Verdad, UBP— pueda ser entregada a la JEP con fines judiciales.
- Las entidades del Sistema desarrollarán mecanismos de participación conjunta para las víctimas y sus organizaciones; por ejemplo, podrán llevar a cabo encuentros para la recolección de testimonios o actos simbólicos que reconozcan la dignidad de las víctimas o impulsen la búsqueda de las personas desaparecidas.

Intercambio de información entre las entidades

- La información que las víctimas o los comparecientes presenten ante los mecanismos extrajudiciales del Sistema —Comisión de la Verdad, UBP— no podrá ser enviada a la JEP ni tendrá valor probatorio. La JEP tampoco podrá solicitar esta información.
- La Comisión de la Verdad y UBP le podrán solicitar a la JEP toda la información que necesiten para cumplir con sus funciones. Las solicitudes serán presentadas por escrito a las diferentes Salas y Secciones de la JEP, que impondrán las medidas necesarias para garantizar la reserva judicial y la seguridad de la información solicitada.

Pedagogía para la participación

- La Comisión de la Verdad, la JEP y la UBP diseñarán estrategias metodológicas conjuntas y coordinarán sus agendas para lograr que las víctimas y sus organizaciones tengan claridad sobre las competencias y los alcances de cada una de las entidades que integran el Sistema.

Buena práctica

Recepción de testimonios de víctimas en el exterior por parte de la JEP y la CEV



Las diligencias practicadas conjuntamente entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en el marco del Caso 006, conocido como “Victimizaciones de miembros de la Unión Patriótica”, son ilustrativas de la manera como los mecanismos del SIVJRNR pueden articularse para garantizar de forma conjunta la participación de las víctimas en el exterior.

En el segundo semestre del año 2019 la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, de la JEP y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad recibieron conjuntamente los testimonios de un grupo de víctimas que, en razón a su militancia en la Unión Patriótica (UP), se vieron obligadas a exiliarse. Estos testimonios fueron recibidos en tres jornadas que se celebraron en Montreal (Canadá), Ginebra (Suiza) y Buenos Aires (Argentina).

PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

VII.

1. PRINCIPIOS

2. REGLAS ESPECIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

3. BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR EN AUDIENCIAS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Además de lo estipulado en los capítulos precedentes de este Manual, igualmente aplicable a víctimas residentes en Colombia y en el exterior, las consideraciones expuestas en este acápite pretenden desarrollar en mayor detalle estándares específicos para garantizar la participación integral de víctimas en el exterior ante la JEP.

La JEP, en concordancia con su mandato legal y con el Acuerdo Final, reconoce que un gran número de víctimas⁴³³ debió abandonar el país como consecuencia de diferentes violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado⁴³⁴. Por esta razón incluye a las víctimas en el exterior en todas sus actuaciones con el fin de garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición por medio del acceso a la información sobre los mecanismos para su participación efectiva a través de: i) la presentación de informes a la SRVR; ii) la acreditación como víctimas en los casos actualmente abiertos; o iii) la solicitud de información general sobre la JEP o las demás entidades que componen el SIVJRN (CEV y UBP) y las medidas de reparación o garantías de no repetición.

La JEP reconoce la importancia de extender los mecanismos de participación a las víctimas que se encuentran en el exterior, considerando que su participación y acceso, tanto en la presentación de informes, como en los procedimientos, se enmarcan en la garantía de sus derechos como víctimas del conflicto armado, especialmente, en lo relacionado con el acceso a la justicia transicional. **Con relación a aquellas que cuentan con medidas de protección internacional, la JEP considera que este acceso y participación, no se traduce en alguna forma de protección equiparable o superior a aquella brindada por los Estados de acogida, ni en la cesación de la protección de la cual gozan.**

Los mecanismos de participación ante la JEP se enmarcan dentro del principio de la voluntariedad de las víctimas. La acreditación ante la JEP es un trámite que faculta a las víctimas para participar en un procedimiento judicial en Colombia y que no requiere de su retorno. La JEP adoptará los mecanismos y disposiciones necesarias para facilitar la participación de las víctimas en el exterior, teniendo en cuenta que no se encuentran dentro de territorio nacional.

433 De acuerdo a los últimos datos disponibles del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) aproximadamente 340.000 personas de nacionalidad colombiana se encontraban reconocidas como refugiadas, incluidas las personas en situación similar a la de los refugiados, en diferentes países del mundo finalizando el año 2016 (Global Trends, 2017). Frente a los datos oficiales del RUV, la UARIV señala que 25.585 personas han sido incluidas como víctimas de acuerdo con declaraciones presentadas en aproximadamente 43 países (datos con fecha de 1 de febrero de 2020).

434 El Acuerdo Final en el punto 5.1.3.5. menciona a las víctimas en el exterior, incluyendo refugiados y exiliados victimizados con ocasión del conflicto.

Las víctimas en el exterior participan en la JEP

La JEP no solo promueve la participación de las víctimas en Colombia. La voz de las personas que se vieron obligadas a abandonar el país a causa del conflicto armado será escuchada en la Jurisdicción.

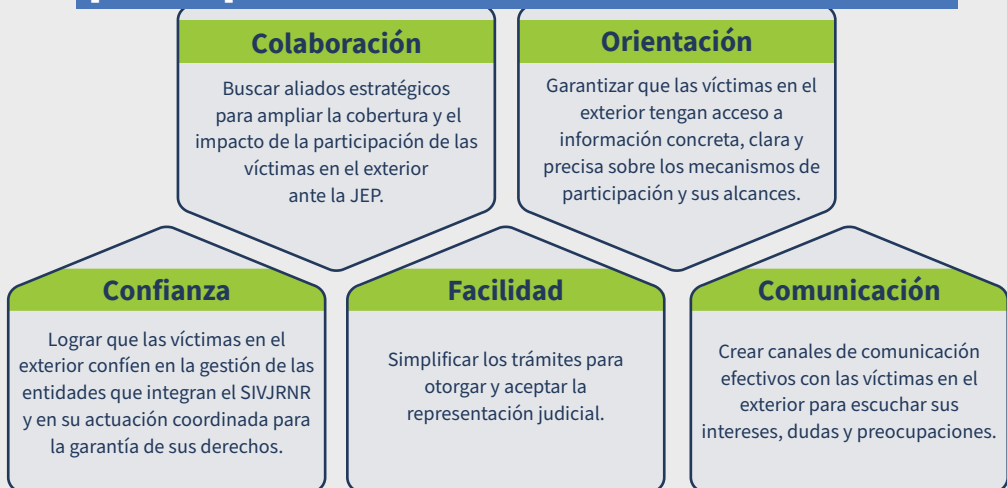
Las **víctimas en el exterior** que quieran participar en la JEP tienen los mismos derechos que las víctimas residentes en Colombia.



Entre otros derechos, pueden:

- Presentar informes.
- Solicitar información general sobre la labor que desempeña la JEP.
- Acreditarse como víctima en los casos que se adelantan en la JEP.
- Recibir acompañamiento psicosocial y representación judicial, en caso de necesitarlo.

Cinco buenas prácticas que garantizan la participación de las víctimas en el exterior



A continuación, se desarrollan una serie de principios que, en conjunto con los principios detallados en el Capítulo I del presente Manual, guían la actuación de la JEP en lo que se refiere a la participación de víctimas en el exterior.

1. PRINCIPIOS

La JEP reconoce a las víctimas que se encuentran en el exterior como parte del universo de víctimas del conflicto armado, independiente de su condición migratoria o el estatus de protección que puedan tener en el país en el que se encuentran. Es así como, la Jurisdicción en sus actuaciones con víctimas en el exterior, recoge los principios que guían la participación de las víctimas en general, pero también, la necesidad de acercarlas a los parámetros de aplicación de las normas de justicia transicional y justicia restaurativa, fundamentadas en las medidas de igualdad y no discriminación y acción sin daño.

i. Participación territorial

Una de las premisas, y a su vez objetivo estratégico de la JEP, es lograr la más amplia e incluyente participación de las víctimas en los territorios más afectados por el conflicto armado y otras formas conexas de violencia. La participación territorial deberá reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y de las víctimas que los habitan.

De manera particular, la JEP reconoce a las víctimas que se encuentran en el exterior como parte del universo de víctimas, entendiendo que, aunque se encuentren fuera de territorio nacional, son titulares de derechos respecto de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH de las que fueron objeto. En consecuencia, es necesario brindarles las condiciones, garantías y oportunidades que les permita participar de manera oportuna en los distintos escenarios e instancias dispuestas con ese fin. Para tal efecto, se deben incluir actividades que les brinden información completa, pertinente y oportuna para acceder a los mecanismos de participación, asistencia legal de ser necesario, asesoría y acompañamiento psicosocial (fase previa a los procesos judiciales) y psicojurídico (en el proceso judicial) en concordancia con los principios generales de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción.

ii. **Principio de igualdad y no discriminación**⁴³⁵

Tal como lo señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “[e]l principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas. Durante mucho tiempo, la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Todo lo que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio y era digno de sanción social y, más tarde, jurídica. Sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Solo algunos siglos más tarde se amplió su concepción y se le dio una entidad propia: el principio de no discriminación”⁴³⁶.

La aplicación del principio de no discriminación en el caso de las víctimas en el exterior implica, al menos, adelantar las siguientes acciones institucionales:

- ◆ Garantizar que todas las personas que soliciten información, asesoría y asistencia legal a la JEP, la puedan recibir sin ningún tipo de medida discriminatoria relacionada con su género, raza o pertenencia étnica, idioma, pensamiento, creencias políticas o religiosas, en especial de quienes se encuentran fuera del territorio nacional porque debieron salir del país para salvaguardar su vida, dignidad, libertad e integridad en calidad de migrantes forzados en el marco de la situación de desprotección provocada por el conflicto armado interno y otras formas conexas de violencia.
- ◆ Promover y facilitar las condiciones de participación de las víctimas en el exterior cualquiera que sea su estatus migratorio actual o pasado.
- ◆ Garantizar a las víctimas en el exterior el acceso completo, oportuno y eficaz a la información, asesoría y asistencia legal –representación judicial– cuando ello sea necesario, de acuerdo con los parámetros legales establecidos en la Ley 1957 de 2019, la Ley 1922 de 2018, la normativa afín y la jurisprudencia de la JEP.

⁴³⁵ Ver, supra, Capítulo I sobre Principios para la participación integral de las víctimas ante la JEP. Ver también, JEP. Secretaría Ejecutiva. *Lineamientos del enfoque étnico-racial*. 2020.

⁴³⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/.

- ◆ Garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas en el exterior, con especial tratamiento en el caso de las mujeres⁴³⁷, niñas, niños y adolescentes, las personas en condición de discapacidad y de aquellos que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, desventaja o debilidad manifiesta.
- ◆ Establecer actividades de formación a los funcionarios(as), contratistas y apoderados judiciales de víctimas y de comparecientes, dirigidas a reconocer la dignidad y a materializar los derechos de todas las víctimas, en el exterior para el caso que nos ocupa, sin distinción alguna.
- ◆ Implementar medidas especiales de abordaje psicosocial y psicojurídico –cuando se trate de víctimas en el exterior acreditadas en los casos abiertos– que permitan su participación en la JEP en las mejores condiciones emocionales posibles, en particular en los casos de violencia sexual, reclutamiento, desaparición forzada y otros delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

iii. **Acción sin daño**

En el trabajo con las víctimas en el exterior, el enfoque de acción sin daño adquiere una particular relevancia teniendo en cuenta la necesidad de una lectura cuidadosa de los contextos en los cuales las características específicas de la población son determinantes para evitar daños con las intervenciones⁴³⁸. En primer lugar, tomando en cuenta el estatus jurídico que les ha sido reconocido en el país de acogida de acuerdo con su situación migratoria o de protección internacional, de manera que su participación en la JEP no se entienda como la cesación del peligro que llevó a solicitar protección internacional e interfiera con ésta. En segundo lugar, a través de un manejo adecuado de las expectativas sobre los escenarios dispuestos para su participación en los procedimientos y la manera como podría hacerse efectiva desde el exterior.

⁴³⁷ Ver: Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/32. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres*.

⁴³⁸ Bolívar. A. Aproximación conceptual al enfoque de acción sin daño. En: Dejusticia, *Justicia Transicional y acción sin daño*. Bogotá, febrero 2017. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/05/Justicia-transicional-y-acci%C3%B3n-sin-da%C3%B1o-Versi%C3%B3n-final-PDF-para-Web-mayo-2017.pdf>

2. REGLAS ESPECIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR

2.1. Presentación de informes

Según lo señalado en el Capítulo II sobre Reglas generales para la participación ante la JEP, las organizaciones de víctimas, incluidas aquellas que se encuentren en el exterior, podrán presentar informes ante la SRVR.

De esta forma la JEP enfoca los esfuerzos para que las víctimas en el exterior conozcan sus derechos frente a este mecanismo de participación, teniendo en cuenta el carácter y naturaleza colectiva de los informes, así como que la presentación por parte de organizaciones, no implica su constitución formal dentro de Colombia o en el exterior.

2.2. Reglas de representación común

La competencia del Departamento de SAAD Víctimas se extiende a la representación de víctimas en el exterior (ver supra Capítulo III.4.2 Reglas de representación de víctimas ante la JEP). La Jurisdicción busca garantizar la asesoría y representación jurídica a las víctimas que intervienen ante la JEP, por medio de la implementación de altos estándares de calidad e incorporando los enfoques étnico, diferencial y territorial.

Para la representación de las víctimas en el exterior se siguen los mismos procedimientos que en el ámbito interno: i) mediante orden judicial dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la asignación de un representante común del SAAD-Víctimas; o ii) cuando la víctima ya acreditada solicita la representación del SAAD-Víctimas.

3. BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR EN AUDIENCIAS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Es realmente novedoso que un mecanismo de justicia recoja la voz de las víctimas que, ante un riesgo inminente contra su vida e integridad, debieron salir del país para buscar protección internacional (exilio formal) o exiliarse de manera anónima. Por esta razón, no hay antecedentes que permitan establecer buenas prácticas y lecciones aprendidas relacionadas con la participación de las víctimas en el exterior en audiencias, diligencias y actuaciones judiciales que tengan origen en actividad judicial del Estado colombiano.

Sin embargo, en las experiencias de trabajo con víctimas en el exterior en procesos de reparación administrativa y los dos años de funcionamiento de la JEP es posible identificar los siguientes lineamientos y buenas prácticas:

- ◆ Establecer y consolidar los mecanismos de trabajo colaborativo con aliados estratégicos. Para ampliar la cobertura e impacto del trabajo con víctimas en el exterior, resulta indispensable activar el efecto multiplicador de la vinculación de entidades encargadas de la protección internacional a refugiados y solicitantes de asilo, organizaciones, redes de apoyo, plataformas de trabajo con víctimas colombianas en el exterior.
- ◆ Generar credibilidad, confianza y legitimidad en las acciones coordinadas con otras entidades del SIVJNR.
- ◆ Garantizar el acceso de las víctimas a información concreta, clara y precisa sobre los mecanismos de participación y sus alcances.
- ◆ Registrar y sistematizar las jornadas de orientación y asesoría legal básica con el fin de establecer contactos posteriores dirigidos a la representación judicial y la acreditación de víctimas en los casos abiertos.
- ◆ Simplificar las formalidades para el otorgamiento y aceptación de poderes para la representación judicial. En este sentido, en los casos en que las víctimas no puedan hacer

trámites ante los consulados, se buscarán alternativas para que estos procesos se puedan realizar directamente ante la JEP.

- ◆ Mantener el seguimiento a la situación de las víctimas que solicitan información, asesoría legal o representación judicial.

Adicionalmente, **existen diferentes mecanismos que posibilitan la intervención de una persona que está fuera de Colombia en un proceso judicial, así como la práctica de diligencias judiciales en el exterior a través de los canales diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.**

El Código General del Proceso (CGP) prevé el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) en los procedimientos judiciales y regula, además, lo concerniente a la cooperación judicial internacional. Las TIC y los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia penal son herramientas que podrían facilitar la participación de las víctimas que están en el exterior, en los procedimientos que se siguen ante las Salas y Secciones de la JEP.

A continuación, se hace mención a las disposiciones del CGP que dan alcance a estas dos herramientas y se ponen en perspectiva con la participación de las víctimas en el exterior.

3.1. Uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del CGP, el uso de las TIC tiene como propósito “*facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura*”. Es por esto que las actuaciones judiciales podrán realizarse a través de mensajes de datos⁴³⁹.

Las únicas condiciones que se imponen a la utilización de estos medios de comunicación son: i) que se utilice un mecanismo que permita generar, archivar y comunicar mensajes de datos⁴⁴⁰; y ii) que el mecanismo empleado garantice la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información⁴⁴¹.

⁴³⁹ Según el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, se entiende por mensaje de datos “[l]a información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o eltelex”.

⁴⁴⁰ Ley 1564 de 2012, artículo 103, inciso 2°.

⁴⁴¹ Ley 1564 de 2012, artículo 103, parágrafo 3°.

En materia de **notificaciones**, el CGP prevé la utilización de mensajes de datos para la **notificación personal** y la **notificación por aviso**. En relación con la primera, el inciso 2º del numeral 2 y el inciso 5º del numeral 3 del artículo 291, establecen que cuando una persona natural haya suministrado su correo electrónico dentro de un proceso, se le podrá **comunicar** a través de este para que comparezca a notificarse del proceso. Dicha comunicación se presumirá recibida cuando el *“iniciador recepcione acuse de recibo”*; en este evento *“se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*⁴⁴². Finalmente, el término para que una persona que está en el exterior comparezca a notificarse es de treinta (30) días.

Cuando no sea posible notificar personalmente a una víctima en el exterior, se procederá a la **notificación por aviso** de acuerdo con lo previsto en el CGP⁴⁴³. Este tipo de notificación podrá realizarse a través de correo electrónico, según lo previsto en el inciso 5º del artículo 292. Para ello, deberá adjuntarse al correo electrónico el aviso y la providencia que va a ser notificada. Al igual que en la comunicación de la notificación personal, la notificación por aviso se presumirá recibida *“cuando el iniciador indique acuse de recibido”*⁴⁴⁴, y se dejará constancia en el expediente junto con una impresión del mensaje enviado.

Para la **notificación al representante de varias partes** se seguirá lo establecido en el artículo 300 del CGP. En este sentido, cuando las víctimas en el exterior sean representadas por el mismo abogado o estén organizadas e intervengan como organización ante la JEP, la notificación se entenderá surtida con la notificación del abogado o de quién representa a la organización.

Por otra parte, en relación con la **práctica de pruebas** el CGP establece en su artículo 171 que cuando el juez no pueda practicar personalmente las pruebas, podrá hacerlo *“a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción”*. Es decir, que cuando se requiera la práctica de una prueba en el exterior como, por ejemplo, un testimonio o declaración de parte, las víctimas podrán ser escuchadas a través de una videoconferencia.

De igual manera, se concibe la participación de las víctimas en el exterior en las **audiencias y diligencias judiciales**. El párrafo primero del artículo 107 del CGP establece la posibilidad de que las partes y demás intervinientes en un proceso participen en audiencia *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*.

⁴⁴² Ley 1564 de 2012, artículo 291, numeral 3º, inciso 5º.

⁴⁴³ Ley 1564 de 2012, artículo 291, numeral 6º.

⁴⁴⁴ Ley 1564 de 2012, artículo 292, inciso 5º.

Finalmente, en lo que concierne a la **presentación de observaciones**, así como lo relativo a la **interposición de los recursos de ley**, es importante traer a colación lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 103, el cual indica que *“se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso”*⁴⁴⁵.

3.2. Cooperación judicial internacional

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cooperación judicial internacional es *“la colaboración o asistencia mutua entre Estados, para adelantar diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso fuera del territorio del Estado requirente”*⁴⁴⁶.

El libro V del Código de Procedimiento Penal⁴⁴⁷ (CPP), que regula lo concerniente a la cooperación judicial internacional en materia penal, circunscribe esta únicamente a la colaboración que puedan prestar autoridades judiciales de otros países en el ámbito probatorio y de la extradición. En cambio, el Código General del Proceso, en su artículo 41, titulado “Comisión en el exterior”, prevé dicha colaboración para la práctica de diligencias judiciales en general.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 41 del CGP distingue dos mecanismos para la práctica de una diligencia judicial en territorio extranjero. El recurso a estos dos mecanismos dependerá de la naturaleza de la diligencia, la urgencia y lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en la materia. Estos mecanismos son: i) La carta rogatoria y ii) el exhorto o despacho comisorio.

3.2.1. La carta rogatoria

Este mecanismo consiste en que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, una autoridad judicial en Colombia, en este caso la JEP, solicita la ayuda de una autoridad

⁴⁴⁵ Ley 1564 de 2012, artículo 103, parágrafo 2º.

⁴⁴⁶ Ver <https://www.cancilleria.gov.co/>

⁴⁴⁷ Ley 906 de 2004.

de similar jerarquía en otro país, para que adelante determinada diligencia judicial, practique pruebas u obtenga algún tipo de información.

Una vez practicada la actuación judicial, la autoridad a la cual se elevó la solicitud, la devolverá por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o de un país amigo.

Algunos convenios y tratados internacionales sobre cooperación judicial en materia penal con autoridades judiciales extranjeras son:

- ◆ Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, ratificado por Colombia el 12 de abril de 2002 ⁴⁴⁸.
- ◆ Protocolo facultativo relativo a la Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, ratificado por Colombia el 04 de diciembre del 2002.

3.3.2. El exhorto o despacho comisorio

El exhorto o despacho comisorio, por su parte, es el oficio mediante el cual se comisiona al cónsul o agente diplomático de Colombia en otro país, para que practique una diligencia con arreglo de las leyes nacionales y la devuelva para incorporarla en una investigación o proceso judicial.

Según el inciso 2º del CGP, “[l]os cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados”. Esto significa que, la JEP podrá comisionar a los cónsules o agentes diplomáticos de Colombia para que practiquen aquellas diligencias o actuaciones judiciales que, por su carácter, requieren la participación de las víctimas que residen en el país donde se encuentran ⁴⁴⁹.

Un antecedente que vale la pena mencionar al respecto y que está directamente relacionado con la **notificación** de víctimas en el exterior es el protocolo de notificación de actos administrativos de la Dirección de Registro de la UARIV. Este protocolo propone la figura del exhorto, para que los consulados de Colombia en el exterior surtan

⁴⁴⁸ Ver: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-55.html>.

⁴⁴⁹ Las funciones relacionadas con la Cooperación Judicial Internacional le fueron asignadas a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la cual coordinará, cuando sea procedente, el trámite de exhortos y cartas rogatorias con la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales. Decreto 3355 del 7 de septiembre de 2009. Adicionalmente, las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia encargadas de cumplir en el exterior las funciones en materia de Cooperación Judicial Internacional, son las misiones diplomáticas (embajadas) y las oficinas consulares (consulados). Tomado de: <https://www.cancilleria.gov.co/>.

los tramites de notificación personal y notificación por aviso⁴⁵⁰, a través de un conjunto de documentos de notificación compuesto por: i) la Resolución o Acto administrativo; ii) el Formato de Diligencia de Notificación Personal; iii) la Carta de Citación; y iv) el Formato Carta de Aviso.

Ahora bien, en lo relacionado con las **pruebas**, el inciso 2º del artículo 171 del CGP, establece que de manera excepcional se podrá comisionar la práctica de pruebas cuando éstas deban producirse fuera de la sede judicial y cuando no sea posible hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia y otros medios técnicos. En la misma línea, “las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes”⁴⁵¹.

Igualmente, el artículo 182 del CGP autoriza para que, en dicha situación, se proceda a requerir la colaboración de una autoridad judicial en el país extranjero donde deban practicarse las pruebas o comisionar al cónsul o agente diplomático de Colombia en ese país, para este fin. No obstante, el artículo 485 del CPP, prevé la posibilidad de que dicha colaboración se requiera de manera directa, sin la intermediación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 485. Solicitudes de cooperación judicial a las autoridades extranjeras. Los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia. Las autoridades concernidas podrán comunicarse directamente a fin de determinar la procedencia de las actuaciones relacionadas en la solicitud.

Es decir que, la JEP está habilitada para requerir a autoridades judiciales de otros países directamente o por intermedio de la Cancillería, adelantar la práctica de pruebas que requieran la participación de las víctimas, por ejemplo, la toma de declaraciones o testimonios, entre otras.

450 Ver el Protocolo de Notificación a Víctimas en el Exterior, Dirección de Registro – Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

451 Ley 1564 de 2012, artículo 171, inciso 5º.

PARTICIPACIÓN INTEGRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, RROM Y NEGROS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS⁴⁵²

VIII.

⁴⁵² Esta sección fue elaborada y aprobada por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz.

1. INTRODUCCIÓN

2. EL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS, EN LA JEP

4. ELEMENTOS GENERALES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS PRESENTES EN COLOMBIA

5. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS

6. GUÍA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo abordará el enfoque diferencial étnico-racial, la participación de los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (en adelante *Pueblos Étnicos*⁴⁵³) en los trámites y procedimientos de la JEP; y la acreditación de estos Pueblos étnicos como sujetos colectivos. Estos tres temas tienen diversos vínculos entre sí, y plantean una reflexión más profunda en torno a los derechos de los pueblos étnicos y al modo en que la JEP se ha relacionado y se relacionará con estos.

Hablar de la participación de los Pueblos y Comunidades étnicas exige también identificar los aspectos básicos de la noción de sujeto colectivo, y presentar una breve caracterización de: 1. Los Pueblos Indígenas; 2. El Pueblo Rrom o Gitano; y 3. Los Pueblos Negros, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; pues, en el marco más amplio del diálogo intercultural, inter jurisdiccional e inter justicias, conocer estos aspectos es imprescindible para que la JEP entable espacios adecuados de interlocución, identifique a los representantes legítimos⁴⁵⁴ de los pueblos étnicos, y establezca relaciones adecuadas con sus víctimas, individuales y colectivas, en especial, considerando que estos pueblos sufrieron impactos diferenciados a raíz del conflicto armado interno⁴⁵⁵.

Este documento, entonces, abordará cada uno de los tres puntos descritos, así: primero, comenzará por explicar el carácter transversal del enfoque étnico racial en la Jurisdicción Especial para la Paz, y hará referencia al concepto de *interseccionalidad*; posteriormente, aludirá al principio y al alcance de la participación de los pueblos étnicos en la Jurisdicción Especial para la Paz; después, se presentarán algunos elementos generales de los pueblos étnicos y al concepto de sujeto colectivo de derechos; y, finalmente, clarificará criterios, pautas y procedimientos para la efectiva participación de los pueblos étnicos dentro de los trámites de esta Jurisdicción.

453 En el marco de la consulta previa los pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales solicitaron ser nombrados por sus respectivos nombres. No obstante, en aras de mantener la unidad del texto se hace necesario utilizar el concepto pueblos étnicos.

454 La legitimidad está dada por el poder otorgado por los respectivos pueblos a través de sus procedimientos, métodos e instancias organizativas. Bajo el entendido que la participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz deben ser una oportunidad para que los pueblos puedan reconstruir los tejidos sociales que se hubieran fracturado por causa o en ocasión del conflicto armado.

455 Esta situación ha sido reconocida en un amplio número de sentencias y autos de la Corte Constitucional, tanto en el marco del seguimiento al estado de cosas inconstitucional de desplazamiento forzado, como en el control de las leyes y los casos concretos. Ver, entre otras, las sentencias T-015 de 2015, SU-217 de 2017, T-030 de 2016, C-007 de 2018; y los autos A-004 y A-005 de 2009, A-266 de 2017 y A-351 de 2019.

En todo caso, es preciso señalar que este capítulo no pretende agotar los procesos y procedimientos de participación de los Pueblos Étnicos ante la JEP y que muchas de las garantías fueron abordadas y desarrolladas en escenarios, tales como, la consulta previa libre e informada que se realizó con los Pueblos Étnicos. En el caso de la JEP se consultó la Ley 1922 de 2018, el Reglamento General de la JEP y el Protocolo de Comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) con las víctimas.

Como resultado de los compromisos de la consulta previa, además de la reafirmación de las garantías de los derechos de los Pueblos Étnicos establecidos en instrumentos nacionales e internacionales, se tienen los siguientes instrumentos que orientan las actuaciones de esta Jurisdicción:

- ◆ El Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. (En adelante Protocolo JEP y JEI o Protocolo 001 de la Comisión Étnica)
- ◆ El Lineamiento 002 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz.
- ◆ Las disposiciones del Acuerdo ASP 001 de marzo 2 de 2020, Reglamento General de la JEP, que incorporan los acuerdos protocolizados en la consulta previa.
- ◆ El capítulo étnico del Protocolo de Comunicación de la UIA con las Víctimas.

Actualmente, está en construcción un instrumento de relacionamiento con las Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, y se avanza en la definición e implementación de una ruta de participación con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de la MPC⁴⁵⁶.

Estos instrumentos rigen de forma transversal el presente Manual, y desarrollan las garantías mínimas y los derechos reconocidos en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz, así como su desarrollo normativo. Sin embargo, no puede perderse de vista los postulados constitucionales, legales y reglamentarios que orientan la participación real y efectiva de los Pueblos Étnicos y, entre otros, los principios de no regresividad y del

456 Cfr Punto 24 del Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

máximo estándar de protección de derechos establecidos de manera particular para las actuaciones de la JEP⁴⁵⁷.

2. EL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A nivel metodológico, el enfoque étnico racial tiene un doble significado: es un método de análisis y una guía para la acción.

(i) **Como método de análisis**, permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar las formas de discriminación que contra ellos se han vertido; además de permitir reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político. Lo anterior, con el fin de identificar distintos marcos de análisis desde los cuales diversos grupos poblacionales entienden, dan significado y orientan sus vidas, individuales y colectivas, para garantizar un diálogo horizontal y no subordinado y para adelantar acciones que reconozcan estas experiencias vivenciales.

(ii) **Como guía para la acción**, toma en cuenta ese análisis de la realidad para adelantar acciones afirmativas que permitan brindar una protección y una atención adecuada, aportando así a modificar las condiciones sociales, culturales y estructurales de discriminación.

En materia jurídica, el enfoque diferencial desarrolla el principio de igualdad (artículo 13 superior) en tanto trata de manera distinta a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad

⁴⁵⁷ Acuerdo ASP 001 de 2020. Reglamento General de la JEP. Artículo 4.

manifiesta, para alcanzar una igualdad real y efectiva, a partir de los principios de equidad, participación social e inclusión⁴⁵⁸. Dentro del enfoque diferencial se encuentra el enfoque étnico racial, el cual desarrolla el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7º de la C.P, contenido en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz y reafirmado a través de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (Ley 1957 de 2019) en las normas de procedimiento (Ley 1922 de 2018)⁴⁵⁹ y en el Reglamento Interno de la JEP (Acuerdo ASP 001 de 2020).⁴⁶⁰

En este contexto, la consideración de la diferencia en la JEP debe ser capaz de (i) ofrecer un marco metodológico y jurídico adecuado para que los procesos judiciales se desenvuelvan con la adecuada consideración por los intereses comunes de los pueblos étnicos; (ii) conocer y reconocer la realidad de los Pueblos y Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; del pueblo Rrom o Gitano, y de los 115 Pueblos Indígenas existentes en Colombia; (iii) identificar sus diferentes formas de afectación, en el marco de conflicto armado en su dimensión colectiva (como pueblo) e individual (en relación con cada integrante); (iv) implementar y hacer seguimiento a los mecanismos de relacionamiento creados entre la JEP y los pueblos étnicos; y (v) incorporar en todas las actuaciones⁴⁶¹ medidas idóneas para atender las particularidades de estos pueblos, con el fin proponer acciones que dignifiquen y potencialicen su existencia.

⁴⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia T - 010 de 2015.

⁴⁵⁹ Ley 1922 de 2017 “Artículo 1. Principios. ... c) Enfoques diferenciales y diversidad territorial. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, **enfoques diferenciales con ocasión de (...) la raza o etnia** (...). Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional. // Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y el principio de igualdad material contenido en el artículo 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo, tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilutación para intensificar el reproche punitivo”.

⁴⁶⁰ Acuerdo ASP 001 de 2020. Artículos 1, 4, 5, 35, 65, 72, 75, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 110.

⁴⁶¹ Ver el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, artículos 2 y 9 de la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la JEP.

2.1. El concepto de interseccionalidad en los enfoques diferenciales

El SIJVRNR, y dentro de este la JEP, opera con diversos enfoques diferenciales, entre otros, el enfoque de género (mujeres y personas LGBTI)⁴⁶², de ciclo de vida (para personas mayores); de niños, niñas y adolescentes, y de personas con discapacidad. El concepto de interseccionalidad ha sido desarrollado desde la doctrina de los derechos humanos para referirse a situaciones en las que convergen, en una persona o sujeto, distintas condiciones susceptibles de ser abordadas por un enfoque diferencial determinado. La interseccionalidad identifica los factores de vulnerabilidad y discriminación o desigualdad que afectan a quienes ostentan más de una características o condición diferencial, y ofrece herramientas para comprender su situación y adoptar medidas adecuadas desde el punto de vista judicial.

Así pues, la interseccionalidad⁴⁶³ en esta Jurisdicción busca, en los niveles colectivo e individual, permitir una lectura integral de la realidad y exponer la interacción entre las condiciones de vulnerabilidad y los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de factores, como las identidades de género⁴⁶⁴, la pertenencia étnica, el nivel socioeconómico, la ubicación geográfica, los

462 En sesión de 3 de septiembre de 2018, la Comisión de Género de la JEP acordó esta definición, acerca del modo en que se entiende el enfoque de género dentro de la Jurisdicción: “En todas las actuaciones, fases y procedimientos que se adelanten ante todos los organismos de la Jurisdicción Especial para la Paz, se garantizará la aplicación del enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos. Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI. Este enfoque tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género diversas. La Comisión de género busca institucionalizar este enfoque en todas las áreas y ámbitos de la JEP”.

463 Específicamente, en 1989 con Kimberlé Crenshaw, se acoge la palabra interseccionalidad para argumentar que el género, la raza y la clase interactúan y definen conjuntamente su particular situación de desventaja social. Además, la autora señaló que tanto el derecho antidiscriminación como las políticas antirracistas y feministas, al considerar sólo una dimensión de discriminación a la vez, terminaron por excluir a las mujeres afroamericanas. Así, indicó: “Si bien es cierto que todas las mujeres son de alguna manera sujetas a la discriminación de género, también es cierto que otros factores relacionados con las identidades sociales de las mujeres, tales como la clase, la casta, la raza, el color, el origen étnico, la religión, el origen nacional, la orientación sexual son “diferencias que marcan la diferencia” en la manera en que los distintos grupos de mujeres experimentan la discriminación. Estos elementos diferenciales pueden crear problemas y vulnerabilidades que son exclusivos de grupos particulares de mujeres, o que afectan de manera desproporcionada a algunas mujeres con respecto a las demás”. La Barbera, María Caterina. Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018. Págs. 106 a 108.

464 Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica en: AWID - Derechos de las mujeres y cambio económico No. 9, agosto 2004. Consultado en línea en: https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf.

niveles de asimilación o aislamiento en contextos específicos; todo ello con el fin de: (i) explicar cualquier situación de discriminación en la que confluyen identidades o pertenencias a determinadas poblaciones; (ii) comprender la violencia en el marco del conflicto armado; y (iii) garantizar la participación (y dentro de esta, la acreditación) teniendo en cuenta las particularidades de cada pueblo.

3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS, EN LA JEP

El principio de participación es un fundamento del orden constitucional de 1991, como se evidencia en el preámbulo y el artículo 2º de la Carta Política; en la incorporación de un amplio repertorio de mecanismos de participación, y en el reconocimiento vigoroso de los derechos políticos (artículo 40, CP). Gracias a esta concepción amplia del principio participativo, el modelo político acogido en el país conjuga la representación democrática con la participación directa de la ciudadanía en diversos ámbitos, en los distintos niveles territoriales.

Una dimensión de la participación, de especial relevancia para los fines del presente concepto, es la que se integra al conjunto de derechos de los pueblos étnicos, en razón a diversos mandatos constitucionales y a los desarrollos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, los artículos 6º y 7º del Convenio 169 de la OIT, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, establecen el derecho fundamental a la consulta previa. De acuerdo con la primera aproximación sistemática de la Corte Constitucional a este derecho, en el orden interno, las normas del Convenio citado conforman un bloque normativo con los artículos 40 y 330 de la Carta Política (SU-039 de 1997).

Además, la misma Corporación ha explicado que la participación de los pueblos étnicos se proyecta en distintos niveles, a la luz del principio de proporcionalidad, en una línea continua cuyo nivel más tenue es la participación en igualdad de condiciones a todos los colombianos en relación con asuntos que puedan ser de su interés; su nivel general se encuentra en la consulta de las medidas susceptibles de afectarlas directamente; y su nivel máximo se concreta en el consentimiento previo, libre e informado de aquellas que les impacten de manera directa e intensa.

La participación de los pueblos étnicos es entonces un elemento esencial de la Constitución Política de 1991; sin embargo, debe recordarse que esta es una forma de diálogo intercultural con Pueblos y Comunidades, que coexiste y se complementa con otras vías de relacionamiento, como la cooperación o la concertación, aplicables en otros escenarios, no definidos de manera taxativa, pero orientados siempre por los propósitos de dar el máximo alcance a la dimensión participativa de la democracia, y de enfrentar una realidad histórica en la que se constata que los pueblos étnicos han enfrentado serias dificultades para el acceso a los centros de decisión política, por regla general, distantes de sus tierras y territorios, tanto en sentido geográfico como cultural.

En ese marco, la participación de los pueblos étnicos en la JEP es un derecho fundamental y fue prevista en el Acuerdo Final, específicamente en el Capítulo Étnico, como una garantía y salvaguarda especial y particular, que exige la incorporación de la perspectiva étnica y cultural. Su materialización se constituye entonces en un imperativo⁴⁶⁵ en el contexto de los mecanismos del SIVJRNR, entre ellos el judicial, representado por la JEP. Dicha participación incorpora los principios y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional a los pueblos y, en especial, los derechos “a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural...”, además de sus derechos territoriales⁴⁶⁶.

En las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz, es relevante destacar que el Acto Legislativo 01 de 2017 (acto de reforma constitucional, por el cual se creó el SIVJRNR) dispone, en sus artículos transitorios 1 y 12, que el Sistema Integral –y dentro de este la JEP– deberá tener en cuenta, en su conformación, **la participación** equitativa y con respeto a la diversidad étnica y cultural; y que para hacerlo deberá implementar medidas diferenciales y especiales para los pueblos étnicos como sujetos de especial protección constitucional, las cuales no deben ser regresivas en relación con el reconocimiento y goce efectivo de sus derechos. En sentido similar, la Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP), en su artículo 14, prevé la obligación de garantizar la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz y, en lo concerniente a los pueblos étnicos,

⁴⁶⁵ Ver el Capítulo Étnico del Acuerdo Final “En el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos se incorporará la perspectiva étnica y cultural. Se respetará y garantizará el derecho a la participación y consulta en la definición de estos mecanismos, cuando corresponda”.

⁴⁶⁶ Concepto de la Comisión Étnica de la JEP, Radicado Orfeo 20193740110143.

señala que se tomarán “*las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, [su] participación efectiva*”⁴⁶⁷.

En la medida en que la participación es un derecho de especial importancia para los pueblos étnicos, esta se materializa en un amplio conjunto de facetas, entre las que se cuentan –sin ánimo de exhaustividad–, la consulta previa de las normas de implementación del Acuerdo Final que afectan directamente a los pueblos étnicos, y de los instrumentos de articulación y coordinación interjurisdiccional; la presentación de informes por parte de los pueblos y sus organizaciones para la construcción de macrocasos; la que se presenta dentro de los trámites judiciales, en calidad de intervinientes especiales y previa acreditación como víctimas (sobre lo que se hablará más adelante) o autoridades étnicas; o la que se proyecta en la consulta previa de las actividades obras o trabajos que, en el marco de las sanciones propias, sean susceptibles de ser realizadas en sus territorios.

Antes de entrar en los aspectos procedimentales, y considerando la importancia del enfoque diferencial étnico racial, se realizará una descripción de los pueblos étnicos, y de naturaleza como sujetos colectivos de derechos.

4. ELEMENTOS GENERALES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS PRESENTES EN COLOMBIA

A continuación, se presentan algunos elementos generales de los Pueblos Étnicos, sin la pretensión de lograr una caracterización extensa y profunda de la diversidad étnica y cultural. En este sentido, siempre que se vaya a iniciar una relación de diálogo intercultural y coordinación y articulación interjurisdiccional e interjusticias con un pueblo específico, se deberá realizar la caracterización del mismo con su participación.

⁴⁶⁷ Cfr. Ley 1922 de 2018 (arts. 1, 4, 11, 27, 27 C, entre otros. Principios, Enfoques diferenciales, Sujetos procesales, Investigación, Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa). Capítulo único. Disposiciones especiales en materia étnica. (Art. 70 y 71): Articulación Interjurisdiccional y enfoque diferencial para las investigaciones de delitos contra pueblos étnicos. Acuerdo ASP 001 de 2020 de la JEP. Reglamento interno de la JEP Acuerdo ASP 001 de 2020. Artículos 1, 4, 5, 35, 65, 72, 75, 97, 98, 99, 100, 104, 109, 110.

En todo caso, en forma complementaria se puede recurrir a bibliografía de organizaciones y autores de los pueblos y las organizaciones, así como a las normas referidas a los pueblos étnicos para la caracterización, advirtiendo que no se pretende construir definiciones decantadas o definitivas. También podría complementarse mediante la referencia a los procesos de discriminación y exclusión histórica que han afectado a los pueblos y a sus organizaciones, muchos de ellos aún vigentes.

4.1. Los Pueblos Étnicos en Colombia

Los pueblos étnicos en Colombia, a grandes rasgos, comparten unas diferencias étnicas y culturales, que valoran, que defienden, y que hacen parte de la construcción de una nación que se reconoce diversa; reclaman autonomía y auto determinación en la definición de sus prioridades y proyectos de vida; y reivindican –con diversos matices– una relación especial, de carácter espiritual, con sus territorios.

Cada uno de los pueblos étnicos tiene características especiales, que lo diferencian de los otros y que hacen parte de su forma de vida o buen vivir. En ese sentido, se considera que la tendencia de la institucionalidad colombiana que se concreta en la creencia de que los pueblos étnicos son homogéneos o similares es una orientación que debe ser superada por la Jurisdicción Especial para la Paz, para dar paso en este nuevo escenario judicial a un relacionamiento con los pueblos conscientes de la importancia del carácter transversal del enfoque diferencial étnico racial y del reconocimiento de los derechos que comparten; pero capaz, asimismo, de reconocer las diferencias y necesidades específicas de cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, en esta sección del documento se ilustran algunas particularidades de los pueblos étnicos y que se concretan en una multitud de culturas que, a su vez, se convierten en fundamento de la Nación colombiana⁴⁶⁸. Esta exposición es relevante, dado que, en los procesos de participación y acreditación de los pueblos étnicos en la JEP está inmerso un diálogo intercultural y, por lo tanto, la necesidad de conocer con quién se entabla y desarrolla ese diálogo. De manera que se puedan contar con los elementos necesarios para un adecuado y respetuoso relacionamiento con cada uno de los Pueblos y Comunidades.

⁴⁶⁸ Constitución Política de 1991, artículo 7 y 70.

En Colombia han sido reconocidos como pueblos étnicos los Indígenas, los Rrom o Gitano y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Cada uno de estos pueblos cuenta con estructuras particulares de organización social y política; se comunican en 68 lenguas nativas o idiomas originarios – 65 indígenas; el creole del pueblo raizal de San Andrés Islas; el palenquero o bantú, de San Basilio de Palenque, y la Shib rromaní del pueblo Rrom o Gitano; tienen, entre otros, sus propios sistemas de salud, educación, justicia, sus modos de producción y de relacionarse con sus territorios; todo lo anterior, con base en sabidurías colectivas milenarias y en normas que fundamentan y explican su origen y permanencia en el tiempo (cosmogonía). Las especificidades aludidas han surgido de –y a la vez han generado– procesos de resistencia y salvaguarda contra los procesos coloniales y racistas, que durante décadas han tenido que enfrentar.

4.2. Los Pueblos Indígenas

En Colombia existen 115 Pueblos Indígenas⁴⁶⁹, que cuentan con estructuras de organización social, política, económica; así como con sistemas de salud, educación y jurídicos fundamentados en sus leyes de origen, palabra de vida, derecho propio o derechos mayor preexistentes al actual Estado. Estos pueblos se comunican en 65 lenguas nativas o idiomas originarios distintos al español, y se ubican geográficamente en todo el territorio nacional, aunque algunos trascienden las fronteras nacionales; también existen dos pueblos en aislamiento voluntario⁴⁷⁰ y hay presencia en todo el país

469 1. Achagua, 2. Ambaló, 3. Amorúa, 4. Andakies, 5. Andoque, 6. Awá, 7. Bará, 8. Barasano, 9. Barí, 10. Betoye, 11. Bora, 12. Cañamomo, 13. Carapana, 14. Chimilas - ette eneka, 15. Chiricoa, 16. Cocama, 17. Muinane, 18. Curripako, 19. Desano, 20. Dujo, 21. Embera chami, 22. Embera dobidá, 23. Embera eyabida - embera katío, 24. Eperara siapidara, 25. Guanaco, 26. Guanadule - tule - cuna, 27. Guane, 28. Hitnú- macaguán, 29. Hupdê - hupdah - hupdu, 30. Ijku - arhuaco, 31. Inga, 32. Jiw - guayabero, 33. Judpa - jujupda, 34. Juhup - yuju, 35. Kakua, 36. Kamëntsa, 37. Kankuamo, 38. Karijona, 39. Kawiari, 40. Kofán, 41. Kogui, 42. Kokonuco, 43. Koreguaje, 44. Kubeo, 45. Letuama, 46. Maibén masiware - podipodi, 47. Makaguaje, 48. Makuna, 49. Mapayerri, 50. Matapí, 51. Miraña, 52. Misak, 53. Mokana, 54. Muina murui, 55. Muisca, 56. Nasa, 57. Nonuya, 58. Nukag, 59. Nutabe, 60. Okaina, 61. Pasto, 62. Piapoco, 63. Piaroa, 64. Pijao, 65. Piratapuyo, 66. Pisamira, 67. Polindara, 68. Cuiuba, 69. Puinave, 70. Quichua, 71. Quillacinga, 72. Quizgó, 73. Sáliba, 74. Sikuani, 75. Siona, 76. Taiwano-eduria, 77. Tama dujo, 78. Tanigua, 79. Tanimuca, 80. Tariano, 81. Tatuyo, 82. Tikuna, 83. Totoró, 84. Tsiripu, 85. Tubú - siriano, 86. Tukano, 87. Tuyuca, 88. U'wa, 89. Je'eruriwa, 90. Wanano, 91. Wayúu, 92. Wipijíwi - waüpijwi, 93. Wiwa, 94. Wounaan, 95. Yagua, 96. Yamalero, 97. Yanakona - yanakuna, 98. Yari, 99. Yaruro, 100. Yauna, 101. Yeral, 102. Yukpa, 103. Yukuna, 104. Yuri, 105. Yuruti Y 106. Zenú, 107. Otavaleño, 108. Baniva, 109. Calima, 110. Quimbaya, 111. Guariquema, 112. Panches, 113. Makú, 114. Tayronas y 115. Chitarero. DANE población indígena de Colombia resultados del censo nacional de población y vivienda 2018, agosto 28 de 2019.

470 A la fecha se tiene información de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en Aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré, y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación. Véase, Decreto 1232 de 2018, sobre derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

de pueblos itinerantes como los Kichwa. Algunos de estos pueblos son claniles como los Wayuu (*eirruku*) en el norte de Colombia o los Nukak en la Amazonía colombiana.

Los Pueblos Indígenas cuentan con estructuras organizativas y formas de organización social y política basadas en sus Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio, que cobran relevancia durante las distintas fases y procedimientos de participación en la JEP, con los cuales se debe coordinar y articular en los términos del punto 8 del Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica.

4.3. Los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

El Pueblo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero es un sujeto colectivo frente al cual se han reconocido las siguientes definiciones:

Comunidad negra: Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.⁴⁷¹

Consejo comunitario: El Consejo Comunitario es una autoridad étnica con funciones de administración territorial, establecida y respaldada por disposiciones del ordenamiento jurídico (la Ley 70 de 1993. El Decreto Ley 1745 de 1995), en cumplimiento de la Constitución de 1991 (artículo transitorio 55). Se trata de una Entidad con personería jurídica, reconocida legalmente en tanto está conformada con la obligación de administrar el territorio que les ha sido reconocido por el Estado. El Consejo Comunitario es la máxima autoridad de administración interna en el territorio que le ha sido adjudicado.⁴⁷² Entre otras funciones⁴⁷³, la junta directiva del Consejo Comunitario ejerce el gobierno según su sistema de derecho propio y la legislación vigente.

⁴⁷¹ Congreso de la República. Ley 70 de 1993. Arts. 1 y 2.

⁴⁷² Decreto ley 1745 de 1995 Artículo 3.

⁴⁷³ Ibid. Art. 11.

Palenquero: hace referencia a la población afrocolombiana del Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar). Aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece en la actualidad conservando una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África⁴⁷⁴.

Raizal: Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia Bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití.⁴⁷⁵

Las lenguas ancestrales que sobrevivieron a la trata trasatlántica corresponden al Creole en San Andrés Isla y al palenquero en San Basilio de Palenque. Estos Pueblos y Comunidades mantienen prácticas de producción relacionadas con la pesca, la minería artesanal, las artesanías y la agricultura, por lo que sus asentamientos suelen ubicarse en las zonas costeras y ribereñas. Pero debido a las necesidades de migración socio económica y a los impactos ocasionados en el marco del conflicto, buena parte de la población se desplazó a las zonas urbanas. Estos nuevos asentamientos han generado el desarrollo de nuevas territorialidades, variaciones y adaptaciones sociales y culturales, e incluso han influido en la conformación de nuevas instancias de participación y representación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: “sus miembros (i) tienen un vínculo comunitario establecido desde el nacimiento y que, salvo su libre abandono o renuncia, termina con la muerte, (ii) tienen una relación con su comunidad que no se limita a determinados aspectos puntuales y específicos, sino que cubre un ‘entero plexo de interacciones en cuanto que se hace partícipe en una forma definida de vida’”⁴⁷⁶.

En la Tercera Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se realizó en Durban, Sudáfrica, en 2001 reconoce a los afrodescendientes como víctimas del racismo, la discriminación

⁴⁷⁴ Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Unidad de Víctimas. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277>

⁴⁷⁵ Unidad de Víctimas. Ibíd.

⁴⁷⁶ Sentencia T-1103 de 2003. Asimismo, en Auto 045 de 2012 añadió: “1). Tener una relación con la comunidad en los términos de la sentencia T-1130 de 2003; 2) Haberse apropiado de los rasgos y prácticas culturales, económicas, religiosas y sociales que identifican propiamente a la comunidad negra en contraposición con otros; 3) Existencia de estrechos vínculos familiares, como los que surgen de uniones de hecho que no tornan viable una separación; y 4) haber sido aceptados por la comunidad como parte de esta”.

racial y la esclavización, y advierte sobre la denegación histórica de sus derechos. Por eso, insta a reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas, a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat, a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación y, cuando proceda, su derecho a las tierras que han ocupado desde tiempos ancestrales⁴⁷⁷.

4.4. Pueblo Rrom o Gitano

En nuestro país, como en otras partes del mundo, los Rrom o Gitano conservan su identidad cultural como pueblo étnico. En ese orden de ideas, de conformidad con el Decreto 2957 de 2010, el Estado Colombiano *“...reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, posee su propia lengua y que ha definido históricamente sus propias instituciones políticas y sociales”*⁴⁷⁸.

En cuanto a su identidad cultural, recogiendo las voces del pueblo mencionado, el Decreto 2957 de 2010 indica que *“se es Rrom o Gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico la Kriss Romaní, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos. Sin perjuicio de la descendencia patrilineal, los hijos e hijas de una mujer Rrom y padre gadzho (no Gitano) que vivan en kumpeñy serán considerados como Rrom”*⁴⁷⁹.

⁴⁷⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-576 de 2014.

⁴⁷⁸ Artículo 6 del Decreto 2957 de 2010.

⁴⁷⁹ Artículo 4. 1. del Decreto 2957 de 2010.

Según el Censo del DANE de 2018, la población Rrom o Gitana en Colombia asciende aproximadamente a 2.649 personas, distribuidas en Córdoba, Bogotá D.C., Atlántico, Tolima, Antioquia, Sucre, Nariño, Santander y Norte de Santander.

Un aspecto característico de este pueblo es el nomadismo: para los Rrom o Gitanos, el acto físico de ir de un lugar a otro es un aspecto de su identidad cultural y de su estilo de vida. Dado que el nomadismo significa ante todo una manera de ver el mundo, una actitud particular con respecto a la vivienda, al trabajo y la vida en general, este sustenta y da vida a una cosmovisión particular y radicalmente diferente a la de los pueblos sedentarios. Sin embargo, como lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho:

Si bien en la tradición histórica gitana, el nomadismo hacía parte de su identidad cultural, actualmente el pueblo Rrom está buscando mayor estabilidad en un territorio determinado y la tradición del nomadismo ha ido mutando a partir del relacionamiento con el Estado y las condiciones impuestas para acceder a ciertos servicios.

Si bien, el pueblo Rrom en la actualidad no realiza desplazamientos permanentemente, la práctica de la itinerancia se concreta comúnmente por el hombre quien se desplaza a efectos de ejercer sus labores, mientras la familia permanece en el hogar como parte de su estilo de vida e imaginario colectivo, igualmente, es necesario reconocer la labor activa de la mujer en el aporte económico para el sustento de la familia y la promoción de las prácticas tradicionales como la quiromancia. Así las cosas, es posible afirmar que en la actualidad el pueblo Rrom en Colombia practica nuevas formas de itinerancia sin que tal condición límite alguno de sus derechos como ciudadanos colombianos pertenecientes a un pueblo étnico.

Estos cambios en las dinámicas de la itinerancia del pueblo Rrom responden a aspectos de carácter social y económico. Por un lado, el pueblo Rrom ha sido víctima de la violencia, lo que los ha obligado a desplazarse o confinarse por condiciones de persecución que les generan temor, y, por otro lado, muchos han decidido desplazarse hacia otras *KUMPENIE* en búsqueda de mejores condiciones de vida y para promover sus oficios tradicionales⁴⁸⁰.

480 Ministerio de Justicia y del Derecho. Protocolo de Reconocimiento de la Kriss Romaní en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el Pueblo Rrom.

Ahora bien, para el relacionamiento con el Pueblo Rrom o Gitano se deben tener en cuenta los lineamientos de relacionamiento con la Kriss Romani que protocolizó la Comisión Étnica de la JEP con la Comisión Nacional de Diálogo.

Una vez expuestos estos aspectos particulares de cada uno de los pueblos étnicos reconocidos en Colombia, conviene destacar que en el capítulo étnico del Acuerdo Final, las partes firmantes (el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC) reconocieron que los Pueblos Étnicos *“...han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”*⁴⁸¹.

Por consiguiente, la participación en la JEP del pueblo Rrom o Gitano; de los Pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y de los 115 Pueblos Indígenas, debe tener en cuenta que estos tienen marcadas diferencias en cuanto a sus forma de ver el mundo; el vínculo y la relación con el territorio; las formas de organización social y política, la explicación de su origen y vivencia de la espiritualidad; la comunicación en sus lenguas nativas o idiomas originarios; sus sistemas jurídicos propios; los modos de producción y cuidado del territorio; su ubicación geográfica; los diversos grados de marginalización y exclusión; y los niveles de interacción con la sociedad mayoritaria y la institucionalidad estatal. La consideración de estos aspectos es determinante para lograr su efectiva participación.

Dentro de los Pueblos, como ocurre en otras sociedades, existen diferentes roles entre hombres, mujeres, niños y niñas, adultos mayores. Es relevante señalar que, si bien esta situación, en algunos casos, tiene fundamento en sus leyes de origen y derecho mayor; en otras, ha sido producto de la apropiación o imposición de la colonización y de políticas de asimilación; y que estas últimas también afectaron a los pueblos con particular intensidad en el marco del conflicto armado interno. Por lo tanto, es necesario reconocer los roles asignados a estas personas con el fin de asegurar su participación diferenciada de acuerdo con las cosmovisiones y tradiciones culturales de cada población étnica sin que esto demerite las necesidades de participación y diálogo que puedan existir a nivel individual y/o entre grupos de identidades diferenciadas al interior de cada pueblo étnico.

Una vez descritas las particularidades de cada pueblo étnico, es necesario efectuar una presentación acerca del territorio colectivo en la cosmovisión de los pueblos étnicos, y

481 Acuerdo Final de Paz, Capítulo étnico. Acápite 6.1.12.1.

en la medida en que debe tomarse en cuenta la posibilidad de que sea acreditado como víctima, en armonía con los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011⁴⁸².

4.5. El territorio en la cosmovisión de los Pueblos étnicos y como víctima del conflicto armado

Como se explicó en el acápite anterior, los pueblos étnicos tienen una relación especial con sus tierras y territorios, en una dimensión que rebasa el saber convencional y mayoritario. En esta relación se encuentra la base de su vida cultural, su buen vivir, sus prácticas tradicionales y sus formas de relacionarse con el resto de la población. Adicionalmente, cada pueblo y cada comunidad existente en Colombia tiene una forma particular de estar en el territorio; así, por ejemplo, mientras algunos se encuentran asentados en un espacio (sedentarios), otros son itinerantes. Por esos vínculos relacionales y esas formas de estar en sus entornos, el territorio es un elemento integrador de los pueblos étnicos.

Esas formas y directrices de relacionamiento con el territorio han sido un mandato dispuesto por las Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho Mayor o Derecho Propio y los principios ancestrales que los pueblos tienen en sus sistemas propios; y es bajo ese pilar que el Convenio 169 de 1989, la Constitución Política de 1991, y las Declaraciones Universal e Interamericana de los Pueblos Indígenas, y la Declaración de Durban⁴⁸³, han reconocido el derecho fundamental de los pueblos a la propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios.

En tal sentido, los territorios de los pueblos son gobernados por sus propias autoridades, quienes tienen, entre otras, las funciones de garantizar su integridad y “velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo” y poblamiento (art. 330 Const.).

El reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras y territorios donde los Pueblos Indígenas; y afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros habitan no es una garantía aislada dentro del entramado de derechos de los pueblos:

482 Estos Decretos Ley reglamentan en el marco de la Ley 1448 de 2011 ‘Ley de Víctimas y restitución de Tierras’ el componente de reconocimiento de derechos de las Pueblos y Comunidades étnicas y raciales y sus reivindicaciones, entre otros asuntos, en materia territorial.

483 Declaración y Programa de Acción de Durban Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)

junto con la defensa de la autonomía, la protección de la diversidad y el principio de igual respeto por todas las culturas (todos mandatos constitucionales). En ese orden de ideas, el reconocimiento de este tipo especial de propiedad hace parte de la base fundamental para la comprensión del pluralismo jurídico y el estado multicultural e intercultural previsto en la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, para los Pueblos Indígenas, y para los Pueblos y Comunidades afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, la concepción del territorio no es un concepto geográfico, ni exclusivamente de naturaleza cultural, sino que involucra también la existencia de seres con los cuales se relacionan y definen su existencia. Es el ámbito en donde el pueblo define sus prioridades de vida y da el más amplio alcance a su autonomía, en los planos jurídico, social, político, económico y espiritual.

En este orden de ideas, la existencia del territorio colectivo no surge a partir de un reconocimiento estatal, sino de la posesión ancestral del mismo o, en cualquier caso, de la relación íntima que se genera entre pueblos y territorios. En este sentido, el territorio *“está dotado de un significado sagrado, está integrado en una relación social y es fundamento para poder definir la existencia e identidad de un pueblo”*⁴⁸⁴. En el mismo sentido, el reconocimiento formal del territorio por parte del Estado es solo un mecanismo para su protección, de manera que la ausencia de titulación no puede conducir al desconocimiento de su titularidad. Ello implicaría, en cambio, la doble violación de sus derechos. La violación al deber de reconocer los territorios ancestrales y/o colectivos, para su adecuada protección; y la violación a la propiedad colectiva derivada de la relación espiritual entre el pueblo y el territorio.⁴⁸⁵

La Corte Constitucional, en armonía con voces de los propios pueblos étnicos, ha señalado que:

“[...] el vínculo de los pueblos con el territorio va mucho más allá de la concepción material de las cosas, pues aquel parte de componentes espirituales, de la relación del hombre con la tierra.

⁴⁸⁴ Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Marino Menéndez, Fernando M; Oliva Martínez, J Daniel.

⁴⁸⁵ El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reiterado la inseparable relación existente entre el derecho a la tierra y a los recursos que se encuentran en ella y el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, en tanto los primeros son elemento esencial para la consecución del segundo. El Comité ha señalado que, de acuerdo con el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “el derecho a la autodeterminación requiere, entre otras cosas, que todas las poblaciones puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que no se les prive de sus medios de subsistencia” (Naciones Unidas, 1999) (Naciones Unidas, 2006).

Del mismo modo, para los Pueblos Indígenas, la tierra, al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual que cuenta con sitios sagrados, con bosques, lagos, montañas, ríos, etc. Vale aclarar que esa vinculación del ser humano con el territorio no necesariamente está escrita, es algo que se vive en el día a día, razón por la que uno de los factores que permite definir al territorio como tradicional es la existencia de sitios para la subsistencia, como la caza y la pesca, y los sitios claves que tienen valor espiritual o cultural para la respectiva comunidad⁴⁸⁶.

Así, la unión que los pueblos mantienen con sus territorios y la manera en que los conciben desde una perspectiva integral son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación puede expresarse de distintas maneras, dependiendo del pueblo particular del que se trate y de sus circunstancias específicas, pero en todos los casos, sus territorios son el origen de la vida, la salud, el bienestar, la alimentación, la pervivencia física, la integridad cultural, la autonomía y la autodeterminación de cada uno de ellos. En consecuencia, toda actividad que se pretenda realizar en las tierras y territorios debe ser previamente consultada, y de ser el caso consentida en los términos del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, pues estos pueblos son los propietarios legítimos e históricos de su entorno⁴⁸⁷.

En este punto, resulta preciso resaltar que uno de los principios de los Pueblos es la integralidad, en el sentido que los elementos culturales, espirituales, materiales, temporales, entre otros, no son entendidos de manera autónoma y aislada, sino en el marco de un sistema de relaciones que se extienden en el tiempo y en el espacio. Y en este mismo sentido, las instituciones propias atendiendo a esa cosmovisión integral, no responden necesariamente a la división clásica de las ramas del poder. Además, las decisiones adoptadas por los Pueblos tienen, principalmente, un carácter colectivo.

A pesar de la importancia que cobra el territorio para los Pueblos Indígenas Rrom, afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, en el contexto del conflicto armado

486 En sentencia T-693 de 2011.

487 La protección del derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos indígenas se ha visto reflejada en diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que a través del estudio de casos concretos ha desarrollado el alcance del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, la libre autodeterminación y la consulta previa, al resolver los casos de la comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010; del Pueblo Saramaka vs. Surinam, sentencia del 28 de noviembre de 2007; comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006; Yatama vs. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005; comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, sentencia de 17 de junio de 2005; de la comunidad Moiwana vs. Suriname, sentencia de 15 de junio de 2005; de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto de 2001; Aloeboetoe y otros vs. Surinam, sentencia de 4 de diciembre de 1991.

interno colombiano, los mismos Pueblos y Comunidades han denunciado –y así se ha admitido en los decretos de víctimas étnicas (Decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011) y en la jurisprudencia constitucional– que los actores armados han irrumpido, ocupado forzosamente y desarmonizado los territorios de los pueblos, generando amenazas, masacres, asesinatos a las autoridades tradicionales y espirituales, entre otros, con el propósito de satisfacer sus objetivos de la guerra, o de favorecer intereses privados, irrespetando el entorno y a sus gentes.

En tal sentido, los pueblos étnicos determinaron que un elemento diferencial en el proceso de identificación de las víctimas étnicas es que el territorio sea considerado víctima. Así fue reconocido en el artículo 3 del Decreto ley 4633 de 2011⁴⁸⁸, el cual dispone:

“Para los Pueblos Indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los Pueblos y Comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados”.

Igualmente, el Decreto ley 4635 de 2011⁴⁸⁹ señaló, en su artículo 9, que el territorio colectivo es víctima cuando también se generan daños ambientales y territoriales que afecten

“los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las Comunidades. La restauración del entorno natural y la adopción de medidas para su protección serán condiciones básicas para garantizar la salvaguarda de la relación indisoluble entre territorio, naturaleza e identidad cultural”.

Este conjunto de hechos y definiciones normativas novedosas dan cuenta del reconocimiento sociopolítico a la diversidad de epistemologías y relaciones entre los pueblos y la naturaleza, que prima con sus diferentes variantes en el pensamiento de cada cultura. En consecuencia, permiten entrever que para algunos pueblos étnicos del país las experiencias de la guerra no se agotan en el daño ocasionado a la gente,

488 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”.

489 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”.

sino que sus consecuencias se inscriben también en la mirada de seres que habitan sus territorios y del mismo entorno natural. Como la propiedad colectiva del territorio se atribuye a los pueblos, de la misma manera, la facultad para la representación del mismo, en tanto víctima, recae en cada pueblo.

En el marco de los procesos judiciales que se adelantan en la JEP, resulta pertinente resaltar las decisiones adoptadas en los Autos SRVBIT 079 de 2019, SRVBIT 099 de 2019, SRVBIT 018 de 2020, SRVBIT 067 de 2020 y SRVNHCH 04/03 – 05/19 de 2020; en los cuales se ha reconocido, en el marco de los procesos de acreditación, al Territorio como víctima.

Como a lo largo de este capítulo se ha señalado, es necesario, por una parte, proteger los derechos e intereses comunes de los pueblos étnicos; y, por otra, considerar sus especificidades y necesidades particulares, resulta adecuado precisar que, en relación con el pueblo Rrom o Gitano, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 4634 de 2011, su forma de vinculación con el territorio se da mediante procesos de asentamiento y circulación, es decir, a partir del nomadismo, “sea este real o simbólico”.

El artículo citado señala, además, que como reconocimiento a esta condición se garantiza la libre circulación de este pueblo por el territorio nacional, salvo las limitaciones legales; y que “la formulación de políticas públicas y de programas gubernamentales destinados a este pueblo debe tener en consideración la amplia movilidad geográfica e itinerancia de sus Kumpaño”. Debido a esta concepción diversa frente al entorno natural, dentro del Decreto ley 4634 de 2011 no se reclama la consideración del territorio como víctima, como sí lo demandan los Pueblos Indígenas; y afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

5. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS

El “sujeto” es, en la tradición jurídica contemporánea, un aspecto esencial del pensamiento que dio lugar a la construcción de la doctrina de los derechos humanos,

desde las perspectivas dominantes, derivadas del período de la ilustración y posteriormente revitalizadas en la segunda post guerra. El sujeto es, por una parte, quien se encuentra sometido, es decir, *sujetado* a las leyes; pero también, por otra parte, quien gracias a su razón puede asumir su propio destino y responder por sus propios actos. El sujeto es entonces, a la vez autónomo y responsable (en el sentido de capaz de responder), y susceptible de ser reconocido como titular de derechos y obligaciones.

La importancia que ha tenido esta construcción del sujeto, como sujeto de derechos, no significa, sin embargo, que en distintos momentos históricos y contextos sociales haya existido total claridad en torno a cuáles individuos se les considera *sujetos*. Esta condición fue negada, en el transcurso del tiempo, a las personas esclavizadas, a las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, o a las mujeres (incluso a pesar de que conforman la mitad de la humanidad). En otras palabras, en distintos momentos y lugares, es posible constatar la existencia de seres humanos que no eran considerados por los Estados dueños de su destino, ni objetivo y fin de sus acciones; y, por el contrario, en otros contextos históricos y geográficos, los mismos Estados sí han atribuido esta condición a entes económicos (empresas), sociales (sindicatos) o políticos (partidos).

En este contexto, el reconocimiento de las personas indígenas como sujetos de derecho se produjo en un amplio proceso político, social y filosófico, que ocupó buena parte del siglo pasado en el derecho internacional de los derechos humanos. Como ejemplo de este recorrido, es posible observar el contraste entre la aprobación del Convenio 107 de 1957, que reconocía derechos de los pueblos étnicos, pero lo hacía con miras a la asimilación o integración de los pueblos a las sociedades mayoritarias; y el Convenio 169 de 1989, con una orientación basada en el respeto por la diversidad y la diferencia, la autonomía y la auto determinación, y la defensa de las tierras y territorios de los pueblos⁴⁹⁰. Este último marcó un hito en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, al posicionar jurídica y políticamente la autodeterminación como un elemento afirmativo de la existencia y los derechos de los Pueblos.

Desde un punto de vista filosófico, político y moral, el recorrido del derecho internacional de los derechos humanos, así como el que se dio dentro del orden constitucional colombiano –en ambos casos con la participación de los pueblos interesados– equivale al hallazgo de razones similares o análogas a las que condujeron a la creación del sujeto individual de derechos. Así, mientras el sujeto individual se considera autónomo en

490 Este proceso continuó en el ámbito internacional con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas; y, en el nacional, con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas especiales dictadas para pueblos étnicos víctimas del conflicto armado interno, como los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

virtud de su razón y de su capacidad para comprender el alcance de sus decisiones y responder así por sus consecuencias; en el caso de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derechos, este reconocimiento obedece a la defensa de una identidad étnica y cultural, que define un modo de vida; al establecimiento de mecanismos para asegurar su pervivencia física y cultural o integridad cultural; a la reivindicación su capacidad para adoptar decisiones autónomas y auto determinarse; a la superación de las consecuencias nocivas que los procesos coloniales causaron en su cultura; y a la protección de sus tierras y territorios, lugar donde se desenvuelven sus derechos.

En la jurisprudencia colombiana, el sujeto colectivo aparece⁴⁹¹ a partir de la reivindicación de derechos preexistentes; y llevó al reconocimiento de los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, en calidad de pueblos étnicos, como titulares de derechos fundamentales de forma autónoma, es decir, independientes de los derechos fundamentales reconocidos a sus integrantes individuales⁴⁹². Lo anterior, en desarrollo de los principios fundantes del Estado colombiano, como el pluralismo y la diversidad étnica y cultural (artículos 1 y 7 constitucional), y en virtud del artículo 93 constitucional que vincula el Convenio 169 de la OIT (sobre pueblos indígena y tribales⁴⁹³) al bloque constitucional

Por vía jurisprudencial (sin pretender que esta es una lista cerrada) se han identificado los siguientes derechos fundamentales de naturaleza colectiva a favor de los Pueblos Indígenas⁴⁹⁴, inicialmente, y con posterioridad a los demás pueblos étnicos⁴⁹⁵: el derecho

491 Crf, ST-380/93; ST-001/94; SU-510/98; C-127/03; SU-383/03; T-778/05; T-979/06; C-921/07; T-009/07; C-864/08; T-617/2010; T-693/2011; T-002/12; C-641/12; T-1080/12; y T-500/16.

492 La Corte Constitucional en la sentencia T-617 de 2010 reiteró que a partir de la sentencia T-380 de 1993 (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos; y (iii), los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos.

493 Si bien en Colombia no existen pueblos que se reivindiquen como *tribales*, a partir de la Sentencia C-169 de 2001, y con base en el interés de los pueblos afrodescendiente, negro, raizal, de auto reconocerse como titulares de los derechos consagrados en el Convenio, la Corte Constitucional consideró que este Convenio es aplicable a quienes se auto reconocen como pueblos o comunidades afrodescendientes, negros o raizales.

494 Cfr Sentencia T-778/05.

495 En especial, desde la sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional consideró que los Pueblos y Comunidades negras o afrodescendientes compartían condiciones de discriminación histórica y de diversidad étnica y cultural, de manera que serían titulares de los derechos establecidos para pueblos indígenas y tribales en el Convenio 169 de 1989. Sobre el pueblo raizal, la Corte Constitucional presentó una síntesis de las principales líneas jurisprudenciales que ha desarrollado en torno a sus derechos como pueblo étnico en la sentencia SU-097 de 2017; finalmente, la situación del pueblo Rrom, como sujeto colectivo de derechos, fue analizada por el mismo Tribunal en la sentencia C-359 de 2013.

a la integridad étnica y cultural⁴⁹⁶, el derecho a la preservación de su hábitat natural⁴⁹⁷, el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por la comunidad⁴⁹⁸ y sobre los territorios que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas⁴⁹⁹, el derecho a determinar sus propias instituciones jurídicas⁵⁰⁰, el derecho a administrar justicia en su territorio y a regirse por sus propias normas y procedimientos⁵⁰¹, el derecho a determinarse por su cosmovisión, espiritualidad y hacerla valer ante terceros⁵⁰², el derecho a participar en la toma de decisiones que puedan afectarlos⁵⁰³, que comprende el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada y el derecho de auto determinarse y relacionarse como pueblos⁵⁰⁴.

Como se explicó, el reconocimiento del *sujeto individual* como titular de derechos y obligaciones hace parte de un momento fundante en la construcción de la doctrina de los derechos humanos; y el reconocimiento de los *pueblos étnicos como titulares de derechos* se enmarca también en un recorrido histórico, filosófico y político, en el que los Estados, los pueblos y la comunidad internacional en general evidencian las razones que permiten

496 Ver entre otras sentencias T-428 de 1992 MP: Ciro Angarita Barón.; T-528 de 1992 MP: Fabio Morón Díaz; C-169 de 2001 MP: Carlos Gaviria Díaz; C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra.; SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis; C-401 de 2005 MP: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

497 Ver entre otras sentencias T-405 de 1993 MP: Hernando Herrera Vergara; SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; C-169 de 2001 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-1117 de 2002 MP: Manuel José Cepeda Espinosa; C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra; SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis; C-401 de 2005 MP: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

498 Sobre el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas se puede consultar entre otras las sentencias T-188 de 1993 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-652 de 1998 MP: Carlos Gaviria Díaz; Sentencia C-180 de 2005 MP: Humberto Sierra Porto, citadas en la Sentencia T-778/05.

499 T-009 de 2018.

500 Ver por ejemplo la sentencia T-1127 de 2001 MP: Jaime Araujo Rentería. AC: Manuel José Cepeda Espinosa, citadas en la Sentencia T-778/05.

501 Ver entre otras sentencias T-254 de 1994 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-523 de 1997 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-1121 de 2001 MP: Jaime Araujo Rentería; T-782 de 2002 MP: Jaime Córdoba Triviño. T-811 de 2004 MP: Jaime Córdoba Triviño; T-1238 MP: Rodrigo Escobar Gil, citadas en la Sentencia T-778/05.

502 Se pueden consultar entre otras las sentencias T-257 de 1993 MP: Alejandro Martínez Caballero; T-324 de 1994 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; SU-510 de 1998 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, citadas en la Sentencia T-778/05.

503 Ver entre otras sentencias SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; C-418 de 2001 MP: Álvaro Tafur Galvis, C-891 de 2002 MP: Jaime Araujo Rentería, C-620 de 2003 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra y SU-383 de 2003 MP: Álvaro Tafur Galvis, citadas en la Sentencia T-778/05.

504 Sentencias T-380 de 1993 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; C-058 de 1994 MP: Alejandro Martínez Caballero; T-349 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; T-496 de 1996 MP: Carlos Gaviria Díaz; SU-039 de 1997 MP: Antonio Barrera Carbonell; SU- 510 de 1998 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; T-652 de 1998 MP: Carlos Gaviria Díaz, citadas en la Sentencia T-778/05.

atribuir esa condición no a un ser individualmente considerado, sino a un colectivo. Este tipo de procesos, luchas y reivindicaciones históricas no se agota en el tiempo, como lo demuestra el reconocimiento del territorio como víctima, al que ya se ha hecho referencia, en especial, en los decretos leyes de víctimas étnicas, o en la decisión de la Corte Constitucional que caracterizó al río Atrato como sujetos de Derechos.⁵⁰⁵

Dentro de los procesos de la JEP, específicamente en la guía de criterios de priorización se incluye la categoría de sujetos colectivos a los campesinos y sindicatos, y en el actual proceso de acreditación de víctimas surgen nuevos colectivos en razón del daño, como la población LGBTI y el campesinado⁵⁰⁶; cuyo reconocimiento en virtud a características comunes del grupo o colectivo, necesidades compartidas, afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado, o en defensa de identidades diferenciales deberá evaluarse en cada caso –como en efecto lo viene haciendo en materia de acreditación–, desde la óptica de las normas constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, la viabilidad de reconocer a estos sectores de la población colombiana, a estos integrantes de la Nación colombiana, como sujetos colectivos; y de establecer, según sus especificidades, los derechos que conlleva ese reconocimiento. Es de aclarar que estos sujetos colectivos ostentan una naturaleza distinta de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho.

Por último, se considera al sujeto colectivo de derecho como víctima cuando las afectaciones ocurridas en el marco del conflicto armado vulneraron alguno de los derechos fundamentales de los que son titulares los pueblos étnicos y/o cuando la acción, a pesar de haber sido dirigida contra uno o más integrantes del pueblo étnico en su dimensión individual, tuvo un efecto colectivo. Este reconocimiento tiene fundamento legal en el artículo 3 de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 todos del 2011.

505 Sentencia C-622 de 2016. Además, decisiones similares han sido adoptadas por otros tribunales en relación con los ríos Cauca, Amazonas y Pance.

506 Al respecto, consultar el Auto SRVBIT-067 de 2019, dictado en el marco del caso 002, sobre la situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, y en el que se decidió acreditar colectivamente a la Asociación Campesina de Tumaco y al grupo de campesinos y campesinas de Ricaurte, representados por la Corporación Yira Castro; así como el Auto SRVBIT-035 de 2019, por el cual se acreditó colectivamente como víctima a un grupo de personas de orientación sexual diversa, de Tumaco.

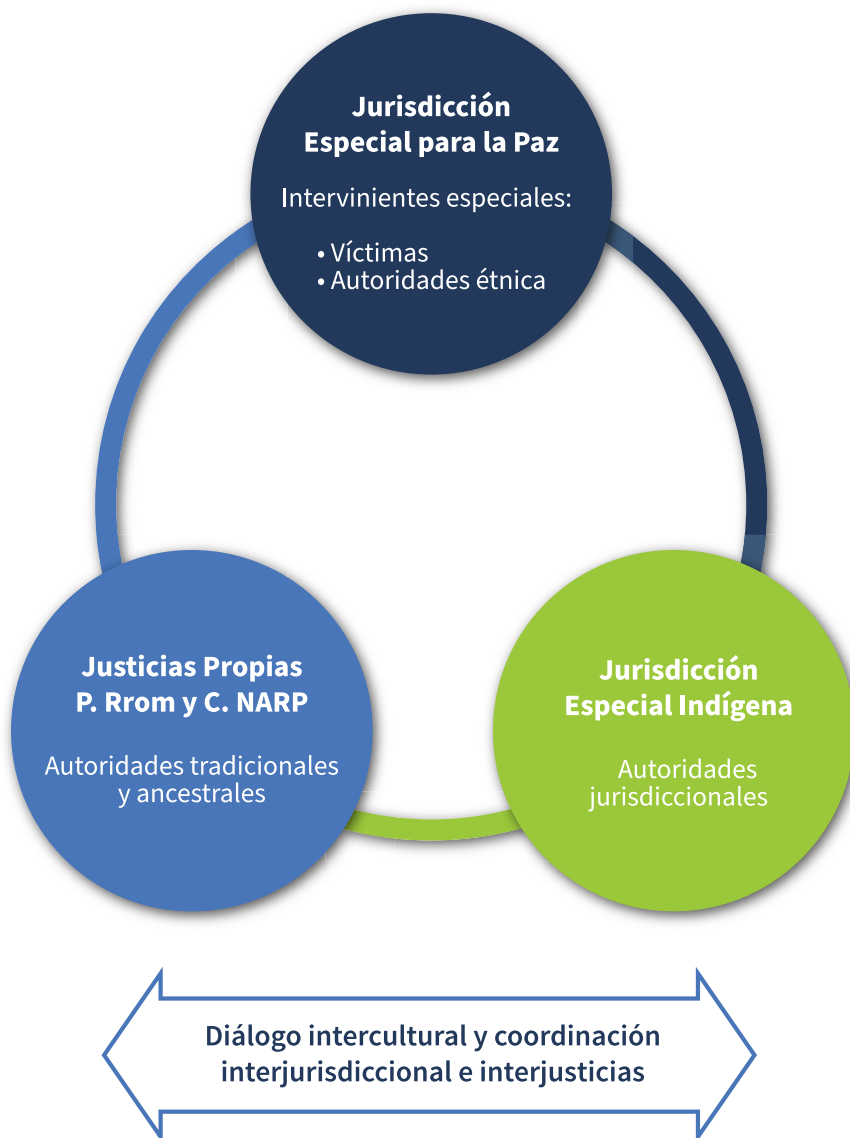
6. GUÍA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO

El Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz y el marco normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz detallan que los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano, negros, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tienen, entre otras, cuatro garantías en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR), a saber:

- ◆ Consulta Previa.
- ◆ Participación.
- ◆ Respeto y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y las Justicia Propias.
- ◆ Implementación de la perspectiva étnica, racial y cultural.

A partir de estas garantías, una vez surtidos los procesos de consulta previa de las normas e instrumentos del SIVJRNR, los pueblos étnicos como sujetos colectivos participan y se relacionan con la Magistratura de la JEP investidos de las siguientes calidades, de acuerdo con la posición desde la cual actúen. Es decir, como:

1. Interviniente especial en calidad de “víctima” en el marco de los procesos que adelanta la JEP (escenarios 1)
2. Interviniente especial en calidad de “autoridad étnica” en el marco de los procesos que adelanta la JEP (escenarios 2); y
3. Autoridades con funciones jurisdiccionales de la Jurisdicción Especial Indígena o, en el caso del Pueblo Rrom o Gitano y los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como autoridades tradicionales o ancestrales de sus sistemas de justicia propia (escenarios 3).



Bajo estas consideraciones, como lo ha señalado la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en los Autos SRVBIT 067 de 2019, SRVBIT 099 de 2019, SRVBIT 018 de 2020, SRVBIT 067 de 2020, Auto SRNH - 04/03 -05/19 de 2019, SRVNH - 04/03 - 05/19 de 2019, SRVNH - 04/03-14/20 de 2020, SRVNH 04/03 -15/20 de 2020, SRVNH

04/03 – 16/20 de 2020 y SRVNH 04/03–17/20 de 2020, por un lado, se tiene que en los escenarios 1 y 2 el diálogo intercultural estará asentado sobre las dinámicas judiciales propias de la JEP, donde la participación de los Pueblos requiere un proceso previo de acreditación como “víctimas” o “autoridades étnicas”, para así asumir la calidad y las facultades como intervinientes especiales del proceso judicial. Y, por otro lado, en el tercer escenario, el diálogo intercultural y de coordinación interjurisdiccional (Pueblos Indígenas) e interjusticias (Pueblos indígenas, Rrom o Gitano, negros, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) se entabla en un plano horizontal de juez a juez, pertenecientes respectivamente a jurisdicciones y sistemas de justicia particulares y constitucionalmente reconocidos (Constitución Política y Bloque de Constitucionalidad).

Ahora bien, la atención del presente acápite se centrará en el proceso de acreditación ante la JEP de los pueblos étnicos como víctimas, en un ámbito individual y colectivo. Para este efecto se abordarán unas consideraciones generales sobre la participación, y posteriormente, elementos particulares sobre el proceso en cuestión.

La participación de las víctimas de los pueblos étnicos ante la JEP, tanto de forma individual como en calidad de sujeto colectivo, es un derecho fundamental autónomo y una garantía para el acceso a los demás derechos⁵⁰⁷ de que son titulares en el marco de los procesos judiciales y el agenciamiento de sus intereses y derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición. Por esta razón las formas de participación son amplias, y en el componente judicial del SIVJRN están dispuestas de manera previa, durante y con posterioridad a su acreditación. Algunas de estas garantías previas son:

- ◆ El derecho de las víctimas a presentar informes ante la JEP.
- ◆ Recibir asesoría para promover su participación y acreditación.
- ◆ Ser notificadas de la apertura de procesos de sus victimarios en los trámites de beneficios penales que se surten en algunas Salas de la Jurisdicción.
- ◆ Garantías de seguridad para la participación ante la JEP

507 Tribunal de Paz. Sección de Apelación. SENIT 01 del 3 de abril de 2019.

Las normas que rigen los procedimientos en la JEP establecen el derecho de participación como intervinientes especiales, de las víctimas de pueblos étnicos en forma individual y como sujeto colectivo, cuando el delito haya afectado a un miembro de la comunidad. Así mismo, la legislación le reconoce los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Por esto, el acto de acreditación constituye un reconocimiento de la victimización de los sujetos (colectivo o individual) y de la existencia de un interés directo y legítimo en el marco de un caso ante la JEP, que se ha hecho expreso a través de una solicitud para participar en un determinado proceso en calidad de interviniente especial.

En la sentencia C-080 de 2018 se estableció que la participación de las víctimas en los procesos ante la JEP, *“debe llevarse a cabo, [...] de manera coordinada, organizada, esencialmente colectiva y a través de las entidades a las cuales tanto el A.L. 1 de 2017 como el PLEJEP, le otorga competencia para su representación judicial, en aras de hacer eficiente la operación de la JEP, maximizando de esta manera el derecho de las víctimas a la participación y una pronta justicia”*. (Negrilla fuera del texto original). Lo anterior, si bien se encuentra orientado en forma general, para el caso de los Pueblos Étnicos ello supone la oportunidad para respetar y fortalecer su naturaleza colectiva, así como impulsar procesos que restauren los daños sociales del conflicto armado y motivar su participación organizada.

Ahora bien, como se indicó, las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos, podrían acreditarse en la JEP como sujeto colectivo y de manera individual. En todo caso, la acreditación del sujeto colectivo como víctima no sustituye ni se opone a la acreditación de víctimas individuales pertenecientes al mismo pueblo o sujeto colectivo.

Como sujeto colectivo. Los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano, negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales realizan la solicitud de acreditación a través de sus autoridades. Eventualmente, varios sujetos colectivos pueden solicitar la acreditación por medio de sus procesos organizativos.

Como sujeto individual. Los integrantes de un Pueblo pueden solicitar la acreditación individual. Eventualmente, estos pueden reunirse o agruparse para gestionar sus derechos e intereses, es decir, **como grupo**; esta forma de agrupación no sustituye al sujeto colectivo.

Es importante resaltar, que para los Pueblos Indígenas; Rrom o Gitano; y afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros cobra gran relevancia la acreditación como sujetos colectivos de derecho, debido a la forma en que se conciben, es decir, como pueblos con una identidad y un origen común que les ha hecho depositarios de derechos colectivos.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el marco jurídico colombiano, se debe respetar y garantizar por una parte la autonomía y autodeterminación de estos pueblos; y, por otra, la diversidad étnica y cultural de acuerdo con sus sistemas propios.

La representación judicial de las víctimas, como sujeto colectivo y a nivel individual, se hará en consideración con la forma y la instancia como se realizó la solicitud y tendrán los derechos y garantías señaladas en la norma. La representación a través del SAAD, deberá garantizar el enfoque étnico racial y asignarse tomando en consideración los procesos culturales, organizativos y sociales, sin generar afectaciones al sujeto colectivo de derechos. Para esto, se deberá conocer el contexto de los sujetos acreditados que permita apoyar la gestión de sus derechos e intereses en los procesos de la Jurisdicción.

Ahora bien, si un integrante perteneciente a un pueblo solicita su acreditación de manera individual, es decir, con independencia del sujeto colectivo que integra, la petición debe seguir el curso general de acreditación dispuesto en la normatividad y de acuerdo con las rutas de participación establecidas por los casos para la recepción y trámite de solicitudes. De conformidad con el artículo 100 del literal c del Reglamento de la JEP, dicha solicitud debe ser notificada de oficio a la autoridad étnica del pueblo o comunidad al que pertenezca “por medios expeditos, oportunos y eficaces, que tengan en cuenta la realidad geográfica y [la] pertinencia cultural”.

Debe considerarse que el conflicto armado ha generado diversos problemas sociales al interior de los Pueblos, que han resquebrajado el tejido social y promovido las actuaciones individuales o sectoriales al interior de las comunidades. En este sentido, los procesos ante la Jurisdicción Especial para la Paz deben ser una oportunidad para reconstruir los tejidos sociales y la oportunidad de que los pueblos étnicos puedan recomponer los canales de comunicación que se hubieran fracturado y que limitan su actuación como un solo sujeto. Por esta razón, con pleno respeto de la autonomía y las dinámicas propias, la JEP debe propender por generar las condiciones para que los pueblos puedan mantener su unidad en el ejercicio del derecho de participación.

El proceso de acreditación de víctimas individuales y colectivas está orientado por el principio de acción sin daño. Las solicitudes y acreditaciones individuales serán informadas a las autoridades de los Pueblos que corresponda, en razón a la pertenencia étnica del solicitante, tal como se indicó previamente, y en la forma como se describirá más adelante en el *Paso 5. Análisis y evaluación de la acreditación del sujeto colectivo de derecho*.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la solicitud de acreditación se exige una manifestación expresa por parte de la víctima colectiva o individual de un pueblo étnico,

en donde se comuniquen su interés de participar en el proceso⁵⁰⁸. La norma no requiere que esta manifestación se haga por medio de una formalidad específica, por lo tanto, este acto puede ser de carácter oral o escrito⁵⁰⁹, según las particularidades del caso⁵¹⁰. Debe recordarse que constitucionalmente los idiomas de los pueblos étnicos también son idiomas oficiales y por lo tanto constituyen una garantía que debe ser respetada. Además de lo anterior, debe presentar el relato de los hechos victimizantes indicando al menos la época y el lugar en que ocurrieron o, en su lugar, una prueba sumaria de su condición de víctima⁵¹¹.

Teniendo en cuenta que la acreditación como víctimas se da en el marco de casos abiertos por la Jurisdicción, lo primero que deberá advertirse es que, según el alcance del mismo, bien sea nacional, territorial o de hechos particulares, se deberán adoptar ejercicios y medidas adecuadas para proteger:

- ◆ Las identidades colectivas y sus expresiones culturales.
- ◆ Las formas organizativas que han surgido en el proceso de resistencia y reivindicación de derechos.
- ◆ Las facultades no trasferibles que ejercen las Autoridades Étnico-Territoriales.
- ◆ La integración del Sujeto Colectivo por individualidades que mantienen realidades particulares sobre las cuales, en algunos casos, será necesario implementar enfoques diferenciales en el marco de la interseccionalidad.

Estos elementos se proyectan también a las etapas previas de promoción de la solicitud de acreditación y participación, la cual debe ser una decisión informada por parte de los Pueblos étnicos, y el ejercicio de los derechos derivados de la acreditación de los sujetos colectivos étnicos como víctimas o de sus integrantes individualmente considerados.

508 Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

509 En el protocolo de informe de la JEP se establece que la solicitud de acreditación, en principio, debe ser escritural, pero también puede ser de carácter oral según las particularidades del caso.

510 Al respecto, en el artículo 9 de la Ley 1922 de 2018 que señala que “las actuaciones y procedimientos adelanten las Salas y Secciones de la JEP podrán realizarse del manera escrita u oral”.

511 Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

En este contexto, para el caso de los pueblos étnicos, y de acuerdo con lo establecido en este capítulo, para el proceso de acreditación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ◆ Cuando se trate de pueblos o comunidades étnicas, la acreditación debe propender a que sea como sujeto colectivo, sin perjuicio de las solicitudes de acreditación de sus miembros de forma individual; en todo caso, se debe garantizar y respetar la diversidad étnica y cultural, de acuerdo con sus sistemas propios.
- ◆ El Pueblo determinará quién será **el representante que agenciará de forma colectiva sus derechos. Lo anterior, implica respetar las estructuras organizativas existentes y las dinámicas internas.**
- ◆ **Para la solicitud de acreditación se requiere una manifestación expresa en la cual se declare el interés de acreditarse en el proceso, además de lo indicado previamente. Manifestación que puede ser verbal o escrita.**
- ◆ Cuando se requiera deben garantizarse traductores o intérpretes.
- ◆ **Debe explicársele a las víctimas individuales o colectivas cuales son los alcances de la acreditación. Este proceso debe realizarse con pertinencia cultural y en acuerdos logísticos y metodológicos con los pueblos o comunidades.**
- ◆ **La acreditación puede realizarse a través de las formas propias organizativas y ancestrales, lo cual comprende, por ejemplo: Asociaciones y Organizaciones de Resguardos, Cabildos, Consejos Comunitarios, Kumpaño, entre otras, mencionadas en este documento.**
- ◆ Cuando se solicite una acreditación individual de un integrante perteneciente a un pueblo se debe comunicar a la autoridad étnica del pueblo al que pertenece el o la solicitante. En todo caso las víctimas individuales podrán actuar con el apoyo o acompañamiento de sus autoridades. El SAAD debe brindar la asesoría y representación judicial y el apoyo sociocultural.

Para la solicitud de acreditación de víctimas de pueblos étnicos, como sujetos colectivos étnicos o en el nivel individual, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- ◆ Identificar el pueblo o comunidad étnica.
- ◆ Nombre del resguardo/cabildo indígena, consejo comunitario, Kumpania o territorio en el que se ubica la persona.
- ◆ Los sujetos colectivos y las personas que pertenecen a pueblos étnicos pueden participar ante la JEP a través de sus procesos organizativos.
- ◆ **Documento que acredite la calidad del representante legal de quien presenta la solicitud en nombre del sujeto colectivo de derecho.**
- ◆ **Identificación del apoderado judicial que los represente en el proceso.**
- ◆ **Relatos de hechos (son hechos donde los pueblos étnicos pueden narrar de manera verbal o escrita afectaciones individuales o colectivas que les hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno) documentos que acrediten las situaciones victimizantes (decisiones judiciales, declaraciones ante la Personería, inclusión en el Registro Nacional de Víctimas, etc.).**
- ◆ **En los casos de acreditación colectiva, solicitar a la autoridad étnica los listados censales, censos o auto censos del pueblo o comunidad solicitante.**

Adicionalmente, cuando un pueblo solicita su acreditación, en esta se encuentra inmerso su territorio y como tal este debe ser acreditado, si así lo solicitan. Para ello es importante que el solicitante, junto a las razones que motivan su petición de acreditación del territorio, identifique el resguardo, el consejo comunitario o el territorio poseído ancestral o tradicionalmente, en el cual se desarrolla integralmente su vida, cosmovisión, sabiduría ancestral, conocimientos, costumbres y prácticas que sustentan los derechos territoriales de dichos pueblos⁵¹².

Una vez concedida la acreditación, las víctimas de pueblos étnicos, como sujeto colectivo o a nivel individual, tienen entre otros derechos los siguientes:

⁵¹² Decreto 2333 de 2014.

- ◆ Ser notificados con pertinencia étnica y cultural de todas las actuaciones.
- ◆ Acordar parámetros de diálogo intercultural (ver Protocolo 01 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz⁵¹³ y Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom o Gitano y la Jurisdicción Especial para la Paz, adoptados por la Comisión Étnica).
- ◆ Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- ◆ Acceder al expediente.
- ◆ Contar, cuando se requiera, con traductores e intérpretes.
- ◆ Aportar pruebas e interponer recursos.
- ◆ **Recibir asesoría, orientación y representación judicial con pertinencia cultural.**
- ◆ **Contar con acompañamiento psicológico y jurídico y/o sociocultural.**
- ◆ **Participar en las diligencias judiciales programadas en el marco del caso.**
- ◆ **Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural para proteger y asegurar su participación ante la JEP.**
- ◆ **Participar en la construcción de los proyectos de TOARs.**
- ◆ **Participar en la construcción de los proyectos de sanciones propias que se presenten ante la Sala de Reconocimiento de la Verdad o el Tribunal de Paz, en el marco de sus competencias, siempre que estos sean compatibles con la pervivencia de los pueblos⁵¹⁴.**

513 En el protocolo se dispuso que en lo pertinente este puede ser aplicado a los Pueblos y Comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, de acuerdo con principio de máxima protección de los derechos de los Pueblos.

514 Ley 1957 de 2019, artículo 141.9: Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades.

Por último, es importante señalar que siempre se debe tener en cuenta lo dispuesto en el capítulo étnico del Reglamento Interno de la Jurisdicción, así como en el Protocolo 01 de Coordinación JEP-JEI y en el Lineamiento 02 para coordinación con el pueblo Rrom o Gitano, pues en estos documentos se encuentra lo referente a la articulación y coordinación interjurisdiccional y el diálogo intercultural.

Lo expuesto, permite que: (i) se garantice la interlocución a partir de sus dinámicas y estructuras organizativas propias en representación de todos sus integrantes; (ii) se fortalezca la participación, porque les permite exponer de forma global los hechos victimizantes sufridos como pueblos étnicos; (iii) se ayude a mitigar el riesgo contra la vida que pueda representar la participación; y (iv) se contribuya a modular expectativas, para que estas no se conviertan en un elemento revictimizante, en caso de que no sea posible alcanzarlas por parte de la JEP.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta un ejercicio orientado al proceso de acreditación de víctimas:

Paso 1. Identificación de los Pueblos étnicos con interés directo y legítimo en el proceso judicial.

Los Casos que instruya la JEP, tomando en consideración lo dispuesto en las normas que orientan su ejercicio judicial y en particular los ejercicios de priorización y selección deben considerar afectaciones particulares a Pueblos. En este sentido, es necesario identificar los sujetos colectivos que han sido víctimas en el marco de los casos que se instruyen, bien sea en el ámbito nacional o territorial.

Paso 2. Caracterización de los Pueblos Étnicos

Para el adecuado diseño de las estrategias de participación, a partir de la identificación de sujetos colectivos étnicos afectados, resulta adecuado solicitar al GRAI la caracterización de estos, la identificación de sus estructuras organizativas y sus afectaciones en el marco del conflicto. Es necesario lograr una comprensión territorial y contextual (no generalizaciones) de sus procesos organizativos actuales (ya que estos son procesos dinámicos). Este ejercicio le permite a la JEP identificar cuál es el proceso adecuado a surtirle respecto al relacionamiento para garantizar de forma debida la participación.

Paso 3. Aproximación a los Pueblos Étnicos

Una vez analizada la información previa es preciso aproximarse a los sujetos colectivos con el propósito de:

- ◆ Realizar socialización y difusión sobre la JEP.
- ◆ Promover la participación a través de informes y la acreditación como víctimas.
- ◆ Identificar elementos a incorporar en los procedimientos para garantizar el enfoque étnico racial.

Paso 4. Recepción de las solicitudes de acreditación de víctimas de los pueblos étnicos.

Se deberán disponer medios adecuados para la orientación y recepción de solicitudes de acreditación de sujetos colectivos de derecho y víctimas individuales de pueblos étnicos, los cuales deben adecuarse a la realidad territorial y cultural. Para este efecto se debe considerar la diversidad lingüística, las condiciones de seguridad, los medios efectivos de comunicación, entre otros aspectos que adviertan los pueblos étnicos.

Paso 5. Análisis y evaluación de la solicitud de acreditación de víctimas de pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho y de sus miembros en forma individual.

Recibidas las solicitudes de acreditación de Sujetos Colectivos de Derecho o de alguno de sus integrantes, la Magistratura deberá proceder a identificar la estructura organizativa que realiza la solicitud, para determinar si quien realiza la solicitud es:

- ◆ Un sujeto colectivo de derecho.
- ◆ Una persona o un grupo de personas, pertenecientes a un pueblo étnico.
- ◆ Un número plural de sujetos colectivos.

En el primer y tercer caso se deberá verificar, si quien presenta la solicitud es el representante legal de este sujeto colectivo, de la organización o de los sujetos colectivos asociados que en todo caso deben avalar dicha solicitud.

En el caso de víctimas de pueblos étnicos que pretendan acreditarse individualmente, se deberá identificar el pueblo al que pertenece para comunicar esta solicitud a las autoridades étnicas del respectivo Resguardo, Consejo Comunitario, Kumpaño o forma organizativa, de manera previa a la adopción de una decisión que resuelva dicha petición.

En este punto, resulta de especial importancia el análisis del daño en el ámbito colectivo, territorial e individual, considerando la identidad, integridad e integralidad étnica.

Adicionalmente, comoquiera que existe la posibilidad de que los sujetos colectivos de derecho soliciten la acreditación del territorio como víctima, deberá comprenderse desde la cosmovisión de los Pueblos étnicos, que esta es una entidad que en su propia dignidad es titular de derechos.

El reconocimiento como víctima en procesos judiciales o administrativos de integrantes de Pueblos étnicos en forma individual, se puede aportar como una prueba sumaria para efectos de la acreditación e implica el reconocimiento de unas afectaciones al sujeto colectivo al que pertenece, tomando en cuenta la dimensión de los daños con efectos colectivos. Por lo tanto, los Pueblos Étnicos podrán solicitar su acreditación como sujetos colectivos con ocasión de la afectación sufrida por uno, varios o todos sus integrantes.

Paso 6. Diálogo intercultural con el sujeto colectivo de derecho.

En el caso de que se reciban solicitudes de acreditación de un sujeto colectivo y de sus integrantes en forma individual, se comunicará esta situación a la autoridad étnica respectiva y a todos los interesados. Se generarán escenarios de diálogo intercultural que permita a los solicitantes acordar la mejor forma de participación y determinar si continúan con las solicitudes de manera particular o en forma colectiva.

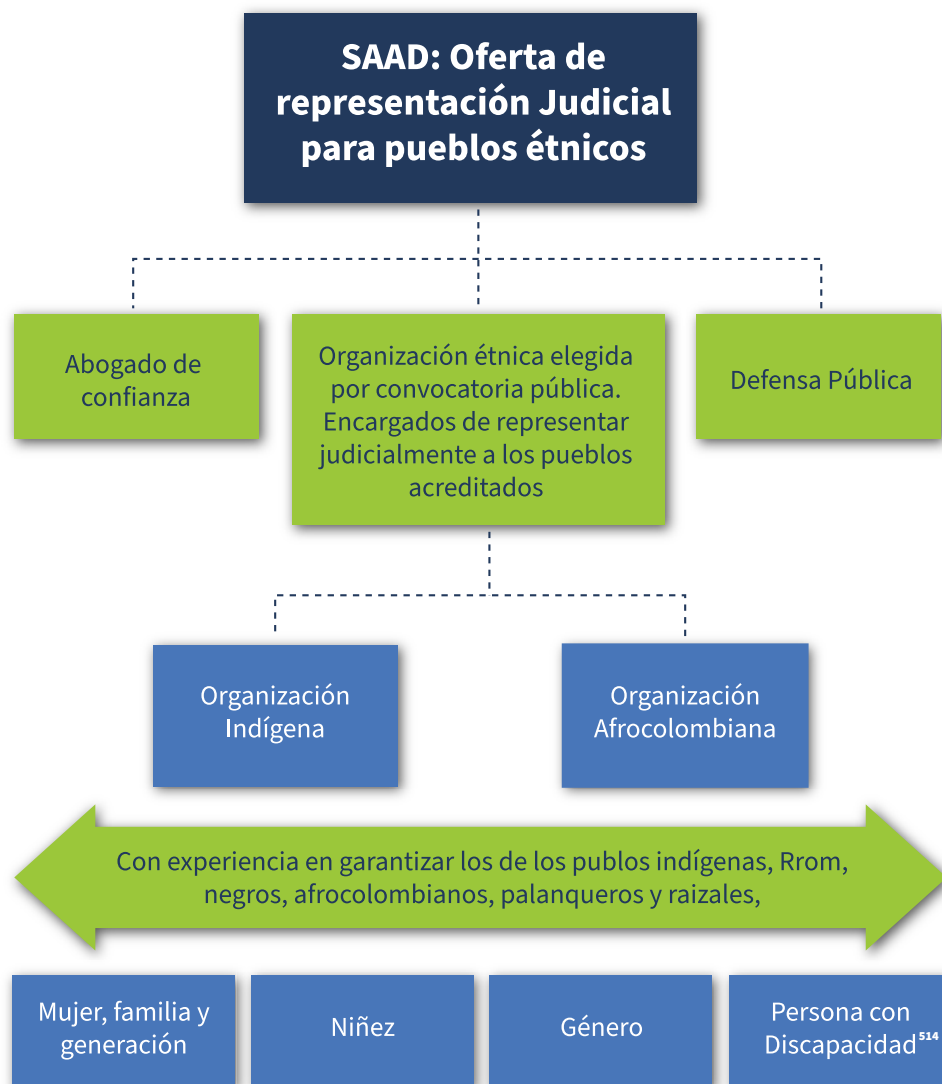
Paso 7. Acreditación como víctima.

Adelantados los anteriores pasos, según corresponda, se procederá a proferir decisión judicial que resuelva las solicitudes de acreditación. Esta providencia deberá ser clara, con lenguaje sencillo y conciso. En los casos que corresponda deberá ser objeto de traducción oral y/o escrita, para lograr ser informada a los interesados.

Paso 8. Designación de la representación judicial de los sujetos colectivos como intervinientes especiales.

El ejercicio de representación judicial de un sujeto colectivo de derecho no puede ser asimilado al de un sujeto individual, dada su magnitud y naturaleza colectiva, así como a la existencia de una identidad étnica que requiere acciones diferenciales para evitar procesos de revictimización y daños culturales.

En este sentido, la asesoría y representación judicial de los Sujetos Colectivos de Derecho, acreditados como víctimas, deben permitir que la colectividad pueda, en los distintos niveles, participar de manera informada en los procesos ante la JEP.



515 Se usa el término persona con discapacidad, según lo indicado en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS).

Esto supone que quienes integran la lista de elegibles del SAAD para el trabajo con Sujetos Colectivos de Derechos – Ejemplo: ONIC, CRIC y PCN– adelanten sus actuaciones de acuerdo con los siguientes criterios de pertinencia étnica y cultural:

- ◆ Respeto de los procesos organizativos.
- ◆ Actuaciones leales y pertinentes orientadas a la generación de confianza.
- ◆ Diseño y concertación de metodologías para el trabajo colectivo que permitan el diálogo al interior de las colectividades y el posicionamiento de sus intereses.
- ◆ Traductores e intérpretes legitimados por los Sujetos Colectivos.
- ◆ Implementación de la interseccionalidad (capacidad de diferenciar dentro de los colectivos otros grupos como mujeres, niños y discapacidad) para garantizar la participación de todos los grupos poblacionales que integran los Sujetos Colectivos.

Lograr lo anterior demanda incorporar un equipo interdisciplinar que trabaje con los Sujetos Colectivos de Derecho y logre transmitir la información que se produce en la JEP, así como recoger sus intervenciones, para que las mismas sean gestionadas por su representante judicial de acuerdo con el mandato de sus representados.

Es de aclarar que esta participación se adelanta sin perjuicio de la intervención de la autoridad étnica como interviniente especial en los procesos que se adelantan ante la JEP.

Paso 9. Notificación con pertinencia étnica y cultural de la decisión de acreditación como víctimas.

La notificación de la acreditación de víctimas se realizará en territorio, de acuerdo con lo definido con el respectivo pueblo, organización, resguardos, asociación entre otras. Para este efecto se implementará la *Guía de articulación interna para las notificaciones y comunicaciones con pertinencia étnica y cultural* de la Secretaría Judicial y, según corresponda, el Protocolo adoptado por la Comisión Étnica para la coordinación de la JEP con los Pueblos Indígenas y los Lineamientos de Relacionamento con la Kriss Romaní del Pueblo Rrom o Gitano.

En el escenario de la notificación será preciso abordar el tema de la representación judicial en los procesos de la JEP y que su participación como víctimas no interfiere ni limita la participación de las autoridades étnicas como intervinientes especiales.

ANEXO I

**Lineamientos para
la participación en
la JEP mediante
plataformas
digitales y
conectividad remota**

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

RESULTADO ESPERADO

SOBRE LA NECESIDAD DE APLICAR UN MODELO DE
ANÁLISIS DE RIESGOS Y VIABILIDAD

CONTEXTO DE FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

PRINCIPIOS ORIENTADORES

LINEAMIENTOS PARA LA CONECTIVIDAD REMOTA Y LA
PRESENCIALIDAD RESTRINGIDA Y CONTROLADA

PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUDICIALES O
DE APOYO MISIONAL

APLICACIÓN DEL MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS

INTRODUCCIÓN

La pandemia del Covid-19 ha afectado de manera directa y prolongada las posibilidades de participación y de comparecencia ante las instancias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz, debido a las medidas de confinamiento y aislamiento social, limitaciones y restricciones a la movilidad y a la posibilidad de realizar reuniones en espacios públicos, todo esto en cumplimiento a las normas derivadas de la declaratoria del estado de “emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”⁵¹⁶ derivadas de la pandemia⁵¹⁷ provocada por el virus denominado como COVID-19 (acrónimo del inglés *Coronavirus disease 2019*). Las restricciones antes expuestas incluyen, por supuesto a los funcionarios(as), contratistas y a los distintos operadores de la Jurisdicción.

En consecuencia, se han visto afectado el normal desarrollo de las actividades judiciales y de apoyo misional, es decir las diligencias, audiencias, entrega de informes, sesiones de información, de capacitación o de alistamiento para la participación a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz –en adelante la Jurisdicción–

No obstante, la Jurisdicción en cumplimiento de su mandato y misionalidad, en la medida de sus competencias constitucionales y legales, posibilidades presupuestales, talento humano disponible, infraestructura tecnológica y presencia territorial efectiva, debe facilitar a las víctimas y otros sujetos interesados las condiciones y oportunidades de participación o para comparecer ante la Jurisdicción.

Con la implementación de los lineamientos que a continuación se presentan la Jurisdicción busca –precisamente como resultado esperado– facilitar la participación integral de las víctimas, comunidades, autoridades y organizaciones de apoyo en audiencias, diligencias y sesiones de trabajo que se requieren en cumplimiento del mandato y la misión de la entidad. Con este propósito se han definido las siguientes modalidades de

516 Presidencia de la República. Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Ver: www.presidencia.gov.co <https://bit.ly/3hpBTaU>.

517 “[. . .] el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia’, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Ibídem.

participación en Jurisdicción mediante plataformas digitales y conectividad remota, presencialidad restringida y controlada, virtualización y comunicación estratégica.

PRESENTACIÓN

El presente documento está estructurado a partir de los siguientes apartados:

1. La identificación de resultados esperados, objetivos y las modalidades de participación en el contexto del COVID-19, a saber: (i) la conectividad remota mediante plataformas digitales; (ii) reuniones presenciales con aforo reducido y condiciones de bioseguridad y distanciamiento social (actividades restringidas y controladas); y (iii) actividades mixtas.
2. La descripción general, tanto del contexto como de la situación por resolver asociada con la existencia de la pandemia relacionada con el COVID-19, la brecha digital estructural que aqueja a la gran mayoría de víctimas, comunidades afectadas y comparecientes, el deterioro de las condiciones territoriales de seguridad y protección, así como la necesidad de acciones afirmativas en procura de la participación de las víctimas en la actividad de la Jurisdicción.
3. La identificación de los principios orientadores del proceso de análisis de riesgos, la definición de modalidades de realización de las actividades judiciales y de apoyo misional, y la necesidad de disponer de una metodología de identificación de riesgos sintetizada en la aplicación del Índice Compuesto de Afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet en los municipios priorizados por la JEP (ICAR).
4. Los lineamientos propiamente dichos, a saber: (i) prevenir y proteger a las personas intervinientes, así como evitar y minimizar situaciones de daño antijurídico y riesgo reputacional; (ii) garantizar la seguridad, confidencialidad y privacidad de las diligencias, audiencias y actividades de apoyo misional, (iii) facilitar la realización de los eventos solicitados a partir de la aplicación de medidas compensatorias de acción afirmativa y (iv) planear, documentar y evidenciar la implementación de todas las medidas de precaución, debida diligencia y acción sin daño aplicadas por la Jurisdicción y principales actividades.
5. La descripción de los pasos para solicitar y definir la modalidad de realización de actividades judiciales y de apoyo misional.

6. La descripción detallada de la metodología de análisis de riesgos y su aplicación específica.
7. Las estrategias complementarias de participación –virtualización y difusión, apoyo complementario mediante coordinación con entidades nacionales e internacionales, y la estrategia de evaluación y seguimiento.
8. Finalmente, se incluye un anexo con las definiciones técnicas provenientes de autoridades administrativas referidas a la pandemia derivada del COVID-19, con los conceptos técnicos y jurídicos esenciales para la comprensión y aplicación de los lineamientos.

RESULTADO ESPERADO

Participación integral de los sujetos de interés de la Jurisdicción en condiciones seguras y adecuadas de conectividad remota y presencialidad restringida y controlada.

Objetivo general

Garantizar el derecho a la participación integral de las víctimas y otros sujetos intervinientes de manera segura ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en el contexto de la pandemia COVID-19, a través de mecanismos de conectividad remota, presencialidad restringida y controlada, virtualización y comunicación estratégica.

Objetivos específicos

- ◆ Fortalecer las capacidades de los funcionarios(as), contratistas y operadores de la JEP para implementar mecanismos de conectividad remota, presencialidad restringida y controlada, virtualización y difusión que faciliten la participación integral de las víctimas.
- ◆ Diseñar e implementar una metodología que permita tomar decisiones adecuadas sobre las condiciones y riesgos relacionados con la participación y comparecencia ante la Jurisdicción.

- ◆ Prevenir situaciones de daño antijurídico en contra de titulares de derechos y el eventual riesgo reputacional asociado al desarrollo de las actividades judiciales y de apoyo misional a cargo de la Jurisdicción en el marco de la pandemia COVID-19.

Modalidades de realización de actividades judiciales o de apoyo misional en el marco de la pandemia del COVID-19 en contextos de inseguridad, desprotección y dificultades de conectividad

Las modalidades de realización de las actividades previstas son las siguientes:

- ◆ **Conectividad remota:** la Secretaría Ejecutiva de la JEP facilitará las condiciones de conectividad mediante acciones como: planes de datos, acceso a computadores, acompañamiento técnico para el ingreso, permanencia y efectiva participación.
- ◆ **Presencialidad restringida y controlada:** Este mecanismo de participación o comparecencia permite reunir a un número reducido de personas bajo el estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad, distanciamiento social y traslados y retornos seguros al territorio de origen de las personas convocadas. Esta modalidad se puede presentar cuando existe la posibilidad legal de realizar reuniones con aforo plural, pero con un número reducido de participantes que pueden movilizarse y salir de los territorios, o en las cuales se permite la entrada de los equipos de apoyo en territorio de la Secretaría Ejecutiva y/o del operador logístico de la Jurisdicción.
- ◆ **Actividades con modalidad mixta – Conectividad remota y presencialidad restringida y controlada–.** Para el desarrollo de algunas actividades se combinarán las dos modalidades antes mencionadas, de tal forma que sea posible lograr la máxima y más efectiva participación o asistencia, combinando la presencia de algunas de las personas convocadas en el lugar en donde se realiza la actividad –con un número reducido de personas bajo el estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad y distanciamiento social– y otro grupo de personas ubicadas en distintos lugares, que se hacen presentes por medio de conectividad remota.

SOBRE LA NECESIDAD DE APLICAR UN MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y VIABILIDAD

La *credibilidad, confianza y legitimidad* de la Jurisdicción Especial para la Paz depende en muchos aspectos del mayor logro posible de su misión, mandato y objetivos estratégicos, así como de la manera que cumple con las metas que se ha trazado. La *realización segura y en adecuadas condiciones de participación y comparecencia* de los distintos sujetos intervinientes en las actividades judiciales, y misionales que apoyan el logro de resultados judiciales, son factores esenciales para el logro de las metas trazadas por la entidad y de los **resultados estratégicos que esperan las víctimas, los comparecientes y la sociedad en su conjunto, por ende, estos aspectos son elemento crítico en la consolidación de la credibilidad, confianza y legitimidad en la Jurisdicción como activos intangibles de alto valor social e institucional.**

Con mayor razón, debe evitarse a toda costa la realización de actividades judiciales o de apoyo misional en condiciones poco seguras o inadecuadas ligadas a eventos adversos de contagio con el COVID-19 de personas o comunidades, o que puedan afectar su seguridad e integridad.

Por las razones expuestas, los lineamientos que a continuación se presentan se fundamentan en una metodología de diagnóstico de las condiciones de conectividad, seguridad y salud pública (COVID-19) para la gestión de riesgos. Esta metodología tiene como objetivo aportar la información y los análisis relevantes que permitan tomar decisiones adecuadas basadas en la implementación de medidas preventivas dirigidas a controlar, reducir o mitigar el impacto de eventos o situaciones no deseadas.

El análisis de riesgos y viabilidad de las actividades de la Jurisdicción tiene como objetivo principal determinar el impacto previsible de las amenazas identificadas, asociadas a la ocurrencia de hechos o situaciones (eventos adversos) que afecten a los titulares de derechos y a los sujetos de interés de la entidad⁵¹⁸, a sus funcionarios(as),

518 Son titulares de derechos y sujetos de interés de la Jurisdicción: las víctimas, comunidades y sectores afectados, los comparecientes, testigos, apoderados, entre otros.

contratistas y operadores. Estos eventos adversos, sin las debidas previsiones pueden afectar negativamente la credibilidad, confianza y legitimidad en la Jurisdicción, que constituyen sus más valiosos activos intangibles.

En esta perspectiva, el análisis de riesgos relaciona la importancia de los activos institucionales –tangibles e intangibles– ligados al cumplimiento del mandato y la misión de la entidad, con su grado de vulnerabilidad frente a la ocurrencia de eventos adversos o indeseables. En ese orden de ideas, se debe invertir talento humano, tiempo y recursos para prevenir la afectación de las personas y de los procesos institucionales que soportan y consolidan el funcionamiento y el logro de los resultados esperados de la entidad. “Así, cuanto más vulnerable es un elemento, y cuanto más importante es para la organización, mayor es el riesgo que supone. Entonces, la inversión para disminuir ese riesgo tendrá que ser mayor”.⁵¹⁹

En resumen, el análisis de riesgos es una metodología que recopila, clasifica, integra y sintetiza información sobre actividades y procesos de interés estratégico de una entidad u organización con el fin de mejorar el logro de resultados y el uso de recursos en condiciones seguras que no generen daño a ninguno de los sujetos intervinientes, ni a la propia entidad u organización. Para lograr este propósito se deben establecer medidas que logren controlar la probabilidad de ocurrencia de determinados eventos adversos que traigan consecuencias negativas –indeseables y de alto costo para los sujetos intervinientes y para la credibilidad, confianza y legitimidad de la entidad–.

En todo caso, el análisis de riesgos asociados a la realización de actividades judiciales y de apoyo misional busca identificar, reconocer y tomar en cuenta las situaciones de especial afectación y de aplicación de medidas de acción afirmativa en razón al género, la edad, pertenencia étnica, condición de discapacidad o diversidad sexual de los distintos sujetos intervinientes.

519 Escuela Europea de Excelencia. Cómo evaluar las consecuencias y la probabilidad en el análisis de riesgos ISO 27001. <https://bit.ly/3hvm4t>.

CONTEXTO DE FORMULACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

La emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, ha generado para la Secretaría Ejecutiva la necesidad de ajustar procesos y procedimientos frente a este hecho imprevisible e irresistible – fuerza mayor– de escala global.

La Secretaría Ejecutiva ha tenido que reaccionar y dar un viraje en el enfoque de sus acciones y de la administración de recursos, que no sólo imponen retos económicos sino también de planeación y ejecución contractual, para cuyos efectos, las disposiciones extraordinarias expedidas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica no brindan en todos los casos soluciones fácticas que permitan a los operadores contractuales y gerentes públicos adoptar medidas consecuentes con la situación.

Es así como desde la promulgación de los primeros decretos de aislamiento preventivo obligatorio, han sido establecidas por parte de la Jurisdicción y especialmente desde la Secretaría Ejecutiva, decisiones prontas y audaces, con base en el presupuesto estructurado por proyectos de inversión inscritos en el Departamento Nacional de Planeación con asignación de recursos desde la Ley Anual del Presupuesto, que han permitido la sostenibilidad del funcionamiento de la entidad y la migración hacia otras esferas de gestión, privilegiando lo virtual (conectividad remota mediante redes y plataformas digitales) con base en la arquitectura tecnológica disponible y aquella en proceso de implementación, que se ha configurado en la condición necesaria para que esto haya sido posible.

Una de las primeras medidas asumidas para responder a las necesidades de funcionamiento en condiciones seguras y adecuadas fue la modificación de la operación logística que apoya las actividades judiciales y misionales de apoyo de la Jurisdicción. Con este propósito se ajustó jurídica y operativamente el contrato con el operador logístico para facilitar la conectividad remota mediante plataformas digitales, reuniones presenciales con aforo reducido y condiciones de bioseguridad y distanciamiento social (actividades restringidas y controladas).

A continuación, se describen los principales factores que incrementan las barreras de acceso de las víctimas a la participación integral en la Jurisdicción, de manera particular en contextos de aislamiento social y confinamiento obligatorio.

Principales barreras de acceso a la participación en contextos de pandemia

Emergencia Sanitaria por el COVID-19

Las situaciones asociadas a la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19⁵²⁰ y la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica⁵²¹ constituyen barreras de acceso para la participación efectiva e integral de las víctimas y de otros sujetos intervinientes en, al menos, los siguientes aspectos:

1. Riesgo vital por contagio del COVID-19 que se incrementa por las condiciones epidemiológicas de los sectores poblacionales en Colombia –debilidades estructurales del sistema público de salud, barreras de acceso al servicio de agua potable y saneamiento básico; desnutrición e inseguridad alimentaria; deficiente manejo de excretas y basuras; baja escolaridad; pobreza multidimensional, entre otros⁵²².
2. Limitaciones normativas y materiales para la movilidad y reunión de un número significativo de personas que impiden el ejercicio del derecho a la participación integral debido a la aplicación de las medidas de aislamiento social, confinamiento obligatorio, movilidad limitada y cierre de espacios de atención al público. Todo esto como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno nacional y las autoridades territoriales, así como el cierre de los territorios étnicos, como mecanismo de autoprotección para impedir el acceso de personas ajenas a las comunidades étnicas, y
3. La pérdida significativa de ingresos que afectan las posibilidades reales de participación integral de las víctimas y otros sujetos intervinientes, debido al aislamiento obligatorio que se ha ampliado en varias ocasiones, lo cual ha producido un cese de actividades en diversos sectores de la economía.

520 Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Ministerio de Salud, prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

521 Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional amplió dicha emergencia hasta el 31 de agosto del año en curso.

522 Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. 2015. <https://bit.ly/2YpysJK>.

Deterioro de las condiciones territoriales de seguridad y protección

El aislamiento social y el confinamiento obligatorio generado por la implementación de la emergencia económica, social y ambiental referida a la pandemia COVID-19, se ha convertido en factor de desprotección e inseguridad para las víctimas, comunidades e incluso de comparecientes, en especial excombatiente de las FARC, que se manifiestan en el clima de amenazas y agravamiento de agresiones en contra de todos los antes citados por parte de grupos armados organizados y otros agentes de violencia. Tal como lo señala la Defensoría del Pueblo mediante el Sistema de Alertas Tempranas – Alerta Temprana de Inminencia N-018-20 del 30 de abril del 2020–:

“[. . .] en el contexto de la emergencia sanitaria y las medidas decretadas para la prevención de la propagación del Covid-19, particularmente aquellas relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio y las restricciones a la movilidad, los actores armados no estatales parte del conflicto y las estructuras de crimen organizado han perpetrado hechos violentos en contra de la población civil que han supuesto violaciones o riesgos de vulneración a sus derechos fundamentales. [. . .] Los impactos han sido especialmente graves para aquellas comunidades donde existen brechas de presencia institucional y que cuentan con importantes niveles de vulnerabilidad y desprotección social [. . .] en departamentos como Cauca, Nariño, Bolívar, Valle del Cauca, Guaviare, entre otros, [los grupos armados] han hecho públicos sus mensajes, principalmente, mediante la circulación de comunicados y panfletos entre los cuales es común el respaldo al aislamiento con imposición de regulaciones y normas de conducta, así como amenazas de homicidio, agresión, desplazamiento forzado y restricciones a la movilidad, bajo el argumento de prevenir la propagación del contagio” [. . .] Conforme los casos monitoreados a nivel nacional por la Defensoría del Pueblo en ocho (8) casos, a través de sus mensajes, los grupos armados impusieron normas de conducta a la población civil, a partir de regulación a establecimientos comerciales y de ocio, control de precios sobre víveres y elementos de salubridad como alcohol, además de bloqueos en vías de acceso terrestre y fluvial, como estrategia para restringir el flujo de personas, alimentos y medicamentos. En este periodo, la Defensoría del Pueblo también documentó estrategias de instrumentalización de líderes/as para la difusión de normas de conducta, así como la puesta en marcha de retenes ilegales, instrumentalizando también a miembros de la comunidad

*para tal efecto, especialmente en el sur occidente del país. Las afectaciones a los líderes/as sociales y personas defensoras de DD.HH. por cuenta de la violencia de los actores armados ilegales en la actual coyuntura, por demás, han afectado el desarrollo de sus actividades de liderazgo, promoción y defensa de derechos, aspecto que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades que representan ante el accionar de los actores armados ilegales”.*⁵²³

Las situaciones antes descritas acrecientan los temores de las víctimas, comunidades y autoridades étnicas para participar en los ámbitos e instancias establecidas por la JEP y otras instancias gubernamentales y estatales.

Brecha digital estructural

Las dificultades para la conectividad e inclusión digital de un sector significativo de las víctimas, comparecientes, testigos y otros sujetos intervinientes ante la JEP se manifiesta en:

- a) Las dificultades de acceso debido a la falta de cobertura de las redes de telecomunicaciones y de la infraestructura tecnológica necesaria para llegar a las comunidades y sectores ubicados en zonas remotas y dispersas, e incluso en sectores marginales de las ciudades principales.
- b) La imposibilidad por parte de la mayoría de las víctimas y muchos de los comparecientes de asumir el costo económico de la conectividad frente a la necesidad de cubrir otras necesidades vitales –alimentación, agua potable, energía, entre otros–, y
- c) Los bajos niveles de conocimiento para el uso y la apropiación de las TIC y el desarrollo de las habilidades digitales.⁵²⁴

523 Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana N° 018-2020, de inminencia, debido a la situación de riesgo que afrontan los territorios con presencia y accionar de actores armados no estatales y grupos armados de delincuencia organizada por cuenta de los efectos y las medidas adoptadas para afrontar la emergencia sanitaria derivada por la pandemia COVID-19.

524 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- PLAN TIC 2018-2022: EL FUTURO DIGITAL ES DE TODOS. <https://bit.ly/3hWEdX1>.

Necesidad de la aplicación de acciones afirmativas y medidas de discriminación positiva

En consideración con los elementos expuestos y que caracterizan la actual situación de emergencia sanitaria, la Secretaría Ejecutiva considera importante establecer una serie de acciones afirmativas⁵²⁵ para ofrecer a las víctimas mecanismos de participación con la perspectiva de sus actuales circunstancias y fijar las correspondientes medidas compensatorias⁵²⁶ que contrarresten el impacto de las limitaciones propias de la no presencialidad, y que a su vez garanticen la integralidad de la participación de las víctimas y otros intervinientes en procura de lograr la realización de sus derechos.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional en una muy sólida y reiterada jurisprudencia las acciones afirmativas buscan cumplir fines superiores del Estado Social de Derecho, entre éstos: (i)

[...] compensar a ciertos grupos discriminados a lo largo de la historia y (ii) para nivelar las condiciones de quienes, por haber sido discriminados, se vieron impedidos de disfrutar sus derechos en las mismas condiciones que los demás. Con el paso del tiempo se concibieron también (iii) para incrementar niveles de participación, especialmente en escenarios políticos. Sin embargo, en una concepción más amplia las acciones afirmativas son producto del Estado Social de Derecho y de la transición de la igualdad formal a la igualdad sustantiva

525 Corte Constitucional. Sentencia SU388/05. “Las acciones afirmativas nacen en el derecho norteamericano con la Ley Nacional de Relaciones Laborales de 1935, según la cual, si un empresario discriminaba a un sindicato o miembro de aquel, debía suspender su actuación y adoptar “acciones afirmativas” para ubicar a las víctimas en el lugar que estarían si no hubieran sido discriminadas. No obstante, el desarrollo posterior vendría dado para superar los históricos problemas de segregación racial en la sociedad norteamericana. Sus orígenes remotos también se encuentran en la Constitución de la República India (1950), que hizo referencia expresa a la posibilidad de reservar un porcentaje de puestos en la administración pública a miembros de la casta que había sufrido mayor discriminación histórica, como una forma de compensar su injusta exclusión. Y años más tarde fueron desarrolladas en Europa occidental especialmente con el proceso de integración europea, tanto en el nivel normativo como en las decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, casi siempre con el objetivo de poner fin a la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral”. En: Relatoría de la Corte Constitucional. <https://bit.ly/37rwuM5>.

526 Queremos expresar el agradecimiento a Clara Sandoval, Michael Cruz y Camila Ruiz del Transitional Justice Network (ETJN), School of Law and Human Rights Centre de la Universidad de Essex por sus aportes por medio del documento denominado: *Participación integral de las víctimas a través de Internet o en diligencias virtuales. Documento preliminar para la discusión en la Comisión de Participación de la Jurisdicción Especial para la Paz*. 22 de mayo de 2020.

o material, reconocida como componente esencial de aquel y plasmada expresamente en la mayoría de textos del constitucionalismo moderno como ocurre en el caso colombiano (artículo 13 de la Carta).⁵²⁷

Así las cosas, se busca la realización de los derechos y garantías sustantivas y procesales de todos los concernidos en el proceso dialógico –mediado y orientado por la Jurisdicción–, entre las víctimas, las comunidades y sectores afectados y los comparecientes.

Principales medidas aplicables

La Secretaría Ejecutiva ha definido una serie de medidas para facilitar que las víctimas y otros sujetos intervinientes en situaciones objetivas de desigualdad, desventaja y debilidad manifiesta, ejerzan su derecho a la participación –en el caso de las víctimas– y a la concreción de las garantías procesales asociadas, en el caso de quienes comparecen ante la Jurisdicción. Las contribuciones a la dimensión restaurativa de la participación de las víctimas en las distintas actividades de la Jurisdicción, realizadas por medio de conectividad remota y presencialidad controlada y restringida, se concretan en las siguientes medidas generales:

a) Consultar la opinión de las víctimas, comunidades y otros sujetos intervinientes

Esta consulta ha de considerar:

- a. Especialmente a las mujeres; niños, niñas y adolescentes; integrantes de grupos étnicos; miembros de la comunidad LGTBI+; población en situación de desplazamiento y población privada de la libertad, entre otros.
- b. Haciendo énfasis en casos de violencia sexual, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y otras formas de violencia basadas en prejuicios de género, étnico-raciales, o de cualquier otro tipo.

⁵²⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU388/05.

b) Afrontamiento y prevención de daño emocional mediante acompañamiento psicosocial, psicocójurídico y apoyo a prácticas ancestrales de cuidado.

Coordinando con los equipos territoriales de la JEP el desarrollo de estrategias de afrontamiento y contención emocional por medio del acompañamiento psicosocial, psicocójurídico y el cuidado y protección brindado por autoridades tradicionales étnico-territoriales –cuando así se requiera–.

c) Apoyo técnico para la participación mediante conectividad remota

Este apoyo consiste en proveer elementos necesarios para la asistencia con apoyo en medios electrónicos:

- ◆ Plan de datos
- ◆ Celular o computador
- ◆ Asistencia técnica para ingresar, permanecer y participar en las diligencias

d) Ubicar lugares de reunión en espacios físicos seguros y en adecuadas condiciones de privacidad y confidencialidad.

En particular atender necesidades diferenciales en casos de audiencias dirigidas a víctimas de violencia sexual, violencias basadas en prejuicios de género, reclutamiento forzado, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

e) Garantizar la integridad de la información y proteger de intrusiones y descarga ilícita de los contenidos de las sesiones realizadas mediante conectividad remota

Uso de plataformas y canales seguros de información que se consulten con la Dirección de Tecnologías de la Información

f) Establecer mecanismos especiales de participación

- ◆ Salas alternas, en especial para:
 - ◇ Mujeres cabezas de familia no acompañadas
 - ◇ Madres gestantes o lactantes
 - ◇ Víctimas de violencia sexual
- ◆ Presentación de escritos complementarios para subsanar las dificultades de participación directa y presencial.

g) Apoyo logístico para las actividades mixtas

- ◆ Lugares de reunión, traslados, alojamiento y alimentación
- ◆ Conectividad remota

h) Aplicación de medidas de bioseguridad y distanciamiento social

- ◆ Dotación de implementos básicos de bioseguridad a las víctimas y demás sujetos intervinientes en el transcurso del evento.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Los principios generales de la participación de las víctimas y los lineamientos para la participación integral de las víctimas en diligencias escritas u orales ante la Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos en los capítulos I y III del Manual de Participación de la Jurisdicción, aplican también a todos los procedimientos que se realicen a través de conectividad remota y presencialidad restringida y controlada, como modalidades de participación en la Jurisdicción.

Reafirmando la importancia de estos principios generales y debido a la naturaleza y desafíos específicos de la participación y comparecencia mediante conectividad remota, debe prestarse especial atención a los siguientes principios:

Acción sin daño

En el diseño, planeación, ejecución y seguimiento a las actividades de participación remota y/o presencial restringida y controlada realizadas por la Jurisdicción, se adoptarán todas las previsiones posibles para evitar o mitigar afectaciones, que por acción u omisión puedan afectar la dignidad, identidad o integridad de las personas participantes –víctimas, comparecientes, apoderados, servidores públicos, operadores–.

Debida diligencia

La gestión de los riesgos biológicos o de seguridad de las personas que participan en la Jurisdicción deberá realizarse adoptando todas las medidas de cuidado y respeto de los derechos humanos necesarias en la planeación, control, seguimiento, supervisión, documentación y registro de las diligencias con presencialidad restringidas y controlada, o por medio de conectividad remota. Adicionalmente, se debe garantizar la debida documentación y registro de las medidas de supervisión y control que sean necesarias para administrar y gestionar los recursos dirigidos a enfrentar los afectos de la pandemia COVID-19 en las actividades de la Jurisdicción.

Diálogo y concertación

En el marco de la justicia restaurativa, una de las premisas principales de trabajo de la Jurisdicción es el diálogo permanente con las víctimas, las comunidades afectadas y los demás sujetos intervinientes, con el fin de llegar a acuerdos razonables sobre las mejores condiciones posibles para la realización de las actividades judiciales y de apoyo misional en el marco del COVID-19.

Igualdad y no discriminación

La participación de las víctimas y de otros intervinientes ante la JEP en circunstancias de conectividad remota y presencialidad restringida y controlada, se debe realizar buscando condiciones de igualdad material para aquellas personas y grupos de víctimas, comparecientes, testigos y otros intervinientes que objetivamente no disponen de los conocimientos básicos, los medios materiales ni el acompañamiento técnico y psicosocial requeridos, y por lo tanto requieren como medidas concretas de apoyo: (i) computador y plan datos; (ii) conocimientos técnicos mínimos para ingresar, permanecer e interactuar efectiva y oportunamente en las sesiones “virtuales” realizadas mediante aplicativos de conectividad remota, (iii) acompañamiento psicosocial en los casos que requieran contención o afrontamiento emocional; (iv) acompañamiento culturalmente pertinente mediante prácticas tradicionales de cuidado y protección a cargo de Mamos, chamanes, palabreros, Thê’ Walas, Sáhilas, sabedores, entre otros-, antes, durante y después de cada evento a cargo de la JEP; y (iv) traductores o intérpretes, cuando así se requiera. Estas medidas deben estar complementadas con los correspondientes protocolos de bioseguridad.

Las medidas compensatorias de discriminación positiva –de reconocimiento de derechos y redistribución de bienes y servicios escasos y costosos⁵²⁸– antes previstas

528 “El reconocimiento del derecho a la igualdad es el presupuesto necesario para que los Estados, a través de **políticas públicas especiales, generen acciones afirmativas de inclusión con el fin de equiparar las condiciones de desequilibrio que, por cuestiones históricas o coyunturales, han impedido el goce efectivo de los derechos de los sujetos o grupos en condiciones menos favorables, esto es de especial protección.** Así, la igualdad no puede verse desde la mera perspectiva de igualdad material, sino que ha de entenderse en términos de redistribución y reconocimiento [...] (Clérico y Aldao, 2014, pp. 219-262). En donde, en todo caso, la participación de los sujetos especialmente protegidos, constituye la base de ese real proceso de inclusión y reconocimiento”. (Resaltado fuera de texto). Clérico, L. y Aldao, M. (2014). De la inclusión como igualdad en clave de redistribución y reconocimiento. Rasgos, potencialidades y desafíos para el derecho constitucional interamericano. En: H. Fix-Fierro y M. Morales-Antoniuzzi, *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, Potencialidades y Desafíos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

buscan resolver de manera concreta y práctica, las barreras de acceso la justicia, a las víctimas y demás intervinientes que así lo requieran –al menos de manera temporal mientras se facilita dicha participación–.

Participación integral de las víctimas

“La participación de las víctimas debe ser efectiva e integral⁵²⁹ y comprende todas las actuaciones que se adelantan ante la JEP de manera accesible, informada, efectiva, dialógica, con idónea representación judicial y acompañamiento psicosocial (previo a las etapas procesales) apoyo psicojurídico cuando sea necesario [. . .] La participación de las víctimas en el componente de justicia del SIVJRNR es condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento de dicho sistema y presupuesto para el disfrute de los demás derechos”⁵³⁰. La participación de las víctimas busca restaurar sus derechos a través de su reconocimiento como sujetos de derecho, y la recomposición y transformación de sus relaciones sociales a partir del acceso a la justicia y la construcción dialógica de la verdad”⁵³¹.

Prevención

Para garantizar la participación integral de las víctimas por medio de conectividad remota o presencial restringida y controlada, deberán adoptarse los análisis de riesgo y

529 Diversos calificativos son usados en relación con el derecho a la participación de las víctimas en procesos de búsqueda de justicia dentro del derecho internacional, incluyendo participación efectiva y participación plena y efectiva como sucede en relación con grupos indígenas. En el idioma inglés los calificativos son distintos pero su significado similar. Se utiliza *meaningful participation*; *meaningful, empowering and effective participation*; *active, free and meaningful participation and successful participation*. El presente Manual opta por el concepto ‘integral’ porque es un adjetivo capaz de capturar que la participación de las víctimas no puede lograr sus objetivos si todos los elementos listados en este Principio no son satisfechos. Este concepto hace resonar el concepto ya existente en el derecho internacional de *reparación integral*, el cual busca denotar que diversas formas de reparación son necesarias para la debida satisfacción del derecho. Por tanto, es un concepto extrapolable al derecho de participación y cuyo contenido puede ser plenamente identificable. Ver, por ejemplo, A/HRC/34/62, *Ibid.*, párr. 32 y 64; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, Distr. General A/HRC/23/36, 30 de mayo de 2013; Corte Constitucional, Sentencia T-063/19 de 15 de febrero de 2019; CortelDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 214; CortelDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84.

530 JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 64-71.

531 Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 68, 27 de diciembre de 2016.

viabilidad que permita aplicar las correspondientes medidas preventivas, de precaución y de protección de todas las personas relacionadas con las actividades previstas.

Protección

“Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tendrán derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares. Dentro de estas medidas se deberán prevenir y mitigar riesgos de seguridad y riesgos sociales derivados de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción⁵³². Estas medidas podrán extenderse a los familiares de las víctimas según el nivel de riesgo de cada caso particular y su estudio contará con carácter reservado y confidencial⁵³³. La ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas y sus familiares impide la participación efectiva de las víctimas ante la JEP”⁵³⁴. El derecho a la participación está estrechamente relacionado con el derecho a la protección: “*Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas*”⁵³⁵ (negrilla fuera de texto).

Seguridad e integridad de la información

La conectividad remota mediante la cual se haga efectiva la participación de las víctimas deberá contar con condiciones de seguridad e integridad de los datos personales y de la información brindada durante las conexiones remotas. Esto implica garantizar la confidencialidad y evitar riesgos informáticos tales como eventos intrusivos o incidentes de acceso ilegal y malicioso a los sistemas informáticos de la Jurisdicción, descarga

532 Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 34º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Distr. General A/HRC/34/62, párr. 27 y 65, 27 de diciembre de 2016; ICC, Victims Before the International Criminal Court: A Guide for the Participation of Victims in the Proceedings of the Court, p. 16, disponible en: <https://bit.ly/3dnuV36>; y Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, principio 6.

533 Ley 1957 de 2019, artículo 17.

534 Corte Constitucional. Sentencia T-496/08 de 16 de mayo de 2008

535 República de Colombia. Presidencia de la República. Decreto 4800 DE 2011 (Diciembre 20) Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Art. 261.

ilícita de información sensible o bajo reserva judicial o acceso a cuentas electrónicas de intervinientes, entre otras prácticas intrusivas ilegales de “hackeo”.

LINEAMIENTOS PARA LA CONECTIVIDAD REMOTA Y LA PRESENCIALIDAD RESTRINGIDA Y CONTROLADA

Los principales lineamientos que orientan la realización de actividades judiciales y misionales de apoyo bajo las modalidades de conectividad remota y/o presencialidad restringida y controlada, son los siguientes

Prevenir y proteger a las personas intervenientes, así como evitar y minimizar situaciones de daño antijurídico y riesgo reputacional

- a) Realizar un diagnóstico de riesgos y viabilidad de las actividades judiciales y de apoyo misional que se soliciten a la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Este proceso se coordinará con cada despacho o dependencia solicitante. La Secretaría Ejecutiva realizará todos los apoyos necesarios para la elaboración de dicho diagnóstico que acudirá a dos fuentes de información:

- ◆ Los análisis de contexto y situación basados en el sistema de monitoreo de riesgos y prevención de afectaciones a los derechos humanos de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)⁵³⁶, y
 - ◆ La realización de entrevistas con las personas, comunidades, autoridades étnicas, los comparecientes y otros sujetos intervinientes.
- b)** Dicho diagnóstico debe identificar los riesgos de seguridad y factores de desprotección relacionados con la presencia y actividad de actores armados en contra de las víctimas, comunidades y organizaciones de apoyo o instituciones competentes, según las alertas, hallazgos e información que suministre la UIA y otras instituciones, con el fin de prevenir la exposición de las víctimas a riesgos o amenazas que deben ser evitadas. Dicha identificación de riesgo y amenazas resulta de especial cuidado en los casos de sujetos de especial protección constitucional como lo son mujeres, niños, niñas y adolescentes, miembros de la comunidad LGTBI+, desplazados, grupos étnicos, población privada de la libertad y víctimas de violencia sexual.
- c)** Identificar los casos positivos de contagio de COVID-19 –con base en información del Instituto Nacional de Salud– en los lugares de posible realización de los eventos solicitados, en las comunidades cercanas o que afecten de manera directa o indirecta a los grupos familiares o las personas que deben participar en las actividades previstas.
- d)** Frente a los diagnósticos que señalen riesgos altos o extremos, o en los eventos en los que se determinen condiciones de realización precarias o muy deficientes, se debe priorizar la realización de actividades con conectividad remota y presencialidad restringida y controlada como medida especial destinada a garantizar la participación segura de las víctimas y otros sujetos intervinientes.
- e)** Coordinar con los equipos territoriales de la JEP el desarrollo de estrategias de afrontamiento y contención emocional por medio del acompañamiento psicosocial, psicojurídico y el cuidado y protección brindado por autoridades tradicionales étnico-territoriales –cuando así se requiera–.

536 fue aplicada en el diagnóstico de análisis de riesgo y viabilidad de realización de actividades judiciales y misionales de apoyo en los casos que priorizan situaciones territoriales en Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) –Macrocaso 02–, la región de Urabá (Antioquia), Darién y Bajo Atrato (Chocó) La metodología referenciada fue aplicada en el diagnóstico de análisis de riesgo y viabilidad de realización de actividades judiciales y misionales de apoyo, con énfasis en la población indígena y afrocolombiana, en los casos que priorizan situaciones territoriales en Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) –caso 02–, la región de Urabá (Antioquia), Darién y Bajo Atrato (Chocó) –Caso 04, y norte del Cauca y sur del Valle del Cauca –caso 05–.

- f)** Garantizar condiciones de bioseguridad que protejan a todas las personas involucradas directa o indirectamente en las actividades programadas frente a los riesgos a la vida, a la salud y a la integridad producidos por el COVID-19.
- g)** Verificar la aplicación de las medidas de bioseguridad dirigidas a la prevención y mitigación de daños en contra de los sujetos intervinientes y los equipos de apoyo de la Jurisdicción.
- h)** Evitar a toda costa que funcionarios y contratistas de la Jurisdicción sirvan o sean percibidos como potenciales, eventuales, presuntos o efectivos vectores de contagio del COVID-19.
- i)** La participación integral de las víctimas deberá partir del diálogo con éstas y considerar especialmente los factores de riesgo vital por el COVID-19 asociados a las dificultades relacionadas con las condiciones epidemiológicas del país.
- j)** Dotar de implementos de bioseguridad a las víctimas y demás sujetos intervinientes en el transcurso de la actividad programada. Dentro de estos implementos se encuentran los tapabocas, guantes quirúrgicos, alcohol antiséptico, y desinfectantes, entre otros.
- k)** Prever el tratamiento y adecuada disposición de residuos sanitarios peligrosos o potencialmente peligrosos.
- l)** Establecer el uso de barreras y señalización que limiten la exposición directa y el contacto entre las personas, la desinfección periódica de instalaciones y controles físicos de distancia, condiciones de limpieza a las superficies de los recintos e inmobiliario, baterías sanitarias y la adecuación de entradas y salidas.
- m)** Prevenir situaciones de riesgo, afectación o daño reputacional de la Jurisdicción.
- n)** Prevenir y evitar posibles casos de responsabilidad administrativa, fiscal o penal (dolo eventual) de encargados de la ordenación del gasto, supervisores y ejecutores de actividades propias de la Jurisdicción
- o)** Realizar una adecuada rendición de cuentas del proceso y los resultados de la participación en la Jurisdicción, en especial en circunstancias de aislamiento social y confinamiento obligatorio por medio de mecanismos de conectividad remota y presencialidad restringida y controlada.

Garantizar la seguridad, confidencialidad y privacidad de las diligencias, audiencias y actividades de apoyo misional

- a.** Ubicar lugares de reunión en espacios físicos seguros y en adecuadas condiciones de privacidad y confidencialidad que permitan entornos que faciliten la participación en las sesiones de conexión remota, ya sea en la vivienda de las víctimas o en otros lugares adecuados. Esta previsión deberá tener en cuenta especialmente las necesidades diferenciales en casos de violencia sexual, violencias basadas en prejuicios de género, reclutamiento forzado, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- b.** Establecer puntos de conexión segura al servicio de Internet en condiciones de privacidad, confidencialidad y seguridad personal y comunitaria, protección de datos personales y de la información brindada durante los eventos a cargo de la JEP. Asegurar la cadena de custodia de las diligencias a realizarse mediante conectividad remota en condiciones adecuadas de seguridad informática y confidencialidad. Para tal efecto, los despachos y dependencias concernidas coordinarán con la Secretaría Ejecutiva de la JEP los aspectos logísticos y operativos necesarios.
- c.** Garantizar la integridad de la información y proteger de intrusiones y descarga ilícita de los contenidos de las sesiones realizadas mediante conectividad remota.
- d.** Coordinar con los equipos territoriales de la JEP visitas previas de verificación de los espacios de realización del evento bajo condiciones de presencialidad restringida y controlada, así como de las correspondientes medidas de bioseguridad.

Facilitar la realización de los eventos solicitados a partir de la aplicación de medidas compensatorias de acción afirmativa

- a) Bajo el cumplimiento estricto de las medidas de aislamiento social, confinamiento obligatorio, bioseguridad y en la medida de las posibilidades presupuestales y operativas, la Jurisdicción facilitará las condiciones técnicas y funcionales de conexión remota a las víctimas y comparecientes que así lo requieran y durante el tiempo de ejecución de dichas actividades.
- b) Consultar la disponibilidad y voluntariedad de las víctimas, sus representantes y otros sujetos intervinientes para participar en la diligencia o actividad programada mediante conectividad remota e identificar sus requerimientos para preparar sus intervenciones en términos de plazos y medios tecnológicos adecuados.
- c) Suministrar a las víctimas y otros sujetos de interés de la Jurisdicción, que así lo requieran, de manera temporal y mientras duren las sesiones correspondientes, el plan de datos, y de ser necesario el computador para facilitar la conectividad remota. Dicho apoyo se deberá garantizar a lo largo de la totalidad de la sesión.
- d) Orientar a quienes deban intervenir en las distintas actividades judiciales o de apoyo misional, cuando ello sea necesario, en el uso de los computadores y del acceso a la plataforma de conectividad (Microsoft Teams), o en su defecto operar la plataforma y el acceso a la sesión remota programada cuando así se requiera.
- e) Realizar las pruebas técnicas de conectividad previas a la actividad o diligencia por medio de conectividad remota y/o presencialidad restringida o controlada, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas que soportarán la sesión remota.
- f) Durante el periodo de alistamiento de los medios tecnológicos es necesario verificar que todas las personas participantes –las víctimas, apoderados y demás sujetos con interés legítimo y directo–, pueden participar efectivamente en las sesiones –“escuchar y ser escuchadas” y “ver y ser vistas”–.

- g) Establecer mecanismos especiales de participación integral de las víctimas y de comparecencia de los sujetos sometidos a la Jurisdicción mediante salas virtuales alternas, presentación de escritos complementarios y medidas similares que alivien cargas emocionales y otras situaciones derivadas de la participación no presencial.
- h) Garantizar la presencia de los representantes judiciales de las víctimas y habilitar salas alternas, previas y simultáneas a las diligencias sincrónicas por medio de conectividad remota, de tal manera que sea posible la comunicación fluida y permanente entre todas las partes concernidas –víctimas, despachos, apoderados, testigos, el Ministerio Público, entre otros.

Planear, documentar y evidenciar la implementación de todas las medidas de precaución, debida diligencia y acción sin daño aplicadas por la Jurisdicción

- a) Documentar y registrar toda la información necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de las medidas de prevención, precaución y debida diligencia en el desarrollo de las actividades programadas y realizadas por la Jurisdicción.
- b) Asegurar el diligenciamiento integral de los formatos de asistencia y de los formatos de consentimiento de la participación libre e informada por parte de las víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes
- c) Exigir el estricto e innegociable cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad en las fases de alistamiento, ejecución y aquellas posteriores necesarias para el desarrollo de las actividades a cargo de la Jurisdicción en los que participen víctimas, apoderados y otros sujetos intervinientes. En caso de incumplimiento de alguna de las medidas establecidas, se debe suspender el evento hasta tanto éstas no se cumplan, y en caso de la negativa de cumplimiento por parte de alguna de la(s) persona(s) participantes, –como medida de precaución, prevención y debida diligencia–, se debe dar por terminado el evento, dejando constancia escrita de la situación.

Participar en la JEP en tiempos de COVID

El virus COVID-19 ha afectado de manera directa y prolongada las posibilidades de participación de las víctimas en las actividades judiciales y pedagógicas de la JEP.

Sin embargo, la Jurisdicción a través de su Secretaría Ejecutiva ha desarrollado alternativas que facilitan la intervención oportuna de las víctimas sin ponerlas en riesgo.

¿Cuáles son las modalidades de participación durante la pandemia?

1. Conectividad remota



La JEP les facilitará a las víctimas acreditadas las condiciones de conectividad a través de planes de datos, acceso a computadores, acompañamiento técnico para el ingreso, permanencia y efectiva participación en las diligencias procesales.

2. Presencialidad restringida y controlada



Un número reducido de personas podrá participar en actividades judiciales y pedagógicas bajo el cumplimiento estricto de medidas de seguridad.

3. Conectividad remota y presencialidad restringida y controlada



Con el objetivo de lograr una intervención amplia e integral de las víctimas, en algunos casos, se combinarán las modalidades de participación: un reducido grupo de personas asistirá al lugar donde se realizará la actividad; otro, se conectará de manera remota.

5

Lineamientos para garantizar la participación de las víctimas ante la JEP durante el COVID- 19

Prevención y protección

La Secretaría Ejecutiva de la JEP realizará un diagnóstico de los riesgos y la viabilidad de las actividades programadas durante la emergencia del COVID-19. Si se define la conveniencia de la presencialidad restringida, la JEP verificará la implementación de todas las medidas de bioseguridad y los participantes recibirán elementos necesarios para su protección (tapabocas, alcohol, guantes, entre otros).

Conectividad

Con el fin de garantizar que los participantes escuchen y sean escuchados en los encuentros virtuales, la JEP facilitará las condiciones técnicas (plan de datos, computadores, entre otros) que requieran las víctimas, sus representantes y los comparecientes para participar de forma virtual en las actividades programadas.

Seguridad y privacidad

Se definirán espacios adecuados para la participación virtual de las víctimas y se garantizará el uso de conexiones seguras que permitan el acceso a Internet sin poner en riesgo la confidencialidad de la información.

Comunicación fluida

Se habilitarán conversaciones previas, paralelas y simultáneas con el fin de garantizar una comunicación fluida y permanente entre todos los participantes: víctimas, representantes, testigos, Magistratura, Ministerio Público, entre otros.

Capacitación

Quienes participen en las actividades virtualmente —si así lo requieren— recibirán capacitación en el uso de herramientas tecnológicas y el acceso a plataformas de conexión remota.

PASOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUDICIALES O DE APOYO MISIONAL

A continuación, se presentan los principales pasos a seguir para la realización de las actividades de interés judicial y de apoyo misional en la Jurisdicción en el contexto del COVID-19.

Solicitud de la actividad

Los despachos o dependencias solicitantes de las actividades judiciales o de apoyo misional deben diligenciar un formulario web diseñado para tal efecto, que incluye los datos esenciales⁵³⁷ para la preparación logística de la solicitud.

Acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva para el diagnóstico de riesgos y viabilidad

A partir de la solicitud de realización de la actividad(es) previstas –diligenciada en el formulario web correspondiente–, la Secretaría Ejecutiva apoyará a los despachos o dependencias solicitantes, en todo el proceso de diseño y concreción de dicha actividad, por medio de los siguientes apoyos.

537 Número de participantes, identificación, datos de contacto –número celular, correo electrónico, sí aplica–, condiciones especiales a tener en cuenta en razón del género, la edad o condición de discapacidad–, acceso a Internet, datos celulares, teléfono celular o computador; lugar de ubicación en el que se realizará la conexión remota o el evento semipresencial; necesidades de apoyo logístico complementario –impresora, video beam, papelería. En los eventos semipresenciales, el formulario además incluye todos los aspectos relacionados con las necesidades de traslados, alojamiento y alimentación.

a) Contacto inicial y aplicación de encuestas mediante entrevista a los sujetos de interés

Por medio de llamadas telefónicas, –en acuerdo previo con cada despacho o dependencia–, y cuando sea posible mediante contactos directos con las personas a ser convocadas, se informará a los sujetos de interés sobre el propósito, contenido general y metodología de realización de la diligencia, audiencia o actividad de apoyo misional y se aplicará el cuestionario de preguntas correspondiente (ver páginas 38–42).

b) Aplicación del modelo de análisis de riesgos y viabilidad de actividades judiciales y misionales de apoyo

Los casos que no presenten consideraciones especiales de seguridad, salud pública referida al COVID-19 o de conectividad seguirán un trámite directo y expedito para su realización. Las actividades judiciales o de apoyo misional en las que es necesario que participen o comparezcan los siguientes sujetos de interés de la JEP, y que requieren un diagnóstico específico de riesgos y viabilidad, se enumeran a continuación:

- 1) Sujetos colectivos de derecho –Pueblos y Comunidades Étnicas–.
- 2) Víctimas de violencia sexual, tortura, desaparición forzada y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 3) Sujetos intervinientes –individuales o colectivos– con especiales condiciones de seguridad puesto que han sido objeto de amenazas, o que hacen parte de comunidades, grupos, sectores o territorios bajo alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección, o bajo medidas cautelares de instancias internacionales –Comisión Interamericana de Derechos Humanos–.

c) Análisis de riesgos en mesa de trabajo con los despachos o dependencias solicitantes (en los casos que se requiera) para definir alternativas para la realización de las actividades solicitadas

Una vez recolectada la información resultante de la encuesta antes referenciada y de la aplicación del índice compuesto de afectación y riesgos (ICAR), la Secretaría Ejecutiva,

el grupo de prevención de riesgos de la UIA y los despachos o dependencias solicitantes, identificarán las actividades que requieren análisis específicos de situaciones o contextos con el propósito de definir y aplicar medidas especiales de precaución y prevención, o en su defecto medidas de protección que se revisarán con el Grupo de Protección de la UIA. Las opciones generales del análisis de resultados se exponen a continuación:

1. La realización de la actividad, en razón a las adecuadas condiciones, el bajo o moderado riesgo asociado, las autorizaciones legales y las decisiones afirmativas de participación por parte de víctimas y/o las autoridades étnico-territoriales (cuando así se requiera). En estos casos la Secretaría Ejecutiva facilitará las condiciones de conectividad, según se requiera, mediante planes de datos, acceso a computadores, acompañamiento técnico para el ingreso, permanencia y efectiva participación en el evento (diligencia, audiencia o actividad misional de apoyo).
2. La realización de la actividad bajo la modalidad mixta de conectividad remota –antes descrita– y presencialidad restringida y controlada, permitirán reunir a un número reducido de personas bajo el estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad, distanciamiento social y traslados y retornos seguros al territorio de origen de las personas convocadas. Esta modalidad se puede presentar cuando existe la posibilidad legal de realizar reuniones con aforo plural, pero reducido de participantes y media la autorización legal de movilidad o aquella proveniente de las autoridades étnico-territoriales que permiten la salida de las comunidades de las personas convocadas, o la entrada de los equipos de apoyo para la participación de los equipos en territorio de la Secretaría Ejecutiva y/o del operador logístico de la JEP.
3. En las comunidades con casos positivos de COVID-19, no se podrá en ninguna circunstancia realizar actividades en territorio o con sus integrantes fuera del mismo, hasta tanto no se haya superado dicha situación, previa certificación de la entidad de salud competente para tal efecto.
4. Cuando la actividad programada requiera un número significativo de personas, pero las condiciones y restricciones legales y/o la situación local de seguridad o de propagación del COVID-19 impidan reuniones presenciales con aforos plurales de participantes, se buscará la realización de actividades consecutivas o simultáneos fuera de los territorios, de tal manera que finalmente sea posible la participación efectiva de quienes deben participar en las audiencias o diligencias programadas.

Finalmente, procede el aplazamiento de las diligencias, audiencias o actividades de apoyo misional cuando existe un riesgo alto o extremo de realización del evento asociado a las muy deficientes o inadecuadas condiciones de seguridad, salud pública relacionada con el COVID-19 y de conectividad, que resultan insuperables para la JEP en el corto o mediano plazo, o que implicarían costos inabordables en el marco presupuestal de la Jurisdicción.

Una vez superada la emergencia sanitaria, estos lineamientos serán sin duda un insumo para la ampliación de la base social, comunitaria e institucional de participación, fortalecimiento de capacidades sociales e institucionales y difusión de los distintos agentes de interés de la Jurisdicción –víctimas en primer lugar, comunidades, organizaciones étnicas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, comparecientes y sus apoderados, autoridades y entidades territoriales, academia, grupo de apoyo, organismos internacionales y agencias de cooperación entre otros–.

En este apartado del documento, se desarrolla con detalle la aplicación del modelo de análisis de riesgos que sirve como base del diseño y ejecución de las actividades de interés de la Jurisdicción en contextos de pandemia del COVID-19, agudización de la violencia en ámbitos territoriales y entornos de precaria conectividad.

APLICACIÓN DEL MODELO DE ANÁLISIS DE RIESGOS

El modelo de análisis antes mencionado parte por establecer un diagnóstico de las condiciones generales de conectividad, seguridad y salud pública asociada al COVID-19, que permita la identificación de riesgos y la viabilidad de las actividades previstas por la Jurisdicción –diligencias, audiencias o actividades de apoyo misional a la actividad judicial–.

Este modelo facilita la evaluación del riesgo por medio de una matriz que permite determinar la probabilidad de ocurrencia de un evento, su impacto, y el grado de viabilidad de una actividad de interés de la Jurisdicción –Magistratura, UIA, GRAI o Secretaría Ejecutiva–.

Metodología

La Secretaría Ejecutiva aplica el “*Modelo de análisis de riesgos y viabilidad de la realización de Actividades judiciales y de apoyo misional*” que registra y correlaciona: a) las condiciones generales para realizar la actividad que se determina como resultado del análisis de riesgo (b) las encuestas realizadas con las personas a convocar a las actividades programadas, y (c) las decisiones gubernamentales y/o de las autoridades étnico-territoriales de aprobar, limitar o prohibir el acceso a ciertos y determinadas comunidades o territorios.

El diseño del modelo de análisis de riesgos se basa en la elaboración, diligenciamiento y análisis de una matriz de riesgo que sea adaptable, sencilla de diligenciar y de consultar. Asimismo, se busca que los resultados del modelo permitan realizar un diagnóstico con base en información cuanti-cualitativa de los factores de riesgo determinados que permita analizar situaciones y contextos concretos, así como síntesis y perfiles comparativos entre grupos y subregiones.

Para tal efecto, se elabora una matriz de riesgo para cada componente, donde se involucra, la probabilidad de ocurrencia de un suceso o acción, la determinación de su impacto potencial (consecuencias), las posibles acciones de prevención y mitigación y una síntesis de resultados producto del análisis de riesgos.

Las matrices de riesgo tienen el esquema de tres (3) componentes principales que bajo un análisis de las posibles correlaciones permiten indicar la viabilidad y conveniencia de realizar un evento de acuerdo con el riesgo asociado a las condiciones generales de conectividad, seguridad y salud pública relacionada con el COVID-19. En la tabla 1 se presentan los componentes principales del modelo de análisis.

El *Modelo de Análisis de Riesgo de Realización de Actividades Judiciales y de Apoyo Misional de la Jurisdicción* se aplicará con especial énfasis en actividades con sujetos colectivos de derecho pertenecientes a Pueblos y Comunidades Étnicas, en los que se requiera el relacionamiento con víctimas, autoridades o representantes de dichas comunidades u organizaciones, o que impliquen la salida de estos de sus territorios. Así mismo, este modelo se aplicará en los casos en los que deban participar víctimas de violencia sexual, tortura, desaparición forzada, o en los casos de sujetos intervinientes –individuales o colectivos– con especiales condiciones de seguridad que han sido objeto de amenazas, o que hacen parte de comunidades, grupos, sectores o territorios bajo alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, con medidas de protección de la Unidad Nacional

de Protección, o bajo medidas cautelares de instancias internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

El resultado del análisis de los componentes antes referidos permite establecer un resultado cuantitativo de riesgos asociados a la realización de la actividad(es), así como información cualitativa para la definición de opciones de realización del mismo, entre otras: (i) la realización de la actividad en sesiones sucesivas con grupos más reducidos y la participación mediante conectividad remota de quienes no puedan o no deban salir de sus territorios, (ii) el traslado y retorno seguro de las personas convocadas fuera del territorios, o (iii) finalmente el aplazamiento de la actividad a la espera de cambios significativos de las condiciones y niveles de riesgo.

Tabla.1 Componentes del análisis de viabilidad y riesgos asociados

Condiciones generales de seguridad	Condiciones generales de salud pública (COVID-19)	Condiciones generales de conectividad
Presencia y actividad de agentes de violencia en los territorios	Medidas generales de prevención y protección	Acceso a señal de voz y datos (Telefonía celular e Internet)
Grado de afectación comunitaria relacionada con homicidios selectivos, masacres y amenazas (entre otras conductas)	Presencia de casos positivos de COVID-19 Declaratoria de alerta COVID-19	Acceso a celulares inteligentes, a planes de datos e Internet móvil
Ubicación geográfica – cercana, dispersa o alejada de centros poblados o cabeceras municipales– Posibilidad de activación de medidas de prevención y protección	Decisiones de autoridades étnico-territoriales o gubernamentales de cierre del territorio	Lugares de reunión con adecuadas condiciones de conectividad, aislamiento social y aplicación de medidas de bioseguridad

Fuente: Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. 2020. Elaboración propia.

Factores del Índice Compuesto de Afecación y Riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet en los municipios priorizados por la JEP (ICAR)

CONDICIONES DE CONECTIVIDAD	CONDICIONES DE SEGURIDAD	CONDICIONES DE SALUD PÚBLICA (COVID 19)	CONDICIONES DE REALIZACIÓN	VIABILIDAD
- Conectividad intermitente. - Acceso a medios de comunicación de apoyo (radios comunitarias, televisión local, redes sociales) - Lugares de reunión con la infraestructura necesaria	- No hay presencia ni actividad de actores armados o grupos de delincuencia organizada - Ubicación en una zona próxima a centros poblados que permiten activar medidas preventivas y de protección oportunas y adecuadas	- No se reportan casos de COVID-19⁵³⁸ o se registran muy pocos casos positivos de COVID-19 en zonas cercanas a la comunidad, lugar de reunión o lugar de conexión - Medidas adecuadas de prevención y protección - No está permitido el acceso al territorio, pero se autoriza, bajo ciertas condiciones, la salida de personas de las comunidades	ADECUADAS	BAJO RIESGO
- Conectividad intermitente - Acceso a medios de comunicación de apoyo (radios comunitarias, televisión local, redes sociales) - Lugares de reunión con infraestructura precaria	- Presencia y actividad de actores armados o grupos de delincuencia organizada - hay afectación de la población (casos reportados de homicidios, masacres y amenazas en los últimos seis meses) / ubicación en una zona lejana a centros poblados que dificultan activar medidas preventivas y de protección oportunas y adecuadas	- casos positivos reportados recientemente en lugares cercanos a la comunidad o lugar de reunión o de conexión - Aplicación inadecuada (parcial, incompleta o negligente) de las medidas de prevención y protección del contagio del COVID-19 // No se permite el acceso al territorio, pero se autoriza, bajo ciertas condiciones, la salida de personas de las comunidades	DEFICIENTES	RIESGO MODERADO

538 La fuente de esta información son los reportes diarios del Instituto Nacional de Salud.

• Precaria conectividad • Dificultades de acceso a medios de comunicación de apoyo • Deficiente infraestructura en los escasos lugares de reunión	• Control y actividad de actores armados o grupos de delincuencia organizado • Afectación (casos reportados de homicidios, masacres y amenazas en los últimos tres meses) • Ubicación en una zona lejana a centros poblados o de difícil acceso que dificultan activar medidas preventivas y de protección oportunas y adecuadas	• Fallecimientos o casos positivos reportados recientemente en el municipio de ubicación de la comunidad o lugar de reunión o de conexión. • Aplicación inadecuada de las medidas de prevención y protección del contagio del COVID-19 • No se permite el acceso a personas ajenas a la comunidad o al territorio	MUY DEFICIENTES	ALTO RIESGO
• No cuenta con conectividad ni medios de comunicación de apoyo, sin lugares de reunión.	• Control y actividad de actores armados o grupos de delincuencia organizada / afectación (casos reportados de homicidios, masacres y amenazas en el último mes) / ubicación en una zona lejana o de muy difícil acceso no permite activar medidas preventivas y de protección oportunas y adecuadas	• Fallecimientos o casos positivos reportados recientemente en la comunidad o lugar de reunión o de conexión • No se aplican medidas adecuadas de prevención y protección del contagio del COVID-19 • Decisiones de autoridades étnico-territoriales o gubernamentales de cierre del territorio	INADECUADAS	RIESGO EXTREMO

Categorías de análisis del componente condiciones de seguridad

Eventos del Conflicto Armado y Hechos de Victimización a Civiles

Casos por COVID- 19 (fallecimientos y casos positivos)

Presencia de Grupos Armados Organizados (2016 - 2020)

Hechos de afectación contra las víctimas colectivas acreditadas en los macrocasos 02, 04 y 05 (2016-2020)

Líderes sociales asesinados (2016-2020)

Personas en proceso de reincorporación de las FARC-EP asesinadas en los municipios de los macrocasos (2016 – 2020)

Masacres verificadas (2020)

Acciones de respuesta estatal y eventos del Conflicto en Colombia (información consolidada desde la declaración de la situación de pandemia en Colombia –25/03/2020–)

Eventos del Conflicto y Afectación a Civiles

1. Accidentes por minas antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados
2. Acto terrorista
3. Agresiones ocasionadas por la Fuerza Pública en el marco de protestas sociales o disturbios
4. Amenazas
5. Atentado o tentativa de homicidio
6. Delitos contra la libertad e integridad sexual
7. Desaparición forzada
8. Desplazamiento forzado
9. Despojo de tierras
10. Destrucción del medio ambiente
11. Destrucción de infraestructura productiva
12. Confinamiento
13. Emboscadas

14. Enfrentamiento armado entre grupos ilegales
15. Extorsión
16. Homicidio selectivo
17. Hostigamiento
18. Masacres
19. Paro armado
20. Secuestro
21. Tortura
22. Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados organizados al margen de la ley (reclutamiento forzado, uso y explotación sexual)

Tipo de sectores poblacionales afectados

Tipología sobre los sectores poblacionales afectados por los hechos de violencia.

- ◆ Personas que ejercen un rol de liderazgo social o comunitario
- ◆ Víctimas acreditadas por la JEP
- ◆ Organizaciones que presentaron informes en la JEP
- ◆ Personas en proceso de reincorporación de las FARC-EP

Acciones de Entidades del Estado

- 1) Acciones institucionales que tengan un impacto en el bienestar de las personas en proceso de reintegración a la vida civil y política.
- 2) Baja de integrante de grupo armado organizado.
- 3) Capturas.
- 4) Desactivación de artefactos explosivos.
- 5) Desmantelamiento de laboratorios de procesamiento de cultivos ilícitos.
- 6) Desmovilizaciones individuales.
- 7) Destrucción de campos minados.

- 8) Destrucción o erradicación forzada de cultivos ilícitos.
- 9) Enfrentamiento armado con Fuerza Pública.
- 10) Formulación de medidas de prevención y protección para líderes sociales y los reincorporados de las FARC-EP.
- 11) Incautaciones de armamento.
- 12) Incautación de drogas psicoactivas ilícitas.
- 13) Incautación de explosivos.
- 14) Judicialización de integrantes de Grupos Armados Organizados.
- 15) Rescates

Categorías de análisis del componente de conectividad⁵³⁹

- 1) Negocios con red
- 2) Hogares con red
- 3) Instalaciones públicas con Internet
- 4) Wifi municipal
- 5) Wifi alta velocidad
- 6) Lan alta velocidad
- 7) Lan hogar
- 8) Instalaciones con computador personal (PC)
- 9) Hogares con computador personal (PC)

⁵³⁹ Fuente DANE

Fuentes de Información Sistema de Monitoreo de Riesgos y Prevención de Afectaciones a los Derechos Humanos de la UIA

Fuentes	Cantidad
Noticias de medios de comunicación de carácter nacional y regional sobre los eventos del conflicto armado y acciones del Estado en Colombia	112 medios ⁵⁴⁰
Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo	227 alertas ⁵⁴¹
Cuentas oficiales de redes sociales sobre organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, entidades del Estado y organizaciones internacionales relacionadas con la violación y protección de los derechos humanos en Colombia	384 cuentas ⁵⁴²
Registros oficiales del Instituto Nacional de Salud sobre los casos confirmados por COVID 19 en Colombia	Más de 600.000 registros ⁵⁴³

540 Entre los que están: Noticiero 90 minutos, Blu Radio, Noticias Uno, Caracol Noticias, CNN, Colombiano24, Diario del Cauca, Diario del Huila, Diario del Sur, El Colombiano, El Espectador, El Heraldo, El Mundo, El Nuevo Día, El Nuevo Liberal, El Nuevo Siglo, El País, El Pílon, El Telégrafo, El Tiempo, El Universal, Extra, HSB, La FM, La Nación, La Opinión, La Patria, La razón.co, Razón Pública, La Silla Vacía, La Vanguardia, BBC, Vanguardia Liberal, La Voz, La W, Lanzas y Letras, Las 2 Orillas, News Radio Arauca, Noticias de Arauca, Noticias RCN, Panampost, Periódico Amarillo, Radio comunitaria de Acacías, Radio Santa Fe, RCN Televisión, Revista Semana, entre otros.

541 Hace referencia a las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo desde el 1 de diciembre de 2016 hasta la actualidad.

542 Algunas de estas son: Presidencia Colombia, Vicepresidencia Colombia, Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Consejería para la Estabilización y Consolidación, Alto Comisionado para la Paz, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad de Víctimas, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Unidad Nacional de Protección, Unidad de Restitución de Tierras, Centro Nacional de Memoria Histórica, Misión de la ONU en Colombia, Fondo ONU para el Sosténimiento de la Paz, Oidhaco, Auschwitz Institute, Human Rights Watch, CIDH – IACHR, Amnistía Internacional Américas, Movimiento Nacional por los Derechos Humanos de las Comunidades Afrocolombianas, Proceso de Comunidades Negras PCN, Coordinador Nacional Agrario, Cumbre Agraria Campesina Étnica y Popular, Congreso de los pueblos, Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina, Ruta Pacífica de las Mujeres, Red Nacional Mujeres, Comisión Colombiana de Juristas -CCJ, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia – COALICO, Womens Link Worldwide, Fundación Sumapaz, Marcha Patriótica por Derechos Humanos, Comisión intereclesial de Justicia y Paz, entre otras.

543 Tomado de <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

Elaboración y aplicación del Índice Compuesto de Afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet en los municipios priorizados por la JEP (ICAR)

Con base en la información estructurada que procesa el Grupo de Prevención de la UIA, la Secretaría Ejecutiva construyó y aplica el Índice Compuesto de Afectación y Riesgo (ICAR) que correlaciona los datos sobre las condiciones de seguridad, de salud pública asociada al COVID-19 y de conectividad.

Los resultados del Índice Compuesto de Afectación y Riesgo (ICAR) para cada municipio en el que se ubican las víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes, o en lugar de posible realización de la actividad prevista, sirven de referente para interpretar el nivel de riesgo y en consecuencia verificar la viabilidad de realizar las actividades programadas.

En síntesis, los municipios con un ICAR más alto evidencian riesgo extremo o alto. Esto quiere decir que los valores más altos del Índice se relacionan con un mayor número de víctimas recientes, –por ende, se evidencia la dinámica de los territorios y comunidades sometidas a diversas formas de violencia–, con más comunidades afectadas, más casos positivos y más personas fallecidas por COVID-19, y finalmente con las más precarias o deficientes condiciones de conectividad. Los valores medios y más bajos en el ICAR muestran un riesgo moderado o bajo, asociado a un número menor o muy escaso de víctimas recientes y de comunidades afectadas, con pocos casos positivos y pocas personas fallecidas por COVID-19, así como aceptables o adecuadas condiciones de conectividad. Como ejemplo se presenta en las siguientes páginas el Índice Compuesto de Afectación y Riesgo (ICAR) de los municipios que conforman los casos que priorizan situaciones territoriales, 02 (Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en Nariño; 04 (Urabá, Darién y Bajo Atrato) y 05 (norte del Cauca y sur del Valle del Cauca). El ICAR de estos municipios corresponde al período de la actual pandemia, con corte desde el 25 de marzo al 26 de agosto de 2020.

Índice Compuesto de afectación y riesgo para el análisis de viabilidad de actividades judiciales y misionales

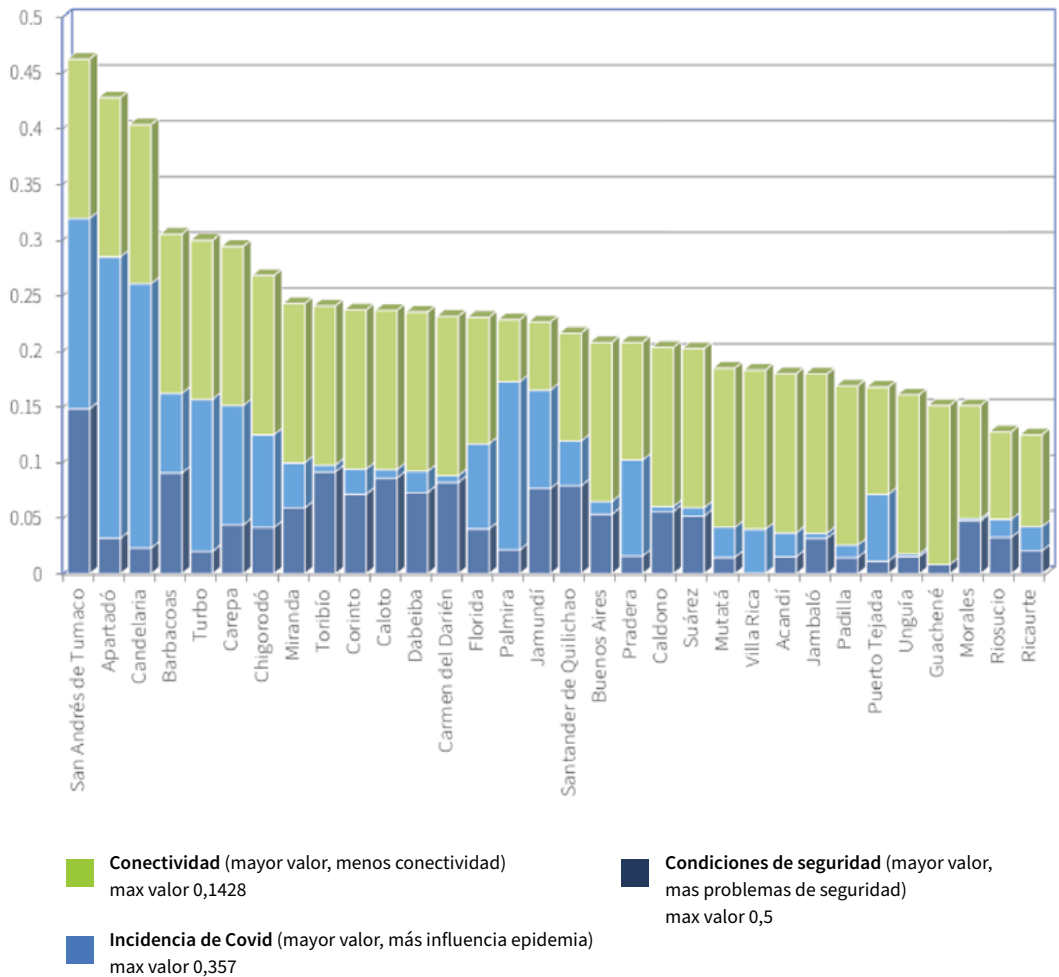
Situaciones territoriales 02, 04 y 05

Macro Caso	Rango	Municipio	Condiciones de seguridad (mayor valor, mas problemas de seguridad) max valor 0,5	Incidencia de Covid (mayor valor, mas influencia epidemia) max valor 0,357	Conectividad (mayor valor, menor conectividad) max valor 0,1428	Indice (mayor valor, mayor problemática)
CASO 002	EXTREMO	San Andrés de Tumaco	0.148	0.171	0.143	0.462
CASO 004	EXTREMO	Apartadó	0.032	0.253	0.143	0.427
CASO 005	EXTREMO	Candelaria	0.023	0.237	0.143	0.403
CASO 002	EXTREMO	Barbacoas	0.090	0.071	0.143	0.305
CASO 004	EXTREMO	Turbo	0.020	0.136	0.143	0.299
CASO 004	EXTREMO	Carepa	0.044	0.107	0.143	0.294
CASO 004	EXTREMO	Chigorodó	0.042	0.083	0.143	0.268
CASO 005	ALTO	Miranda	0.059	0.041	0.143	0.242
CASO 005	ALTO	Toribío	0.092	0.006	0.143	0.240
CASO 005	ALTO	Corinto	0.071	0.023	0.143	0.237
CASO 005	ALTO	Caloto	0.086	0.008	0.143	0.236
CASO 004	ALTO	Dabeiba	0.073	0.019	0.143	0.235
CASO 004	ALTO	Carmen del Darién	0.082	0.006	0.143	0.231
CASO 005	ALTO	Florida	0.040	0.076	0.114	0.230
CASO 005	ALTO	Palmira	0.021	0.151	0.056	0.228
CASO 005	ALTO	Jamundí	0.077	0.088	0.061	0.226

CASO 005	MODERADO	Santander de Quilichao	0.079	0.040	0.097	0.216
CASO 005	MODERADO	Buenos Aires	0.053	0.011	0.143	0.208
CASO 005	MODERADO	Pradera	0.016	0.086	0.106	0.208
CASO 005	MODERADO	Caldono	0.056	0.004	0.143	0.203
CASO 005	MODERADO	Suárez	0.052	0.007	0.143	0.202
CASO 004	MODERADO	Mutatá	0.015	0.027	0.143	0.184
CASO 005	MODERADO	Villa Rica	0.000	0.039	0.143	0.183
CASO 004	BAJO	Acandí	0.015	0.021	0.143	0.180
CASO 005	BAJO	Jambaló	0.032	0.005	0.143	0.179
CASO 005	BAJO	Padilla	0.014	0.011	0.143	0.169
CASO 005	BAJO	Puerto Tejada	0.011	0.060	0.096	0.167
CASO 004	BAJO	Unguía	0.015	0.002	0.143	0.161
CASO 005	BAJO	Guachené	0.008	0.000	0.143	0.151
CASO 005	BAJO	Morales	0.047	0.002	0.102	0.151
CASO 004	BAJO	Riosucio	0.033	0.016	0.079	0.127
CASO 002	BAJO	Ricaurte	0.021	0.022	0.082	0.125

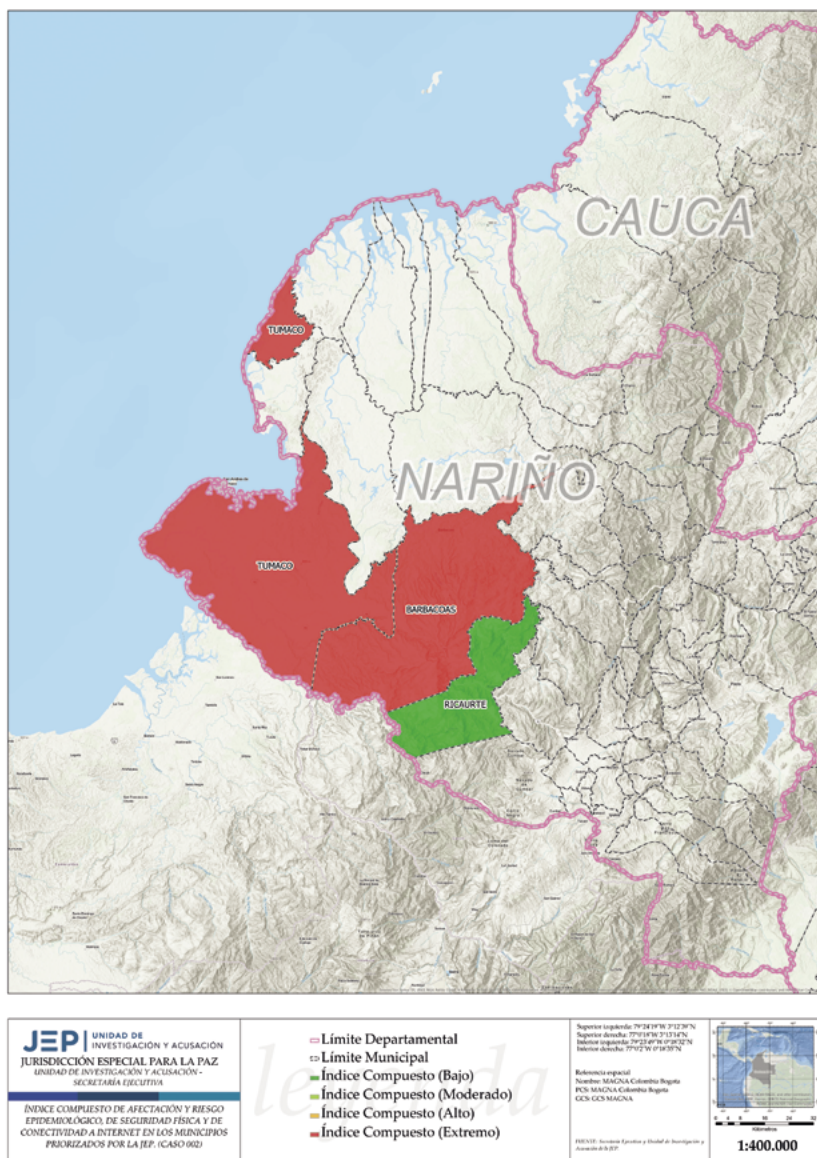
Fuente: Secretaría Ejecutiva con datos suministrados por el Grupo de Prevención de la Unidad de Investigación y Acusación. 2020

Nivel de riesgo por municipios de las situaciones territoriales de los casos 02, 04 y 05

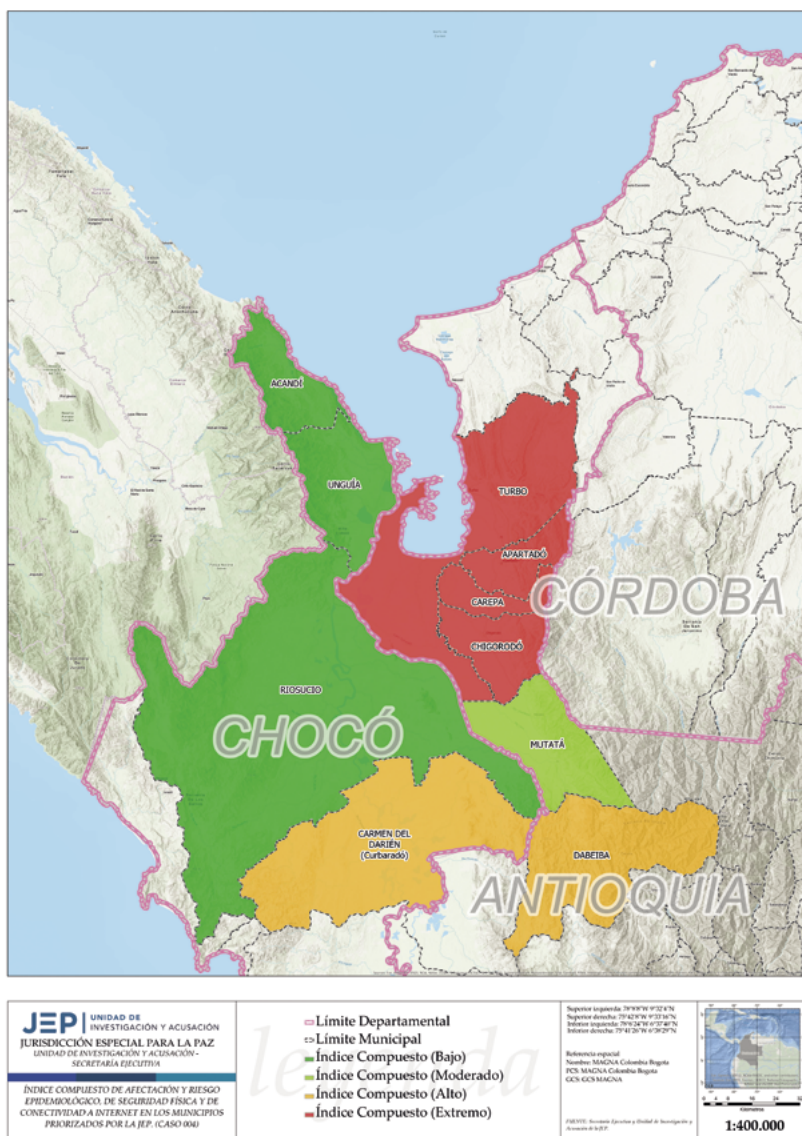


Fuente: Secretaría Ejecutiva con datos suministrados por el Grupo de Prevención de la Unidad de Investigación y Acusación. 2020

Índice compuesto de afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, en los municipios priorizados de la situación territorial en Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño) –Caso 02–

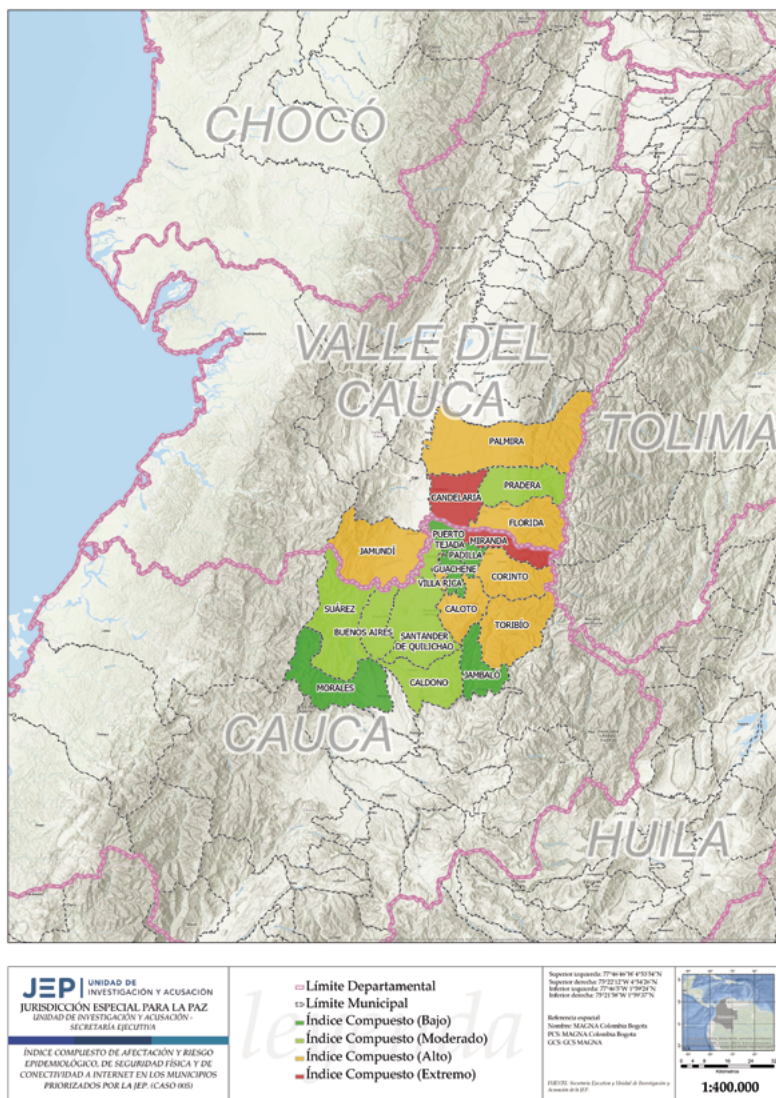


Índice compuesto de afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, en los municipios priorizados de Urabá, Darién y Bajo Atrato (Chocó) –Caso 04–



Fuente: Unidad de Investigación y Acusación. Grupo de Prevención. 2020

Índice compuesto de afectación y riesgo epidemiológico, de seguridad física y de conectividad a Internet, los municipios priorizados del norte del Cauca y del Sur del Valle –Caso 05–



Fuente: Unidad de Investigación y Acusación. Grupo de Prevención. 2020

Encuestas de percepción y análisis de necesidades, condiciones y capacidades básicas para la participación

El segundo insumo de análisis de riesgo y viabilidad es el resultado de aplicar un cuestionario base que se diligencia a partir de los listados iniciales de contacto suministrados por los despachos judiciales o las dependencias solicitantes, y la realización de una entrevista (telefónica o personal cuando es posible) a las personas de interés de la Jurisdicción que se requiere que participen o comparezcan en las distintas actividades judiciales o de apoyo misional, es decir, víctimas, autoridades étnico-territoriales, comparecientes y testigos, entre otros. Con el diligenciamiento del cuestionario (ver cuadro 1) se busca acopiar la información que permita identificar las necesidades, condiciones y capacidades para participar o comparecer en las actividades previstas.

Este cuestionario se aplica especialmente cuando se requiere la participación o comparecencia de personas acreditadas en los macrocasos abiertos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de Hechos y Conductas (SRVR) o de solicitudes específicas de las demás Salas de Justicia y Secciones del Tribunal de Paz de la Jurisdicción, en particular cuando se requiere que participen integrantes de pueblos y comunidades étnicas afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras; indígenas, o del pueblo Rrom (Gitano); así como en los casos de personas o comunidades sujetas a medidas de protección –de la Unidad Nacional de Protección y/o son sujetos de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–.

A continuación, se incluye el cuadro que recoge los aspectos centrales del cuestionario.

Cuadro 1.

Cuestionario base de entrevista con personas, autoridades y representantes de organizaciones para el diagnóstico de viabilidad y análisis de riesgos de actividades judiciales y misionales

Pregunta	Componente de análisis
1. Nombre e identificación de la persona consultada.	Verificación de identidad y datos de contacto
2. Datos completos de otra(s) personas que puedan servir de contacto en caso de fallas de conectividad –nombres y apellidos y número de celular o correo electrónico de contacto–	Datos de contacto
3. Frente a la respuesta positiva de participación de la(s) personas convocada(s), en los casos en los que sea requerida la aprobación de autoridades étnico-territoriales, identificar los nombres y contactos de las mismas.	Datos de contacto
4. Ubicación geográfica –municipio, resguardo, consejo comunitario, vereda o corregimiento, espacio territorial de concentración y capacitación, entre otros, y observaciones para precisar la ubicación–	Cobertura e inclusión
5. Información sobre alguna condición especial que deba ser considerada para la participación de madres cabeza de familia no acompañada, personas mayores, personas en condición de discapacidad, necesidades de traducción, o de apoyo psicosocial o soporte y acompañamiento de las autoridades tradicionales –en los casos de integrantes de comunidades y pueblos étnicos–, entre otras.	Aplicación de medidas especiales de atención diferencial. Esta información es esencial en la revisión de <u>condiciones de confidencialidad y privacidad de participación de las víctimas</u> , en particular en los casos de violencia sexual, tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de las que fueron objeto, respecto de los entornos familiares y comunitarios en los que se realizan las audiencias, diligencias o sesiones de capacitación, asesoría o asistencia legal. En estas situaciones se debe buscar procurar el apoyo complementario de organizaciones de mujeres y de organizaciones con experiencia y conocimiento en la aplicación del enfoque de género e interseccionalidad, que facilite la participación de mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes y población sexualmente diversa.

6. Disponibilidad de lugares de reunión – centros educativos, casas comunitarios, centros de salud, salones comunales, entre otros– y las condiciones de disposición e infraestructura para la conectividad –fluído eléctrico, red de Internet, wifi–, y el cumplimiento de estándares de bioseguridad y aislamiento social –lavamanos, baterías sanitarias, lugares de preparación o manejo de alimentos, entre otros.–	Descripción de las condiciones físicas y locativas para la realización de la actividad
7. Tipo de comunidad u organización a la que pertenece la persona(s) convocadas –étnica, de mujeres, campesina, comunitaria, de víctimas, de derechos humanos, personas mayores, en condición de discapacidad, población sexualmente diversa, personas privadas de la libertad, entre otras–	Aplicación de medidas especiales de atención diferencial e inclusión. Es necesario asegurar la socialización étnicamente diferenciada tanto de la convocatoria, de las notificaciones y del contenido de la diligencia a realizarse mediante conectividad remota.
8. Rol comunitario u organizacional que desempeña la personas(s) convocada(s) –víctima, compareciente, autoridad étnica, líder social o comunitario, representante legal, integrante de la comunidad u organización, entre otras–.	Tipología de participantes
9. Disponibilidad de energía eléctrica en el lugar de residencia y el tipo especificar la fuente de energía –tendido eléctrico público, paneles solares, planta eléctrica–	Soporte material para la conectividad
10. Disponibilidad de telefonía, tipo de teléfono celular –convencional o teléfono inteligente –y tipo de acceso – permanente, propio o por medio de otra persona–	Soporte tecnológico para la conectividad
11. Disponibilidad de correo electrónico personal, comunitario o de la organización comunitaria, étnica o social en la que es posible contactar a la(s) persona(s) a convocar.	Soporte tecnológico para la conectividad
12. Acceso desde el celular a datos, Internet, servicios de mensajería digital –whatsapp, telegram u otros– y otras redes sociales.	Soporte tecnológico para la conectividad

13. Calidad de la señal de datos recibida en el lugar de residencia o comunidad.	Soporte tecnológico para la conectividad
14. Ubicación y tiempo de traslado al lugar más cercano para lograr acceso a señal estable de servicio celular y de datos (Internet).	Soporte material de la conectividad
15. Tipo de plan de datos utilizado por la persona convocada –prepago o pospago–.	Soporte tecnológico para la conectividad
16. Disponibilidad a computador o Tablet y tipo de acceso –permanente, propio o por medio de otra persona, entidad u organización–	Soporte tecnológico para la conectividad
17. Acceso y uso a plataformas de conectividad remota –zoom, teams, meet, entre otras–	Soporte tecnológico para la conectividad
18. Disponibilidad de medios de comunicación alternativos – radioteléfonos, emisoras comunitarias, teléfonos satelitales–.	Soporte para la participación
19. Disponibilidad de traductores de lenguas propias al castellano y nivel de conocimiento y uso de plataformas de conectividad –zoom, teams, meet, entre otras–.	Aplicación de medidas especiales de atención diferencial e inclusión
20. Condiciones de seguridad personal, familiar, comunitaria u organizativa –presencia y actividad de actores armados en la comunidad, el territorio o la región, así como la existencia de amenazas, homicidios, masacres, retenciones ilegales, entre otros hechos recientes (últimos seis meses o menos).	Gestión institucional de riesgos de seguridad y posible afectación reputacional. Es necesario identificar los riesgos de seguridad y factores de desprotección relacionados con la presencia y actividad de actores armados en contra de las víctimas, comunidades y organizaciones de apoyo o instituciones competentes, según las alertas, hallazgos e información que suministre la UIA apoyo que deben brindar con el Grupo de Prevención y con el Grupo de Protección en los casos en los que aplique, y otras instituciones, con el fin de prevenir la exposición de las víctimas a riesgos o amenazas que deben ser evitadas. Dicha identificación de riesgo y amenazas resulta de especial cuidado en los casos de sujetos de especial protección constitucional como lo son mujeres, niños, niñas y adolescentes, miembros de la comunidad LGTBI+, desplazados, grupos étnicos, población privada de la libertad y víctimas de violencia sexual.

21. Presencia de casos positivos de COVID-19 en la familia o comunidad.	Condiciones de salud pública <i>visar sociadas al COVID-19 o s inhumanos o degradantes de las que fueron objeto, trtrña su solicitud de informacion retar asociadas al COVID-19⁵⁴⁴.</i> Es necesario dar a conocer a las personas convocadas a la diligencia, audiencia o evento misional con suficiente antelación las medidas de bioseguridad que se adoptarán y que deberán cumplirse de manera obligatoria.
22. Grado de interés en participar en el evento. –expresa voluntad y compromiso para participar, o negativa en participar por razones de seguridad, temor al contagio del COVID-19, ausencia de condiciones de conectividad o decisiones de autoridades étnico-territoriales de autoprotección mediante el cierre del territorio al acceso de agentes externos o la salida de integrantes de las comunidades.	Autonomía y voluntariedad Es necesario enviar previamente a los distintos sujetos de interés de la JEP los formularios de asistencia y consentimiento libre e informado que incluyan las condiciones de bioseguridad y confidencialidad requeridos para la conectividad remota y/o la presencialidad restringida y controlada.
23. Identificación de los apoyos logísticos necesarios para la realización del evento. Este apoyo se realiza con ocasión y mientras dure el evento facilitando los planes de datos mediante recargas, celulares y computadores; gasolina para las plantas eléctricas, traslados, alojamiento, alimentación; proyectores, telones, e impresiones en papel cuando se requiera, entre otros.	Soporte material del evento
24. Recomendaciones específicas para el desarrollo de la actividad –rutas de acceso al territorio, horarios de entrada y salida, tiempos de espera antes de ingresar a las comunidades, rituales de armonización, entre otras consideraciones para el adecuado desarrollo del evento–.	Aspectos a tener en cuenta para la efectividad del evento

544 Información suministrada por al Instituto Nacional de Salud.

ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS

En las líneas que siguen, se presentan las estrategias que además de la conectividad mediante plataformas digitales, actividades bajo la modalidad de presencialidad restringida y controlada.

Estrategia de virtualización y difusión

Debido a las dificultades de acceso presencial a muchos de los sujetos de interés de la Jurisdicción es necesario adecuar los materiales de formación y divulgación de tal manera que sea posible hacer llegar los contenidos y mensajes estratégicos que se requieren difundir por medio de mecanismos y tecnologías que facilitan los procesos de inclusión en ámbitos de aprendizaje, comunicación e intercambio de información y conocimiento.

Línea de Acción: Ajuste de herramientas comunicativas y pedagógicas para complementar la conectividad remota

- a. Adaptar los contenidos de documentos de formación, capacitación y divulgación a los formatos y metodologías de virtualización, que en tiempos de normalidad se destinan a la entrega de materiales físicos como guías, manuales, plegables, entre otros y que sirven como soporte en la realización de talleres, grupos focales, seminarios y conversatorios presenciales, entre otras actividades.

La virtualización de las actividades de fortalecimiento de capacidades dirigidas a víctimas, comparecientes, apoderados, comunidades y otros agentes de interés de la JEP basadas en la presencialidad requieren ajustes estructurales para lograr procesos de formación en línea o virtual⁵⁴⁵ mediante el acceso a

545 La educación virtual o educación en línea, “se caracteriza por la utilización de tecnologías más sofisticadas [que la entrega de materiales impresos y la baja interacción] y por la interacción directa entre el profesor del curso y sus alumnos. Mediante el computador conectado a una red telemática, el correo electrónico, los grupos de discusión y otras herramientas que ofrecen estas redes, el profesor interactúa personalmente con los estudiantes para orientar los procesos de aprendizaje y resolver, en cualquier momento y de forma más rápida, las inquietudes de los aprendices. A esta última generación de la educación a distancia se la denomina “educación virtual” o “educación en línea”. Ministerio de Educación Nacional. *Educación virtual y educación en línea*. https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-196492.html?_noredirect=1.

materiales digitales de fácil consulta, elaborados en un lenguaje sencillo y claro, acompañados de infografías y referencias a otras fuentes con vínculos de acceso directo y establecidos a partir de módulos de autoaprendizaje, autoevaluación dirigida y formatos similares de educación a distancia.

Línea de Acción: Elaboración especializada de materiales pedagógicos y piezas comunicativas dirigidas a víctimas y actores estratégicos

- a.** Facilitar el acceso a los archivos grabados de las audiencias después de realizada a través de conectividad remota por parte de las víctimas y sus representantes, al igual que la traducción de la misma cuando sea necesario.
- b.** Elaborar y distribuir materiales pedagógicos y piezas comunicativas basadas en nuevas tecnologías y medios de difusión tales como podcast, video clips, infografías, entre otros.
- c.** Facilitar el acceso a las plataformas digitales seguras que habiliten la participación y que cuando se requiera puedan ser asistidas por traductores e intérpretes que aseguren la comprensión de los contenidos de las diligencias y audiencias.

Línea de Acción: Ampliación del público receptor de mensajes e información relevante relacionada con la JEP y la participación de las víctimas

- a.** Diversificar el uso de medios de comunicación tradicionales por medio de la difusión de mensajes en emisoras de radios comunitarias, canales locales y regionales de televisión, y redes sociales, entre otros.
- b.** Realizar foros y conversatorios con participación remota o mixta sobre temas de interés de las víctimas y otros sujetos intervinientes, tales como la presentación de informes, acreditación, trabajos, obras y trabajos con contenido reparador o restaurativo, y sanciones propias, entre otros, retomando insumos ya elaborados como el “ABC de la JEP”, “Orientaciones para la presentación de informes”, “Participación de víctimas”, “Lineamientos sobre sanciones propias y TOAR”, entre otros.

- c. Desarrollar campañas de comunicación con actores globales, regionales y locales por medio de plataformas, redes y organizaciones de DD.HH. y de víctimas en el exterior, agencias de cooperación, embajadas, entre otras, sobre los procesos de presentación de informes.
- d. Orientar telefónicamente y mediante comunicación por correo electrónico y sesiones con conectividad remota a víctimas y actores estratégicos en territorio y en el exterior.

Estrategia de apoyo complementario mediante coordinación con entidades nacionales e internacionales

Línea de Acción: Coordinación con institucionales nacionales, locales o regionales

- a. Convocar instituciones nacionales, locales y regionales, o aquellas que por su misionalidad cuenten con experiencia, interés o competencia para garantizar el derecho a la inclusión digital de las víctimas, en especial a el Ministerio de las Tecnologías de la Información (Mintic), a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General de la Nación –en particular la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz y la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales de las entidades territoriales ubicadas en áreas de acción institucional de la JEP.
- b. Articular acciones pertinentes de inclusión digital y apoyo a las víctimas con la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Línea de Acción: Apoyo complementario de agencias de cooperación internacional

- a. Invitar a agencias de cooperación internacional, cuya misionalidad lo permita, a apoyar la operación de la JEP y fortalecer las capacidades de ésta y de las víctimas para su participación integral a través de conectividad remota.

Estrategia de evaluación y seguimiento

Línea de Acción: Evaluación externa de la interacción remota y registro de las percepciones de las víctimas

- a. Evaluar la operación técnica y logística de apoyo de las distintas actividades realizadas por medio de mecanismos de conectividad remota en términos de oportunidad, pertinencia, calidad, adecuación cultural, igualdad y no discriminación, por parte de las víctimas y los demás participantes.
- b. Facilitar mecanismos de evaluación de la percepción y de las expectativas de las víctimas respecto de la participación mediante mecanismos de conectividad remota. Con este fin se elaborarán y se solicitará el diligenciamiento de formularios digitales dispuestos para tal fin por la JEP.

Línea de Acción: Evaluación interna y prospectiva de la conectividad remota y/o la presencialidad restringida y controlada

- a. Evaluar el desempeño y la coordinación interna de las distintas dependencias de la JEP antes, durante y después de la realización de la diligencia a través de conectividad remota y/o la presencialidad restringida y controlada.
- b. Evaluar el impacto en términos de participación integral por medio de conectividad remota y/o la presencialidad restringida y controlada
- c. Valorar la necesidad y pertinencia de la participación de las víctimas en los escenarios futuros judiciales y la misionalidad de apoyo a través de conectividad remota y mecanismos de presencialidad restringida y controlada.

ANEXO 1

CONCEPTOS Y DEFINICIONES OPERATIVAS

Con el objeto de contar con elementos conceptuales comunes a continuación, se listan algunas definiciones provenientes de distintas autoridades sanitarias, de tecnologías de información y las comunicaciones, las cuales en su mayoría derivan de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud dirigidos a todos los demás sectores económicos, a las distintas instituciones del Estado y autoridades territoriales. Asimismo, se listan algunas definiciones jurídicas relevantes

Resulta de la mayor pertinencia incluir los conceptos y definiciones operativas que hacen parte de estos lineamientos, puesto que resultan indispensables para lograr: (i) precisar las solicitudes por parte de la Magistratura, la Unidad de Investigación y Acusación y las propias dependencias de la Secretaría Ejecutiva; (ii) diseñar e implementar las respuestas de apoyo misional y logístico requeridas para realizar las actividades y diligencias solicitadas por las distintas dependencias de la entidad; (iii) establecer las condiciones técnicas de contratación y ejecución de la operación logística de soporte de dichas actividades; y (iv) la implementación de las medidas de carácter preventivo y de gestión de riesgos de bioseguridad y medidas de prevención del daño antijurídico, tanto en la sede de la JEP como en los territorios en los que se desarrollan las actividades, audiencias y diligencias de interés misional de la entidad.

Bioseguridad

Se toma la definición del Ministerio de Salud: “conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores”⁵⁴⁶.

⁵⁴⁶ Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. Lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (Covid-19) para población en situación de calle en Colombia. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/36ZKHir>.

Brecha digital

Este concepto “hace referencia a la diferencia socioeconómica entre aquellas comunidades que tienen accesibilidad a las TIC y aquellas que no, y también hace referencia a las diferencias que hay entre grupos según su capacidad para utilizar las TIC de forma eficaz, debido a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica”.⁵⁴⁷ De manera más amplia se comprende la noción de brecha digital como “la distancia existente entre grupos sociales respecto al acceso y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). La brecha digital puede producirse por cuestiones económicas, sociales o geográficas, por citar algunas posibilidades. Cuando existe esta brecha, hay un conjunto de personas que pueden acceder y usar las herramientas tecnológicas con asiduidad, mientras que otro grupo no tiene dicha posibilidad. **Esta brecha digital genera una desigualdad de oportunidades:** sin acceso a la tecnología, no es posible hacer uso de la información para generar nuevos conocimientos”⁵⁴⁸.

Conectividad remota

“Operación de conectarse a una red o computadora desde un punto remoto, ajeno a esa red, usando la conectividad de redes de Internet y consiguiendo las mismas prestaciones y funciones que si se tratase de una conexión local. La conexión remota se refiere a conexión de largo alcance”⁵⁴⁹.

Contacto estrecho

“Es el contacto entre personas en un espacio de dos metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso”⁵⁵⁰.

⁵⁴⁷ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/5467:Brecha-Digital>.

⁵⁴⁸ Ver: <https://definicion.de/brecha-digital/>.

⁵⁴⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. *Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por covid-19 para la población privada de la libertad-PPL en Colombia*. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/2zMPeJL>.

⁵⁵⁰ Ibídem.

Coronavirus

“Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19”⁵⁵¹.

COVID-19

“Es una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos”⁵⁵². La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo”⁵⁵³.

La COVID-19 se manifiesta principalmente como una infección respiratoria aguda que en los casos más graves conlleva neumonía, síndrome respiratorio agudo severo e insuficiente renal que pueden desencadenar la muerte de la persona infectada. El virus se propaga de persona a persona a través de gotas de saliva expulsadas al hablar, toser o estornudar, también, al estrechar la mano o manipular objetos o superficies contaminadas con el virus.

Cuarentena

“Significa la separación de una persona o grupo de personas que razonablemente se cree que han estado expuestas a una enfermedad contagiosa, que han tenido

551 Organización Mundial de la Salud. *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://bit.ly/3dmjpoq>

552 Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. Lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (Covid-19) para población en situación de calle en Colombia. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/36ZKHir>.

553 Organización Mundial de la Salud. *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://bit.ly/3dmjpoq>.

contacto cercano con un caso COVID-19 para determinar si se desarrollan síntomas de la enfermedad. [la] cuarentena para COVID-19 debe durar por un periodo de 14 días”⁵⁵⁴.

Distanciamiento social

“Es la necesidad de aumentar el espacio entre las personas y la disminución de la frecuencia de contacto para reducir el riesgo de propagación de una enfermedad (lo ideal es mantener al menos de 1 a 2 metros entre todas las personas, incluso aquellos que son asintomáticos). Las estrategias de distanciamiento social se pueden aplicar a nivel individual (por ejemplo, evitar el contacto físico), a nivel de grupo (por ejemplo, la cancelación de las actividades de grupo donde los individuos estarán en contacto cercano), y un nivel operativo (por ejemplo, la reordenación de las sillas en el comedor a aumentar la distancia entre ellos). Aunque el distanciamiento social es un reto [...] es una piedra angular de la reducción de la transmisión de enfermedades respiratorias tales como COVID-19”⁵⁵⁵.

Existen diferencias a tener en cuenta entre cuarentena, aislamiento y distanciamiento físico: “La cuarentena significa restringir las actividades o separar a las personas que no están enfermas pero que pueden haber estado expuestas a la COVID-19. El objetivo es prevenir la propagación de la enfermedad en el momento en que las personas empiezan a presentar síntomas. El aislamiento significa separar a las personas que están enfermas con síntomas de COVID-19 y pueden ser contagiosas para prevenir la propagación de la enfermedad. El distanciamiento físico significa estar físicamente separado. La OMS recomienda mantener una distancia de al menos un metro con los demás. Es una medida general que todas las personas deberían adoptar incluso si se encuentran bien y no han tenido una exposición conocida a la COVID-19”⁵⁵⁶.

554 Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. *Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por covid-19 para la población privada de la libertad-PPL en Colombia*. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/2zMPeJl>.

555 Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. *Lineamientos para control, prevención y manejo de casos por Covid-19 para la población privada de la libertad-PPL en Colombia*. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/2zMPeJl>.

556 Organización Mundial de la Salud. *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. <https://bit.ly/3dmjpoq>.

Daño Antijurídico

El daño antijurídico se refiere al “régimen jurídico aplicable a la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención de las autoridades públicas en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo”⁵⁵⁷.

Dicho daño consiste en la lesión o menoscabo de un derecho, bien jurídico o interés legítimo que las personas no están obligados o no tienen el deber de tolerar⁵⁵⁸.

El daño antijurídico se establece frente a la atribución jurídica (previa imputación fáctica o material) de responsabilidad por la acción u omisión de la administración pública respecto del derecho, bien o interés legítimo vulnerado, lesionado o menoscabado bajo la titularidad de la(s) persona(s) afectadas.

Declaratoria de Estado de Excepción y de emergencia económica, social y ambiental relacionada con la pandemia del COVID-19

El Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 2020⁵⁵⁹ en todo el territorio nacional por un término, inicial, de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus Covid-19. Mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se amplió el plazo de la mencionada declaratoria de emergencia hasta el 31 de agosto del año en curso. Como resultado de dicha declaratoria se estableció una serie de normas complementarias⁵⁶⁰ que determinaron el aislamiento social en ámbitos públicos, el confinamiento obligatorio y el cierre general de establecimientos públicos y privados, que derivaron en restricciones a la movilidad y la posibilidad de reuniones que impliquen aglomeración de personas.

557 Consejo de Estado. [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/99/S3/73001-23-31-000-1999-00539-01\(22464\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/99/S3/73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).pdf).

558 Consejo de Estado. [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/17001-23-31-000-1999-00909-01\(22592\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/17001-23-31-000-1999-00909-01(22592).pdf).

559 Presidencia de la República. Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. <https://bit.ly/2NgWHn2>,

560 Ver: Presidencia de la República. Consejería para las Regiones. Normativa para afrontar el Coronavirus (COVID-19). <https://bit.ly/2V7U3Ve>.

Estigma social

“En el contexto de la salud es la asociación negativa entre una persona o grupo de personas con ciertas características o una enfermedad específica, esto puede contribuir a afectar la salud, sufrir discriminación o perder un estatus o vínculo social”⁵⁶¹.

Actividades a cargo de la Jurisdicción

Se entenderá por actividad a cargo de la Jurisdicción a todas las actividades judiciales, investigativas y misionales de apoyo dirigidas a garantizar la participación de las víctimas y sus representantes judiciales, la comparecencia de las personas sometidas a la JEP y sus apoderados y de los demás intervinientes, en especial las versiones voluntarias, las audiencias reservadas o públicas, las entrevistas y declaraciones juramentadas, las actividades de formación y capacitación, asesoría o asistencia legal, entre otras⁵⁶².

561 Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. Lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (covid-19) para población en situación de calle en Colombia. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/36ZKHtR>.

562 A continuación, se presenta un listado más detallado de las actividades a cargo de la Jurisdicción:

1. Audiencias de sometimiento, de verificación de régimen de condicionalidad, de observaciones, de reconocimiento y medidas cautelares;
2. Versiones voluntarias de comparecientes;
3. Entregas de informes orales, escritos, mixtos a la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad por parte de las víctimas;
4. Traslado de versiones a las víctimas;
5. Diligencia de coordinación interjurisdiccional y de notificación con pertinencia étnica en apoyo a la Secretaría Judicial.
6. Diligencias de prospección, búsqueda y exhumación de cadáveres;
7. Reunión preparatoria a audiencia;
8. Jornada pedagógica versiones voluntarias colectivas;
9. Diligencia dialógica de construcción de la verdad;
10. Jornada pedagógica diligencia dialógica de construcción de la verdad;
11. Jornadas de difusión, capacitación e información sobre la JEP, el SIVJNR y presentación de informes ante la Jurisdicción atendiendo los enfoques diferenciales;
12. Acompañamiento en versiones voluntarias y presentación de observaciones;
13. Acompañamiento en versiones voluntarias de los comparecientes;
14. Acompañamiento en otro tipo de diligencias judiciales;
15. Encuentros de orientación, formación y pedagogía sobre las medidas restaurativas y la verificación de los trabajos u obras o actividades con contenido reparador – TOAR;
16. Actividades de certificación que realiza la Secretaría Ejecutiva de TOAR que implica el relacionamiento de las víctimas para sistematizar la información sobre su participación Jornadas itinerantes de difusión y pedagogía sobre SIVJNR y la JEP y sus avances y los mecanismos para acceder a la misma;
17. Capacitación a servidores y contratistas.
18. Eventos de Conmemoración;
19. Jornada asistencia técnica para la elaboración de informes;
20. Encuentro nacional o regionales de equipos territoriales.

Inclusión digital

“Existe una absoluta asimetría entre la expansión de los recursos informatizados y su distribución igualitaria entre los diferentes estratos sociales. El acceso al conocimiento tecnológico se restringe a los sectores más privilegiados económicamente, mientras que los sectores más débiles se ven imposibilitados social y económicamente de aproximarse a las TIC”.⁵⁶³ La inclusión digital busca establecer políticas, planes, programas o estrategias dirigidas a facilitar, cualificar, mejorar y consolidar el acceso equitativo y sostenible a las habilidades, destrezas y medios tecnológicos que permitan la comprensión y apropiación de datos, información y conocimientos de interés público dirigidos a personas, grupos y sectores sociales o institucionales.

Medidas de discriminación positiva para la participación integral en la JEP

En los casos de las víctimas y otros sujetos intervinientes, que se encuentran en condiciones objetivas de desigualdad, desventaja y debilidad manifiesta frente a otras víctimas y sujetos intervinientes que sí disponen de las condiciones de conectividad para participar en las diligencias, audiencias y actividades misionales de apoyo, la JEP –como medida concreta de discriminación positiva, y **de manera excepcional y transitoria**– les proveerá de los soportes de conectividad remota y presencial restringida y controlada que requieran. En consecuencia, las medidas de igualdad material establecidas por la Secretaría Ejecutiva de la JEP para asegurar la conectividad remota y la participación presencial restringida y controlada no tienen carácter general –no incluyen a todas las víctimas o demás sujetos intervinientes– sino que buscan priorizar y focalizar en los casos en los que resulta absolutamente indispensable la concurrencia de dichos sujetos intervinientes, que sin el apoyo correspondiente no podrían participar.

La Jurisdicción facilitará las condiciones esenciales de participación de las víctimas, aportando el acceso efectivo a un servicio escaso (conectividad) mediante: (i) el soporte psicosocial y psicojurídico previo, durante y después de los eventos de conectividad remota; (ii) el soporte informático temporal –computador y conectividad– mientras duren los eventos y en los casos que así sea necesario; y (iii) el debido acompañamiento técnico para participar de manera oportuna, activa

⁵⁶³ Dennis José Almanza Torres y Flor Zúñiga Maldonado. 2015. *Inclusión digital y desarrollo: críticas a las “clásicas” definiciones*. Derecho y cambio social. <https://bit.ly/2YlcHei>.

y eficaz en los eventos a cargo de la JEP –audiencias, diligencias o actividades programadas por la Jurisdicción–.

Pandemia

Es el resultado de una enfermedad infectocontagiosa que se ha extendido a varios países o continentes, y que generalmente afecta a un gran número de personas de forma muy rápida, sin que las personas sean inmunes a la enfermedad y sin que se haya desarrollado una vacuna que genere inmunidad y ayude a contrarrestar su propagación. La Organización Mundial de la Salud, OMS, el 7 de enero de 2020 identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. El 11 de marzo de 2020 la OMS señaló que *“el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”*⁵⁶⁴.

Precaución en salud

“Es el principio de gestión y control de la organización estatal, empresarial y ciudadana, tendiente a garantizar el cumplimiento de las normas de protección de la salud pública, para prevenir y prever los riesgos a la salud de las personas y procurar mantener las condiciones de protección y mejoramiento continuo”⁵⁶⁵.

Riesgo reputacional

“La posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa —cierta o falsa— respecto de la entidad y sus prácticas

⁵⁶⁴ República de Colombia. Presidencia de la República. Decreto 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

⁵⁶⁵ Ministerio de Salud y Protección Social. Oficina de Promoción Social. Lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (covid-19) para población en situación de calle en Colombia. Bogotá. Abril 20 de 2020. <https://bit.ly/36ZKHir>.

[institucionales]. Ante la existencia de los diversos riesgos que son propios de [su] la actividad (. . .), las entidades deben procurar su disminución, para lo cual deben seguir los siguientes pasos: (i) Identificar el riesgo; (ii) Evaluarlo —cuantificar los costos asociados a riesgos identificados—; (iii) Seleccionar los métodos necesarios ya sea para evitar el riesgo (no exponerse a él), o prevenirlo y controlar las posibles pérdidas (adoptar las medidas tendientes a disminuir la probabilidad de pérdida o la gravedad de la misma si es inminente), retenerlo, esto es, absolverlo y cubrir las pérdidas con recursos propios, o transferir los riesgos a otro (4) , ya sea vendiendo el activo o transfiriendo los riesgos a otro, vendiendo el activo o comprando una póliza de seguros”⁵⁶⁶.

Sujetos de especial protección constitucional

La Corte constitucional ha establecido una línea jurisprudencial de larga data⁵⁶⁷ basada en la aplicación del derecho a la igualdad, la inclusión y la no discriminación que señala la necesidad de aplicar medidas de acción afirmativa a favor de personas y grupos que se encuentran en determinadas circunstancias de debilidad manifiesta. En las circunstancias en las que dicha situación de debilidad manifiesta se ve agravada por condiciones de discapacidad, pobreza, victimización en el marco del conflicto armado, privación de la libertad, entre otras, se requieren medidas reforzadas de especial protección constitucional y legal expresadas en medidas efectivas de reconocimiento, inclusión y redistribución⁵⁶⁸.

Sin que constituya un listado taxativo la Corte Constitucional ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional, –reforzada en las condiciones más extremas–, a los niños y niñas, las madres cabeza de familia, a los grupos étnicos, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, a la población carcelaria, y a “todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de

566 Consejo de Estado. Sentencia 27920 de 22 de julio de 2009.

567 Ver Sentencias T-143 de 1999, MP: Carlos Gaviria Díaz; T-907 de 2004, MP: Manuel José Cepeda Espinosa; T-025 de 2004, MP: MP: Manuel José Cepeda Espinosa; T-754 de 2005, MP: Jaime Araujo Rentería; T-307 de 2006, MP: Humberto Antonio Sierra Porto.

568 Para profundizar en un debate sobre los enfoques de justicia basados en el reconocimiento, la representación y la redistribución ver: Rawls, John. *Teoría de la Justicia* (1971). Harvard University Press, y Fraser, Nancy (2008) *Escalas de Justicia*, Barcelona, Herder. Fraser, Nancy y Honneth, Axel (2006) *¿Redistribución o reconocimiento?*, Madrid, Morata; Fraser, Nancy (1997) *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*, Santafé de Bogotá, Siglo del hombre Ediciones, Universidad de los Andes.

desigualdad material con respecto al resto de la población”⁵⁶⁹, y que requieren de un tratamiento especial en acceso a la justicia, a las instancias judiciales para la protección de sus derechos y a la garantía de la igualdad material por medio de acciones afirmativas⁵⁷⁰.

Sujetos intervinientes ante la JEP

Para los efectos de los lineamientos que así se presentan se consideran como sujetos intervinientes: (i) a las víctimas, comunidades, organizaciones de apoyo y sus representantes judiciales; (ii) a quienes comparecen ante la JEP, a las organizaciones de apoyo, o sus apoderados; (iii) a los testigos; (iv) a los funcionarios del Ministerio Público; (v) a los Magistrados(as) y a los demás funcionarios judiciales o administrativos de la JEP.

569 Corte Constitucional. Sentencia T-282 de 2008, MP: Mauricio González Cuervo.

570 Bernal-Camargo, D.R. y Padilla-Muñoz, A.C. (2018). *Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991*. Revista Jurídicas, 15 (1), 46-64. DOI: 10.17151/jurid.2018.15.1.4.

Notas:

This image shows a single page of white paper with horizontal blue lines, resembling notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ



ColombiaJEP



JEP_Colombia



JEP_Colombia



www.jep.gov.co



Cra 7 # 63-44, Bogotá, Colombia



(+57-1) 7440041



info@jep.gov.co

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



OEA | MAPP